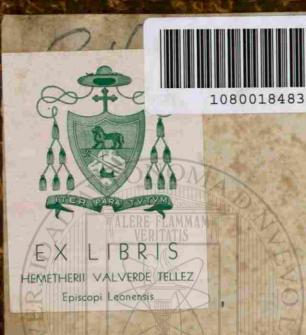


COBINIS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL

JACOBINISMO,

OBRA UTIL

EN TODOS TIEMPOS

Y NECESARIA

EN LAS CIRCUNSTANCIAS PRESENTES.

SU AUTOR

D. José Gomes hermosilla.

DIRECCIÓN GENERAL DE

TOMO I.

MA DE NUEV

UNIVERSE

Capilla Altonnia

DE BIBING TICO

TIPOGRAFIA DE RAFARL Y VILA, CALLE DE CADENA NOM. 13.

1852.

FOND FINERIO

OBJETO DE ESTA OBRA

sugradus personne ils in retueipes.

" Rovelin a la more remon con comission line ha

Y MOTIVO DE PUBLICARLA.

DISIPAR la funesta ilusion en que los jacobinos han procurado mantener al pueblo español por espacio de tres años, prometiéndole felicidades, cuando le sumian en la mas espantosa miseria; hablándole de libertad, cuando le tenian en la mas dura esclavitud; y llamándose los regeneradores de la España, cuando por todos los medios imajinables consumaban la ruina de este país desventurado.

Combatir los peligrosos errores que en materias de gobierno ha sembrado y está sembran-

FONDO EMPKERIO

HEN

JACOBINIS

do la falsa filosofía en todos los pueblos civilizados.

Pulverizar los miserables sofismas con que los apóstoles de la insurreccion deslumbran y seducen á la multitud imperita.

Refutar las calumnias con que esos hombres de maledicencia desacreditan y deshonran á las sagradas personas de los príncipes.

Revelar á la execracion del mundo las horrendas maquinaciones con que las sociedades secretas preparan la ruina de todas las monarquías.

Demostrar á los pueblos que su paz, su poder, su fuerza, su gloria, su ventura acaban el dia en que una faccion seudofilosófica, rompiendo el freno de la obediencia y hollando la santidad del juramento, se levanta contra la autoridad del legítimo soberano; y á pretesto de saludables reformas, derriba imprudente instituciones consagradas por la esperiencia y sabiduría de los siglos.

Levantar la voz hasta ahora comprimida, contra esa constitucion anárquica, que los pedantes de Cádiz, los perjuros de la isla y la petulante juventud alistada en sus banderas sacrilegas se han atrevido, en la embriagez de su impiedad, á calificar de sacrosanto código.

Hacer ver que sus artículos fundamentales

fueron dictados ó por la ignorancia mas crasa 6 por la hipocresía mas refinada, y con la siniestra intencion de conducirnos insensiblemente á la impracticable democracia ideada por los terroristas franceses.

Probar que esa asquerosa compilación, que sus anteres y panegiristas llamaban la obra de la sabidura, es una mezquina copia de la constitución francesa de 1791, con mal surcidos retazos de todas las abortadas por la revolución, y una indigesta rapsodia compuesta de todos los delirios que tantas lágrimas y tanta sangre han hecho derramar en las cuatro partes del mundo en el corto período de 25 años solamente.

En suma, reparar con sanas doctrinas el mal que han hecho entre nosotros esa multitud de escritos, con que bajo el primero y segundo reinado de nuestros jacobínicos congresos, malamente llamados córtes españolas, se ha estado trabajando en desmoralizar á los españoles, arrancando de sus corazones, si posible fuese, todo sentimiento de honor, de fidelidad y de virtad.

Tal es el objeto de esta obra: el motivo de publicarla es el siguiente:

Habiendo tenido yo la desgracia de nacer en 1771, me cojió la revolucion francesa á los 18 años de mi edad, y en el momento mismo en que

concluia mi carrera literaria. Escitada la curiosidad universal por tan ruidoso acontecimiento; dotado yo de una imajinacion viva, y exaltada en aquella época por las halagüeñas ficciones de los poetas y novelistas, crevendo sencilla y candorosamente que cuanto prometian los oradores franceses en sus pomposas arengas era dictado por la mas acendrada buena fé, y por el mas sincero desco de la pública felicidad; y figurándoseme en consecuencia que era llegada la época de la regeneracion universal de las sociedades civiles, y que el siglo de oro iba á renacer sobre la tierra; la revolucion francesa fué el objeto de todos mis cuidados, el blanco de todas mis esperanzas y el ídolo de mi corazon puro, nuevo, inesperto é inflamado entonces por las mas nobles pasiones. Subyugadas las propias de aquella edad por la dominante de un mal entendido cosmopolismo y una exajerada filantropía, los negocios públicos ocuparon y absorbieron mi atencion: el bienestar individual, los intereses domésticos, el cuidado de hacer la brillante carrera que una feliz casualidad me proporcionaba, todo fué olvidado y desatendido: la lectura de los papeles públicos y el estudio de las obras filosóficas, en que estaban consignados los principios revolucionarios, fuerou por espacio de cuatro años mi ocupacion favorita. Empecé, como

era natural, por creer cuanto me decian unos escritores que pasaban entonces por los oráculos de la sabiduría, y adopté sobre su palabra las ingeniosas y seductoras teorías que me pintaban como muy próxima esa perfeccion ideal á que todos los hombres anhelan, y esa quimérica felicidad por la cual tan en vano suspiramos toda la vida. Sin embargo, la natural ternura de mi corazon, ó si se quiere, la debilidad de mi temperamento físico; la rectitud de una alma no corrompida; un amor ardiente á la justicia y al órden, fruto de mi educacion; la severidad de juicio y rectitud de raciocinio contraidas en los estudios escolásticcos; todas estas circunstancias reunidas me hicieron abrir los ojos, y me despertaron del engañoso pero agradable sueño en que vivia. Apenas cayó el trono de Francia y empezó el reinado de la guillotina, mi sensibililidad se estremeció á vista de los horrores del terrorismo: los crímenes revolucionarios me hicieron erizar mas de una vez el cabello: serias, profundas é imparciales meditaciones me fueron haciendo desenmarañar poco á poco los sofismas de la anarquia: y al fin la muerte de Robespierre y la lectura de las historias y memorias escritas fuera de la dominacion de los jacobinos, acabaron de disipar la ilusion tan completamente, que en 1795 estaba ya grabado en mi ánimo

el odio al jacobinismo; odio que la esperiencia y la edad han ido aumentando durante 25 años, y que ha llegado á su colmo en los tres últimos de nuestra funesta revolucion.

Este odio á la tiranía popular, esta aversion á vivir bajo la dominacion del populacho, fué lo que en la fatal época de la invasion francesa me obligó á preferir un gobierno de hecho, fuerte y sostenido por bayonetas, al desgobierno de las juntas tumultuarias, y al desenfreno del vulgo, que toleraba y aun aplaudia los arrastramientos y as sinates. Mi alma no puede sufrir, ni mi conciencia aprobar semejantes atrocidabes, ya se cometan en nombre de la soberania popular, ya en defensa de derechos por otra parte legitimos: la intencion no justificará jamas acciones que sean en sí mismas criminales y horrorosas. Por otra parte, conocia yo muy intimamente á los corifeos de nuestro jacobinismo; y así á las primeras respiraciones presentí que con pretesto de sostener la independencia nacional y defender al soberano legítimo, se iban á introducir y plantear en España las teorías revolucionarias de Francia. Y aunque por parte del invasor se halagaba tambien hasta cierto punto este prurito de innovaciones, y se ofrecia una constitucion, sabia yo bien que Bonaparte, que habia sofocado la hidra del jocobinismo en Francia, y procurado cegar el volcan de las revoluciones, no daria á España instituciones que no fuesen eminentemente monárquicas; y que despues de dadas, ó no se pondrian en planta, ó se reducirian á un aparente simulacro de representacion nacional: y el éxito acreditó que no me engañé en mis cálculos. Erré, sí, en creer que triunfarian sus armas: ; cro aseguro tambien, aunque ahora tal vez nadie se atreveria á hacer tan ingenua confesion, que aun cuando hubiera sabido que debian ser vencidas, no por eso hubiera salido del país ocupado por las bayonetas francesas. Lo he dicho en letras de molde y en tiempo que era muy peligroso: "Vale mas vivir en Constantinopla 6 en Marruecos, que en un país en que mande el pueblo soberano."

La desgracia de haber sido empleado durante la dominacion francesa me atrajo, como á tantos otros, la bárbara proscripcion decretada en nombre de la humanidad y la filosofía por la convencion gaditana, y me obligó á buscar asilo en la generosa nacion francesa. Y aunque nuestro destierro se prolongó por causas harto notorias, aun despues de destruida la constitucion en 1814, yo siempre atribuí nuestro infortunio a los jacobinos de Cádiz que nos habian obligado á emigrar; porque estaba muy convencido de que si el rey á su

venida nos hubiera hallado en España, no nos hubiera echado de ella. Sabia ademas que el rey estaba mas incomodado, y debía ser así, con los que á pretesto de sostener su autoridad le habian despojado de su soberanía, que con aquellos que por un error, ó por cualquiera de las mil easualidades que deciden de la suerte de los hombres. habian tenido la desgracia de someterse al invasor. La prueba de que á nosotros no nos odiaba es, que cuando en 8 de Marzo de 1820 se le pidió el indulto para los liberales espatriados, quiso que se nos comprendiese en la amnistía, y de liecho se nos comprendió; y por eso se puso la espresion genérica de espatriados por opiniones políticas. Y es de notar que en aquel dia aun no tenia el rey por ministros á los revolucionarios que luego vinieron desde los presidios 6 destierros á ocupar las sillas ministeriales: la voluntad de incluirnos fué propia y personal de S. M., y así á su bondad es á la que debemos la vuelta, no al decreto de las córtes, que no se dió hasta seis meses despues. Digo esto para desengaño de los que piensan que anulándose los actos legislativos de los tres años queda nula nuestra amnistia. No: esta es obra del rey, y no de los ministros constitucionales, que aun no habia, ni de las cúrtes que aun no estaban reunidas, ni se reunieron en mucho tiempo. Al contrario: los tales ministros y las tales córtes hicieron todo lo posible para dejar ilusoria la amnistía real: aquellos, negando que estuviésemos comprendidos en ella; y ya que esta impostura no podia sostenerse, suspendiendo los efectos del real decreto hasta la resolucion de las cIrtes; y éstas, reduciendo la gracia á una ciudadanía nominal, despojándonos de todos los empleos, honores, gracias y cendecoraciones que por buenos servicios habiamos merecido á los soberanos legítimos, y privándonos de hecho de poder obtener jamas destino alguno, pues exijieron para todos ellos, como cualidad indispensable, la de haber seguido el partido de la resistencia en la guerra anterior.

Recibido el real decreto, y obligado á volver á España, porque el gobierno francés suspendió en consecuencia los socorros que nos daba para vivir, mi alegría no fué tan grande ni tan pura como lo hubiera sido en otras circunstancias; porque bien conocia que venia á ser testigo, y acaso víctima, de una revolucion á la francesa. Llegué á Madrid en 3 de Julio, proeba de que no acelere mucho el viaje, y todo cuanto ví confirmó los tristes presentimientos que ya tenia. Periódicos incendiarios, escritor revolucionarios de todos colores, traducciones de libros traspi

renaicos, clubs de la Fontana y de Malta, oradores frenéticos, demagogos insensatos, sociedades secretas, canciones insultantes, la hez de las provincias aglomerada en Madrid, ministros pedantes, militares embriagados con el triunfo de su perjurio, y próxima á reunirse una convencion compuesta, por la mayor parte, de la flor y nata del jacobinismo español en ambos hemisferios: ¿qué debia decir á todo esto un hombre que habia estudiado atentamente y seguido paso á paso la revolucion francesa? Todo cuanto despues ha sucedido, y aun mucho mas de que como por milagro nos hemos libertado hasta ahora. Estos temores, comunicados con algunos de mis amigos, fueron los que nos sugirieron la idea de publicar un periódico destinado á combatir el jacobinismo, y á neutralizar el veneno de los escritos revolucionarios, y este periódico fué el Censor. Ahora que ya pasó la tormenta se dirá de él cuanto se quiera; pero que levante el dedo el guapo que en los tres años se haya atrevido á decir á los jacobinos tantas y tan terribles verdades, y haya peleado con la hidra revolucionaria con tanto valor y firmeza. ¿Qué error trascendental hay en política que no baya sido impugnado del modo que era posible al reflejo de los puñales y al ruido de los martillos? ¿Qué verdad importante

que no haya sido, ó enseñado á las claras, ó inculc do á lo menos en cuanto lo permitia la bárbara ley de imprenta? Es verdad que se hablaba tambien de ideas liberales, y se alababa el gobierno representativo; pero no era el establecido por la constitucion de Cádiz: era el gobierno constitucional en abstracto; es decir, un gobierno en que los poderes del estado esten sabiamente combinados, las leyes sean justas, y se ejecuten con puntualidad; y semejante gobierno se alababa 1º, porque si llegase á establecerse en alguna parte, no seria malo por cierto; y 2º, porque si abiertamente se hubiese desaprobado el gobierno representativo, en aquel dia los redactores del Censor hubieran sido arrastrados por las calles; y ni ellos querian, ni á la nacion le era útil que sus nombres se levesen algun dia en el martirologio revolucionario. Sin llegar á tanto, ¿quién ignora los peligros reales que han corrido, las amenazas que se les han hecho, y los horrorosos autos de fé en que se quemaron algunos números? ¿Quién no ha leido los atroces y groseros insultos con que diariamente les estaban regalando los periódicos de la faccion anarquista? Ademas, aun cuando hubiéramos querido hablar claro, era imposible hacerlo, no habiendo, como no habia, verdadera libertad de imprenta.

Tomo. I.

2

Público es y notorio que solo porque uno de nosotros se permitió estampar la sencillísima verdad de que los ministros que no habian reprimido los primeros insultos hechos á la persona del rey, serian responsables ante Dios de todos los males que se siguiesen, fué condenado á un año de prision por los benditos jurados. Vuelvo á repetir, que ahora se dirá contra el Censor cuanto se quiera; pero algun dia se le hará justicia. Yo por mi parte me honro y me honraré siempre de haber trabajado en él, y de haber sido el primero y único español que, entre otras mil verdades útiles, se atrevió á decir á las córtes en sus barbas, que las de Cádiz habian sido nulas é ilegales; que la constitucion estaba tomada de las modernas de otros pueblos; que el presentarla como una simple restauracion de nuestros antiguos fueros, era una superchería; que una constitucion sin buenas leyes particulares era un pliego de papel que se podia llenar de mil maneras diferentes; que era necesario y uriente reformar y modificar la del año 12; que el juramento que se exigia del rey era inútil, ridículo é ilusorio, &c. &c., y todo esto en 5 de Agosto de 1820 y en el primer discurso. ¡Así levantó él tal polvareda! Si no la hubiera levantado, va hubieran visto el exámen crítico de la constitu-

Logo.

cion, que tenia preparado y debia imprimirse en seguida; pero fué preciso suprimirle, y aun quemarle. Aun así, por solo lo dicho, si cuando se publicé mi primer discurso hubiera estado ya establecido el juicio por jurados para los casos de imprenta, no me libro de los seis años de presidio. Mi fortuna fué que existia aún la junta de censura, en la cual habia personas juiciosas que me conocian y apreciaban.

Ademas del Censor, tuve tambien parte en el Imparcial, y puse en él artículos que escocieron vivamente á mis señores los jacobinos; pero llegado el aciago 7 de Julio de 1822, fué necesario que cesasen ambos periódicos. Continuar escribiendo hubiera sido sacrificio inútil, é imprudente temeridad. Destruida la guardia real, única fuerza que hasta entonces habia impuesto respeto á la canalla jacobina, el primer dia en que hubiésemos dicho la menor cosa contra los soberanos de la Fontana, las logias ó las torres, hubiéramos sido hechos pedazos. Por fortuna se acabó ya el imperio de los pillos, y de los masones y comuneros; y por lo mismo llegó el dia en que yo pueda desahogar libremente y sin peligro mi odio inveterado contra la dominación popular; pero aun así no tomaria la pluma por solo este placer: me mueve otra razon mas poderosa, y es la si-

Desde el 23 de Mayo en que entró el ejército libertador, he estado esperando á que alguno de los realistas que no hubiese sido afrancesado, publicase una obra en que de intento, con seriedad, estensamente y con toda la solidez que se requiere, impugnase los falsos principios y absurdas doctrinas de la secta revolucionaria; pero hasta ahora ni se ha impreso ni anunciado un libro tan necesario. En la Gaceta y en el Restaurador se ha tocado alguno que otro punto: pero los estrechos límites á que tienen que cenirse los redactores, no les permiten dar á sus observaciones toda la estension conveniente; y ademas, yendo como van, mezcladas con otras materias, nunca pueden formar un cuerpo de doctrina seguido y homogéneo. Algunos tratadillos sueltos se han publicado sobre la constitucion, pero son demasiado diminutos. Los graciosos opúsculos publicados por uno de mis colegas del Censor, se dirijen mas bien á las personas que á las cosas; y aunque es útil desac-ceditar aquellas cuando ha sido tan funesto sr , poderio, no es menos urjente refutar las falsa s doctrinas. Viendo, pues, que todos callan, h e creido que debia yo escribir, porque estoy p' ersuadido de que no basta abolir la constitucio a de Cádiz y derribar las lápidas de las plazas; es menester

acabar con el jacobinismo, y destruir los errores que han sembrado sus apóstoles. El no haberlo hecho así en 1814 fué una de las principales causas de que con tanta facilidad se restableciese el sagrado código en 1820. Si cuando fué proscrito se hubiese hecho ver á todos que era impracticable, perjudicial é injusto, y que estaba fundado en absurdas y falsas teorías, nadie hubiera respondido al grito de las Cabezas; pero como los escritores de 1814, 15 y siguientes, dando por acabado el negocio constitucional, se ocuparon casi esclusivamente en traducir cuanto salia en Francia contra Bonaparte, aunque políticamente estuviese mas muerto que la constitucion de Cádiz, quedó ésta todavía en olor de santidad para con un gran número de personas, las cuales por lo mismo aplaudieron y coadyuvaron á su gloriosa resurreccion: cosa que no hubiera sucedido si con tiempo se hubiesen hecho patentes á todos sus defectos y nulidades.

Esto es lo que yo me propongo, pero subiendo hasta el origen del mal, es decir, al jacobinismo y al filosofismo, que abortaron á su madre la constitución francesa de 1791. Mas antes de entrar en materia debo hacer aquí algunas declaraciones y protestas.

1ª Así como para emprender y continuar el

Censor no fuimos estimulados ni mandados por nadie de este mundo, ni recibimos otra recompensa que el sueldo que nos daba el empresario; del mismo modo tomo yo ahora la pluma por mi propia voluntad, sin que nadie me lo haya pedido ni mandado, ni insinuado siquiera, y sin otra esperanza que la de que el público reciba benignamente la obra. Si esta esperanza no sale fallida, continuaré escribiendo: si así no fuese, se acabará la obra el mismo dia en que no se saque el coste.

2ª En consecuencia, yo no escribo para adural al poder. Si se me permite, espondré respetuosamente mi opinion sobre el modo de terminar la revolucion, y de impedir para siempre que renazca de sus cenizas. Si no se me permite, callaré; pero no se tenga mi silencio por aprobacion de lo que no merezca ser aprobado.

3ª Como puede haber jacobinos de varios colores, téngase entendido desde ahora, que tan enemigo soy yo del jacobinismo encarnado como del morado 6 el azul.

4ª. Ya que á Dios gracias puedo gloriarme de que en toda mi vida pública no se hallará otra ta cha, si por tal se reputa todavía, que la de haber sido afrancesado, repito que lo fuí en el sentido vulgar, y que tuve un destino de los mas

odiosos: pero añado que en Madrid le tuve, que en Madrid vivo, y que sobre mi conducta apelo al testimonio de cuantos habitaban en Madrid en aquella época desgraciada. Digo esto, para que si alguno quisiere responder á lo que yo es criba, impugne el escrito; pero respete la persona, y no venga, como el furibundo Espectador, con la cantinela del afrancesamiento.



CONTROL OF THE PROPERTY OF THE

de los alures arel blanche cont de la compulsad

toda entere. For eta media for hit more filed

sense per laxillador e colonizat con sons

his moltred or relating wire the his or rentale

DISCURSO PRELIMINAR.

Origen, progresos, decadencia, renacimiento y estado actua l del jacobinismo en las naciones civilizadas del antiguo y nuevo mundo.

identified one hay some tell represendance de

EL jacobinismo, tomada esta voz en una acepcion genérica, es casi tan antiguo como las sociedades humanas. Apenas salieron éstas de su infancia, y los hombres, satisfechas sus primeras necesidades, pudieron estender la esfera de sus deseos, debió necesariamente haber algunos que, 6 mas ambiciosos ó mas atrevidos que los demas, aspirasen á apoderarse del mando para satisfacer mas desahogadamente sus pasiones y gozar de mayores comodidades que los otros ciudadanos. Y como al punto que hubíesen manifestado paladinamente sus verdaderos proyec-

IVERSIDAD AUTÓNOM
DIRECCIÓN GENERAL

calici est pero elitifo que en Madrid le tava, que en Madrid le tava, que en Madrid en la conducta apelo del estado de enfatos balandam en Madrid en aquella épon desarrariada. Digo esto, para

que si algeno quialere responde A CRIM

criba, impaged of election on electronic minutes

A DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF YORK

ALERE FLAMMAN TO THE TENTH OF THE PROPERTY AND THE PROPER

tos, hubieran tenido por enemigos á todos los individuos de la sociedad, fué preciso que procurasen engañarlos, ocultando su intencion, y tomando por pretesto de sus empresas la reforma de los abusos y el bien general de la comunidad toda entera. Por este medio les fué muy fácil tener por auxiliadora y complice de sus crimenes á la multitud que infaliblemente hubieran tenido por enemiga, si abiertamente hubieran anunciado que se proponian tiranizarla. Se ve, pues, que si por analogia quisiésemos dar el nombre de jacobinos á todos los hombres turbulentos, que cubiertos con la máscara del celo han escitado, fomentado y sostenido revoluciones intestinas para aumentar su poder y sus riquezas; tan jacobinos fueron Catilina y Clodio en el siglo de Ciceron, como Robespierre y Babœuf en el llamado de las luces. Fácil seria en efecto demostrar parte por parte la gran semejanza ó casi identidad que hay entre los regeneradores de las modernas monarquías, y los que tambien se propusieron en su tiempo regenerar las repúblicas antiguas. Mas no siendo estos últimos los que en el dia han de turbar las sociedades, sino los individuos de la secta que con tanto empeño v teson está trabajando para trastornar el órden establecido en todas las naciones civilizadas del globo; individuos á los cuales se dá el nombre de jacobinos, porque los primeros corifeos de la revolucion francesa celebraban sus juntas en el convento de los domínicos de París, llamados en francés les jacobins, como si dijésemos, los san-

nifestado paladinamente sus verdaderos proyec-

tiaguinos, porque el patron de aquel convento era Santiago; dejarémos en paz las cenizas de los jacobinos antiguos, y limitarémos nuestras indagaciones á los jacobinos modernos, que son los temibles, y los que nos importa conocer. Pero para descubrir su orígen, es necesario subir algo mas arriba, é indicar sumariamente las causas que prepararon y produjeron la espantosa revolucion que tantos males ha causado á la generacion actual.

Sabido es que las naciones septentrionales de Europa, al estenderse por todo el Occidente y Mediodia de esta region hácia mediados del siglo IV de la era vulgar, no solo trastornaron su sistema político destruyendo el imperio de los Césares, y erigiendo sobre sus ruinas varias monarquías feudales; sino que al mismo tiempo derramaron la ignorancia y la barbarie por aquellos mismos paises en que las ciencias y las artes habian florecido durante la dominacion romana.

Consta igualmente que pasados los horrores de la conquista, consolidados los nuevos gobiernos, suavizadas las costumbres de los invasores, incorporados éstos con los antiguos habitantes, y habiendo abrazado la religion cristiana, ya casi universal en Europa al tiempo de la invasion, los eclesiásticos, únicos depositarios y conservadores de los tristes restos de la antigua literatura, fueron difundiendo alguna luz en las otras clases del Estado, aunque con la lentitud que era consiguiente á la continua ajitacion con que se vivia en aquellos siglos turbulentos y guerreros.

Sábese tambien que esta luz, tan escasa todavía en los siglos que mediaron entre el V y el X inclusive, se acrecentó notablemente desde el XI hasta mitad del XV, tanto por la actividad y movimiento de vida que dieron á la Europa las Cruzadas, y los útiles efectos que tuvieron estas espediciones bélico-religiosas, como por el establecimiento de las universidades, la fundacion de nuevas órdenes regulares, la reunion de varios estados pequeños en poderosas monarquías, los progresos de la industria y el comercio, la frecuente celebracion de concilios, la mayor comunicacion de unos pueblos con otros, la galantería caballeresca, el gran cisma de Occidente, y otras mil causas subalternas que seria prolijo enumerar.

Es notorio finalmente que en la última mitad del siglo XV, la llegada á Italia de los griegos escapados de Constantinopla, los viajes y descubrimientos marítimos, y sobre todo el feliz descubrimiento de la imprenta, convirtieron la antorcha del saber, que ya brillaba, en una hoguera inmensa que estendió su luz y su calor benéfico por toda la Europa cristiana, parte de-Asia, y hasta los confines de un mundo hasta enl tonces desconocido.

Impresos, vulgarizados y multiplicados á milares los preciosos restos de la antigua sabiduría que el tiempo uo habia devorado; publicadas á porfía nuevas y nuevas obras sobre todos los ramos de los conocimientos humanos; escitada la

curiosidad de todos los que no vivian ocupados de continuo en los labores de manos; reconstruido en cuanto era posible el antiguo edificio de las ciencias, era natural, consiguiente y necesario que el hombre, al salir del profundo letargo en que habia yacido tanto tiempo, comparase bajo todos aspectos su estado actual con el que habia tenido en siglos mas ilustrados.

Empezando por la religion, como el asunto mas importante, se vió que la primitiva disciplina de la Iglesia habia sido variada en puntos muy capitales; que en todos los ramos de la administracion eclesiástica se habian introducido abusos mas ó menos deplorables; que la conducta del clero era por lo general relajada; que las costumbres de los fieles estaban muy distantes de la primitiva pureza y austeridad; que con las prácticas y ceremonias verdaderamente piadosas se habian mezclado groseras y absurdas supersticiones; que las rentas y riquezas de los ministros del altar, ó eran exorbitantes, ó estaban mal repartidas; que la debilidad de los principes y la ignorancia de los tiempos habian permitido y facilitado á la curia romana adquirir una prepotencia temporal que no le fuera trasmitida por los apóstoles; y que en suma, la Esposa del Cordero no estaba ya vestida con la augusta sencillez que en los primeros siglos, sino que estaba sobrecargada de atavios mundanos, que algun tanto ocultaban y desfiguraban la gentileza y gallardía de sus formas primitivas.

Pasando de la religion al gobierno civil, se vió Tom. I. tambien que recompuestas las monarquías europeas despues de la primera devastacion con materiales heterogéneos, no presentaban la regularidad y sencillez que el hombre apetece y busca como por instinto en todas las obras de sus manos; que el poder de los reyes estaba, no contrapesado, sino comprimido y funestamente coartado por el de una aristocracia orgullosa; que el pueblo ó estado llano vivia en general tiranizado por los llamados señores; que repartida entre éstos y el monarca la administracion de justicia, no era la imparcialidad la que ordinariamente presidia en los tribunales, ni los jueces tenian la independencia necesaria para ser justos; que los códigos legislativos eran una mezcla indigesta é incoherente de antiguos y nuevos estatutos, modificados por usos y costumbres no siempre racionales y conformes con la equidad; que las clases industriosas y útiles de Estado, soportando solas las cargas públicas, eran miradas con desprecio y tratadas con dureza por las ociosas é improductivas; que las contribuciones no eran repartidas con igualdad, ni las rentas del Estado administradas con economia; y en una palabra, que en la parte civil habia tambien abusos no menos chocantes y lastimosos que en la administracion eclesiástica.

Todo esto se vió, y no pudo menos de verse luego que se corrió el velo que ocultaba las deiormidades del cuerpo social, mirado bajo todos sus aspectos. Y si los hombres supieran conteuerse siempre dentro de los límites que prescribe la prudencia, y es de su interes no traspasar, no hubiera habido mal alguno en que se hubiesen conocido y manifestado los males para poner el oportuno remedio. Pero el daño estuvo en que los sabios que observaron los síntomas de la enfermedad, no se limitaron á darlos á conocer á los únicos que podian curarlo radicalmente, ó a lo menos modificar su accion y contener sus estragos, sino que quisieron erijirse y se eri, ieron ellos mismos en médicos, sin tener ni el tacto, ni el tino, ni la habilidad que se requerian para tan delicada y arriesgada curacion, ni lo que es mas, la autorizacion necesaria para emprenderla. De aquí nació en lo eclesiástico la atrevida, escesiva é ilegal reforma de Lutero, que tantos y tales trastornos ocasionó en Europa por espacio de siglo y medio. En la parte civil hubo tambien empíricos y proyectistas de reformas; pero como los principes tenian á su disposicion la fuerza armada para comprimir cualquier movimiento sedicioso que se hubiese manifestado, solo en los paises en que se introdujeron y adoptaron las novedades religiosas hubo aquellas alteraciones que eran consiguientes á los principios de los novadores, cuya reforma aunque esencialmente eclesiástica, no podia menos de influir en la parte civil enlazada con la disciplina de la nueva comunion.

Renacidas ya las letras, facilitada la instruccion por medio de la imprenta, aumentada prodigiosa y rápidamente la luz, y puesta la Europa

culta en el camimo de las reformas, era casi inevitable que dado ya el impulso, el nuevo órden de cosas, ayudado y favorecido de innumerables concausas, trajese por fin una época de innovaciones y de conflagracion universal; y esta época es por desgracia la que hemos alcanzado los nacidos en la última mitad del siglo XVIII. En efecto, el cisma de Inglaterra, las guerras de religion, las acaloradas disputas entre protestantes y católicos, las no menos encarnizadas entre molinistas y jansenistas, las discusiones escolásticas sobre la gracia y los auxilios, la famosa duda de Descártes, los adelantamientos hechos en las ciencias exactas y naturales, la revolucion de Inglaterra, la libertad de conciencia y de imprenta establecidas en los países protestantes, la escuela de Port-Royal, la erudicion de dos siglos, la literatura misma del de Luis XIV, la estension del comercio por todo el orbe conocido, los viajes, la fundación de inmensas colonias en América, las conquistas de los portugueses, holandeses, españoles é ingleses en el Asia, y otra infinidad de circunstancias menos importantes, habian conducido en el siglo XVIII á las naciones civilizadas de Europa, y á sus mismas colonias en las otras partes del mundo, á tal punto de ilustracion, que era imposible que el hombre instruido se contentase con vegetar pasivo sobre la superficie del globo, creyendo sin examen lo que habian creido sus ignorantes antepasados. Atrevido y presuntuoso por su naturaleza el entendimiento humano, y envanecido con su saber,

que en varios ramos es ciertamente prodigioso, tuvo la osadía de citar ante su tribunal al mundo entero para examinar los títulos de todo lo que habian becho y creido las anteriores generaciones; y fallando casi siempre con demasiada ligereza, se arrojó á condenar cuanto no le pareció conforme con los principios de su limitada razon. Usos, costumbres, leyes, instituciones civiles, religiones, doctrinas, ciencias, artes, pracficas, tradiciones, historias, el cielo, la tierra, lo visible, lo invisible, y hasta la misma Divinidad, todo fué llamado á juicio ante el falible pero inexorable juez del entendimiento del hombre, y condenado ó absuelto, las mas veces con precipitacion y por las mas débiles pruebas. Tal ha sido el espíritu de examen y duda que ha caracterizado al siglo XVIII, y esta indagacion universal, atrevida, precipitada, caprichosa y emprendedora, es la que se llama su filosofía; filosofia que favorecida de las circunstancias trajo la revolucion de las colonias inglesas, y muy en breve la francesa, con toda la comitiva de guerras, trastornos, calamidades, desórdenes, turbulencias y rebeliones, cuyos efectos estamos llorando todavía, v cuyo recuerdo no se borrará tan pronto de la memoria de las generaciones futuras. Dejando, pues, la revolucion americana, que no nos toca tan de cerca, limitémonos á exa minar en la francesa lo que esencialmente constituye sa jacobinismo, y véamos por qué vicisitudes la llegado éste a estenderse y ramificarse por todo e mundo civilizado.

Omnia mala exempla ex bonis initiis orta sunt, dijo profundamente Salustio; esto es, que no hay abuso que no haya sido cohonestado en su principio con plausibles y valederas razones. Es innegable que al estallar la revolucion habia en Francia males muy reales que remediar; y que si los estados generales convocados por el rev se hubieran limitado á hacer presente la desgraciada situacion de algunas clases de la sociedad y el mal estado de algunos ramos de la administracion pública, á pedir las reformas que fuesen practicables, y á indicar los medios de verificarlas sin convulsiones, trastornos, injusticias y tropelías, habrian hecho un servicio muy señalado al monarca y á la nacion. Pero el mal estuvo, en que no contentos con reformas prudentes, parciales, graduadas, progresivas y emanadas de la autoridad legítima, se arrojaron á derribar el antiguo edificio social y á reconstruir por su mano otro de nueva planta fundado sobre abstractas, absurdas é impracticables teorías: y hé aquí la esencia del jacobinismo. Este consiste en hacer por manos de unos pocos reforma, ó injustas, ó no necesarias, ó impracticables; y aun cuando sean lícitas, convenientes y posibles, en hacer de una vez, con violencia y por una faccion, lo que debia ser obra del tiempo, de la persuasion y de la autoridad soberana. Mas como este es el punto capital, á cuya ilustracion se dirije esta obra, y sobre el cual conviene fijar las ideas con la mayor precision, evitando vagas declamaciones

que pudieran conducir á muy equivocadas consecuencias, me detendré á señalar y determinar con ejemplos tomados de la revolucion francesa, la línea que separa el jacobinismo de la ilustrada accion del gobierno que promueve la felicidad pública; línea que tambien servirá para distinguir el funesto filosofismo de la verdadera y saludable filosofia.

Supongamos que los estados generales se hubiesen limitado á lo que era de su competencia, es decir, á presentar al rey un plan de reforma para que el gobierno le fuese planteando por partes, insensiblemente y sin perjuicio de tercero: ¿qué debieron hacer? Lo siguiente.

Materias eclesiásticas. Concedamos que en Francia habia demasiados religiosos de ambos sexos y eclesiásticos seculares; que las rentas de unos y otros estaban tan desigualmente repartidas, que mientras los útiles y virtuosos párrocos vivian en la indigencia, nadaban en la abundancia muchos inútiles y viciosos beneficiados; que la demarcacion de las antiguas diócesis habia llegado por las vicisitudes de los tiempos á ser incómoda y desigual; que la amortizacion eclesiástica y el escesivo número de dias festivos perjudicaba á la industria y á la reproduccion de la riqueza pública, &c., & .: ¿que debió pedirse y proponerse al rey? Que S. M., poniéndose de acuerdo con el Papa, á quien en la presente disciplina corresponde el conocimiento de estas ma terias, y obteniendo de él la competente autori-

lontad del rey, en un dia, de un nolo golpe. y

v equivoendas con-

zacion, ya por medio de un concordato, ya por bulas sueltas, fuese gradualmente reformando lo que exigiese reforma, sin atropellar los legitimos derechos de los individuos y corporaciones. Con hacer una nueva circunscripcion de diócesis para irla estableciendo segun vacasen las sillas; con suspender la provision de beneficios no curados y la celebración de órdenes hasta que el clero secular quedase reducido al número que exigiesen las necesidades de los fieles; con mandar que no se diesen habitos hasta que el número de conventos y de individuos fuese el que se ealculase necesario; con obligar á todas las manos muertas á vender sus fincas dentro de un plazo, que debia ser bastante largo para que no se disminuyese su valor; imponiendo sobre el erario público los capitales que resultasen, pagandoles puntualmente un justo interes, y repartiendo estas rentas con respectiva igualdad entre el clero secular y regular; con suprimir los dias festivos de entre semana, menos los de algunas célebres solemnidades, &c., &c.; la reforqua erlesiástica hubiera quedado hecha al cabo de algunos años, sin que nadie hubiese tenido de que murmurar, ni motivo racional para quejarse; y esta reforma juiciosa y gradual, hecha por las potestades legítimas, hubiera sido justiheada por la sana política y bendecida por la verdadera filosofia. Pero se hizo asi? Todo lo contrario. La asamblea constituyente por si y ante si, sin contar con el Papa, y contra la volantad del rey, en un dia, de un solo golpe, y

con violacion de los derechos mas sagrados; suprime las órdenes regulares; pone en la calle á todos los religiosos de ambos sexos, despoja al clero secular y regular y á las mismas iglesias de todos los bienes adquiridos y poseidos durante muehos siglos bajo la proteccion de las leyes; suprime al mismo riempo los diezmos; y con ofrecer á los despojados una pension que no les seria pagada, reduce á la mendicidad y á la desesperacion á cuatrocientos mil individuos del Estado. Hé aquí, pues, no la sana politica, sino el jacobinismo (en efecto, del club de los jacobinos salieron estas y las demas providencias revolucionarias); y hé aquí la obra no de la dulce filosofia, sino del feroz filosofismo. No hablo de la constitucion civil del clero, de los insultos al Papa, del juramento cívico, y de tantos otros absurdos y atentados como se cometieron en las providencias legislativas de la asamolea relativas a los negocios eclesiásticos. Seria nunca acabar y me distraeria demasiado del objeto principal de este discurso. Por lo mismo omitiré tambien otros ejemplos que me habia propuesto citar relativos al gobierno civil: lo dicho basta para que se vea enén poco se parece el jacobinismo á la conducta racional de una política ilustrada, y cuánto dista el filosofismo de los prudentes consejos de la filosofia. Continuemos la historia.

Los primeros pasos de los jacobinos de Francia dados bajo la asamblea constituyente, ó por mejor decir, los ensayos del jacobinismo en la cuna, manifestaron por una parte lo que seria capaz de emprender aquel monstruo cuando se hubiese robustecido con la edad; y por otra tuvieron el resultado que debia esperarse de tan imprudente y descabellada conducta. Empobrecido el clero, vilipendiado y herido en lo mas delicado que tiene el hombre, que es la conciencia: la nobleza no solo despojada de sus antiguos privilegios, entre los cuales habia algunos puramente honoríficos que no debieron abolirse, sino estinguida, calumniada, perseguida, v lo que es mas sensible al hombre de honor, escarnecida de todas las maneras posibles: el rey cautivo, insultado, hecho el ludibrio de la vil canalla, y obligado á ceñir sus augustas sienes con el ensangrentado gorro de los jacobinos: su heróica esposa, la hija de María Teresa, tratada como la mas infame prostituta: las personas de todos los principes del mundo envueltas en la proscripcion y amenazadas sus vidas por cruzadas de asesinos públicamente organizadas: el nombre mismo de rey denunciado á la execracion universal, como el mayor de los crimenes: un código anárquico y subversivo de todas las sociedades ofrecido á los demas pueblos como el modelo ideal de la perfeccion legislativa: los principios mas absurdos y falsos erijidos en dogmas irrecusables: en suma, abierto en el centro de Europa un volcan que podia tragarse los tronos, las dinastías y las instituciones de todo el orbe, conocieron el peligro los soberanos de Europa; y autorizados por la primera y mas sa-

grada de las leyes, que es la de la propia conservacion, acudieron armados á contener el torrente devastador que amenazaba acabar con la civilizacion del mundo, á vengar los ultrajes hechos á la dignidad de sus coronas, á salvar al cautivo monarca, y á sostener el partido de la lealtad y del honor, que aunque menor numéricamente, se componia de la parte sana y verdaderamente ilustrada de la misma nacion francesa. Por desgracia el partido de Caton fué vencido como en Farsalia: la victoria no coronó la causa de la justicia: el trono de S. Luis fué derribado, la sangre de su inocente nieto corrió por e l mismo patibulo en que expian sus delitos los mas infames criminales, despues que en una larga prision hubo apurado el cáliz de la amargura: su familia todo fué envuelta en su desgracia: su tierna esposa y su virtuosa hermana perecieron tambien en el cadalso: su hijo idolatrado fué asesinado entamente con un género de muerte de que no hay ejemplo en los fastos de la barbarie. y su valerosa hija tuvo que pasar por la humillacion le ser cangeada por cuatro de los asesinos de su padre, cuando su alma estaba ya como insensible á fuerza de padecer.

Esta nos ya en la época del triunfo del jacobinismo; en aquella época de horror, durante la cual pareció por algun tiempo que el cielo se habia olvidado de la tierra, y que la especie humana se habia convertido en una raza de tígres. No me detendré á trazar el cuadro espantoso de la Francia en aquellos dias de lágrimas, por no despedazar el corazon de mis lectores, y herir con demasiada viveza su delicada sensibilidad. Baste decir que la historia de los pueblos mas bárbaros y salvajes no presenta en la serie de cuarenta siglos tantos y tan horrorosos crímenes, tantas y tan espantosas atrocidades como se cometieron en la culta Francia en el corto espacio de quince meses, à nombre de la filosofía.

Cansada en fin la Providencia de tolerar á los monstruos autores de tantas calamidades, permitió que ellos mismos se devorasen unos á otros; y cesando de perseguir á la inocencia y á la virtud, convirtiesen su rabia contra los cómplices é instrumentos de sus delitos. Murió Robespierre en la misma guillotina en que habia hecho derramar tanta sangre ilustre y virtuosa: murieron otros corifeos de la secta; y esta mutua persecucion de los verdugos permitió á las víctimas que poco á poco fuesen recobrando, si no su antiguo poder, a lo menos el suficiente para traer un nuevo orden de cosas, en el cual si no desapareció del todo el jacobinismo, decayó notablemente y fué lícito respirar. Quedando, sin embargo, todavía al frente de los negocios muchos de los revolucionarios, y obstinándose en realizar los sueños del pedantismo filosofante, arreglaron, o mas bien ensavaron una forma de gobierno que bien pronto probó con su debilidad y mala administracion lo falso de las teorías abstractas en que se fundaba; y la Francia gobernada por los filosofastros, hubiera sido invadida, subyugada, y acaso hecha pedazos si no la hubiera

salvado Bonaparte restableciendo la monarquia, primero disfrazada en consulado, y luego abierta y solemnemente proclamada en su título de emperador. Bonaparte fué ambicioso é injusto invasor, cometió crímenes, y como hijo de la revolucion, fué tambien jacobino á su manera; pero la historia y la posteridad le harán la justicia de reconocer que él fué el que comprimió con mano fuerte el monstruo del jacobinismo popular; el que reedifico los altares y reparó las ruinas de su patria, y el primero que procuró estinguir el volcan de las revoluciones. Es menester ser justos: si en Europa hay todavía tronos, y en Francia una religion pública y protejida, a él se le debe; y su reinado fué la época en que por algun tiempo pudo creerse que el jacobinismo y el filosofismo habian acabado su carrera, corta á la verdad, pero regada con tanta sangre. A lo menos no se atrevieron a mostrarse en público, y fueron a ocultar su derrota y su verguenza en las tenebrosas reuniones secretas, de donde pronto debian renacer como el fénix de sus cenizas.

Esta última época de su renacimiento abraza los nueve años corridos desde la primera caida de Bonaparte, y encierra varias particularidades que es importante notar, y en que no sé yo si los gobiernos han puesto toda la atencion necesaria. Procuraré indicarlas con claridad y distincion.

En primer lugar, el mismo Bonaparte, que tanto aborrecia el jacobinismo exaltado, contribuyó sin querer á propagar en toda Europa un jacobinismo mas moderado por entonces, pero que llegando á ser el mas fuerte, debia pasar como el de 93 á la mas frenética exaltacion. 1º Habiendo tenido que cohonestar su usurpacion con una apariencia de eleccion popular, consagró y sanciono el principio de la soberanía nacional en el sentido jacobino; y aun le hizo consignar en un escrito que se esparció con profusion por toda Europa, destinado á probar que su dinastia quedaba legitimamente subrogada por la sola farsa de sus registros, á la que habia sido depuesla injusta y escandalosamente por los revolucio narios en 1792. 2.º Queriendo colocar á sus hermanos en los primeros tronos de Europa, á lo menos por algun tiempo, y no pudiendo alegar en favor de ellos ni aun el dudoso derecho de la espada, que en él, si hubiera continuado su fortuna, hubiera al fin suplido por los de la sangre. como ha sucedido siempre con los usurpadores afortunados, tuvo tambien que recurrir á la voluntad de los pueblos, que supuso espresada por las representaciones que él mismo mandaba ha eer, y de este modo vulgarizó y justificó el falso principio de que un puñado de pillos, o no pillos, que toman el nombre del pueblo, pueden á su arbitrio dar v quitar las coronas, v mudar l a forma de gobierno en su país, con una cuartilla de papel en que se diga que tal es la voluntad nacional, que así lo quiere el pueblo soberano. 3.0 Derramando sus inmensos ejércitos por toda la superficie de la Europa para ejecutar sus

Tens. L.

ambiciosos proyectos, y estando compuestos aquellos de los soldados de la república y de jó venes nacidos ó educados durante la revolucion, é imbuidos los mas en las erradas doctrinas de los revolucionarios, puede decirse que envió otrol tantos misioneros del filosofismo, los cuales as mismo tiempo que ejecutaban sumisa y fielmente las órdenes de un déspota, hablaban el lenguaje de la revolucion, y proclamaban altamente la libertad, la igualdad, los derechos imprescriptibles y la soberanía del pueblo. 4.º Aunque las constituciones que pro fórmula y para ganarse la multitud, daba á las naciones, cuyas coronas se ceñia él mismo, como las de Francia é Italia, ó distribuia entre sus hermanos, como las de Holanda, España y Westfalia, eran monárquicas y estaban combinadas con tal arte, que el principe era con aquellas vanas fórmulas mas absoluto que Luis XIV; al fin generalizó por este medio la idea de que el pueblo que no tiene constitucion, es decir, un pliego de papel en que se hable de una ó de dos cámaras, de un senado ó cuerpo conservador, de consejos de Dotti é Possidenti etc., etc., masque luego todo esto se reduzca en la práctica á pura conversacion, es un pueblo de esclavos, poco mas ó menos, como los negros de Angola. Cuánto daño ha hecho al género humano esta manía de las constituciones, no se couoce todavía: algun dia acaso se llorará. Ya empiezan á verse en América los buenos efectos de este prurito de constitucionar á troche y moche, queriendo destruir en un dia los

hábitos de muchos siglos, y trasformar en un instante las naciones modernas en repúblicas griegas é romanas. Este error, que para ser un pueblo bien gobernado es indispensable que tenga un papelote que se llame constitucion, y con tenga cuatro palabrotas que en la ejecucion ó se reducen á maldita de Dios la cosa, ó son causa de continas ajitaciones y revueltas, está tan arraigado en las cabezas de los literatos y no literatos, que á cada paso se ven sugetos muy estimables, muy racionales, muy enemigos del jacobinismo y de la dominación popular, los cuales sin embargo creen que si quitada la de Cádiz no se nos dá una nueva constitucion en que se consignen los principios con instituciones análogas á las luces del siglo, y se establezca una representacion nacional dividida y arreglada de esta ó de aquella manera, quedamos perdidos para siempre, v nuestra suerte no se diferenciará mucho de la de los moros del Africa. Este es un error funesto que á su tiempo combatiré largamente; pero he querido anticipar esta indicacion, por si no llega el caso de publicar el tomo á que corresponde.

En segundo lugar, los mismos gobiernos que hoy se estremecen á vista de los peligros con que les amenaza el jacobinismo, han contribuido tambien inocentemente y sin advertirlo á reanimar este monstruo casi exánime bajo el yugo de Bonaparte. 1.º Queriendo armar á sus súbditos contra la tiranía de este opresor, recurrieron al pueblo bajo, le adularon, le prometieron cons-

tituciones ó cosa parecida, le aflojaron el freno, y le jacobinizaron en cierto modo, revelándole el secreto de su fuerza, y reconociendo tacitamente que si no es soberano de derecho, lo será de hecho el dia en que se le atufen las narices. Ay del principe que se humilla ante la canalla! Si pronto no vuelve sobre si y recoje velas, ya puede estar seguro de que ó él mismo ó alguno de sus descendientes morirá en la guillotina. En este punto es necesario alabar á Bonaparte. Salido de la nada, aventurero afortunado, usurpador atrevido, y debiendo temerlo todo de la inconstancia de la fortuna y de la veleidad francesa, supo sin adular á la multitud hacerse respetar, tan bien acaso como los soberanos criados y nacidos en la púrpura. "Tout pour le peuple, et rien par le peuple," era su divisa, y debe serlo de todos los que gobiernan. 2.º Con el mismo designio de inspirar odio hácia la dominacion francesa toleraron, protejieron y fomentaron sociedade: secretas, encargadas de concitar los pueblo: contra el tirano de Europa; y como nadie gusta de quedar cesante en su oficio, las senoras sociedades, empleadas primero en conspirar contra el corso, continuaron conspirando, aun de pues de su caida, contra los mismos gobiernos que las habian ac riciado; y a los gobiernos les sucede ahora lo que al hombre de la culebra: Cria cuervos, y te sacarán los ojos. Anádase a estos dos errores otro mas antiguo y capital cometido por los gabinetes de Francia y

España, que fué el de sostener la revolucion de las colonias inglesas. Hinc mali prima labes: alli nació, es decir, allí empezó á ponerse en práctica el moderno jacobinismo, que hasta entonces solo existia en abstractas teorías esparcidas en gran número de volúmenes. Doy aquí por sentado que la constitucion anglo-americana sea la mejor posible para aquella nueva república federativa, punto que examinaré en otro lugar; pero llamo jacobinismo moderno la especie de locura que con este motivo se apoderó de ciertas cabezas francesas y otras, la de querer trasplantar á Europa las instituciones americanas, y acomodar á vastas y antiguas monarquías un régimen que solo puede convenir por algun tiempo á unas colonias inglesas (nótese la palabra), recien emancipadas, divididas en pequeños Estados, rodeadas de inmensos desiertos por donde pueden estenderse á medida que se aumente su poblacion, y reunidas, solo para su comun defensa, por una especie de asociacion de que hasta ahora no habia ejemplo en el mundo; porque la helvética, aunque tambien es y se llama federativa, solo en el nombre se parece á la federacion americana. Anádanse tambien, aunque anteriores á la época de que tratamos, la inmoralidad de la regencia francesa en la menor edad de Luis XV, las galanterías de su reinado, el aparente liberalismo de Catalina II, Federico el Grande y José II (perdónenme los manes de estos príncipes; pero la imparcial historia no puede menos

tros pedantes de C de reconocer que ellos fueron en cierto modo los primeros fautores del jacobinismo). Añádanse los escritos de todos los filósofos del siglo XVIII, los libros de Pavía, y el concilio de Pistoya, y se tendrá la larga serie de circunstancias favorables, por medio de las cuales llegó el jacobinismo á estenderse por todas las naciones cultas del globo, y á echar tan profundas raices que aun retoña con nuevo vigor, cuando parecia arrancado; y se verá por qué están aun ciegos muchos hombres, á pesar del costoso desengaño y terrible escarmiento que debieron ver en el curso de la revolucion francesa, y en las sangrientas guerras é innumerables calamidades que fueron su consecuencia.

Si: es un hecho cierto aunque doloroso: el jacobinismo no solo existe, sino que está mucho mas estendido por el orbe que antes de la revolucion francesa, por efecto necesario de las causas que acabo de indicar sumariamente.

El vasto continente de la América que sué española y portuguesa, ya le vemos poseido de la manía de plantear las teorías revolucionarias con todo su séquito de representaciones nacionales, poderes ejecutivos, declaraciones de derechos, y constituciones, que bajo cualquier forma que se disfracen, son todas ellas hijas legítimas de la jacobínica de 1791, y parientas mas ó menos cercanas de todas las que succesivamente fueron abortando las fecundas cabezas de los Sieyes y demas constitucioneros, inclusos nusetros pedantes de Cádiz, todos los cuales improvisan una constitucion en menos tiempo del que gasta un coplero ejercitado en componer una seguidilla. ¡Una constitucion! es decir, la ley fundamental de un Estado, de la cual dependerá en adelante la suerte de diez, veinte, treinta ó cuarenta millones de individuos. ¡Así juegan los filosofastros con el bienestar de las naciones! ¡Así hacen esperimentos in anima vili! ¡Así se burlan de nosotros!

La isla de Santo Domingo tiene tambien su jacobínica república de negros, despues de haber imitado todas las farsas de directorios, consulados é imperios que se representaban en su antigua metrópoli, y despues de haber empezado la buena obra de su regeneracion filosófica degollando algunos miles de blancos en honor y gloria de la moderna filantropía. ¡Ah! los tales negritos algun dia, y quizá no está muy lejos, ya les pagarán á los europeos y americanos la caridad de haberlos sostenido en su rebelion, ayudándolos á conquistar sus derechos imprescriptibles, é impidiendo que Bonaparte reconquistase la isla.

Vinierdo ya á la Europa, las revoluciones, ó por mejor decir, las rebeliones militares de España, Portugal, Nápoles y Piamonte, verificadas en poca mas de un año, prueban cuán estendido se halla el jacobinismo; pues ha pasado hasta el ejército, clase pasiva y obediente por su naturaleza, é interesada mas que otra alguna en sostener las prerogativas del trono, el poder del prín-

cipe y el órden establecido. Tal es el celo y actividad con que trabajan los hermanos de las sociedades secretas, encargadas de la propaganda.

En Francia es de esperar que la leccion pasada haga cuerda á la multitud, y que la vigilancia y sabiduría del gobierno, unidas á la dulzura y moderacion del soberano, tengan encadenado al monstruo por algun tiempo; pero no hay que descuidarse ni confiar demasiado. Hay fuegos subtarráneos que el dia menos pensado pueden eausar una erupcion espantosa.

En la confederacion Germánica hay tambien bastante fuego tapado con engañosas cenizas, y sin de tenerme en cada Estado particular, baste recordar el horrible asesinato de Kotzebue, para que se vea hasta qué punto están jacobinizadas las cabezas de una gran parte de los jóvenes que siguen la carrera de las letras. Ademas, las sociedades secretas, que antes tenian por objeto un misticismo ridículo, parece que en el dia se ocu pan mas en sueños republicanos que en las visiones celestiales del somnambulismo de Mesmer.

En Prusia está casi públicamente luchando la prevision del gobierno con la inconsiderada demanda de los que piden constitucion, como si no fuese buena la forma de gobierno que en menos de un siglo ha hecho del pequeño estado de Brandemburgo una grande y poderosa monarquía. Pero no es un buen gobierno monárquico lo que quieren los jacobinos, es una democracia disfra-

zada con los trampantojos de las cámaras, el veto, la independencia del órden judiciario, el juri, la guardia nacional y demas zarandajas de estilo, para apoderarse ellos del poder, y dar al trono un puntapié el dia en que lo crean hacedero.

En Dinamarca y succia puede haber algun fermento, pero no se manifiestan síntomas que puedan dar cuidado por ahora.

En Austria tampoco es temible en muchos años una esplosion jacobínica, á pesar de la mala semilla sembrada en el reinado de José II. La justicia y suavidad de un gobierno casi patriarcal, la amabilidad y prendas personales de toda la familia imperial, la libertad racional de que se goza, el carácter leal de los habitantes, y algunas otras causas menos importantes, hacen esperar que por mucho tiempo el Austria, lejos de ser el teatro de revoluciones pseudo-filosóficas en sus Estados alemanes, porque los italianos están mas que contagiados, sea al contrario, el azote de los revolucionarios, y la vengadora de los tronos. Y no es porque en Austria se temia le verdadera ilustracion; al contrario, quizá no hay país donde el gobierno promueva mas eficazmente las ciencias y las letras. La escuela politécnica de Viena, igual á lo menos, si no es superior á la de Paris, es una prueba sin réde au sus en acción de lucion de la constante

La Rusia, aunque muy culta en la capital, está todavía bastante atrasada en la carrera de la civilizacion para que pueda temer revoluciones nacidas del refinamiento del saber, á lo menos en sus antiguas provincias: los trastornos que en ellas puede haber, serian efecto mas bien de barbarie que de teorias filosóficas. Ne sucede lo mismo con sus últimas adquisiciones, señaladamente con la Polonia. Este país tuvo ya tambien su chispazo de filosofismo, con el feliz resultado de que aquella barrera de la Europa perdiese su independencia, y de que para siempre quedase roto el equilibrio del poder entre las grandes naciones. Otra prueba mas de que las llamadas luces del siglo y las teorías políticas de los pseude-filósofos, lejos de haber producido bien ninguno á la humanidad, han causado ya males irreparables; males que por largos siglos llorarán las generaciones venideras.

Y siendo este el estado actual del jacobinismo en el mundo civilizado, ¿qué deberán hacer los gobiernos europeos para prevenir sus estragos? Dos cosas: 1ª Acabar con las sociedades secretas de cualquier color y denominacion que sean; porque la mas inocente puede convertirse, é infaliblemente se convertirá algun dia en club revolucionario. 2ª Arrancar á los jacobinos las armas de que se valen para trastornar los gobiernos. ¿Y cómo se conseguirá esto? Muy fácilmente: adelantándose los gobiernos á remediar por sí mismos los males y á correjir los abusos que haya dignos de reforma en cada país. Estos males, estos abusos, que por desgracia existen en todas partes, son los pretestos de que los ja-

- 00 -

cobinos se valen para seducir á la multitud imperita; y estas son las armas que emplean para socavar los cimientos de los tronos. Por consiguiente, en quitándoles estas armas, no son ni serán nunca temibles. No quiero decir con esto que los príncipes hagan las reformas con la precipitacion, inoportunidad, violencia é injusticia que los revolucionarios; sino al contrario, con la lentitud, reflexion, madurez y equidad, propias de un gobierno ilustrado y justo, que reforma, pero no destruye. Todavía es tiempo: si los gobiernos por sí mismos hacen en el cuerpo social las mejoras que la verdadera ilustracion y la sana filosofía están indicando, y las hacen con el pulso y tino que se requieren para no exasperar los ánimos ni violar los derechos de las clases y los individuos, nada tienen que temer del jacobinismo; pero si no las hacen, yo que no soy un grande hombre ni presumo de profeta, me atrevo á pronosticarles, y jojalá que ó yo me engañe, ó ellos no desprecien el aviso! que antes de medio siglo el jacobinismo habrá derribado todos los tronos de Europa, y organizado en todas las naciones cultas una revolucion universal tan feroz y espantosa, que el terrorismo de Francia será una época de holganza, de paz y de ventura, comparado con los horrores y la desolación que acompañarán al gran siglo de la regeneracion filosófica. de acresios ob songilo aven en

Si ahora se me preguntase cuáles son las reformas que se deben hacer en España, y cuáles los medios que deben emplearse para que se verifiquen sin trastornos, sin convulsiones, sin perjuicio de tercero, y aun con aprobacion general. todavía me atreveria á dar mi voto, sin temor de engañarme en lo sustancial: en los pormenores hay mil cosas que dependen de circunstancias variables, y solo pueden determinarse en cada paso particular. Mas como, aun limitándose á las generalidades, hay que hablar de una infinidad de objetos, y para hacerlo con discernimiento seria preciso escribir un abultado volúmen, me es imposible entrar por ahora en semejante discusion. Ademas, tratándose de reformas, hay muchas materias en las cuales, lejos de revelar al público el secreto, es preciso ocultar mañosamente el término á que se desea llegar. Así me limitaré á dos indicaciones generales.

1ª No se crea que nuestros males se remedian con dar el título de constitucion, ley fundamental, fuero, carta ú otro cualquiera (porque los nombres no hacen nada) á un papel en que la pedantería luzca las abstrusas, sutiles y alambicadas teorías de los Benjamines, Lanjuinais, Tracys y demas comparsa de políticos constitucionales: esto seria canonizar el jacobinismo, y curar al enfermo con aforismos abstractos. Sabia organizacion del ejército y armada; buen sistema administrativo de los pueblos y provincias; mejor sistema de hacienda; arreglo del clero secular y regular, ejecutado gradualmente y dictado por la piedad; tribunales integros; códigos sabios, justos y practicables etc., etc.; porque es TOM. I.

inútil repetir lo que ya dije á las llamadas córtes en 5 de Agosto de 1820 y en otras varias ocasiones: hé aquí la constitucion que nosotros necesitamos. ¿Y quién hará todas esas útiles mejoras? El rey, ayudado de un consejo de Estado bien escojido y de un buen ministerio, compuestos ambos, no de parlanchines y petulantes escolares, sino de verdaderos hombres de Estado.

2ª Supuesto que terminada ya la revolucion, el gobierno reforme gradualmente la legislacion positiva en todos sus ramos, no es necesario para sufocar el jacobinismo y encadenarle para siempre, ni perseguir à nadie, ni derramar una sola gota de sangre: hasta estar á la mira de sus operaciones, y reducir á la nulidad, de que nunca debieron salir, á los pedantes y charlatanes. Entre nosotros, para acabar con una secta, basta hacer ver practicamente que el pertenecer á ella no conduce á los empleos. Si en estos tres años de la sopientisima constitucion, el rey, por imposible, hubiera estado libre, y sin dar un solo empleo á los masones y comuneros, hubiese hecho entender que el serlo era un título de esclusion perpetua, á los tres dias hubieran quedado desiertas las torres y cerrados los talleres. Jacobinos puramente teóricos hay pocos entre nosotros; los que en la farsa constitucional han hecho el papel de tales, son traficantes de empleos.

Basta y acaso sobra de discurso preliminariasemos a la

Loui L

- welstard

do por la ciedad, inbonsico integress códigos un-

DIVISION DE ESTA OBRA.

Queda probado en el discurso antecedente, que la esencia del jacobinismo consiste en introducir en las naciones por medios violentos é injustos, y sin la competente autorizacion, reformas no necesarias, ó que en caso de serlo, deben hacerse con legitima autoridad, y por medios suaves y equitativos. Esta manía de querer reformar lo que no necesita de reforma, y la de hacer de un golpe con violacion de los derechos ajenos, y con abuso de autoridad, las mejoras que introducidas lentamente, sin perjuicio de tercero, v por medio de los legítimos gobernantes, pudieran acaso ser útiles, se fundan ambas en las absurdas y anárquicas teorias, los errados principios y las equivocadas doctrinas que el filosofismo ha predicado por todo el orbe civilizado, y á fuerza de sofismas ha logrado convertir en otros tantos dogmas políticos. Para destruir, pues, el jacobinismo, es preciso empezar por combatir los errores en que se funda, desenmarañando y refutando los especiosos argumentos con que sus defensores han logrado seducir y alucinar à los incautos. Esto es lo que yo me propongo hacer en la primera parte de esta obra. En ella, si no me engaña mucho el amor propio, reduciré á polvo, á nada, las doctrinas de los jacobinos, y senaladamente ese conjunto de errores, falsas su posiciones é impracticables sistemas, que tan gratuitamente ha sido condecorado en nuestros dias con el pomposo título de política constitu-

THE PROPERTY OF THE PARTY

-10-

cional. Y como los pedantes de Cádiz no hicieron otra cosa en la indigesta y monstruosa compilacion calificada por ellos mismos con el sacrilego dictado de Sagrado Código, que presentar en forma de ley la política constitucional de los jacobinos franceses; examinare detenidamente en la segunda parte de mi escrito esa ridícula rapsodia, ese aborto de la pedantería gaditana. ¡Funesta pedantería que tan á costa nuestra se ha obstinado por espacio de doce años en connaturalizar en España á fuerza de crimenes, conspiraciones, perjurios y rebeliones armadas una planta venenosa, que aun en su tierra natal y regada con la sangre de cuatro millones de hombres, no ha podido prevalecer! En la tercera parte diré tambien algo de las principales reformas y leyes decretadas en consecuencia por las Hamadas cortes constituyentes y constituidas en sus memorables sesiones; y concluiré esponiendo en la cuarta y última los medios secretos y públicos que el jacobinismo español ha empleado para dar cima á su empresa descabellada; pues aunque afortunadamente no hayan correspondido del todo á las esperanzas de sus autores, bueno es conocer la táctica del enemigo, y estar prevenidos contra todas sus arterías, por si aun despues de vencido se atreviese todavía é haceralguna intentona como las pasadas.

sina non el gomposo iltrib de politica constitue



PARTE PRIMERA.

ERRORES DE LOS JACOBINOS.

Innumerables son á la verdad; pero habiendo dividido los modernos Licurgos las leves todas de una nacion en fundamentales y secundarias, adoptaré esta division para clasificar y refutar sus perniciosos errores; y dividiré esta parte primera en dos secciones. En la primera trataré de los que se refieren á las leves fundamentales, ó como elros dicen, á la política constitucional; y en la segunda de los relativos á las leyes secundarias, es decir, á todos los ramos de la legislacion positiva.

-10-

cional. Y como los pedantes de Cádiz no hicieron otra cosa en la indigesta y monstruosa compilacion calificada por ellos mismos con el sacrilego dictado de Sagrado Código, que presentar en forma de ley la política constitucional de los jacobinos franceses; examinare detenidamente en la segunda parte de mi escrito esa ridícula rapsodia, ese aborto de la pedantería gaditana. ¡Funesta pedantería que tan á costa nuestra se ha obstinado por espacio de doce años en connaturalizar en España á fuerza de crimenes, conspiraciones, perjurios y rebeliones armadas una planta venenosa, que aun en su tierra natal y regada con la sangre de cuatro millones de hombres, no ha podido prevalecer! En la tercera parte diré tambien algo de las principales reformas y leyes decretadas en consecuencia por las Hamadas cortes constituyentes y constituidas en sus memorables sesiones; y concluiré esponiendo en la cuarta y última los medios secretos y públicos que el jacobinismo español ha empleado para dar cima á su empresa descabellada; pues aunque afortunadamente no hayan correspondido del todo á las esperanzas de sus autores, bueno es conocer la táctica del enemigo, y estar prevenidos contra todas sus arterías, por si aun despues de vencido se atreviese todavía é haceralguna intentona como las pasadas.

sina non el gomposo iltrib de politica constitue



PARTE PRIMERA.

ERRORES DE LOS JACOBINOS.

Innumerables son á la verdad; pero habiendo dividido los modernos Licurgos las leves todas de una nacion en fundamentales y secundarias, adoptaré esta division para clasificar y refutar sus perniciosos errores; y dividiré esta parte primera en dos secciones. En la primera trataré de los que se refieren á las leves fundamentales, ó como elros dicen, á la política constitucional; y en la segunda de los relativos á las leyes secundarias, es decir, á todos los ramos de la legislacion positiva.

SECCION PRIMERA

Errores relativos á la ley fundamental, ó como vulgarmente se dice, al derecho público constitucional.

Aunque este nuevo derecho público, segun la estension que maliciosamente se le ha dado, abraza un gran número de objetos, los reduciré, para proceder con la debida claridad, á cinco punto capitales, que luego subdividiré en varios artículos. Punto 1.º Soberanía del pueblo. 2º Contrate social. 3.º Derechos del hombre y del ciudadano. 4º Gobierno representativo. 5.º Division, distribucion y equilibrio de los poderes públicos.

CAPITULO I.

SOBERANIA DEL PUEBLO.

Hé aquí la gran palabra mágica que ha puesto en combustion la mitad del orbe, y que, si no se ataja el incendio, acabará por abrasar algun dia las cuatro partes del mundo: hé aquí el terrible y espantoso conjuro inventado por los pseudo-filosofos del siglo XVIII para aterrar, como ellos dicen, al genio de la tiranía, al omnioso despotismo; conjuro, sin embargo, que bien examinado se reduce á una espresionaza vacía enteramente de sentido: voy á demostrarlo.

La frase "Soberanía del pueblo," ó puesta en forma enunciativa, el pueblo es el soberano, contiene dos voces, pueblo y soberano, que deben representar alguna idea: véamos pues qué ideas son las que pueden espresar aquellas dos palabras; y de este exámen resultará mas claro que la luz del medio dia, 1.º, que el pueblo nunca es ni puede ser soberano, cualquiera que sea la acepcion en que se tomen las palabras: 2º, que la soberanía que le atribuyen los jacobinos es una soberania ilusoria y de farsa: 3.º, que en la nacion en que hay un príncipe revestido perpetuamente de la autoridad suprema ó de la potestad civil, el es realmente el soberano, cualquiera que sea el título que se haya dado á su dignidad: 4º, que en los paises ó gobiernos en que no hay un magistrado único, supremo y vitalicio, no hay soberano ninguno; y 5.º, que el único sentido en que con la mayor impropiedad se puede dar al pueblo el título de soberano, presenta una máxima subversiva de toda humana sociedad, y una quimera impracticable.

ARTICULO I.

El pueblo nunca es ni puede ser soberano real, cualquiera que sea la accpcion en que se tome la palabra pueblo.

Cuando se dice que el pueblo es soberano, que la soberanía reside en el pueblo, ¿qué se entiende por el pueblo? ¿Se entiende, á la romana, aquella porcion de individuos de una sociedad que no son patricios, ó como nosotros decimos, el estado llano? A los ojos salta, y harto sabido es que esta clase, lejos de ser la soberana de la otra, ha sido siempre, es, y será necesariamente su vasalla, súbdita ó inferior, en las naciones

idene con im que noudro est reine aguallas dos

que han reconocido ó reconozcan el patriciato; pues en esto co siste cabalmente la dignidad de patricio ó noble, en que los personajes así llamados tienen cierta superioridad, consista ésta en lo que consistiere, sobre los individuos del estado general. Ahora, es evidente por sí mismo, que el que de cualquier modo es inferior á otro, no puede llamarse su soberano, sino torciendo el significado de las voces, ó por mejor decir, haciendo que signifiquen lo contrario de lo que en realidad significan. Luego el pueblo no es ni puede ser soberano, entendiéndose por pueblo el estado llano, ó la totalidad de los individuos que no son nobles.

¿Se entiende por pueblo la clase pobre é indigente de un Estado, en contraposicion á la rica y opulenta? Pues teórica y prácticamente está demostrado, que aquella clase desgraciada no solo no es la soberana de la otra mas favorecida de la fortuna, sino que es la humilde servidora, la criada, y aun puede decirse oratoriamente, la esclava de esta última, que en cierto modo es árbitra de su vida.

¡So entiende por pueblo la clase baja, socz, grosora, mal educada é ignorante, ó como suele degirse, el populacho, la plebe, la hez, la canalla, en contraposicion á las otras clases mas elevadas, decentes, finas, cultas é ilustradas? Si tal fuese la significación de la palabra pueblo, en la proposición "el pueblo es el soberano," ademas de que el principio seria notoriamente falso,

porque el populacho en todo buen gobierno está y debe estar siempre sujeto á la parte mas instruida, sabia, juiciosa y morigerada, ya podian retirarse á los bosques y á los desiertos, huyendo de aquel soberano tigre, cuantos por una feliz casualidad hubiesen recibido una buena educación.

¿Se entiende por pueblo la parte no empleada de una nacion, en contraposicion á aquella que ejerce los destinos públicos? Algunos jacobinos han recurrido á dar á la palabra pueblo esta aceptacion violenta, conociendo que tomada en cualquiera de las otras tres, era demasiado chocante el absurdo de llamar soberana á la parte mas infima y menos importante de las naciones; pero no es menor el absurdo de llamar pueblo soberano á la parte no empleada, es decir, precisamente à aquella que no manda, que está destinada y obligada á obedecer. En efecto, si consideramos dividida toda la sociedad en dos partes, la que manda y gobierna, y la que obedece y es gobernada, claro es que en caso de . dar el título de soberana a alguna de ellas, debería ser á la gobernante y mandante; á no ser que por soberano, palabra que literal, etimológica, usual y constantemente significa el que está encima, pretendan nuestros jacobinos que se haya de entender el que está debajo.

Estas cuatro acepciones reunidas de la palabra pueblo son realmente las únicas en que la toman en su corazon los jacobinos cuando hablan

de su soberanía. Para ellos, cuando dicen que el pueblo es el soberano, la voz pueblo designa la parte plebeya, pobre, soez y no gobernante; pero como fijada de este modo la significacion de aquella voz, el absurdo es demasiado grosero, y quedarian confundidos con solo articular semejante desatino, no se atreven á confesarlo: y así los que entre ellos aspiran á pasar por mas racionales y moderados, recurren al subterfugio de responder cuando se les estrecha, que ellos entienden por pueblo la masa entera de la nacion, la reunion de todos sus individuos, y que en este sentido sostienen y afirman que las naciones son las soberanas, que en ellas reside la soberanía. Muy bien, señores doctrinarios; pero permitanme ustedes que les haga una pregunta. Si la nacion entera, es decir, la totalidad de sus individuos, es el soberano, ¿quién será el vasallo, el súbdito, ó como quieran llamarle? Ustedes saben, y no pueden negar, que la voz soberano espresa la idea de una cualidad relativa, esto es, tan dependiente de la de súbdito 6 vasallo, que nadie puede decirse soberano si al mismo tiempo no hay otro que sea su súbdito, v respecto del cual merezca él y reciba la denominacion de soberano; así como nadie tiene ni puede tener la cualidad de padre si no ha tenido á lo menos un hijo, ni la de amo si no ha tenido ó tiene á lo menos un criado. Esto es de toda evidencia. Ahora, vuelvo a preguntar, si toda la nacion es la soberana, ¿quién es su vasallo, su súbdito? De aquí hasta la consumacion

de los siglos tienen ustedes de tiempo para responder racional y satisfactoriamente, y es seguro que no lo harán.

Conociendo y sintiendo los doctrinarios toda la fuerza de este argumento sin réplica, recurren á una de estas dos sutilezas mas que escolásticas. La nacion, dicen unos, es la soberana de sí misma. No señor, dicen otros, la nacion no es soberana respecto de sí misma, considerada en su totalidad, sino respecto de cada uno de sus individuos. Ella es la señora, los particulares sus súbditos. Bellísimamente: ahora verémos á qué se reducen bien analizadas estas distinciones escotísticas.

Empecemos por la primera. ¿Conque la nacion es soberana de sí misma? ¿Y qué quiere decir este, ni cómo se puede sostener semejante disparate? ¿No saben cuantos han saludado la lógica que no hay ni puede haber relacion sino entre dos cosas que sean distintas entre sí? ¿No sabe el hombre mas ignorante, el niño mismo que no ha ido decir siquiera que hay en el mundo una cosa que se llama lógica, que nadie es padre ni criado de si mismo, y que de ninguna cosa se d ce que es mayor menor, igual, semejante, su erior, inferior &c., si no hay fuera de ella otra cosa distinta, respecto de la cual lo sea? ¿Y no es tambien otra proposicion per se nota, como dicen en las escuelas, que el todo no se distingue de sus partes reunidas, o por mejor decir, que estas partes así reunidas es lo que se llama

general son come longs versions for principle

un todo? Si la nacion, pues, tomada en su totalidad no se distingue de sí misma; si la voz soberano espresa una relacion, y si no hay ni puede haber relacion sino entre dos cosas distintas
una de otra, queda demostrado, ó no hay demostraciones en el mundo, que la nacion no tiene ni
puede tener respecto de sí misma la cualidad de
soberana. Y en efecto, cuando se hablaba racionalmente en el mundo, nunca se decia que
una nacion era soberana sino cuando otra se reconocia por su vasalla. Respecto de ésta se puede decir que es soberaua la primera; respecto
de sí misma es un absurdo que solo miserables
sofistas, y no muy ingeniosos, han podido sostener.

Segundo subterfugio: "Las naciones son soberanas respecto de cada uno de los individuos de que se componen." Otra ridícula pasmarotada. ¿Qué quiere decir en este caso la palabra soberano? ¿Que cada individuo de la comunidad está obligado á observar y cumplir en la parte que le toca las leves ó reglas generales con que aquella se gobierna? ¡Estupendo descubrimiento! Desde que el mundo es mundo se sabe, y nadie lo ha negado jamas, que todos los individuos de la sociedad, desde el príncipe hasta el mas infeliz ciudadano, estan obligados en conciencia á cumplir cada uno con las obligaciones de su estado; y los que niegan la soberanía popular en el sentido jacobínico, no han dicho jamas que los verdaderos soberanos de las naciones, que son, como luego veremos, los príncipes

ó gefes perpetuos, aunque á ellos toque hacer las leyes, no estén despues obligados á observar-las y cumplirlas en la parte que les toca; no porque se lo mande la señora nacion, su soberana, sino porque ellos mismos en el acto de hacer la ley, se obligan á conformarse con ella en la parte que les concierne. Que abusando de su poder no lo hagan así alguna vez, nada prueba contra el principio de derecho en que todos convienen, y que es y será siempre ciertísimo, sin que para establecerle sea necesario recurrir á la soberanía del pueblo.

¿Qué otra cosa puede significar esta espresion tomada la voz pueblo en la acepcion de comunidad, y entendiéndose que su soberanía es respecto de los individuos sueltos? ¿Que la comunidad toda entera es superior en fuerza física á cada uno de sus miembros, y que todos juntos pueden mas que uno? Otro admirable descubrimiento. Oid, pueblos y naciones: venid y admirad la profunda sabiduría de los filósofos del siglo XVIII. ¿Deseais saber lo que estas inteligencias angélicas han descubierto á fuerza de profundas meditaciones? ¿Quereis conocer el gran secreto que al cabo de sesenta siglos han revelado al género humano? Pues sabed que estos genios sublimes han hallado y probado que diez, veinte, treinta millones de individuos de la especie humana reunidos, tienen mas fuerza física que uno solo, y que si se empeñan en matarle no tendrá el infeliz mas remedio que morir. Sabed en suma, que un soñador de Ginebra ha descubierto el hasta ahora impenetrable arcano, el gran misterio de que..... el todo es mayor que la partje. Si á esto se reduce en rigor bien analizada la pomposa fanfarronada de la soberania popular; y esto, tomando la palabra soberanía en el único sentido racional que puede dársele en este caso; pero siempre queda la impropiedad de llamar soberania à esta mayoría del todo respecto de cada una de sus partes: impropiedad de lenguaje de que deberian avergonzarse unos hombres que continuamente están hablando de la necesidad de esplicarse con exactitud y precision. En efecto, iquien, hasta ellos para dar á entender que el perro es mayor que sus orejas, el gato mayor que su cola, y la casa toda mayor que la escalera. ha dicho que el perro es el soberano de sus oreas, el gato de su cola, y la casa de la escalera? Pues esto es lo que tan filosoficamente dicen los oraculos de la sabiduria, cuando para espresar que toda una nacion es mas fuerte que cada uno de sus individuos, dicen que es la soberana.

Queda, pues, demostrado, que á no desnaturalizar el sentido de las palabras, jamas puede dar se al puedo el título de soberano, ya se entienda por pueblo una fraccion ó clase de la sociedad, sea la que fuere, ya la comunidad entera. Si por pueblo se significa una porción de los ciudadanos, es evidente que ninguna de ellas tiene derecho para liamarse la soberana de la otra: si huvendo de este absurdo se llama pueblo á la so-

L'ou. L.

ciedad entera, y se dice que es soberana, la falsedad del principio salta á la vista, porque ó se
quiere decir que la nacion es soberana de sí misma considerada en su totalidad, ó que lo es 'respecto de los individuos sueltos. Lo primero, sobre ser falso, nada significa, porque en suma
quiere decir que la nacion es la nacion, que el
todo es el todo: lo segundo presenta algun sentido; pero éste, bien profundizado, se reduce, como la visto, á la insignificante perogrullada
de que el todo es mayor que su parte. Luego
el pueblo, tómese esta voz en la acepción que se
quiera, ni es ni puede ser soberano, si es que esta última palabra ha de presentar un sentido racional y el que siempre ha tenido entre los bombres.

ARTICULO II.

La soberanta que los jacobinos atribuyen á los pueblos ó naciones es ilusoria y de farsa.

Queda probado que, á no abusar escandalosa y maliciosamente de las voces, jamas puede decirse que el pueblo es el soberano: pero pasemos todavía mas adelante, séamos generosos. Concedamos que por cuanto el todo es mayor que la parte, se pueda decir, aunque con impropiedad, que las naciones son las soberanas de los individuos que las componen, pregunto: 19 ¿A qué se reduce esa soberanía, ó qué derechos dá? 29 ¿Cómo, cuándo, y por quién se ejerce.

Aquí responden triunfantes los corifeos de la

ma, que un soñador de Ginebra ha descubierto el hasta ahora impenetrable arcano, el gran misterio de que..... el todo es mayor que la partje. Si á esto se reduce en rigor bien analizada la pomposa fanfarronada de la soberania popular; y esto, tomando la palabra soberanía en el único sentido racional que puede dársele en este caso; pero siempre queda la impropiedad de llamar soberania à esta mayoría del todo respecto de cada una de sus partes: impropiedad de lenguaje de que deberian avergonzarse unos hombres que continuamente están hablando de la necesidad de esplicarse con exactitud y precision. En efecto, iquien, hasta ellos para dar á entender que el perro es mayor que sus orejas, el gato mayor que su cola, y la casa toda mayor que la escalera. ha dicho que el perro es el soberano de sus oreas, el gato de su cola, y la casa de la escalera? Pues esto es lo que tan filosoficamente dicen los oraculos de la sabiduria, cuando para espresar que toda una nacion es mas fuerte que cada uno de sus individuos, dicen que es la soberana.

Queda, pues, demostrado, que á no desnaturalizar el sentido de las palabras, jamas puede dar se al puedo el título de soberano, ya se entienda por pueblo una fraccion ó clase de la sociedad, sea la que fuere, ya la comunidad entera. Si por pueblo se significa una porción de los ciudadanos, es evidente que ninguna de ellas tiene derecho para liamarse la soberana de la otra: si huvendo de este absurdo se llama pueblo á la so-

L'ou. L.

ciedad entera, y se dice que es soberana, la falsedad del principio salta á la vista, porque ó se
quiere decir que la nacion es soberana de sí misma considerada en su totalidad, ó que lo es 'respecto de los individuos sueltos. Lo primero, sobre ser falso, nada significa, porque en suma
quiere decir que la nacion es la nacion, que el
todo es el todo: lo segundo presenta algun sentido; pero éste, bien profundizado, se reduce, como la visto, á la insignificante perogrullada
de que el todo es mayor que su parte. Luego
el pueblo, tómese esta voz en la acepción que se
quiera, ni es ni puede ser soberano, si es que esta última palabra ha de presentar un sentido racional y el que siempre ha tenido entre los bombres.

ARTICULO II.

La soberanta que los jacobinos atribuyen á los pueblos ó naciones es ilusoria y de farsa.

Queda probado que, á no abusar escandalosa y maliciosamente de las voces, jamas puede decirse que el pueblo es el soberano: pero pasemos todavía mas adelante, séamos generosos. Concedamos que por cuanto el todo es mayor que la parte, se pueda decir, aunque con impropiedad, que las naciones son las soberanas de los individuos que las componen, pregunto: 19 ¿A qué se reduce esa soberanía, ó qué derechos dá? 29 ¿Cómo, cuándo, y por quién se ejerce.

Aquí responden triunfantes los corifeos de la

secta, los últimos publicistas: "Hay dos especies de soberanías: soberanía radical, y soberanía actual. La 1ª reside en la masa de la nacion, en la universalidad de sus individuos; pero no dá derecho ninguno ni se ejerce: es una pura abstraccion. La 2ª se ejerce por aquellos á quienes la ley fundamental, ó sea la constitucion, permite ejercerla, y en los tiempos y casos que ella previene, y para los objetos que designa."

Bravísimo! ¿Con que ya tenemos á la pobre nacion, á quien tan pomposamente llamábamos soberana, despojada de toda soberanía real, y reducida á una soberanía nominal, aérea, metafísica y abstracta, que no dá ningun derecho, ningun poder? Pues ha quedado lucida. Pero en cambio, algunos individuos suyos ejercerán en su nombre la soberanía actual. Triste consuelo es ese para la soberana destrouada; pero conténtese con él, ya que no hay otro. ¿Y quiénes, y cuántos son esos soberanillos actuales? Mire usted, acerca de esto puede haber alguna variedad en las diversas constituciones; pero los que mas estienden el derecho de ejercer la soberanía actual. escluyen 19, las mugeres, y entre los varones 29, los menores de edad: 39, los sirvientes domésticos: 49, los detenidos, á declarados ya por criminales: 5%, los que no tienen casa ni hogar: 6.0, los simplemente avecindados en el país, los transeuntes y en suma, los que no gozan de la llamada ciudadania: 7.9, los fatuos y dementes. Mueha gente se va escluyendo: á muy poco va reduciéndose aquel todo á quien saludábamos con

el título de soberano. Vamos restando de la unidad las fracciones indicadas: mugeres una mitad, v de la otra, 1.º, dos quintos de menores de edad, y 2.º, otro quinto de todas las clases de sirvientes, criminales, etc. Reduzcamos á un comun denominador los quebrados; sumemos y resultará, que de todos los individuos de la nacion solo un quinto podrá ejercer la soberania actual. Deduzcamos todavía de esta fraccion los que pudiendo ejercerla no la ejercen de hecho, o porque no quieren, v éstos son muchos en todo país, ó porque al tiempo de ejercerla se hallan accidentalmente imposibilitados: tales son los ausentes, los muy ancianos, los enfermos y otros varios, y no parecerá exajerado que de aquel un quinto rebajemos todavía una cuarta parte, y resultará que en una nacion de diez millones de habitantes, solo dos millones pueden ejercer la soberanía actual, v que de hecho solo la ejercerá el millon y medio.

¿Y á qué se reduce el ejercicio de esta soberanía actual? A concurrir, se dice, á la formacion de las leyes. Pero como el millon y medio son todavia muchos para que puedan hacerlas por sí mismos, tienen que delegar su autoridad a cierto número de mandatarios que nombran, ó inmediatamente, ó por una serie gradual de compromisarios; y esto lo hacen cada siete años como en Inglaterra, ó cada dos como en nuestra bendita constitucion, ó anualmente, pero por quintas partes, como en Francia; de suerte que en la última evaporacion del alambique, la gran soberanía del pueblo se reduce á que en una nacion que tenga, por ejemplo, diez millones de habitantes, una parte de ellos igual á tres veinte avos tiene el gran derecho de poner en un papel cada año o cada dos, tres, cuatro, cinco, seis ó mas, unos cuantos nombres para que los designados, ó discutan las leves por sí mismos, ó nombren otros cuantos que las hayan de discutir. Y como todavía es preciso que las que ellos propongan estén sujetas á una sancion, con veto absoluto ó temporal, resulta en última análisis que la tal soberania se reduce á que un corto número de individuos designe mediata ó inmediatamente otro número mucho mas pequeño que en ciertas épocas vaya á dar gritos en una sala, para que al fin no se haga nada, ó se haga muy poco de lo que hayan propuesto estos gritadores de oficio. Supongo que tengan la iniciativa, porque si no la tienen, su comision se reduce á decir siempre si á cuanto se les propone. ¿Y esta grandísima bagatela merece la pena de trastornar el universo, y de que para establecer este derecho de nombrar cuatro charlatanes, se haya derramado en ambos hemisferios la sangre de diez, doce ó mas millones de individuos de la especie humana, y se hayan dejado en la orfandad y en la miseria tan gran número de familias? ¿Y este es el gran beneficio que el género humano ha debido á la filosofía del siglo XVIII? ¿Y es este el Alcoran por el cual seestá combatiendo todavía en España y en los in

mensos países que fueron antes sus colonias?
¡Deplorable ceguedad de los mortales! ¡quésiempre se han de estar degollando por vanas quimeras, por palabras vacías de sentido!

He dado por supuesto que todos los ciudadanos activos, ó como suele decirse á la francesa, que están en el ejercicio de sus funciones, esto es, todos los varones mayores de edad, no dementes ó imbéciles, no criminales, no domésticos asalariados, y que tengan casa y hogar, pueden nombrar mediata 6 inmediatamente los di putados; pero ¿qué seria si todavía añadiese la ley fundamental ó secundaria que para ser electos hayan de tener tal edad y tanta renta anual? ¿A qué número quedaria reducido entonces el de los soberanos actuales? Puede que no llegase á de la poblacion total. Y si ademas solo ciertas villas y lugares tuviesen el derecho, como efectivamente sucede en Inglaterra, de nombrar los legisladores, ¿á qué circulo tan estrecho quedaria ceñido el ejercicio de la soberanía popular? Puede que en este caso solo una ducentésima parte de los individuos tuviese el estéril honor é inutilisimo derecho de concurrir á dar su voto á los candidatos que respectivamente les fuesen designando por la faccion dominante. En efecto, si el punto se examina con la debida imparcialidad, se verá que la tan decantada soberanía se reduce definitivamente á que anos cuantos ciudadanos venden su voto por dinero ú otra especie de interes, á cuatro ambiciosos que desean lucir su charla en una junta mas ó menos tumultuosa, mas ó menos indecente, con el patriótico fin de negociar por este medio honores y empleos lucrativos para si, y para toda su parentela. ¿Y será justo que los hombres se degüellen unos á otros por sostener tan ilusoria soberanía?

ARTICULO III.

Solos los principes, es decir, los gefes supremos y perpetuos de las naciones, cualquiera que sea su título, son los verdaderos soberanos.

Para demostrario no recurriré al per me reges regnant, ni á ningun argumento sacado de la Escritura y de los dogmas de la religion: hablamos con gentes que recusarian el testimonio de la Biblia, y que no reconocen en estas materias otro tribunal que el de la razon. Apelaré pues á este.

Los defensores de la soberanía popular ó nacional son, ó se llaman, filósofos, y á cada paso nos hablan de ideología, y nos enseñan, como si no lo supiésemos, que en toda disputa es menester definir bien los términos que se emplean, y fijar con exactitud el estado de la cuestion. Hagámoslo pues en la presente, y aparecera tan clara como una proposicion de geometría la que me propongo demostrar.

¿Qué significa la palabra soberano? ¿cuál es su valor etimológico y usual? Hasta los mños lo sabian antes que nuestros publicistas de nuevo suño embrollasen la euestion con maliciosas su-

tilezas. Soberano, diria un estudiante de rudimentos, es una voz castellana formada la de latino-bárbara superanus, la cual como derivada de super significa literalmente el que está encima, el que es superior á los demas. Este es pues su valor etimológico. ¿Y el usual? Hasta el sofista de Ginebra no ha habido un solo hombre que al oir la palabra soberano. 6 su equivalente en cada lengua, no entendiese por esta voz el gefe suprema é inamovible de una nacion, el hombre e reargado de gobernarla, aquel á cuya autoridad estaban sometidos los demas, y á quien todos a cataban, respetaban y obedecian. Apelo al tes, imonio universal: diga todo hombre de buena fe, si hasta que la maligna supercheria de Rousseau dió una acepcion desconocida, nueva, violenta y absurda à la palabra soberano, espreso esta voz otra idea que la de rey, principe, emperador, gran-duque, marcgrave, etc.; en suma, la de gefe sup remo y perpetno de un Estado independiente.

Si soberano, pues, quiere decir, segun el valor etimológico y usual de la palabra, un individuo de la sociedad, que por el poder que en ella ejerce y por la dignidad vitalicia de que está revestido, es superior á los demas; si toda la vida y en todas las naciones se habia tomado aquella voz en esta acepcion; y si los que por otras alusiones llamados príncipes, reyes etc., son, como nadie puede negar, los individuos que en cada sociedad están encargados del gobierno supre-

mo, y a cuya autoridad están sometidos los demas; ¿no es el colmo de la impudencia; no es un crimen imperdonable que un declamador de oficio haya venido a turbar la paz del universo dando á la palabra soberano una acepcion forzada, nueva, desconocida, y que no se puede admitir? Si soberano es el individuo que en cada sociedad es superior a los otros, ¿á quién puede competir este título, sino al principe que la gobierna, sea cual fuere el dictado particular con que esta dignidad se designe? El superior de una comunidad religiosa, para poner un ejemplo familiar, ¿no es el individuo que está á su frente; que la dirije y gobierna, y á quien los demas obedecen, llamese abad, prior, preposito, prefecto, comendador, ministro, corrector o arquimandrita? Estos superiores temporales no se llaman con propiedad soberanos, como luego verémos; pero cito el ejemplo para lo de la superioridad, A quién se le ha ocurrido hasta ahora decir que la comunidad es la superiora del abad, y el abad no es el superior de la comunidad? Pues esto es en suma lo que vienen a decir los sofistas de nuestros dias, cuando sostienen que la nacion es la soberana. No hay arbitrio, soberano quiere decir superior: luego si la nacion es la soberana, la nacion es la superiora.

Sí señor, responden ellos: no hay inconveniente en decirlo; al contrario, es muy filosófico este lenguaje. El principe es sin duda superior respecto de cada uno de los otros individuos de la

sociedad; pero no lo es respecto de la sociedad toda entera. Esta es superior á él, así como el todo es mayor que la parte. Volvemos al misearable juego de palabras y al ridículo sofisma del todo y de la parte. Para refutarle, va que nos ponen en la precision de refutar semejantes inepcias, vamos por partes: 1.º Porque un todo sea materialmente mayor que cada una de sus partes, esto es, porque el peso y volúmen del todo sean superiores al peso y volúmen de una parte, nudie ha dicho hasta ahora, ni dirá jamas que el todo es el soberano de aquella parte; porque la superioridad espresada por la palabra soberano, es una superioridad ne material v fisina, sino legal, de órden, de gerarquía, de preeminencia, de dignidad: luego aun cuando la sociedad entera sea mas fuerte fisicamente que el principe, nunca se dirá con propiedad que es su soberana. 2º Si al fin confiesan nuestros politicos, porque no pueden negarlo, que el principe es superior en dignidad, gerarquía, preeminencia y autoridad à cada une de los individuos, tampoco pueden negar que es soberano respecto de cada uno de ellos; pues queda demostrado que soberano quiere decir superior en dignidad, gerarquia, preeminencia y autoridad. Ahora bien: si el principe es el soberano de los individuos sueltos, lo es de toda la nacion. Es innegable: la nacion no es otra cosa que la coleccion, la suma de los individuos: luego el que es superior, gefe, solerano de los individuos, lo es de la comunidad. Y en efecto, ino dicen ellos mismos

que el principe es el gefe de la nacion? Pues si es el gefe de ella, es tambien su soberano: esto es cabalmente lo que esta voz significa: "gefe supremo y perpetuo de una nacion." 3.º Cuando ellos llaman á los principes magistrados supremos de las naciones, gadmitirian la distincion del que replicase: "si señores, son magistrados de los individuos sueltos, pero no de la nacion?" De ninguna manera admitirian tan vana v ridicula sutileza. Pues por qué la han de establecer cuando se trata del título de soberano? ¿Qué diferencia real pueden señalar entre este título y los de gefe, magistrado supremo y caudillo, para que pueda decirse con propiedad que el principe es caudillo, gefe, magistrado supremo no solo de los individuos sueltos, sino tambien de la nacion entera, y no pueda decirse que es el soberano de ésta, siéndolo de los individuos que la componen? 4.º Llevemos hasta la evidencia la demostracion. Si soberano quiere decir superior, y los príncipes gobiernan no solo á los individuos, sino las naciones, pregunto: en este supuesto que todos admiten y no pueden menos de admitir, ¿quién entre los dos, el principe y la nacion, es el superior? ¿Lo es el gobernante, ó la cosa gobernada? En una escuela, un ejército, un lugar, una provincia, ¿quién es respectivamente el superior? ¿Lo es la escuela ó el maestro, el ejército ó el general, el lugar ó el alcalde, la provincia ó el intendente? ¡Ah dementes, 6 por mejor decir, malvados! ¿No ven...sí, demasiado lo ven, que si su gran dogma, su gran principio

de la soberanía popular es cierto, se acabó la subordinacion, se acabó el órden, se acabó la obediencia en las sociedades civiles? Es forzoso. Si el principe, aunque superior á cada individuo, no lo es respecto de la sociedad entera, y puede ésta desobedecerle, deponerle, juzgarle y aun condenarle al último suplicio; lo mismo podrá hacer cada lugar con su alcalde, cada provincia con su gobernador, cada ejército con su gefe y de ahí abajo, cada regimiento con su coronel, cada compañía con sus oficiales. Funestas y terribles son las consecuencias; pero es necesario admitirlas. No hay remedio, el lugar dirá al alcalde, la provincia al intendente, el ejército al general: "Es verdad que usted es superior á cada uno de nosotros en particular; pero todos juntos somos superiores á usted, y no queremos obedecerle; y no solo no queremos obedecerle, sino que le quitamos el mando, le deponemos, le encarcelamos, y si nos viene á cuento le enviarémos al otro mundo." Demasiados ejemplos hemos visto de que estas son las tristes, pero inevitables y legítimas consecuencias que los pueblos y los ejércitos han sacado, y sacarán siempre, de la falsa doctrina de la soberanía popular, y de la inoportuna semejanza del todo y de las partes separadas. Nótese de paso que aun cuando la doctrina de los jacobinos fuese cierta, no justificaba todavia la rebelion de la Isla; porque allí no fué la nacion la que se levantó contra el principe, ni todo el ejército español el que desobedeció á su generalísimo, que es el rey, sino TOM. I.

una cuarta ó á lo mas tercera parte de las tropas, y la quingentésima de todo el pueblo español.

ARTICULO IV.

Los magistrados supremos de las naciones, si no son perpetuos no son propiamente soberanos.

Esta cuestion, examinada superficialmente, parecera de pura voz y poco interesante; y al ver la solucion, se creerá que en suma se reduce á un uso infundado y variable. En efecto, parecerá que el haberse dado siempre el título de soberanos á los principes cuyo trono es hereditario, y aun al rey electivo de Polonia, y no al dux de las repúblicas de Venecia y Génova, ni al presidente del congreso americano, es una para etiqueta caprichosa, que no tiene fundamento racional. Sin embargo, si se piensa bien en la rigorosa significacion de la palabra soberano, se conocerá que por ésta se ha querido designar un gefe tan superior por su dignidad á los demas individuos del Estado, que nunea puede confundirse o alternar con ellos, ni descender hasta la clase de simple particular; y por esto no se ha dado aquel título sino á los gefes supremos perpetnos é inamovibles de las naciones, y nunca á los magistrados que no ejercen por sí solos la autoridad suprema, a son temporales y amovibles. Estas son las tres condiciones que se requieren para que el gefe único de un Estado pueda llamarse y sea realmente soberano: 1ª,

que su autoridad sea suprema: 2ª, que la dignidad de que esté revestido sea vitalicia; y 3ª, que sea inamovible.

No obstante, como tomando la palabra soberanía en una acepcion menos precisa, pudiera decirse que los sumos magistrados temporales son en cierto modo soberanos, porque mientras ejercen su magistratura son realmente superiores en dignidad y poder á los demas ciudadanos; no me hubiera detenido á notar esta delicada, aunque útil distincion entre los gefes, únicos propiamente soberanos, y los que en rigor no merecen este título, si con este motivo no tuviese que hacer ver la insigne mala fé con que Rousseau y sus sectarios han procurado trastornar y confundir las ideas recibidas, para preparar y consumar algun dia la ruina de todos los tronos del mundo. Esta mala fé consiste en lo siguiente:

Bien sabia él y saben sus discípulos que jamas se ha dado el título de soberanos sino á los príncipes hereditarios, y á lo mas á los electivos, pero perpetuos é inamovibles; y por consiguiente, que donde el gobierno de la nacion está confiado á varios magistrados, ó á uno solo, pero temporales y amovibles, no hay en realidad soberano ni soberanía; así como donde no hay cónsul ó cónsules no hay consulado, y donde no hay presidente no hay presidencia: pero era menester introducir solapadamente la democracia trasladando desde los príncipes al pueblo la autoridad suprema, y para esto era indispensable torcer el sentido de las palabras usuales y darles una sig-

tion manters toyo to pour clougo punde jus-

nificacion democrática. ¿Y qué hicieron para conseguirlo? Conservar las palabras tan usadas de soberano y soberanía; pero empleando la última en la significacion de poder de la multitud, despojaron teóricamente y con la pluma á los principes del poder supremo ó soberano, mientras llegaba el tiempo de que en la práctica se les quitasen de hecho por medio de las revoluciones que ya desde entonces se preparaban. Hé aquí el gran secreto de los revolucionarios: hé aquí el objeto para que fué inventada esa distincion escotística de soberanía radical y actual; y hé aqui por qué los jacobinos dan tanta importancia á una sutileza escolástica que en otra materia mirarian con el mas alto desprecio, y aun tratarian de ridiculizar a toda costa. Ya se ve, su sofisma, si se les dejase pasar la primera proposicion, no tiene réplica. Es este: "No hay nacion sin soberano: en algunas por confesion de todos no lo son los magistrados, ó el magistrado temporal, que las gobiernan: luego otro alguno lo es: pero si no lo son los magistrados, ese otro alguno no puede ser sino el pueblo: pero el pueblo no ha recibido de nadie esta soberanía; luego la tiene de si mismo: luego le es esencial; luego aun en los Estados en que se dice que hay un soberano, este no es mas que el representante del verdadero, esencial y radical soberano, que es el pueblo; luego este puede revocar sus poderes á su mandatario cuando se le antoje; luego puede pedirle cuentas de su gestion mientras tuvo los poderes: luego puede juz-

garle, castigarle y condenarle á la horca." Este es el punto á que se quiere llegar. ¡Miserables! ¿no ven que todo este paralogismo está refutado con una sola palabra, y que todo ese gran argumento, ese Aquíles invencible, está derribado con un soplo? Basta responder: "Se niega el supuesto:" basta deshacer ese juego de palabras en que se funda su vana argumentacion: basta decir: "Por soberano se entiende, se ha entendido siempre, y debe entenderse el gefe único é inamovible que ejerce en un Estado la potestad suprema perpetuamente y sin responsabilidad personal; y por soberania esta cualidad de soberano: luego donde no hay un gefe único con aquellas circunstancias, no hay soberano ni soberania. Habrá magistrados temporales, amovibles y responsables: de éstos decid lo que querais, pero no trasladeis á los verdaderos soberanos las circunstancias que solo pueden convenir a los magistrados populares.

ARTICULO V.

La doctrina de la soberania popular, ademas (de subversiva, es impracticable.

¿Y de qué sirven todos esos argumentos? elamarán reinnfantes los jacobinos. La historia del mundo demuestra en cada una de sus páginas que las naciones son las árbitras de su suerte; que son superiores en poder y autoridad á sus principes; que los deponen y aun castigun cuan do lo merecea, que mudan las dinastías cuando

nificacion democrática. ¿Y qué hicieron para conseguirlo? Conservar las palabras tan usadas de soberano y soberanía; pero empleando la última en la significacion de poder de la multitud, despojaron teóricamente y con la pluma á los principes del poder supremo ó soberano, mientras llegaba el tiempo de que en la práctica se les quitasen de hecho por medio de las revoluciones que ya desde entonces se preparaban. Hé aquí el gran secreto de los revolucionarios: hé aquí el objeto para que fué inventada esa distincion escotística de soberanía radical y actual; y hé aqui por qué los jacobinos dan tanta importancia á una sutileza escolástica que en otra materia mirarian con el mas alto desprecio, y aun tratarian de ridiculizar a toda costa. Ya se ve, su sofisma, si se les dejase pasar la primera proposicion, no tiene réplica. Es este: "No hay nacion sin soberano: en algunas por confesion de todos no lo son los magistrados, ó el magistrado temporal, que las gobiernan: luego otro alguno lo es: pero si no lo son los magistrados, ese otro alguno no puede ser sino el pueblo: pero el pueblo no ha recibido de nadie esta soberanía; luego la tiene de si mismo: luego le es esencial; luego aun en los Estados en que se dice que hay un soberano, este no es mas que el representante del verdadero, esencial y radical soberano, que es el pueblo; luego este puede revocar sus poderes á su mandatario cuando se le antoje; luego puede pedirle cuentas de su gestion mientras tuvo los poderes: luego puede juz-

garle, castigarle y condenarle á la horca." Este es el punto á que se quiere llegar. ¡Miserables! ¿no ven que todo este paralogismo está refutado con una sola palabra, y que todo ese gran argumento, ese Aquíles invencible, está derribado con un soplo? Basta responder: "Se niega el supuesto:" basta deshacer ese juego de palabras en que se funda su vana argumentacion: basta decir: "Por soberano se entiende, se ha entendido siempre, y debe entenderse el gefe único é inamovible que ejerce en un Estado la potestad suprema perpetuamente y sin responsabilidad personal; y por soberania esta cualidad de soberano: luego donde no hay un gefe único con aquellas circunstancias, no hay soberano ni soberania. Habrá magistrados temporales, amovibles y responsables: de éstos decid lo que querais, pero no trasladeis á los verdaderos soberanos las circunstancias que solo pueden convenir a los magistrados populares.

ARTICULO V.

La doctrina de la soberania popular, ademas (de subversiva, es impracticable.

¿Y de qué sirven todos esos argumentos? elamarán reinnfantes los jacobinos. La historia del mundo demuestra en cada una de sus páginas que las naciones son las árbitras de su suerte; que son superiores en poder y autoridad á sus principes; que los deponen y aun castigun cuan do lo merecea, que mudan las dinastías cuando se les antoja ó les conviene; que pasan de una forma de gobierno á otra que les parece mas ventajosa; que aun subsistiendo la anterior, reforman y varian sus leyes segun lo exijen las circunstancias; y en suma, que obran en todo como verdaderos, absolutos é indepencientes soberanos. 1º Deponen y aun castigan á sus principes: Roma depuso y arrojó de su seno á los Tarquinos; Esparta condenó legalmente á Pausanias, y ahorcó al desgraciado Agis, reyes ambos hereditarios. 2º Mudan las dinastías: la Francia ha tenido así succesivamente la de los Merovingios, Carlovingios y Capetos; la Inglaterra casi en nuestros dias prefirió la casa de Orange á la de los Estuardos. 3º. Pasan de una forma de gobierno à otra que les parece mas ventajosa: así los Estados de la antigua Grecia, gobernados todos monárquicamente en los siglos fabulosos y heróicos, y hasta en el primer período de la historia, se fueron erigiendo en repúblicas á medida que fueron mas civilizados; y para no ir mas lejos, en nuestros dias la América inglesa se emancipó, la española está casi emancipada, y la Francia ha pasado succesiva y alternativamente de la monarquía a la república, y de ésta al imperio: y es de notar que la república francesa fué reconocida por todas las potencias del orbe. 4º Reforman y varían sus leyes como mejor les parece, aun sin alterar la forma del gobierno: este es un hecho casi diario que no necesita de pruebas. Licurgo, Dracon,

Solon, los Decemviros, Justiniano, Carlo-Magno, Alonso el Sabio, etc., etc., recuerdan con sus nombres códigos nuevos de leyes en que, subsistiendo la antigua forma de gobierno, se varió la anterior legislacion, y en puntos muy capitales. 5.º Obran en todo como soberanos absolutos é independientes, porque en efecto, ¿quién tiene el derecho de pedir cuentas á las naciones? ¿quién citó jamas á juicio á los persas, griegos, romanos, cartagineses, etc., para que respondiesen de su conducta? De nacion á nacion no hay otro tribunal que el de las armas. ¿Y qué pueden oponer al imparcial é irrecusable testimonio de la historia los enemigos de la soberanía popular? Así triunfan entre los necios los jacobinos y sus satélites.

Respuesta muy sencilla: cuantos sucesos históricos se citan y pueden citar en favor de la soberanía nacional, ya se refieran á deposiciones y asesinatos jurídicos de reyes, á revoluciones políticas que hayan mudado la forma de los gobiernos, y á formaciones de códigos que con uno ú otro nombre hayan coartado la autoridad de los príncipes; ó ya sean relativos á emancipaciones de colonias, y á la formacion, agregacion ó separaclon de ciertos Estados; todos estos sucesos prueban el hecho, pero no el derecho. Esto pide esplicacion.

Harto cierto es por desgracia que no el derecho, no la razon y la justicia, sino el acaso y la fuerza es lo que en general prepara, dirije, ar-

regla y termina los grandes acontecimientos, y hasta las mas pequeñas incidencias que deciden definitivamente de la suerte de los hombres. El acaso, entendiéndose por este nombre la secreta combinacion y concurrencia de las causas cuyos efectos sentimos sin saber de donde vienen; él acaso, digo, rennió en manos de Ciro. para no subir mas arriba, el imperio de los medos y de los persa , y la fuerza le sometió los licyos y babilonios: el acaso y la fuerza reunidos se conjuraron para someter al Asia la parte mas cercana de la Europa, es decir, las islas y el continente de la Grecia; pero mil casualidades ó circunstancias anteriores habian dado á ésta la fuerza necesaria para repeler la invasion y salit triunfante en tal designal pelea: el acaso reunió bajo las banderas de Alejandro las fuerzas militares de la Grecia, y cayendo con ellas sobre el imperio de los Persas, le borro de la lista de las naciones, y de sus despojos se formaron á la muerte de aquel ambicioso conquistador nueves Estados independientes: el acaso fué dando poco a poco á los romanos la fuerza necesaria para someter a su dominacion la mitad del orbe civilizado: el acaso puso á los bárbaros del Norte en situacion de acometer y derribar este espantable coloso, y fundar sobre sus ruinas una multitud de monarquias: el acaso y la fuerza han unido, separado y vuelto a reunir, y variado de mil ma neras y en mil guerras diferentes las provincias que componen hoy todas las naciones del globo.

Y yo pregunto, ¿cada una de las revoluciones militares que mas ó menos han variado la faz de las naciones desde el orígen del mundo, era legal? ¿era conforme à los eternos principios de la razon y de la justicia? ¿estaba fundada en algun derecho positivo, legítimo é indisputable, ó como dicen, imprescriptible? Nadie habrá que lo sostenga, En efecto, ¿qué derecho tenia Ciro para apoderarse de Sárdis y Babilonia? El de su alfanje ó cimitarra. Y Alejandro ¿con qué derecho llevo sus armas victoriosas desde el Estrimon hasta el Indo? Con el que le daba su invencible falange macedonia. Y los romanos ¿qué títulos alegaron ni podian alegar para hacerse dueños de tan inmensos paises? Los de su táctica, su valor, su positica y la fortuna de sus águilas. ¿De quien habian heredado los septentrio nales las provincias que segregaron del imperio romano? ¿Con qué derecho se las repartieron y las erijieron en monarquias independientes? Con el mismo con que habian ocupado sus mayores los bosques de la Germania; porque así como estos eran mas fuertes que las fieras y alimañas que los poblaban, sus aguerridos y varoniles hijos fueron mas fuertes que los romanos ya degenerados de su antiguo valor, y debilitados por mil causas que aqui es inútil enumerar. En suma: ¿por que principio de derecho las naciones todas del mundo han venido á ser lo que son ahora? Por la casualidad y la fuerza reunidas. Esta es la historia y este el origen de su derecho público: la fuerza le funda, el tiempo le consolida.

Pues esta misma es la historia, y este mismo es el origen del supuesto derecho de soberanía atribuido á las naciones. Mil v mil casualidades sostenidas por la fuerza han variado sus instituciones políticas; v si el tiempo ha consolidado y sancionado la novedad, esta se ha hecho legitima v se ha convertido en derecho: pero si otras tentativas parecidas se malograron, todo cuanto ellas produjeron se anuló con su desgracia. Recorramos los mismos ejemplos citados. Una ofensa en el honor de un marido pundonoroso produce una insurreccion militar contra el último de los Tarquinos; este pierde el cetro, y se erije la república: quiere el destronado monarca recobrar su corona con las armas auxiliares de un aliado poderoso: la suerte de los combates les es adversa: la república se sostiene, y el tiempo legitima la nueva forma de gobierno: iqué prueba este suceso en favor de la soberanía popular? Nada. 1.º La revolucion no fué obra del pueblo, tómese esta voz en la acepcion que se quiera; sino de una faccion, de un partido, é por mejor decir, de una familia agraviada. 2.º Concedamos gratuitamente que fuese obra de la nacion toda entera; pero supongamos tambien que triunfaron las armas de Porsena, cosa que muy bien pudo suceder: ¿no hubiera Tarquino recobrado el trono? Y si recobrado, se hubiese mantenido en él y le hubiesen heredado sus descendientes, mo habria sido legítima la monarquia romana? ¿Qué fué. pues, lo que legitimo la ta material y este et origen de su dereche public

co la fuerra le funda, el tiempo le consolida.

república? ¿La voluntad del pueblo soberano, 6 la suerte de las armas? Claro es que sin estas últimas aquella no hubiera fundado ningun derecho. ¿Condenan legalmente los espartanos á Pausanias? Pausanias con el titulo de rev era un verdadero magistrado popular de una república, y una legislacion sancionada por el tiempo permitia juzgarle y sentenciarle siendo reo. Ajustician injustamente al virtuoso Agis. Este atentado fué la obra de la autoridad usurpada de los éforos, no un acto legal de la soberanía popular. ¡Se succeden en Francia y en todas partes unas dinastías á otras, aun sin estinguirse la reinante? Fueron usurpaciones atrevidas que el tiempo ha legitimado. Se levantan las provincias contra us principes y las colonias contra sus metrópolis: pelean, vencen y se hacen independientes: ¿qué hay en este caso? ¿uso legítimo de la soberanía nacional? De ninguna manera: una rebeliou que la victoria corona y el tiempo convierte en heroicidad. Y si no, suponiéndolas vencid: s, ¿qué serian hoy la sublevacion de Holanda v de Portugal contra la corona de España? Una rebelion como la de Cataluña, que coincidió con esta, pero fué felizmente sofocada. Que habiera sido la insurreccion de las colonias inglesas si su metrópoli las hubiese sujetado? Una tentativa que el mas moderado hubiera calificado de temeraria, y que no hubiera fundado ningun derecho á su independencia. Se reconoció por todos los gobiernos la república francesa: ¿qué significa esto? Que si la repúbli-Vareovia v dello dor tierra la queta constitucion

1-89-

ca se hubiera sostenido, seria hoy su gobierno tan legitimo como el de los Estados-Unidos, etc. etc. Porque seria imposible recorrer toda la historia antigua y moderna, y esplicar todos los hechos que se citan en favor de la soberanía popular, diré, sin embargo, algo de las variaciones en la legislacion. En primer lugar, es falso notoriamente que la voluntad de toda una nacion haya producido jamas un nuevo código ni una nueva constitucion: aquellos han sido siempre la obra de los gobernantes; y estas la de algunos cuantos que se abrogan el título de intérpretes de la voluntad general. En seguado lugar, aun suponiendo dictados los códigos y hechas las constituciones por toda una nacion, aun en este caso necesitarian siempre la sancion del tiempo para convertirse en leyes permanentes. Las pruebas abundan en nuestros dias. Es innegable que todas las constituciones francesas, hasta la carta del rey esclusive, y las de Polonia, España, Portugal y Nápoles han sido la obra de algunos cuantos, no de la nacion entera; pero supongamos que todas ellas hubiesen sido dictadas por la unanime voluntad de los franceses, polacos, españoles, portugueses y napolitanos, pregunto: ¡serian hoy una ley vigente la constitucion de 91, la polaca, la de Cádiz, Lisboa y Napoles? Nadie podrá sostenerlo. Y ¿por qué? Porque las vicisitudes humanas y el tiempo las han abolido, no la voluntad nacional; pues claro es, por ejemplo, que cuando Suwarow entró en Varsovia y echó por tierra la nueva constitucion

de Polonia, no era la voluntad nacional la que obraba este prodigio, sino las bayonetas estranjeras; pero el tiempo y los sucesos posteriores han ratificado lo que entonces dispuso la violencia.

Todo lo dicho se reduce a esta sencillisima verdad: las casualidades hacen, ó hablando cristianamente, los designios ocultos de la Providencia permiten que el mundo político esté sujeto á tantas vicisitudes y continuas alteraciones como la naturaleza física: cada una de estas vicisitudes produce un estado o nuevo orden de cosas v este nuevo orden adquiere cierta posesion. Si esta posesion continúa; si no es turbada, contra dicha é interrumpida; en suma, si prescribe, re sulta de ella un derecho; si no continúa, si se pierde antes de la prescripcion, no funda derecho alguno. Este es el gran principio, y el único verdadero para esplicar las vicisitudes del orbe político: la soberanía nacional no solo no esplica nada, sino que todo lo embrolla, y solo puede servir para anular cuanto existe de mas sagrado entre los hombres. Por ejemplo, nadie puede dudar que la conquista de la España por los romanos se hizo contra la voluntad general de sus habitantes, pues tanto la resistieron; y que la monarquía goda se fundó por la fuerza de las armas, y sin contar con el consentimiento de los pueblos. Y qué, ¿seria esta razon suficiente y valedera para anular cuanto se ha hecho desde la invasion romana y despues de las conquistas de los godos? De ningun modo. ¿Por qué? Tom. I.

Porque el tiempo y la prescripcion han consolidado y legitimado, no la invasion y la conquista, sino el estado que resultó de aquellos acontecimientos, ó atentados si se quiere.

Pues ¿qué, dirà alguno, nada hav justo é injusto sobre la tierra? mo hay derechos legitimos en las naciones? ¿no es un crimen violarlos? ¡Miserable sofisma! Si señor: hay justicia e injusticia, hay derechos y usurpaciones; pero la justicia y la injusticia están en las acciones mismas; y así la que es mala nunca se puede alabar, disculpar ni legitimar; asi como no se debe vituperar, reprender ni desaprobar la que fué realmente buena, justa, victuosa. Mas no es esto lo que se dice: lo que vo digo, y la historia del genero humano lo demuestra, es que una accion injusta puede producir, v de hecho produce à veces, un orden de cosas que el tiempo consolida y legitim ; v al contrario, una accion justisima produce un estado que el tiempo destruye y anula: en suma, el tiempo confirma ó invalida el órden de cosas que resulta de las acciones, sean éstas buenas comalas. Así, la invasion y la conquista del pais ajeno es por lo general una usarpacion, una violencia del derecho, una injusticia: pero la posesion de la tierra conquistada se legitima si dura el tiempo necesario para ello, o no se legitima si ma llega a prescribir. Ejemplo seneil o: la Francia conquistó bajo Luis XIV la Alsaeia, la Lorena y otras tierras, las conservó y hoy son legitimamente posesiones suyas: conquisto

bajo la República y el Imperio la orilla izquierda del Rhin, el Piamonte, etc.; pero no ha conservado estos paises, y hoy ya no son pertenencia suya. Y no se diga que los tratados succe sivos y el reconocimiento de las otras potencias es lo que legitima semejantes adquisiciones: 19, porque un tratado se destruye por otro; y así el de París de 1814 destruyó todos los reconocimientos hechos en Campo Formio, Luneville, Amiens. Presburgo, Tilsit y Viena; y si estos hubieran dado derechos legítimos á la Francia sobre los paises conquistados, resultaria que el último la habia privado de posesiones realmente suyas, y no que las hubiese restituido á sus legitimos soberanos: 2.º, porque esta diplomacia moderna no es aplicable á las adquisiciones de que se formaron las naciones de la antigüedad ¿Qué tratados ni qué reconocimientos legitimaron las conquistas de Ciro, de Alejandro y de los romanos? ¿Y qué tiempo se necesita para que prescriba el nuevo órden de cosas producido por una revolucion política? No es posible fijarle con precision por medio de una regla general: el que sea mas ó menos largo depende de mil circunstancias que no se pueden reducir á cálculo.

Vengamos ya por fin, despues de tan larga pero necesaria introduccion, á demostrar la proposicion contenida en el epígrafe de este artículo á saber: que el único sentido en que con suma violencia é impropiedad se puede sostener que las naciones son soberanas, presenta todavía una doctrina subversiva, y ademas impracticable.

Queda probado que los grandes acontecimientos y las mismas revoluciones que mudan la faz política de las naciones, son la obra del acaso, de la fuerza, de las facciones, y de todo cuanto se quiera; pero jamas un acto solemne, auténtico y legítimo de la supuesta soberanía de los pueblos; pero para completar la demostracion, concedamos que por cuanto en cada revolucion interviene un número mayor o menor de ciudadanos, y consumada la obra y sancionada por el tiempo contribuye tambien á consolidarla el tácito consentimiento de las generaciones siguientes, se pueda decir, aunque impropiamente y con notoria falsedad, que las naciones ejercen en esta muda y secreta aquiescencia una especie de soberanía pasiva, en cuanto ratifican con su silencio lo que ejecuto la violencia, el capricho ó la pura casualidad. En primer lugar, ya se ve que si á esto se reduce en definitiva la soberania popular, es harto triste privilegio el de ceder a la fuerza y conformarse con lo que no tiene remedio; pues esto es en suma lo que se llama tácito consentimiento y secreta aquiescencia de los hombres á lo que se hallan hecho y establecido cuando vienen a este mundo. En segundo lugar, supongamos que a este privilegio, ó mas bien á esta dura necesidad, se dé el título de soberanía: ¿no se ha visto que proclamando con tanto énfasis esta estéril prerogativa, sin decir en qué consiste, se armaba el populacho contra la autoridad legítima de los gobierma subve, ava, waddens indbrucheanid

Néamos en efecto lo que en realidad han querido decir á las naciones los proclamadores de la
soberanía, aunque por temor á la horca no se
han atravido á predicar su doctrina en términos
claros y precisos; y despues de visto, dígasenos
si es estraño que en el corto espacio de algunos
años haya habido tantos y tales trastornos en
los paises civilizados, se haya derramado tanta
sangre, y se haya atraido un diluvio de males
sobre la generacion actual; ó mas bien, si no es
una especie de prodigio y un señalado favor de
la Providencia que el mundo entero no esté ya
ardiendo en una guerra espantosa é interminable.

El principio, ó como dicea sus impios apologistas, el dogma de la soberanía popular, bien esplicado y traducido al lenguaje de la franqueza, es una proclama subversiva que poco mas ó menos puniera estenderse en los términos siguientes: "O.d. pueblos y naciones de la tierra: pues nada de cuanto existe y os dejaron establecido las generaciones pasadas es legítimo y valedero sino por vuestro consentimienio, vosotros podeis legalmente alterar, modificar, y aun destruir las institue ones de vuestros padres. El tiempo, las guerras, las conquistas, los enlaces de los principes, in contiguidad local, los tratados, y hasta las imprevistas casualidades habian reunido cien provincias en un solo cuerpo de nacion gobernada por unas mismas leyes, y sujeta al mismo soberano. ¡Sí? Pues cada una de ellas es dueño

de separarse de la union y de formar un Estado independiente. El derecho de la espada, legitimado por la succesion hereditaria de muchos siglos, ó lo que es mas, la libre eleccion de una de las generaciones anteriores, habian colocado sobre los tronos del mundo á tales y cuales dinastias. Si? Pues vosotros no estais obligados á mantenerlas en el alto puesto que ocupan: podeis derrocarlas cuando se os antoje; y aun citar á vuestro tribunal al individuo que hoy está sentado bajo el solio, y ha tenido la desgracia de nacer en este siglo de la regeneracion universal. Eminentes servicios hechos á la patria por sus ilustres abuelos, la sangre de cien héroes derramada en los campos de batalla en defensa de su país y de su principe, habian ennoblecido á mil familias, cuyo origen se pierde en la oscuridad de los siglos. ¡Sí? No importa: vosotros sois dueños de privarlas en un solo dia de las honrosas distinciónes con que la patria agradecida habia premiado sus méritos, y de quitarles hasta las tierras que sus padres ganaron con la punta de su espada. La Divinidad misma habia permitido que se introdujesen en el mundo varias religiones, esta verdadera, las otras falsas. ¿Sí? Qué os importan á vosotros los decretos del Altísimo? Autoridad teneis para asolar los templos, derribar los altares, proscribir el culto y acabar con sus ministros. La esperiencia de muchos siglos habia dictado á vuestros mayores leyes sábias y justas, bajo las cuales habian vivido contentos y con aquel grado de felicidad que las circunstancias permitieron; mil causas inespheables y desconocidas habian introducido entre vosotros una multitud de usos y costumbres que el hábito y el trascurso de las edades habian consagrado en cierto modo. ¿Si? Pues no os detenga ese supersticioso respecto á la antigüedad que se os inculcó en vuestros primeros años: rajad, hendid, cortad por donde mejor os parezea: acabad de un golpe con cuanto no se conforme con el estado de las luces. En suma, pues nada de cuanto existe se ha hecho con vuestro consentimiento, y sin éste nada es legitimo y valedero, derecho teneis para destruirlo todo. Demarcacion geográfica de los Estados; pactos y tratados solemnes que reconocieron y señalaron estos límites; tronos, dinastías, juramentos de obediencia, religion, leyes, usos, costumbres, instituciones de cualquiera especie, nobleza, privilegios, inmunidades, propiedades, posesion inmemorial: todo es nulo, si vosotros no lo sancionais de nuevo. Examinad, pues, las obras de las generaciones pasadas; y si todas ellas fueron, como es de creer, el producto de la ignorancia y de las preocupaciones, caigan todas ellas al golpe de la filosofia: regenerad vuestra especie, reorganizad las sociedades, y cread un mundo nuevo.

¿Parece exajerada esta invitacion filosófica de los jacobinos á la ruina total de cuanto existe? ¿Se estremece, se horroriza el hombre sensato al pensar en las consecuencias de semejanto doctrina? Pues esta es la que literalmente se predicó por el jacobinismo francés, y la que, aunque mas solapadamente, predican hoy dia los revolucionarios de todos los paises, por mas que se disfracen con los títulos menos odiosos de radicales, liberales, constitucionales y filósofos. Y lo que es mas, esta doctrina fué practicada fielmente por los terroristas de Francia. Trono, altar, nobleza, instituciones de toda especie, privilegios, inmunidades, clases, gerarquias, leyes, usos, costumbres, propiedades, derechos, y basta la misma urbanidad y cultura que tanto recomendaba á los anteriores franceses: todo cayó bajo la hacha revolucionaria. ¡Y esto se llama regenerar las naciones! ¡v esta regeneracion querian regalarnos los pedantes de Cádiz y los perjuros de la Isla! ¡Ah! si ellos solos hubieran de vivir en un país regenerado á la Robespierre, mañana quisiera vo que ensavasen en alguna isla desierta sus funestas teorías, fundando en ella una colonia compuesta de todos los pedantes y filosofastros del universo, acompañados de las hembras sus imitadoras y secuaces.

Mada de lo dicho valga: concedamos, confesemos y respetemos, como dogma inconcuso, que en cada generacion las naciones tienen derecho á innovar cuanto hallan establecido por las anteriores, y que en esto consiste la soberanía popular: véamos ahora si es practicable esta absurda suposicion. Es evidente, y los jacobinos mismos lo confiesan, que este derecho no reside en nin-

attended to the second of the

gun individuo ni en ninguna fraccion de la sociedad, sino en la nacion entera: luego sin el consentimiento de la sociedad entera, muy terminante y esplicitamente manifestado, pues el presunto no basta en materia de tanta trascendencia, será nulo cuanto se haga por una fraccion de la comunidad, por numerosa que se suponga. Esto es claro. Ahora pregunto vo: ¿es posible, es practicable que una nacion tal cual numerosa, it is ligo? ni una pequeña ciudad, convenga unanimemente en la innovacion provectada? ¿No se ha visto, no estamos viendo, que siendo tan varios y aun opuestos los intereses de los hombres, es casi imposible que lo que al uno conviene sea ventajoso al otro, que lo que agrada al pobre, por ejemplo, merezca la aprobacion de los ricos? ¿Cuándo se ha hecho jamas en este mundo una cosa que haya sido á gusto de todos los interesados en ella? En nuestro caso, si se trata de abolir la nobleza, por ejemplo, ¿convendrán en ello los nobles? Si se quieren disminuir las rentas del clero, ¿lo aprobarán los eclesiásticos? Si se trata de reformar y suprimir el ejército permanente, ¿lo consentirán los militares? &c. &c. Luego si para que sean válidas las reformas hechas por el pueblo es preciso que se aprueben por la totalidad de sus individuos, jamas llegará el caso de que se hagan; v de consiguiente el derecho de soberanía que se le atribuve para hacerlas, es ilusorio é impracticable.

Pero se replica: No se necesita el consenti-

miento de todos: basta la aprobacion del mayor número.-En hora buena: véamos si con esta evasion se salva la dificultad.-Pregunto: ¿La mayoría requerida ha de ser numérica o moral? es decir, ¿se han de pesar los votos, ó contarse? -¡Se quiere que se pesen, esto es, que la opinion de la parte mas culta y sensata de la nacion se tenga y pase por opinion nacional? Bien. Y si la reforma es resistida por la clase menos culta y racional, que siempre es la mas numerosa, spor qué principio se justificará una novedad introducida contra el voto del mayor número, si la soberanía reside, no en una parte, sino en el todo de la nacion?-No se pesen los votos: sea numérica la mayoria requerida.- ¿Y cómo asegurarse de la opinion de la mayoría numérica en una nacion diseminada en un vasto territorio? ¿En qué paraje se juntarán diez, doce ó mas millones de habitantes para ver, 10, si todos han concurrido, porque si no concurren todos, la mayoría que resulte podrá ser de los concurrentes, pero no de todos los individuos; y 2º, si los votos se emiten libremente y con conocimiento de causa, porque sin estos requisitos son nulos y de ningun valor?-No es menester que se junten en un solo paraje: se distribuiran en tantas juntas, como sean las poblaciones.-Vuelvo à preguntar: ¿Deben concurrir todos los vecinos y habitantes de la poblacion sin escluir las mugeres, los menores, dementes, fatuos, reos &c., o se escluyen estas clases? Si no se escluyen, des-

de aquí hasta el dia del juicio doy yo de término para que se obtenga un resultado racional de semejantes deliberaciones.

Si á estas solo se admiten los varones en ejercicio acual de los derechos de ciudadanos, sien do éstos, como queda probado, un quinto de la poblacion total, que aun se reducirá en la práctica a por la falta de los que accidentalmente no puedan 6 no quieran asistir; resulta que el supuesto consentimiento de la nacion se reducirá al de la mitad, mas uno, de su sexagésima parte, es decir, al de la ciento vigésima parte, mas uno. Pero como aun ésta no puede votar con conocimiento de causa sobre las proyectadas reformas, será preciso que delegue sus poderes á un costo número, que vendrá á ser la septuagésima milésima parte del todo. Y como en esta corta fraccion basta la mitad, mas uno, resulta que el voto de la ciento cuadragésima milécima parte, mas uno, pasará por el voto nacional. A este absurdo conduce la impracticable teoría de la soberania popular, ann limitada esta al derecho de simple consentimiento en las reformas y novedades que quieran introducirse en cada generacion.

Resumiendo ya este largo capítulo, tenemos 1.º, que la palabra soberano es uno de los títulos con que se designan los gefes supremos, únicos y permanentes de las naciones: 2.º, que por consiguiente donde no hay tal gefe, no hay soberano ni soberanía: 3º, que por tanto el pueblo, tómese esta voz en la acepcion que se quiera, nun-

ca es ni puede ser verdaderamente soberano: 49, que si se llama así abusivamente el derecho que puede darle la legislacion positiva para que una parte de él nombre mediata ó inmediatamente diputados que discutan las leyes con iniciativa ó sin ella, este derecho se reduce en último resultado á una prerogativa harto estéril, con la cual no deberia meterse tanta bulla; y 59, que si se llama soberanía el derecho de destruir en cada generacion cuanto se habia hecho por las anteriores, ademas de ser impracticable legalmente esta doctrina, es tambien subversiva en toda humana sociedad.

CAPITULO II.

CONTRATO SOCIAL.

Averno al sofista de Ginebra para acabar, si posible fuese, con las sociedades humanas! En efecto, si la naturaleza de las cosas no fuese mas poderosa que las vanas teorías de los llamados filósofos, y el deseo de la conservacion mas elocuente que la voz de los charlatanes; si la fuerza del hábito y el apego á lo conocido no pudiesen mas con el hombre que las quimeras de los soñadores; y los pueblos hubiesen obrado siempre con arreglo al principio de Rousseau y á las inmediatas y legítimas consecuencias que de él se derivan, ya no existiria sobre la tierra una sola sociedad. "Las cláusulas del contrato so-

cial, dice el padre y patriarca de los jacobinos (Contrato, lib. 1.º cap. 6.º), están de tal manera determinadas por la naturaleza del acto, que la menor modificacion las haria nulas y de ningun valor ni efecto; de suerte que violado una vez el pacto social, cada individuo vuelve á entrar en sus primeros derechos, y recobra su libertad natural:" es decir, que violada una vez en lo mas mínimo y de cualquier modo una sola de las supuestas é impracticables condiciones en que, segun él, se funda el pacto, que en lugar de social deberia llamarse destructor de las sociedades, quedan éstas disueltas de derecho. Ahora bien: entendidas las tales condiciones como las entiende el nuevo legislador del género humano, tha habido, hay, habrá ni puede haber una sociedad en la cual, por bien ordenada que se suponga, no se violen mas ó ménos, no digo una, sino muchas de las condiciones, y no alguna rara vez sino con mucha frecuencia? Por consiguiente, si à cada violacion de éstas hubieran de irse los hombres á los bosques a recobrar la libertad na tural de los osos y los tigres, ¿cuándo habria una sociedad permanente? Y si no la hubiese, ¿qué seria de la raza humana? Volveria el mundo á la barbarie primitiva. Por fortuna el interes personal puede mas que los sofismas de los pedantes; y los socios quieren mas ver infringidas alguna vez las imaginarias cláusulas del mal soñado contrato, que ir á gozar de la amable y deliciosa compañía de las fieras. otrano la 154

Así, pues, ni ha sucedido, ni es de temer que Tom. I.

ca es ni puede ser verdaderamente soberano: 49, que si se llama así abusivamente el derecho que puede darle la legislacion positiva para que una parte de él nombre mediata ó inmediatamente diputados que discutan las leyes con iniciativa ó sin ella, este derecho se reduce en último resultado á una prerogativa harto estéril, con la cual no deberia meterse tanta bulla; y 59, que si se llama soberanía el derecho de destruir en cada generacion cuanto se habia hecho por las anteriores, ademas de ser impracticable legalmente esta doctrina, es tambien subversiva en toda humana sociedad.

CAPITULO II.

CONTRATO SOCIAL.

Averno al sofista de Ginebra para acabar, si posible fuese, con las sociedades humanas! En efecto, si la naturaleza de las cosas no fuese mas poderosa que las vanas teorías de los llamados filósofos, y el deseo de la conservacion mas elocuente que la voz de los charlatanes; si la fuerza del hábito y el apego á lo conocido no pudiesen mas con el hombre que las quimeras de los soñadores; y los pueblos hubiesen obrado siempre con arreglo al principio de Rousseau y á las inmediatas y legítimas consecuencias que de él se derivan, ya no existiria sobre la tierra una sola sociedad. "Las cláusulas del contrato so-

cial, dice el padre y patriarca de los jacobinos (Contrato, lib. 1.º cap. 6.º), están de tal manera determinadas por la naturaleza del acto, que la menor modificacion las haria nulas y de ningun valor ni efecto; de suerte que violado una vez el pacto social, cada individuo vuelve á entrar en sus primeros derechos, y recobra su libertad natural:" es decir, que violada una vez en lo mas mínimo y de cualquier modo una sola de las supuestas é impracticables condiciones en que, segun él, se funda el pacto, que en lugar de social deberia llamarse destructor de las sociedades, quedan éstas disueltas de derecho. Ahora bien: entendidas las tales condiciones como las entiende el nuevo legislador del género humano, tha habido, hay, habrá ni puede haber una sociedad en la cual, por bien ordenada que se suponga, no se violen mas ó ménos, no digo una, sino muchas de las condiciones, y no alguna rara vez sino con mucha frecuencia? Por consiguiente, si à cada violacion de éstas hubieran de irse los hombres á los bosques a recobrar la libertad na tural de los osos y los tigres, ¿cuándo habria una sociedad permanente? Y si no la hubiese, ¿qué seria de la raza humana? Volveria el mundo á la barbarie primitiva. Por fortuna el interes personal puede mas que los sofismas de los pedantes; y los socios quieren mas ver infringidas alguna vez las imaginarias cláusulas del mal soñado contrato, que ir á gozar de la amable y deliciosa compañía de las fieras. otrano la 154

Así, pues, ni ha sucedido, ni es de temer que Tom. I.

suceda que el género humano siga en la práctica la doctrina del legislador ginebrino: véamos si à lo menos es teóricamente verdadera. Para esto es preciso no dar por ciertas, como él, arbitrarias suposiciones, ni por probado lo que no puede probarse; sino examinar con separacion el hecho y el derecho, y reducir á su justo valor las maliciosas y funestas paradojas que el jacobinismo procura convertir en axiomas incontestables, en principios eternos, en dogmas inconcusos y en verdades innegables. ¡Se han formado o podido formarse las sociedades por medio de un contrato, tomada esta palabra en su verdadera y legitima acepcion? Si no se formaron ni pudieron formarse de este modo, ¿deberán á lo menos y podrán reformarse sobre la base del supuesto contrato? En este caso ¿ha de verificarse el convenio entre los asociados, ó entre las naciones y sus gobiernos respectivos? Del examen de estas cuestiones resultará que nada hay de cierto, útil y prácticable en el famoso tratado del contrato social de Rousseau, que tanta bulla ha metido y tanto daño ha hecho á la generacion actual, y hará quizá todavía á las que están por venir.

ARTICULO I.

Las sociedades no se han formado m podido foamarse por medio de un verdadero contrato, tomada esta palabra en e Isentido en que todo el mundo la habia entendido hasta Kousseau.

leer el Contrato Social, libro que en otro tiempo

habia leido y releido, admirando diegamente aquello mismo que no entendia y me parecia oscuro, absurdo y desmentido por la realidad de los hechos; porque teniendo por imposible que el oráculo del siglo, el filósofo por escelencia, el hombre divinizado por los revolucionarios franceses, no hubiese visto la falsedad é incongruencia que en sus doctrinas notaba ya un jovenzuelo sin barba, suponia mi humildad que la falta no estaba en el autor, sino en mi pobre entendimiento y en mi limitada instruccion; y que las máximas que vo no entendia, o tenia por inexactas y erradas, serian altos misterios á que mi comprension no llegaba. El tiempo, otras lect 1ras y el práctico desengaño me demostraron mas adelante, que no era yo el que se engañaba ó no entendia, sino el maestro el que procuraba engañarme y seducirme con estravagantes paradojas; pero satisfecho con este desengaño privado, y no teniendo ocasion ni necesidad de desenganar al público, me contenté con repasar en mi memoria la doctrina del sofisma, que tenia muy presente, y tan bien entendida como es posible supuesta su oscuridad, pero sin pasar por el hastio de volver á leer aquel cúmulo de paralogismos y alambicadas sofisterías. Mas debiendo ahora tratar la materia en presencia del mundo culto, y no debiendo esponerme á que la infidelidad de la memoria me hiciese padecer alguna equivocacion, he vuelto é leer el Alcoran del jacobinismo. Pero ¡cuál ha sido mi sorpresa, o to principado de Loca, fun flegado a

por mejor decir, cuáles han sido mi verguenza v confusion al ver que yo habia admirado en otro tiempo los sueños de una cabeza delirante, en los cuales nada hay de cierto, de sólido, de claro, de útil, de practicable y de racional; y en todos los cuales no se descubre otra cosa que la malgnidad imas refinada y la mala fe mas insigne que jamas haya tenido escritor alguno antiguo ni moderno! Asi lo demostraré punto por punto en el curso de esta obra; pero por ahora baste la parte concerniente al epigrafe de este articulo.

Si hay en el mundo un hecho cierto, notorio, evidente, incontestable, es el de que ninguna de cuantas naciones existen hoy sobre la superficie del globo se ha formado mediante una acta formal de asociacion que merezca, ni pueda merecer el título de contrato. Examínense los origenes de todas ellas, subiendo á la mas remota antiguedad, de que nos quedan algunos vestigios ó monumentos históricos, y viniendo desde aquel punto hasta el dia, se verá que ninguna de ellas ha llegado à ser este cuerpo social determinado, o esta nacion que llamamos China, Persia, Turquia, Rusia, Austria, Francia, Inglaterra, Espana, Portugal, etc. por un acto formal, libre y es pontáneo, por el cual hayan declarado sus habitantes, ni aliora ni en ninguna época, que que rian unirse para formar una sociedad. Todas ellas, desde el vasto imperio de la China hasta el pequeñito principado de Luca, han llegado i

narp at a minutest 101 ser lo que son por una serie de vicisitudes y revoluciones, en ninguna de las cuales ha tenido parte la libre y voluntaria eleccion de los habitantes que en cada época ocupaban aquel país. Limitémonos á nuestra España, recorriendo sumariamente su historia. Alla en siglos remotisimos, cuyas fechas se pierden en la noche de los tiempos, hallamos ya que esta peninsula estaba poblada de cierto número de tribus ó naciones, que divididas en humildes y pajizos caseríos, se hacian ya la guerra unas á otras, y eran gobernadas, ó por régulos, ó bajo formas republicanas, y mas bien patriarcales. El deseo de estender su comercio atrae succesivamente á las costas de la antigua Hesperia á los fenicios y cartagineses, y estos últimos fundan colonias y se apoderan de una parte de territorio; pero muy pronto la rivalidad de Roma y Cartago hace de este país, siempre codiciado de estranjeros, el teatro de largas y sangrientas guerras, cuyo resultado final fué convertir en provincia romana la península formada por los Pirineos. el Océano Atlántico, y el mar llamado Mediterráneo. Los bárbaros del Norte se hacen luego dueños de este país y fundan una poderosa monarquía, que á su vez es casi conquistada por los árabes: la parte libre va reconquistando el terreno; y formadas en él varias naciones independientes, llegan todas ellas, menos la de Portugal, á reunirse en una sola monarquia por herencias, casamientos, cesiones, guerras, y otras muchas circunstancias. Una corta campaña incorpora tambien la antigua Lusitania á la gran sociedad española; pero una sublevacion separa de nuevo aquella provincia de las otras. Varias posesiones fuera de la península son succesivamente agregadas y perdidas por mil y mil accidentes de la fortuna, hasta que por último la nacion espanola queda definitivamente compuesta de los países y habitantes que hoy la forman.

Y bien: ¿en qué época los que respectivamente compusieron la España de entonces se convinieron voluntaria y libremente en vivir juntos, en formar una sociedad ó cuerpo de nacion? En ninguna por cierto; y si no que se señale. Pero hasta Rousseau, todo el mundo ha tenido por contrato el convenio formal, libre y espontaneo por el cual dos ó mas individuos de la especie humana se obligan á hacer alguna cosa bajo tales ó cuales condiciones. Luego si para formarse las naciones que hoy existen no ha intervenido semejante convenio, es demostrado que ninguna de ellas se ha formado por medio de un verdadero contrato, tomada esta palabra en el sentido en que todos la entendian hasta la superchería de Rousseau, que para alucinar á sus lectores dió à la palabra contrato una acepcion desconocida y violenta. Este es todo el secreto de los novadores, esta la gran táctica de los jacobinos, dar á voces conocidas significaciones arbitrarias, violentas y aun opuestas á la acepcion que antes tenian; y deduciendo de la nueva significacion aquellas consecuencias para las "ales han violentado maliciosamente el sentiequeless circunstancias. · Una corta cardipada indo de las voces, presentar sus errores como ilaciones necesarias de nociones anteriormente recibidas. Sepárese, deséchese, como es justo, la nueva acepcion de las palabras mágicas de soberanía, contrato social, derechos imprescriptibles etc., y se acabó el jacobinismo teórico. Todo él se funda en el abuso de las voces, en un verdadero juego de palabras.

Está bien, replicará algun doctrinario ó ideólogo de nuestros dias: las sociedades que hoy existen, y tales como existen, no se han formado por medio de un verdadero contrato; pero las antiguas, las primitivas, de las cuales han resultado las actuales, se formaron de esta manera. En primer lugar, tratándose de un hecho que nadie puede probar documentalmente, basta negarle. En efecto, no conservándose en ningun archivo la acta formal de asociacion que constituyó las sociedades primitivas, bastaria decir que no existió, y á sus defensores tocaria probar que la hubo; cosa que ni han hecho, ni podran hacer jamas. Así lo dan por cierto, como si fuese un punto incontestable. No obstante no me limitaré á la negativa; demostraré que las antiguas naciones no se formaron por medio de un verdadero contrato. Para esto no me valdré de la historia de las sociedades primitivas, consignada en la narracion del Génesis, sin embargo de que allí consta que la sociedad humana principió en la conyugal de nuestros primeros padres, para cuya formacion no intervino ningun contrato entre partes, sino la sola voluntad

dorf Que la semejanta de sua formas esteriore-

y disposicion de Dios. Ya he dicho que h ablamos con gentes que no admiten la autoridad de la Biblia, y no quiero valerme de argumentos fundados en principios de que puedan desentenderse: la razon sola me basta. ¿Y qué dice ésta sobre el origen de las sociedades filosóficamente considerado? Lo signiente:

Supongamos que el primer hombre y la primera muger salieron de la tierra como los hongos: claro es que el instinto y la necesidad física debió unirlos carnalmente, como une al perro con la perra y al leon con la leona; y claro es tambien que de este avuntamiento resultaron hijos é hijas, que solo por la fuerza del hábito continuaron viviendo al lado de sus padres, y fueron aumentando el número de individuos de la especie humana: ya tenemos formada la sociedad sin la intervencion de ningun contrato propiamente tal. Supongamos todavía, lo que no es cierto, que estos individuos, llegados á edad adulta, se separaban de sus padres y erraban solitarios por los hosques, y que este bellísimo estado que el misántropo de Ginebra y sus secuaces llaman natural, siendo el mas opuesto á la naturaleza del hombre, duró siglos, si se quiere: al fin debió llegar un dia, en que dos, tres ó mas de estos salvajes errantes se juntasen una y otra vez á la orilla del arroyo en que buscaban la pesca, ó en la espesura del bosque en que iban á tomar la sombra y á cazar los animales que les servian de alimento. ¿Qué debió suceder? Que la semejanza de sus formas esteriores y la analogía entre sus movimientos, considerados como signos de sus ideas, les daria el primero aunque muy imperfecto lenguaje, bastante entonces para comunicarse sus escasos conocimientos; y que repetido una y mas veces este ensayo, el placer que hallaban en comunicarse haria que concurriesen frecuentemente al mismo sitio, y estableceria entre ellos una especie de amistad. Añádase ahora el atractivo mutuo de os dos sexos, y tendrémos ya formada una muy pequeña pero verdadera sociedad. Y pregunto: ¿qué contrato chico ni grande ha intervenido en su formacion? ¿Hay en esto mas que el efecto mecánico del instinto, el placer que resulta de la repetición de aquellas entrevistas, el hábito que forma aquella continuacion de trato, y la necesidad de no romper ó destruir un hábito que ha convertido en necesidad lo que al principio se hizo mecánicamente y sin eleccion?

Y bien: á los dos ó tres primeros hombres que de esta manera, ó de otra si se quiere, se acostumbraron á reposar en el mismo bosque, á pescar en el mismo rio, à sentarse à la sombra de unos mismos árboles, y á comunicar unos con otros del modo que les era posible, ¿se les paso ni se les pudo pasar por la cabeza proponerse p ara resolverle, como dice Rousseau, el gran problema siguiente: "Hallar una forma de asociacion que defienda y proteja con toda la fuerza comun la persona y los bienes de cada asociado, y por medio de la cual, uniendose cada uno a todos, no obedezca sin embargo mas que á sí mismo, y se quede tan libre como antes?" ¿Habra, digo, en el mundo cabeza tan hueca y destornillada que crea ni se figure siquiera que los primeros salvajes por el instinto, el acaso, el placer, la necesidad, el temor, ó por cualquier otro medio se juntaron unos con otros, pudieron proponerse la resolución de tan dificil problema? Pues este es, segun Rousseau, el que se propusieron resolver, y resolvieron de hecho, por el contrato social.

Estábien, insistirán los filósofos jacobinos, que no haya intervenido en la formacion de las sociedades primitivas un contrato formal y espreso, una verdadera estipulacion bajo determinadas y esplicitas condiciones; pero á lo menos debió haber un convenio tácito, una secreta pero reciproca coincidencia de voluntades. Y como semejante convenio lleva implicitas necesariamente las condiciones enunciadas en el problema citado, es blaro que éstas, aunque jamas hayan sido enunciadas formalmente (hecho confesado por Rousseau), son las mismas en todas partes, y en todas han sido admitidas y reconocidas tácitamente. Véamos á qué se reduce este último y miserable efugio de los sofistas.

En primer lugar esta distincion escolástica es en sustancia la misma que ya dejamos analizada y combatida tratando de la soberania. Porque, así como los jacobinos sostienen primero que todo cuanto existe en las naciones es la obra de su poder soberano: que si hay sociedad, reyes, religion, gobierno, ldyes, usos, costumbres, instituciones de todas clases, y si todo esto tieno alguna autoridad, es porque ha sido sancionado por la soberana voluntad de los pueblos; y cuando se les demuestra que todas estas cosas se han ido introduciendo por la casualidad, la fuerza v otras mil causas, v no por un acto espreso de la soberanía nacional, recurren por último al consentimiento tácito; así aquí afirman primero. para engañar á los incautos, que las sociedades se formaron por medio de un verdadero contrato entre los coasociados: y cuando con la historia en la mano se les prueba que el acaso y mil circunstancias reunidas son las que formaron las primeras sociedades y las que actualmente existen, sin que jamas y en ninguna época de su duracion haya intervenido una estipulacion formal v solemne, por la cual hayan declarado los socios que su intencion era la de vivir reunidos bajo tales ó cuales condiciones; se acojen á llamar convenio tácito á lo que allí llamaron secreto consentimiento. Por consiguiente, quedando ya probado que este consentimiento se reduce á dejar hacer, y esto por no poder mas, se ve que el gran contrato social se reduce tambien á ser pasivo, á dejarse llevar de los acontecimientos, y á ser uno individuo de la sociedad en que el acaso le ha colocado, sin que su voluntad haya tenido parte en semejante colocacion.

Respecto de las sociedades actuales es evidente. Por qué somos los españoles individuos

innegable. Sea el mutuo amor de los sexos: sea

todos, no obederca un emontro mus que a si

de la sociedad espanola, y los franceses lo son de la francesa? Por la misma razon que nosotros hablamos el castellano y ellos hablan el francés: porque la casualidad ha hecho que nosotros hayamos nacido al Sur de los Pirineos, y ellos á la parte alla de esta cordillera de montes. Ha intervenido algun contrato espreso ni tácito entre los españoles para hablar en espanol, y entre los franceses para no hablar italiano? ¿Incluye este tácito consentimiento algunas condiciones? Pues lo mismo sucede con la especie de aquiescencia pasiva por la cual permanecemos en nuestra tierra natal, si es que pueden llamarse aquiescencia el hábito y la necesidad de vivir en compañía de aquellos hombres entre los cuales nos ha colocado la Providencia, ó le acaso, si aquella voz desagrada: hábito y necesidad que insensiblemente contraemos desde la cuna, sin que en ello intervenganingun tácito con-

En orden a la sociedad primitiva, es igualmente cierto que en su formacion no intervino tampoco ninguna especie de convenio que pueda con propiedad llamarse contrato, con cláusulas implicitas y sobreentendidas. La asociacion primitiva de los hombres, señálense las causas que se quieran, atribúyase á esta ó aquella casualidad, y espliquese el fenómeno de esta o aquella manera, fué, y no pudo menos de ser efecto de la mas imperiosa necesidad. Esto es innegable. Sea el mutuo amor de los sexos: sea

la precision de defenderse en comun contra las bestias feroces, y de ayudarse para buscar el alimento; sea el placer de conversar con sus semejantes; ó sean todas estas causas reunidas las que acercaron y reunieron unos á otros los salvajes errantes por los bosques, concediendo que hava existido este estado de pura naturaleza, hecho desmentido por la revelacion, por la historia, por los viajes y hasta por el simple raciocinio; siempre resultará que si un hombre se reunió con otros hombres, fué porque tuvo necesidad de reunirse con ellos; porque dada la situacion en que se hallaba, no pudo menos de recurrir á aquel arbitrio para librarse de males é incomodidades que le aquejaban, ó para satisfacer vehementes deseos que aguijaban y estimulaban su corazon y su natural actividad. Decir, pues, que se hace por un contrato ó convenio con condiciones implícitas, lo que se hace por la mas fuerte é irresistible necesidad, es burlarse de sus lectores, es insultar á su razon, es desnaturalizar maliciosamente el sentido mas obvio de las palabras: es decir en suma, que hablamos, bebemos, comemos, andamos, etc., á consecuencia de un contrato.

En segundo lugar, si porque dos hombres impelidos de sus respectivas necesidades se reunieron, y ya reunidos se prestaron mutuos auxiios sin haberse obligado á ello espresamente, como va lo reconocen al fin los discípulos de Rousseau, se ha de decir que intervino entre

slos hembres, bueno será, ani, haudable, canto y

Tom. Library new but and a man 10

-- 109-

y arbitrarias suposiciones del filósofo de Ginebra. Su tan decantado contrato social, bien analizado, es el mismo que el celebrado entre el perro y el cazador; es decir, una operacion inspirada por la necesidad y fundada en la reciproca conveniencia. Y hé aqui otro gran secreto revelado al género humano por los filósofos del siglo XVIII: a saber, que si los hombres viven juntos, es porque les tiene cuenta; y que si nunca hubieran tenido interes en reunirse, nunca se hubieran juntado. Désele cuantas vueltas se quiera al supuesto contrato social, en esto vendrá á parar: á saber, en que si hay sociedad humana, es porque empezó algun dia; y que si empezó, fué porque los hombres tavieron necesidad de reunirse; estéril verdad que todo el mundo sabia.

ARTICULO II.

Las sociedades no pueden ni deben reformarse sobre las bases imajinarias del supuesto contrato primitivo, imajinado por Rousseau.

Convengo, podrá decir alguno, en que las sociedades primitivas no se formaron á consecuencia de un contrato solemne, formal y público, ni por un convenio tácito en que se estipulasen implícitamente ciertas condiciones; pero seria de desear, seria muy importante que así se hubieran formado; y por consiguiente, ya que esto no e verificó entonce s por el estado de ignorancia y de barbarie á que todavía estabau reducidos slos hombres, bueno será, útil, laudable, santo y ellos un tácito convenio ó contrato que merezca el título de social; es menester decir que tambien hay contrato social entre el hombre y los animales domésticos que viven en su compañía. No hay arbitrio. Así como el primer hombre que se agregó á otro lo hizo por algun interes, esto es, porque esperaba de él algun servicio o placer; y si el otro consintió en la agregacion, fué tambien porque creyó que aquella compañía le seria de algun modo ventajosa; del mismo mismisimo modo el primer hombre que acarició á un perro y partió con él su alimento, lo hizo porque esperó que aquel animal le podria ser útil en la caza, ó solo por tener una como especie de compañía en su triste soledad; y si el perro se agregó desde entonces á aquel hombre, fué porque le daba de comer, y le acariciaba y halagaba. Luego si entre los dos hombres, porque se reconocieron reciprocamente útiles, intervino un verdadero contrato, el mismo identico debió intervenir entre el cazador y su perro. No hay ninguna diferencia. Si un hombre se junto con otro porque de cualquier modo tuvo interes en juntarse, y este otro convino en la reunion porque le era ventajosa; tambien el cazador procuró tener el perro á su lado, porque vió que su compañía le era útil; y si el perro siguió al hombre, fué porque reconoció igualmente que en su compañía encontraba ventajas que no habia hallado mientras vivia solitario. Hé aquí el absurdo á que conducen las metafisicas sutilezas

-- 109-

y arbitrarias suposiciones del filósofo de Ginebra. Su tan decantado contrato social, bien analizado, es el mismo que el celebrado entre el perro y el cazador; es decir, una operacion inspirada por la necesidad y fundada en la reciproca conveniencia. Y hé aqui otro gran secreto revelado al género humano por los filósofos del siglo XVIII: a saber, que si los hombres viven juntos, es porque les tiene cuenta; y que si nunca hubieran tenido interes en reunirse, nunca se hubieran juntado. Désele cuantas vueltas se quiera al supuesto contrato social, en esto vendrá á parar: á saber, en que si hay sociedad humana, es porque empezó algun dia; y que si empezó, fué porque los hombres tavieron necesidad de reunirse; estéril verdad que todo el mundo sabia.

ARTICULO II.

Las sociedades no pueden ni deben reformarse sobre las bases imajinarias del supuesto contrato primitivo, imajinado por Rousseau.

Convengo, podrá decir alguno, en que las sociedades primitivas no se formaron á consecuencia de un contrato solemne, formal y público, ni por un convenio tácito en que se estipulasen implícitamente ciertas condiciones; pero seria de desear, seria muy importante que así se hubieran formado; y por consiguiente, ya que esto no e verificó entonce s por el estado de ignorancia y de barbarie á que todavía estabau reducidos slos hombres, bueno será, útil, laudable, santo y ellos un tácito convenio ó contrato que merezca el título de social; es menester decir que tambien hay contrato social entre el hombre y los animales domésticos que viven en su compañía. No hay arbitrio. Así como el primer hombre que se agregó á otro lo hizo por algun interes, esto es, porque esperaba de él algun servicio o placer; y si el otro consintió en la agregacion, fué tambien porque creyó que aquella compañía le seria de algun modo ventajosa; del mismo mismisimo modo el primer hombre que acarició á un perro y partió con él su alimento, lo hizo porque esperó que aquel animal le podria ser útil en la caza, ó solo por tener una como especie de compañía en su triste soledad; y si el perro se agregó desde entonces á aquel hombre, fué porque le daba de comer, y le acariciaba y halagaba. Luego si entre los dos hombres, porque se reconocieron reciprocamente útiles, intervino un verdadero contrato, el mismo identico debió intervenir entre el cazador y su perro. No hay ninguna diferencia. Si un hombre se junto con otro porque de cualquier modo tuvo interes en juntarse, y este otro convino en la reunion porque le era ventajosa; tambien el cazador procuró tener el perro á su lado, porque vió que su compañía le era útil; y si el perro siguió al hombre, fué porque reconoció igualmente que en su compañía encontraba ventajas que no habia hallado mientras vivia solitario. Hé aquí el absurdo á que conducen las metafisicas sutilezas

santísimo, que ahora que ya estamos, á Dios gracias, en el siglo de las luces, se forme en todos los pueblos existentes un contrato público y auténtico en que se espresen muy clara y circunstanciadamente las condiciones bajo las cuales se obligan los individuos á vivir reunidos en sociedad. De este modo y con esta acta en la mano, cada uno de ellos podrá ver á cada instante si se le cumpien o no las condiciones, v reclamar su observancia en caso de que alguna ó algunas hayan sido violadas por uno ó mas miembros de la sociedad. Bellisimo y sapientisimo provecto, si fuera posible ponerle en ejecucion, y si de esta no hubiesen de resultar males mucho mayores que el muy pequeño que puede haber en dejar que las cosas vayan como han ido desde el origen del mundo; salvo el ir haciendo en las sociedades por mano de los gobiernos, las reformas cuya necesidad vaya demostrando la esperiencia: cosa que siempre se ha hecho, y se hará mas ó menos bien, sinnecesidad de contratos ni contratas; y sin que haya que recurrir á las terribles revoluciones que necesariamente acarrearia la celebracion de semejante convenio. Por fortuna el filantrópico provecto de los regeneradores es tan impracticable como perjudicial: y aunque esto no se viese con bastante claridad cuando Rousseau publicó sus paradojas, los costosos y malogrados ensayos que ya se han hecho de su desatinada teoría en da algunas naciones, han debido convencerlas á tosardo a que coaducen las metafisicas sutiferas

das de que semejantes sueños son tan imposibles de realizar, como contrarios á la felicidad del género humano. Añadiré, sin embargo, algunas reflexiones para confirmar y hacer duradero este saludable desengaño.

Que es física y materialmente imposible que todos los individuos de una nacion, tal cual numerosa, manifiesten inmediata, libre y legalmente, y con conocimiento de causa, su voluntad para ninguna cosa de las que pertenecen al arreglo de su gobierno, queda ya demostrado hasta la evidencia matemática. 1º Es imposible reunirlos todos en una sola junta. 2º Aun divididos en varias, es presiso escluir los niños, las mugeres, etc., etc. 3º Reducido el número á los solos varon s adultos llamados ciudadanos, todavía éstos tendrian que delegar sus poderes á una corta fraccion de la sociedad que, segun la base adopta la en nuestro sagrado código, seria la septuagés ma milésima paate del todo. 4.º Debiendo en esta bastar la mayoría numérica, resultaria en definitiva que la ciento cuadragésima milésima parte, mas uno, é algo ménos, porque no todos los diputados asistirian a la sesion, seria la que diese por voluntad general la suya propia para la celebracion del tal contrato y estipulacion de las condiciones. Supongamos, pues, co sa mu factible, que la mayoria de los comitentes, ó una sola parte, no aprueba lo hecho por sus apoderados: ¿qué se hace con esta parte disiden ¿el ¿Se la deja que ella dicte otras condiciones

tan feliz como su maestra, y su nombre desapareció de la lista de las naciones. Nápoles, Piamoute, y antes que ambas nuestra desgraciad-España, han querido renovar su pacto social, y todas tres han visto ocupado su territorio poejércitos estranjeros; y si no han tenido la suerte de la Polonia, se lo deben a la generosidad de esos mismos príncipes, á quienes honran los jacobinos con el lisonjero título de tigres y de monstruos coronados. Solo Portugal ha conse guido deshacer su nuevo pacto sin invasion estranjera; pero estuvo amenazado, y al fin la hubiera tenido si con tiempo no hubiese conjurado la tempestad.

Y no se diga que los pueolos, que en uso de sus legitimos é imprescriptibles derechos tratan de renovar su contrato fundamental, no tienen la culpa de que los altivos déspotas les hagan injustamente la guera y se empeñen en quitarles el inocentisimo gusto de estarse degollando unos á otros. Si alguna guerra ha habido justa en el mundo, si la invasion y ocupacion del territorio ajeno han podido disculparse alguna vez; ha sido cuando, como en nuestro caso, la guerra, la invasion y la ocupacion tienen por objeto contener y estinguir, si posible fuese, el fuego abrasador del jacobinismo. Si la historia recuerda agradecida y con elogios el nombre de Gelon, porque hizo la guerra á los cartagineses para obligarlos á que aboliesen el uso bárbaro de saerificar víctimas humanas, ¿cómo negará el hor inútil y bárbaramente en los campos de batalla pueblos incendiados, provincias devastadas, atr o ces persecuciones, descontento general, reacciones violentas y encarnizados odios, que quizá se prolongarán y perpetuarán en las edades futuras: hé aquí el funesto presente que los pedantes de Cádiz hicieron á su triste patria con ensayar en ella las teorías de los jacobinos en la celebracion del gran contrato; y hé aquí la suerte que debe esperar todo pueblo que imprudentemente se arroje á refundir de nuevo las antiguas instituciones.

Pero no es solo la guerra civil y sus deplorables efectos lo que hace temibles y espantosas esas renovaciones de contratos: la guerra estranjera, la conquista, y la pérdida de la independencia pneden ser tarde ó temprano otro de sus amargos frutos y de sus lamentables resultados; Los hechos hablan. La Francia quiso renovar su pacto social, y sin contar sus desastres interiores, una guerra casi continua de veinticinco años ha hecho perecer inútilmente en el campo del honor cuatro millones de sus hijos: su territorio ha sido ocupado militarmente dos veces por todas las fuerzas de la Europa: ha quedado reducida definitivamente á sus antiguos límites algo cercenados; y si conserva su independencia, lo debe á la imposibilidad de hacer la reparticion de sus despojos sin que fuese destruido el equilibrio europeo. La Polonia quiso tambien, a imi tacion suya, renovar su acto psocial; pero no fué

THE PARTY OF THE PARTY OF

viene, de aquí á cuatro, á ocho, á veinte años, y mas todavía los que no han nacido aún, ó son menores de edad? ¿Cómo pueden ustedes tener de antemano y en profecía poderes suyos para estipular en su nombre? A este argumento ni se ha respondido, ni se responderá, ni se puede res-

ponder.

Hasta aqui he supuesto que todos los individuos de la generacion actual y de la que respectivamente exista en cada epoca determinada, reconocen la necesidad de reformar el pacto, se convienen en hacerlo, se juntan del modo posible, y nombran mediata 6 inmediatamente sus apoderados para que lo verifiquen; pero les esto moralmente posible? Bajando desde los espacios imajinarios de las abstracciones al mundo de las realidades, jes de esperar, es creible, es hacedera que en cualquiera época que se fije, todos, todos los individuos de una nacion estén mal hallados con el estado de la sociedad en que viven, y se convengan en derribar el edificio social para hacerle de nueva planta? ¿No nos enseña la historia, que las revoluciones que desde el origen del mundo hasta nueetros dias han mudano la faz politica de los Estados, han sido siempre la obra o de imprevistas é involuntarias casualidades, o de un corto número de individuos, que con buena o mala intencion han querido y logrado trastornar el órden establecido? No se ve que la regeneracion de un pueblo jamas ha sido ni será efecto de una mutua, unánime y general resolucion de sus habitantes? ¿No se ve que en cualquiera mutacion, si una clase gana pierde la otra; que si bay abusos no querrán que se reformen los interesados en su conservacion; y que siendo tan varios, complicados y aun opuestos los intereses particulares, es imposible que jamas se pongan de acuerdo todos los individuos de una nacion para realizar, emprender y ni aun desear siquiera esa celebracion de nacyos contratos?

Y supuesto esto, aun cuando queramos preseindir de la imposibilidad, ¿quién puede negar ni desconocer que el solo intentarlo debe ser origen de grandes calamidades? En el hecho solo de que esa reforma total y simultánea debe chocar con los intereses de muchos particulares y aun de clases muy poderosas, mo es evidente que con solo intentarla se arrojará en cada nacion una tea de discordia que por mucho tiempo ha de abrasarla en guerras civiles, cuyo término sea, no la regeneracion, sino la ruina de aquel país desventurado en que se quiera ensayar esa curacion radical? Buen testigo es en el dia la América española y portuguesa, y buen testigo nuestra desgraciada Península. Inmensas y ricas posesiones ultramarinas perdidas para siempre, y entregadas para mucho tiempo á la mas horrible devastacion; la agricultura descuidada, la industria destruida, el comercio paralizado, la deuda aumentada prodigiosamente con onerosos empréstitos; la corrupcion de la moral pública. la sangre de cuarenta mil españoles derramada

de certa terralmente ico cres vives el ago cita

diciones del anterior contrato son onerosas por esta o aquella razon, y que ella quiere celebrar otro nuevo. Esto no solo sucederá, sino que no podrá dejar de suceder; porque de generacion à generacion varian las circunstancias de las nae iones, varia el estado de las luces, varian sus relaciones con las estranjeras, varían su agricultura, su industria y su comercio, en suma, varían sus intereses; y es imposible que las condiciones que hoy son ventajosas y equitativas, lo sean i gualmente dentro de 33 años .- Y siendo esto innegable, ¿qué resultara de esta continua renovacion del contrato? Que nada habrá estable sobre la tierra: que á cada generacion podrá mudarse, y de hecho se mudará con frecuencia, la forma de gobierno, la legislacion, el derecho pú blico, y hasta la demarcacion geográfica de las saciones del mundo.-Pero para que así no su ceda, nosotros los de la generacion actual, los primeros contratantes, ya tendrémos buen cui dado de insertar entre las condiciones del contrato la de que hasta pasados ocho, diez, veinte ó mas años, no se toque ni pueda tocar al pacto fundamental, á la gran carta, al sagrado código con la cual haremos imposibles esas frecuentes y continuas variaciones. ¿Y con qué derecho, pregunta Bentham, pretenden ustedes, señores contratantes actuales, encadenar la voluntad de las generaciones venideras? Si los hombres que hoy viven son dueños árbitros, soberanos, para ar reglar las condiciones del pacto, ¿por qué no lo serán igualmente los que vivan el año que

y celebre otro contrato separado, ó se la obliga con las armas á pasar por lo actuado? En el primer caso se hace pedazos la sociedad, y de una sola van á resultar tantas otras cuantas sean las secciones refractarias, que una vez abierto el camino, bien pronto se multiplicarán tanto como las sectas de los novadores en materia de religion. En el segundo, si segun el príncipio de Rousseau, no solo una parte considerable de la sociedad, sino cada individuo particular tiene el derecho natural é imprescriptible de abandonarla cuando las condiciones del pacto no le convienen, ¿con qué derecho puede obligar á nadie la mayoría á formar parte de una asociacion cuyas reglas no le acomodan?

Concedamos que la generacion actual se conforma en este momento con el contrato, tal como lo han estendido los apoderados, y que le ratifica solemnemente: ¿qué hemos adelantado con eso? Nada. Como que es la soberana, mañana puede decir que las circunstancias han variado, y que tal ó cual cláusula debe alterarse ó modificarse de esta ó de aquella manera, y tendrémos todos los dias, ó á lo menos todos los años, un nuevo contrato; pues cualquiera estipulacion en que se altere una sola cláusula, es ya en realidad diversa, aunque conserve su título.-No diga tal cosa la generacion actual, esté y pase por lo acordado: ahí vendrá mañana la generacion signiente, y dirá, y dirá muy bien, que no quiere sujetarse à las leyes con que pretendieron sujetarla sus bárbaros antepasados: que las conmenaje de su admiracion y reconocimiento á los príncipes que en nuestros dias han hecho la guerra á los antropógafos renovadores de contratos, cuando veian sacrificar diariamente millares de victimas en las aras de esa fatal regeneracion anti-filosófica, y cuando los amenazaban á ellos mismos y á sus pueblos con la ensangrentada segur de la guillotina? ¿Qué hombre de buena fé, qué publicista imparcial puede disputarles el incontestable derecho de intervenir en los negocios ajenos, cuando esta intervencion tiene por objeto apagar el incendio revolucionario para que no se estienda hasta sus propios estados? ¿No nos dicen los filantcópicos apóstoles del cosmopolismo, que el género humano forma una sola sociedad, una sola ciudad, una sola familia cuyos individuos son los diferentes Estados que se llaman independientes? Pues asentado y admitido su principio, respondan á estas preguntas: cuando dentro de una nacion se enciende la guerra civil ó se manifiesta la peste en una provincia, ¿no acuden las inmediatas á restablecer la paz y á destruir el contagio? Cuando dentro de una ciudad empieza á arder una casa, ¿no corren presurosos los vecinos á apagar el fuego, para que no se comunique á los edificios inmediatos? Cuando un individuo de la familia se pone demente, furioso, ¿no le atan sus mismos hermanos para que no maltrate á los demas? ¿Se dirá acaso que ni las provincias limítrofes tienen derecho para oponerse á la guerra civil y

anjetaza our barance antepasadou que las con-

á la propagacion del contagio en las cercanas ni los vecinos para apagar el fuego de su barrio, ni la familia para encadenar al loco que la alborota y ofende? Nadie lo dirá ciertamente. Luego si el género humano compone un solo pueblo. una sola ciudad, y una sola familia; la provincia inmediata á la que arde en guerras civiles ó está tocada de la peste, tendrá derecho para ponerla en paz ó destruir el contagio; los paises vecinos le tendran tambien para atajar un incendio que amenaza á sus mismas posesiones, y el hermano podrá sujetar al loco. Graciosa cosa seria, que porque cada uno es el amo de su casa, pudiese pegarla fuego cuando le viniera en mientes, sin que sus vecinos tuviesen accion para acudir a estinguirle. Este es punto que se tratará mas largamente en su propio lugar. Por ahora baste haber probado, que tengan ó no las naciones el derecho de intervenir en los negocios de sus vecinas, se espone de hecho á ser invadida y conquistada la que á pretesto de renovar su pacto social introduce novedades peligrosas, que pueden comprometer los intereses y turbar la paz interior de los demas paises, y que cuando nada tuviesen que temer las renovadoras de contratos por parte de los estranjeros, bastaba para arredrarlas y hacerlas desistir de tan temeraria empresa, la triste perspectiva de los males que les amenazan en lo interior de su propio territorio.

Tom. I.

same malerins, que les souiededes, m como aho-

ARTICULO III.

El único contrato que acaso, alguna vez, en ciertos paises y en determinadas circunstancias ha podido ó puede celebrarse en la s e ciedad, que es el contrato, ó mas bien concordato, entre gobernuntes y gobernados, es precisamente el que no admite Rousseau.

Increible parece, pero lo estamos viendo á cada paso, que aquellos mismos hombres que mas se precian de filosofos, que tanto presumen de logicos, y que á cada página nos apestan con lo de analizar bien las ideas y fijar con precision el significado de las voces; sean los menos conseeuentes en sus principios, los que mas embrollen a sabiendas las nociones mas sencillas y claras, y los que mas abosen de los términos, Pues este es cabalmente el gran pecado, ó por mejor decir, la voluntaria y maliciosa táctica de los filosofos revolucionarios; y nada me seria mas facil que demostrarlo, si tuviese tiempo y lugar para examinar una por una las mas famo sas producciones del siglo XVIII y del presente, y si el público pudiese tener paciencia para leer an hastio un examen tan prolijo, y en que a cada paso habria que repetir las mismas observaciones. No siendo, pues, esto posible, y no de biendo entrar tampoco en el plan de esta obra, a no haseria interminable, limitémonos á citar par ejemplo la inconsecuencia y mala fe de Rousseni en su Contrato social.

Queda probado hasta la evidencia, si la hay en estas materias, que las sociedades, ni como aho-

ra existen, ni como pudieron ser en su origen, se formaron ni pudieron formarse por una acta formal de asociacion á que con propiedad pueda darse el título de contrato, en el sentido legal y ordinario que ha tenido, tiene y puede tener esta palabra en todos los pueblos y en todas las edades; y que á lo mas puede decirse que intervino en su formacion aquella especie de condescendencia maquinal, casi irreflexiva y forzada, por la cual el hombre se deja conducir segun las circunstancias hácia todo lo que puede satisfacer sus necesidades físicas. Pues bien: esta simple y pasiva aquiescencia á vivir de una manera, á que imperiosa y necesariamente arrastraban al hombre su misma organizacion y la irresistible tendencia hácia su conservacion y bienestar, es la que el gran Roussean califica con el pomposo título de Contrato, y niega que lo sean las únicas transaciones públicas, á las cuales pudiera convenir en cierto modo aquella denominacion; que son las que de tiempo en tiempo se han celebrado en algunos pueblos para terminar las discordias civiles, fijar la suerte de los ciudadanos, y arreglar la forma del gobierno. La maliciosa superchería que hay en esto, ya la descubriré à su tiempo: por ahora lo que importa es hacer ver, que estas especies de concordias, que ya se han celebrado alguna vez, pueden celebrarse y se celebrarán sin duda todavía entre gobernantes y gobernados, son las únicas á que en cierto sentido puede convenirel

resante, que todos los revolucionarios han oscurecido y embrollado maliciosamente, y que yo procuraré ilustrar con la mayor claridad; porque de su esplicacion resultará lo que son les llamadas constituciones antiguas, y se verá mas elaro que la luz, que éstas no emanaron de la soberanía popular.

Omitiendo lo poco que pudiera decirse en esta parte sobre las naciones orientales, cuyos origenes é historia civil nos son tan desconocidos, y renunciando tambien á los victoriosos argumentos que podria suministrarme la legislacion del pueblo hebreo, porque como ya he dicho, hablo particularmente con los incrédulos; tratemos solo de aquellos pueblos cuya historia profana nos es mas conocida y está apoyada en documentos irrecusables.

Empecemos por la antigua Grecia; y dejando a un lado las vicisitudes políticas de una multitud de reinecillos y oscuras repúblicas de que apenas ha quedado memoria en los anales, limitemos la indagacion á los dos famosos pueblos de Lacedemonia y Aténas. Sabido es que establecidos por la fuerza los Heráclidas en el Peloponeso, llegó á consolidarse entre otros el reino de Laconia, gobernado por dos reyes hereditarios que ejercian indivisa la autoridad soberana; y que con el tiempo, mal avenidos entre si los ciudadanos por la desigualdad de riquezas, por lo variable de las leyes, y por otras mil causas que aquí no es del caso referir, Licurgo,

tio y tutor de uno de los dos reyes, formó, durante su menor edad, el atrevido provecto de reformar casi en su totalidad la antigua legislacion; y que no solo sin autorizacion ni consentimiento unanime del pueblo, pero aun contra la volunta de una faccion numerosa, logro establecer a nuevo código, corriendo grandes riesgos personales, hasta salir gravemente herido en una conmocion popular, teniendo que recurrir para e useguirlo á mentidos oráculos, y al frande de exigir un juramento falaz, y sujetándose a la du a suerte de acabar su vida fuera de su tierra natal. Sin embargo, pues, de que para la formacion de aquel famoso código no intervino una deliberacion general de los ciudadanos; que no se nombraron diputados para discuticle y sancionarle; que en resolucion fué la obra de una conspiracion de algunos pocos, y que en él estaban mezcladas las leyes que hoy se flaman fundamentales con las que se titulan secundarias, y que por tanto no es una constitucion propiamente dicha; no podemos desconocer que en él se propuso por el legislador y demas gobernantes una especie de transacion entre los antiguos y nuevos intereses, entre las antiguas y nuevas instituciones, entre los abusos y las reformas que el tiempo habia hecho necesarias, y entre las pretensiones de las diversas clases y corporaciones. Y como, aunque con repugnancia al principio, fué al fin adoptado y prescribió con el tiempo este concordato entre los gobergue la fucción velativo de los partidor al tiempo

de celebrarse la concordia.

- 821 --

non of victories of

nantes y el pueblo, no hay duda en que sin mucha impropiedad pudiera decirse que por este contrato fué legalmente instituido el gobierno de Lacedemonia. Y si los señores filósofos se hubiesen limitado á dar el nombre de sociales à las transaciones públicas de esta clase, nadie tendria inconveniente en admitir el contrato social, esplicado y entendido en este sentido racional. Pero como de aquí no resultaba el pretendido derecho de soberanía popular; porque de estas transaciones, unas han sido obras de los magnates, otras se han establecido por la fuerza ó el engaño, éstas sin delegacion del pueblo y muchas veces contra su voluntad, y aquellas solo con el tiempo y el hábito se han convertido en leyes obligatorias; no quiere el señor Rousseau que las llamemos contrato, sin embargo de que de un modo ó de otro, y mas pronto ó mas tarde, ha intervenido aquel tácito consentimiento en que hace consistir el contrato primitivo.

Iguales observaciones pueden hacerse sobre las vicisitudes y mas frecuentes alteraciones que esperimentó el gobierno de Aténas desde Teseo hasta que fué incorporada en el imperio romano. En todas sus revoluciones políticas se verá la lucha entre los pobres y los ricos, entre el pueblo y los magnates, y una transacion que por algun tiempo termina las disensiones, y es alternativamente mas ó menos favorable á la democracia, á la oligarquia ó á la aristocracia, segun la fuerza relativa de los partidos al tiempo de celebrarse la concordia.

Todavía se ve esto con mas claridad en la historia de la república romana; toda la cual está reducida en la parte política ó una lucha de cinco siglos entre la plebe y el senado; es decir, entre el estado llano y la nobleza, y al triunfo lento, graduado y definitivo del partido popular, obtenido á fuerza de succesivas y bien manejadas transaciones, en que siempre arrancaba alguna concesion á su contrario, y debilitaba su poder. Pasemos ya á las naciones modernas, cuya historia civil es para nosotros mas interesante, porque en las transaciones de que hace mencion, están consignados los verdaderos fueros; ó como dicen nuestros pedantes, las libertades patrias de las naciones actuales.

Sin anticipar aquí lo que se ha de decir luego sobre el origen, la esencia, las ventajas y los inconvenientes del gobierno representativo, bastará recorrer sumariamente la historia general de los Estados formados en Europa con los despojos del imperio romano, á consecuencia de la invasion de los bárbaros del Norte. Numerosas tribus de aguerridos salvajes, salidas de los inmensos bosques de la antigua Germania y otras regiones septentrionales, se precipitan esteras sobre el Occidente y Mediodía de Europa; y despues de vencer en mas ó menos tiempo la mayor 6 menor resistencia que les oponen los antiguos dominadores, se establecen definitivamente en las provincias romanas, forman de ellas varios Estados independientes, y fundan en todas las monarquías que hoy conocemos con el título de feudales.

Ganadas a punta de lanza las nuevas posesiones por unos guerreros que hasta entonces habian vivido libres é independientes en las selvas ó en rústicas poblaciones, y no reconociendo en su caudillo otra autoridad que la militar necesaria para flevarlos á los combates; annque pasados estos continuaron obedeciéndole y le condecoraron con el título de rey, palabra tomada de la lengua de los vencidos, se deja conocer que el poder de estos gefes debió de ser muy limitado; que nada podrian hacer en los negocios públicos de alguna importancia sin contar con los principales cahos de su ejército; y que éstos serian dueños y señores casi absolutos en las porciones de territorio que respectivamente se habian apropiado, ó les habian sido adjudicadas en la reparticion de los despojos. Se infiere tambien, y consta que el pueblo vencido fué mirado como una propiedad de los vencedores, y reducido á una especie de esclavitud bajo el título de vasallaje, sin mas derechos que los que sus mismos amos quisieron dejarle; derechos que en suma consistian en que los colonos pudiesen usar y disponer de una parte de los frutos que con su sudor arrancaban á la tierra para mantener á sus ociosos señores. Sin embargo, esta esclavitud fan dura en los primeros dias de la conquista, fué suavizándose poco á poco, luego que los conquistadores abrazaron la religion de los ven-

Sentent and experience of the class on reduce the

cidos, y faeron civilizándose con el trato y compañía de sus vasallos, é incorporándose insensiblemente con ellos por enlaces matrimoniales.

De esta constitucion primitiva de las nuevas monarquías, escrita, como se ve, con la punta de la espada, y no emanada de ningun contrato social ni sancionada por el pueblo soberano, á no ser que se llame tambien soberanía la necesidad de obedecer cuando no se puede resistir, resultaron y debieron resultar varias consecuencias, que es importante enumerar y distinguir con precision. 1ª Los grandes señores debieron continuar, y continuaron interviniendo directa é inmediatamente en los negocios públicos y de interes general, concurriendo à las defiberaciones en que de ellos se trataba, ya en épocas fijas, ya cuando eran llamados por el principe. 2ª Al principio debieron reservarse, y se reservaron, el derecho de elegir nuevo rey cuando de cualquier modo faltase el que anteriormente ocupa ba el trono. 3º Las peligrosas disputas, y aun sangrientas guerras á que estas frecuentes elecciones debian dar lugar, unidas al mayor poder que insensiblemente adquirian los reyes, y á otras varias circunstancias, debieron hacer, é hicieron con el tiempo, hereditarias todas ó casi todas las coronas. 4ª Estando tan intimamente enlazados los negocios civiles con los eclesiásticos, y debiendo entender en éstos los obispos, era consiguiente que éstos asistiesen tambien á las juntas generales en que aquellos se ventilaban, ya en sa calidad de prelados, ya como señores temporales, cuando sea por donacion ú otro título hubieron adquirido ellos y las iglesias, territorios y vasallos. Y hé aquí la constitucion feudal en su segunda época, formada tambien sin intervencion del pueblo, y dictada en cierto modo por los solos magnates, en virtud del título primordial de primeros cabos del ejército conquistador.

Llegadas las cosas á este punto; acrecentado por una parte el poder de los señores por el aumento progresivo del número y riqueza de sus vasallos; consolidado por otra el de los reyes por la succesion hereditaria, y por las mejoras y creces de su patrimonio, y mejorada tambien, aunque lentamente v por las mismas causas, la suerte de los vasallos mediatos é inmediatos de la corona; los reyes debieron mirar con celos el escesivo poder de los próceres, y el estado llano llevar con menos docilidad el yugo de los señores; y de aqui debió resultar una importante novedad en la constitucion, ó sea en la situacion política de las monarquías europeas. Los reyes debieron favorecer por todos los medios posibles la emancipacion de los vasallos del señorio, y estos contribuir al acrecentamiento de la prerogativa real: y en efecto, así se verificó en todas partes mas ó menos pronto, y con mas ó menos estension. Para conseguirlo, los reyes concedieron fueros particulares y privilegios á los pueblos, y llamaron á las juntas generales á las personas mas distinguidas del estado llano, primero como simples consejeros ú hombres buenos, y luego,

convertida en derecho la costumbre, permitiendo a ciertas villas y ciudades enviar á su eleccion cierto número de diputados que espusiesen sus necesidades y quejas, y reclamasen aquellas franquic as y leyes que mejor pudiesen contribuir á su bienestar: y los vasallos de señorio aprovecharon tambien todas las ocasiones que la casualidad les ofrecia para sustraerse á la inmediata jurisdiccion de sus señeres y ponerse bajo la proteccion de la corona. En este tercer período es donde realmente empiezan las cartas, los fueros generales, y las llamadas constituciones de las actuales y modernas sociedades: cartas, fueros y constituciones que, cualesquiera que sean sus diferencias particulares, todas se reducen, 1.º, á concesiones hechas por los reyes al estado llano para disminuir el poder de los grandes vasallos, que rivalizaba con el de la soberanía: 2º, á peticiones del mismo estado llano, que unas veces desatendidas y otras otorgadas, y ya resistidas, ya no contradichas por la nobleza y el elero, mejoraron inmensamente la suerte de los vasallos, redujeron su esclavitud, antes real, á una dependencia menos inmediata y onerosa, é hicieron del pueble una parte integrante de la nacion, igual ya entonces á los otros dos brazos, y luego superior por el número, las riquezas y la faerza real de sus individuos: y 3º, á los reglamentos definitivos que resultaron de los privilegios reales y de los otorgamientos acordados en las juntas generales: privilegios y concesiones que regularizaron mas ó menos bie nu forma general del gobierno y convirtieron en derechos las primitivas usurpaciones hechas ana poder soberano por los grandes, y las franquicias y prerogativas obtenidas por el pueblo co-a mo simples mercedes y gracias.

Esta es, mirada en grande, la verdadera y fileséfica historia del derecho público de las naciones europeas en la parte que hoy se llam constitucional: historia cuya exactitud puede comprobar cualquiera aplicando estas observaciones al parlamento y gran Carta de Inglaterra, á los campos de Marzo y Mayo, estados generales y capitulares de Francia, y á los concilios, cortes y fueros de España. En todos ellos se verá, salvas, como dicen los franceses, les nuances locales, en el primer período una nobleza guerrera que apenas deja al principe otra prerogativa que el título y las insignias de rey: en el segundo principes que, aumentado ya algun tanto su poder, otorgan privilegios al estado llano para deprimir y menoscabar la prepotencia de los nobles; y en el tercero un pueblo que, esclavo al principio y vendido juntamente con las tierras que cultivaba, como los ganados que en ellas pacian, va recobrando por grados, y en forma de concesiones graciosas, los derechos sociales. Y este pueblo ingrato es el que hoy pretende dictar leves á los principes sus bienhechores, a los mismos que cuando era el mas débil le ayudaron á salir de esclavitud y á reconquistar su libertad! slew on he hadra gunerales. prival

Y en toda esta formacion gradual del derecho público, ¿qué otra cosa hay en resolucion que continuas y alternadas transaciones entre el fuerte y el débil, entre el opresor y el oprimido, entre el principe y los vasallos, y en suma, entre gobernantes y gobernados? Al principio de las monarquias europeas ¿no eran de hecho los senores los gobernantes, y los hombres del estado llano los gobernados? Y todo cuanto éstos han ganado, ¿ha sido en sustancia otra cosa que efecto de las transaciones que han podido obtener en cada época, segun el grado de poder real con que respectivamente se hallaban los vasallos v los señores? Las modificaciones mismas que la autoridad de los grandes recibió en diferentes ocasiones, y el acrecentamiento ó diminucion de poder que alternativamente reconocemos en los reyes, ¿qué otra cosa fueron que transaciones entre el cuerpo ó estado aristocrático y el supremo gobernante de la nacion? Y semejantes transaciones, ano pudieran llamarse, y lo son en realidad, contratos que han dado la forma que hoy tienen a las sociedades civiles? ¿Y no pudiera darse tambien, y aun con mas propiedad, el título de contrato al que realmente se celebra todavía en algunos reinos entre la nacion y el principe, cuando éste, segun la actigua usanza, jura á su advenimiento al trono 6 al tiempo de ser reconocido por heredero de la corona, que gobernará segun las leves y guardará los antiguos fueros? Pues á este verdadero contrato que se celebra en algunas sociedades, y que en

TOM. I.

consecuencia es su único y verdadero contrato social, es cabalmente al que no permite Rousseau que se le dé siquiera el título de contrato. Léase el cap. 16, parte 3ª, y se verá en qué ridiculas sutilezas y vanas sofisterias funda su negativa: y cómo por sostener el falso principio de a soberanía popular, se ha privado de esplicar racionalmente lo único que puede decirse sobre la especie de contratos que en cierto modo han contribuido, no á la formacion de las sociedades, sino á dar á ciertos gobiernos la forma en que nos los presenta la historia en sus diferentes epocas. No me detengo á refutar sus sofismas, porque esto pertenece á otro lugar: por ahora, baste haber probado históricamente que las cartas, los fueros, las leyes, los reglamentos de todas clases que succesivamente habian ido modificando y regularizando los gobiernos de las monarquias europeas hasta constituirlos definitivamente en el estado y la forma en que estaban en el siglo de Carlos V, en el cual empieza una época nueva de que se hablará á su tiempo, emanaron en parte de la sola autoridad de los principes, y en lo demas fueron el resultado de continuas, alternadas y mas ó menos justas transaciones, celebradas entre las tres grandes clases del Estado, clero, nobleza y pueblo: transaciones en que siempre interviene el principe, va como parte en su calidad de señor, ya como mediador, ya como juez que decide entre dos litigantes, y ya como soberano regulador de la so-

que se celebra en algunas sociedades, y que en

Tow. L.

ciedad. Este es un hecho histórico: lo de un contrato espreso ó tácito por el cual todos los individuos de un estado se hayan convenido en reunirse y formar una sociedad bajo condiciones esplícitas ó sobreentendidas, considerado históricamente y respecto de lo pasado, es una fábula desmentida por los anales de todos los pueblos conocidos; y mirado en teoría y para lo futuro, una abstracción que es imposible realizar legalmente sin grandes trasfornos é indecibles calamidades.

CAPITULO III.

DERECHOS DEL HOMBRE

Y DEL CIUDADANO.

enios, es necesarlo loss Un volumen no muy pequeño tendria que escribir, si solo hubiese de notar, sin combatir sus errores, la mala fé de los filósofos revolucionarios, y la depravada intencion con que han desnaturalizado y torcido el sentido de las voces para deslumbrar á los incantos y hacerles caer en los peligrosos errores que deseaban propagar; pero no siendo este mi objeto, basten los ejemplos que se vayan presentando. Ya hemos visto en los dos capitulos anteriores con cuánta malicia han abusado de los términos, y han embrollado con ininteligibles metafísicas las ideas mas comunes, sencillas y claras, para establecer los funestos dogmas de la soberanía popular y del contrato social; y ahora veremos lo mismo y mas completamente si cabe, con la palabra de-

consecuencia es su único y verdadero contrato social, es cabalmente al que no permite Rousseau que se le dé siquiera el título de contrato. Léase el cap. 16, parte 3ª, y se verá en qué ridiculas sutilezas y vanas sofisterias funda su negativa: y cómo por sostener el falso principio de a soberanía popular, se ha privado de esplicar racionalmente lo único que puede decirse sobre la especie de contratos que en cierto modo han contribuido, no á la formacion de las sociedades, sino á dar á ciertos gobiernos la forma en que nos los presenta la historia en sus diferentes epocas. No me detengo á refutar sus sofismas, porque esto pertenece á otro lugar: por ahora, baste haber probado históricamente que las cartas, los fueros, las leyes, los reglamentos de todas clases que succesivamente habian ido modificando y regularizando los gobiernos de las monarquias europeas hasta constituirlos definitivamente en el estado y la forma en que estaban en el siglo de Carlos V, en el cual empieza una época nueva de que se hablará á su tiempo, emanaron en parte de la sola autoridad de los principes, y en lo demas fueron el resultado de continuas, alternadas y mas ó menos justas transaciones, celebradas entre las tres grandes clases del Estado, clero, nobleza y pueblo: transaciones en que siempre interviene el principe, va como parte en su calidad de señor, ya como mediador, ya como juez que decide entre dos litigantes, y ya como soberano regulador de la so-

que se celebra en algunas sociedades, y que en

Tow. L.

ciedad. Este es un hecho histórico: lo de un contrato espreso ó tácito por el cual todos los individuos de un estado se hayan convenido en reunirse y formar una sociedad bajo condiciones esplícitas ó sobreentendidas, considerado históricamente y respecto de lo pasado, es una fábula desmentida por los anales de todos los pueblos conocidos; y mirado en teoría y para lo futuro, una abstracción que es imposible realizar legalmente sin grandes trasfornos é indecibles calamidades.

CAPITULO III.

DERECHOS DEL HOMBRE

Y DEL CIUDADANO.

enios, es necesarlo loss Un volumen no muy pequeño tendria que escribir, si solo hubiese de notar, sin combatir sus errores, la mala fé de los filósofos revolucionarios, y la depravada intencion con que han desnaturalizado y torcido el sentido de las voces para deslumbrar á los incantos y hacerles caer en los peligrosos errores que deseaban propagar; pero no siendo este mi objeto, basten los ejemplos que se vayan presentando. Ya hemos visto en los dos capitulos anteriores con cuánta malicia han abusado de los términos, y han embrollado con ininteligibles metafísicas las ideas mas comunes, sencillas y claras, para establecer los funestos dogmas de la soberanía popular y del contrato social; y ahora veremos lo mismo y mas completamente si cabe, con la palabra derechos, y con la maligna division que de éstos han hecho en derechos del hombre y derechos del ciudadano: division que, sin embargo, será preciso seguir para impugnar la doctrina de los novadores.

ARTICULO I.

DERECHOS DEL HOMBRE.

Para conocer todo el veneno que eucierra la famosa division de los derechos en derechos del hombre y del ciudadano, descubrir por entre los estudiados sofismas de sus autores el verdadero fin que se propusieron al introducirla, y fundar la respuesta que debe darse á sus artificiosos paralogismos, es necesario tomar las cosas desde mas alto.

El espiritu de innovacion y de reforma que domino en el último siglo y domina todavía en el presente, y cuyas causas espuse en el discurso preliminar, no se limitó á simples é inocentes, aunque impracticables teorías, como son todas las contenidas en cuantas Utopias se habian escrito desde la república de Platon hasta los suemos del buen Abad de S. Pedro; sino que pasando á la práctica, quiso realizar y plantear desde luego la regeneración filosófica de las naciones, tal como la habian ideado los célebres sonadores tan injustamente honrados con el título de filósofos. Y como esta obra tan piadosa debia encontrar innumerables obstáculos y obstinadisima resistencia por parte de los gobiernos y la

legislacion positiva de los pueblos civilizados, fué preciso preparar manosamente la ruina de los tronos y el descredito universal de los códigos vigentes. Viendo, pues, que en ninguno de estos se hallaba consignado el derecho de insurreccion, ni el de la autoridad soberana del pueblo para destruir en un dia y por solo un acto de su voluntad suprema la obra de las generaciones anteriores; y conociendo que sin armar al futuro soberano con la espada de la ley, y sin legitimar de algun modo la rebelion a que se le provocaba, no se lograria derribar los gobiernos ni sustituir á las antiguas instituciones las nuevas que se proyectaban; fué indispensable suponer que existia una legislacion natural, anterior á las leyes positivas, con la cual debian éstas conformarse, so pena de ser nulas, injustas, barbaras, opresivas y tiránicas, y que en aquel código imaginario estaban consignados y garantidos los derechos que los códigos reales anatematizaban espresamente. ¿Y qué hicieron los novadores para lograr que se admitiesen aquellas suposiciones tan gratuitas como fecundas en consecuencias perjudiciales y subversivas? Abusar maliciosamente de una espresion recibida entre todos los publicistas, y que bien entendida presenta un sentido muy verdadero; a saber, la de derecho naturale and senobavon sel alle ob ito

Habiendo observado los escritores de buena fé que entre los derechos de que el hombre goza en el estad o de sociedad hay unos que se funda

n su misma naturaleza, son conformes á ella y se derivan en cierto modo de sn organizacion, y que otros son puramente convencionales, se fundan solo en las disposiciones positivas del legislador, y pueden variarse sin que el hombre deje de ser lo que el autor de la naturaleza quiso que fuese en el hecho de haberle formado tal como le vemos, dividieron los derechos en naturales y positivos. Naturales son los que aseguran á un individuo cuanto le es necesario para conservar la vida, y hacerla tan cómoda y deliciosa como lo permita el derecho reciproco que tienen para lo mismo los otros miembros de la sociedad: positivos son aquellos que aseguran al individuo el goce de ciertas cosas, sin las cuales puede el hombre vivir, y aun llegar á aquel grado de felicidad à que le es dado aspirar en su corta peregrinacion sobre la tierra. Entre los primeros se cuenta el derecho de defender la vida contra el injusto agresor, etc.; y entre los segundos el derecho á reclamar mil y mil cosas que las leyes autorizan en un país y prohiben en otro, segun las circunstancias de tiempos y lugares, tal como votar en tales y cuales juntas, elegir tales ó cuales magistrados, etc. etc.

Ya se deja entender que tomados en esta acepcion los derechos naturales, nada podian deducir de ella los novadores para cohonestar y legitimar sus planes de subversion; pues claro es, clarísimo, y nadie lo ha negado jamas, que en toda sociedad bien ordenada la ley debe asegurar á los individuos el derecho de hacer cuanto les sea naturalmente favorable, y no perjudique á otro; y que aun los que se llaman positivos han de fundarse siempre en alguna utilidad mayor o menor del cuerpo social y de sus individuos. Fué, pues, necesario dar otra significacion á la espresion, derechos naturales. XY qué hicieron para conseguirlo é introducirla maliciosa y solapadamente? 1.º Suponer que los hombres antes de reunirse en sociedad vivieron solitarios en los bosques y en un estado de insociabilidad, que tan impropia como pérfidamente llamaron estado de pura naturaleza: 2.º, que en este estado el hombre tenia una porcion de derechos verdaderamente tales; y 3.º, que los conserva en el estado de sociedad, por cuanto siendo naturales, son sagrados é imprescriptibles. Véamos, pues, si estas tres suposiciones son verdaderas y admisibles. Yo por mi parte, ó me engaño mucho ó puedo demostrar que aquellas tres aserciones son evidentemente falsas.

NUMERO 1.

No ha existido ni podido existir jamas entre los hombres el estado llamado de pura naturaleza.

Ya he indicado en otro lugar que la revelacion, la historia, la tradicion, los viajes modernos, la razon, y hasta la misma física demuestran que no solo no ha existido, pero ni aun ha podido existir ese estado imaginario que se llama de pura naturaleza; y aquí es el lugar de estender y confirmar largamente aquella indicacion anticipada.

En cuanto al hecho, si no se tratase mas que de confundir la vanidad de los sofistas, bastaria negarle: y á buen seguro que por mas que diesen termento á sus destornilladas cabezas, no le probarian desde aquí hasta la consumación de los siglos. En efecto, bastaria hacerles estas ú otras preguntas semejantes. ¿Dicen ustedes que hubo un tiempo en que los hombres vivieron solitarios ó aislados en los bosques, sin tener entre si trato, comunicacion ni especie alguna de sociedad? Paes bien, vayan ustedes respondiendo a estas cuestiones: 1ª ¿En qué época la especie humana estuvo reducida á ese estado de absoluta incomunicacion? 2ª ¿En que parte del mundo existieron esos primitivos solitarios? 3ª ¿Cuánt o tiempo durd esa feliz y deliciosa independedcia? 4ª ¿Fueren muchos ó pocos los que así vivieron? 5ª ¿Como, supuesta esa total insociabilidad, se conservó y propagó la especie? 62 ¿Cómo y cuándo empezó la sociedad? Y suponiendo que ustedes responden de cualquier modo á estas preguntas, 7ª, ¿cómo lo saben, de donde les consta, donde están los documentos históricos en que se apoyan sus aserciones? Ya se deja conocer que estrechados de esta suerte nuestros filósofos, ó tendrian que enmudecer, ó dirian tan solemnes disparates que hasta los mas ignorantes soltasen la carcajada. Y en rigor esta es la unica táctica que se necesita contra ellos, Hacen una suposicion arbitraria, dan por sentado un hecho notoriamente talso? Obligarles à que le prueben, y entre tanto contentarse con negarle rotundamente. El que le afirma es el que debe probarle. Pero en este caso no tenemos necesidan de recurrir à la negativa, coando el hecho contrario está probado por la historia antigua, así sagrada como profana, por la tradición y por el unánime é irrecusable testimonio de los viajeros modernos.

En cuanto a la narracion del Génesis, único monumento positivo que tenemos del modo cómo se formó la sociedad, nadie ignora que segun el testo sagrado, ésta fué contemporánea con la creacion del hombre, y que apenas vió éste la luz del sol, tavo al punto una compañera, de la cual ya no se apartó hasta que la muerte cortó el lazo que los unia. Sabido es que de su union resultaron las primeras familias, cuyos individuos lejos de separarse, fundaron va la mas antigua poblacion que hubo en la tierra. Sabido es que el Autor mismo de la naturaleza quiso y dispuso que la sociedad empezase con el mundo, dando por razon al tiempo de formar la muger: "No conviene que el hombre viva solo:" Non oportet hominem esse solum. Y sabido es finalmente, que la Biblia no solo refiere el origen de la sociedad humana, sino que continúa su historia hasta los tiempos en que empieza la profana, y respecto del pueblo hebreo hasta siglos muy posteriores; y que en ninguna época hallamos en parte alguna del globo ese estado de pura naturaleza, cuyo descubrimiento estaba reservado á

la gran sabiduria de los modernos sofistas. No insistiré, pues, mas en esta prueba por demasiado notoria, y por la razon indicada en otro lugar, á saber, la de que los novadores no reconocen la autoridad de la Biblia. Pasemos á los testigos que no pueden recusar.

La historia profana no solo no hace mencion de hombres que hayan vivido alejados de toda especie de sociedad, sino que en el hecho de ser historia, solo puede recordar hechos verificados en sociedades va formadas. La razon es evidente: ó la historia se apoya en monumentos fehacientes de cualquiera especie que sean, 6 se refiere á vagas, antiguas, confusas y aun fabulosas tradiciones. En el primer caso, los monumentos, sean los que fueren, atestiguarán ellos mismos el estado de sociedad en que ya se hallaban los que los construyeron é levantaron, porque el hombre de la naturaleza, el individuo solitario, no deja, ni puede dejar monumento alguno de su existencia sobre la tierra. Un altar, un edificio arruinado, y mucho mas una inscripcion, atestiguau, donde quiera que se hallen, que en aquellos parajes existió en otro tiempo, no un individuo suelto de la especie humana, sino una reunion mas ó menos numerosa de individuos. En el caso de la tradicion, es todavía mas claro que ésta no puede ser recojida y trasmitida á las generaciones futuras sino por hombres que vivan ya reunidos, tengan un lenguaje comun, y estén adelantados hasta cierto punto en raleza, cuyo descubrimiento tatalia a anvicta a

la carrera de la civilizacion; y esto supone, como se ve, no solo empezada, sino muy antigua la sociedad entre los hombres que se trasmiten por tradicion oral los acontecimientos pasados. Está, pues, demostrado, que la historia profana no solo no hace mencion del imaiinario estado de pura naturaleza, sino que son ideas contradictorias entre sí las de hombres que no tratan ni comunican con sus semejantes, y hombres que tienen una historia. Y en efecto, ésta desde que empieza á existir, nos presenta á los hombres no solo divididos en varias tribus mas 6 menos civilizadas, sino formando ya grandes naciones y populosas sociedades. La historia profana, dejando á un lado la China, la Tartaria y el Indostan, cuyas antigüedadss son casi desconocidas, empieza para nosotros en el primer imperio de los asyrios, en la vasta monarquía de Egipto, y en la gran confederacion de los reyes de la Grecia, coligados para destruir la opulenta Troya, capital del Asia menor.

Si de los siglos históricos subimos á los heróicos, y de éstos á los rigurosamente fabulosos,
hallarémos la confusa tradicion, y si se quiere,
la ficcion poética, no de un estado de pura naturaleza, sino de un siglo de inocencia, de virtud
y de justicia, en que los hombres sin ciencias,
sin artes y sin letras, vivian, sí, en los bosques,
pero no eran insociables solitarios. Al contrario,
la vida puramente pastoril que se les atribuye,
la pureza de costumbres que se les supone, la

justicia y demas virrades que en ellos se admiran y celebran, son absolutamente incompatibles con el estado insocial que se llama de pura naturaleza. Respecto de quién seria justo, humano, benéfico, cariñoso, amable, tierno, el hombre que viviese solo sin haberse acercado jamas à sus semejantes? Respecto sin duda de las piedras, de los árboles, y de los osos y tigres sus compañeros. Resulta, pues, que aun admitiendo el siglo de oro de los poetas, anterior á las grandes y corrompidas sociedades, nada se deduciria de su existencia para probar la de un estado anterior á toda sociedad. Aquel la supone ya formada. La tradicion misma que recuerda un siglo de selvatiquez y ferocidad, anterior á la edad de oro, siglo en que los hombres vivian ann de la sola caza y pesca, antes de haber conocido la pastoría, y menos la agricultura, presupone, sin embargo, cierto principio y grado de sociedad. De otro modo seria imposible esplicar cómo aquellos primeros salvajes se fueron civilizando á la voz de los poetas, de los bardos, de los sacerdotes y de los primeros legisladores. Para que todos estos pudiesen hacer entender respectivamente los ecos armoniosos de su canto, el acento de la inspiracion religiosa, y la voz de la sabiduria á los fieros habitantes de las selvas, era preciso que lubiese ya un lenguaje comun que éstos pudiesen entender; y un lenguaje el mas imperfecto es la obra necesaria de la comunicacion entre los individuos de una misma especie.

Esta verdad que en otro tiempo pudo llamarse puramente conjetural, se ha convertido en una demostracion de hecho, desde que los muchos y repetidos viajes maritimos emprendidos de cuatro siglos á esta parte á todos los puntos accesibles del globo, han permitido observar al hombre en todos los períodos de su civilizacion. Se han encontrado en efecto salvajes, mas salvajes aún que los mencionados en las antiguas tradiciones consignadas en los poetas: se han hallado hombres que casi no se distinguen á primera vista del orang-houtan; pero en todas partes se los ha visto repartidos en aduares mas ó menos numerosos, en sociedad doméstica mas ó menos constante, y hablando ya una lengua comun, mas ó menos perfeccionada. Así se encontraron v se encuentran todavía los que se llaman salvajes de América: usi han hallado á las naciones bárbaras del Africa los viajeros que mas se han internado en aquella tan desconocida region; y así finalmente, nos pintan los últimos descabridores á los habitantes de las tierras australes, que son los mas atrasados en civilizacion entre todos los hombres conocidos. Pero hasta ahora no se ha descubierto país en que los hombres anden errantes por los bosques como las bestias feroces, sin tener entre si ninguna especie de sociedad.

Y si del hecho pasamos á la posibilidad, la razon y la física, es decir, el conocimiento de la estructura y organizacion de nuestro cuerpo, prueban igualmente que el hombre no solo no

Tom. L.

ha vivido nunca solitario, sino que no ha podido vivir de esta manera. La razon dice que el hombre, desde que existe, ha debido y no ho podido menos de hacer lo que el instinto le inspira, lo que pide su misma naturaleza, y lo que le ordena la mas imperiosa é irresistible necesidad. Y siendo innegable que el instinto, la naturaleza y la necesidad le arrastran á la compañía de sus semejantes, sobre todo hácia la otra mitad de su especie, ¿qué causa racional puede alegarse para que el hombre en alguna época haya dejado de obedecer al instinto y de ceder á la elocuente voz de la naturaleza? La razon dice tambien, y la fisica lo comprueba, que pues existe y se ha multiplicado y propagado hasta nuestros dias la raza humana, es claro que en ninguna época han dejado los hombres de vivir en sociedad, á lo menos doméstica ó de familia. En efecto, si admitiésemos la absurda suposicion de que el primer hombre y la primera muger, apareciendo como por escotillon sobre la superficie de la tierra, y habiéndose ayuntado maquinalmente, se separaron luego para volverse á juntar y separarse alternativamente en determinadas épocas; aun suponiendo que la hembra lactase el fruto de sus alternados ayuntamientos; si acabada la lactacion hubiese quedado éste abandonado entre los riscos y las encinas, hnbiera perecido infaliblemente, y la raza humana hubiera acabado el dia en que hubiesen muerto el primer hombre y la primera muger. Es indiscount on windows is vite atte

M 10 /5

negable: nuestra organización es tan delicada, nuestra debilidad en los primeros años tan grande, y nuestros progresos tan lentos aun en el simple uso y manejo de los miembros, que es imposible de toda împosibilidad, que aun criado el feto hasta los diez y ocho meses, que es lo que por término medio puede asignarse para la época de la lactancia, viva el niño á quien sus padres abandonen en medio del campo en aquella edad tan tierna. Esto lo sabe todo el mundo. Resulta, pues, que la especie humana no ha podido conservarse sin que las madres hayan enidado de los hijos, v por bastante tiempo, aun despues de haberlos alimentado con su leche. Y como antes de que el primer nacido pudiese manejarse por si solo y mantenerse à si mismo, debió tener ya otro y otros hermanitos, con quienes viviria necesariamente, y todos con la madre; y lo que sucedió con el primer matrimonio debió de succder en el segundo y siguientes, es evidente, si hay cosas evidentes en el mundo, que la especie humana jamas ha existido sin la sociedad doméstica, por lo menos. Añádase ahora que la madre misma no puede proveer à su subsistencia sin auxilio ajeno, en todo el tiempo de la gestacion, parto, convalecencia y lactacion, y tendrémos otra razon mas para suponer, sin peligro de equivocarnos, que no solo la madre vivió rodeada de sus hijuelos, sino que el padre ayudó tambien con sus cuidados á conservarles la vida.

Quede, pues, establecido, como un hechoin-

contestable, que jamas ha existido ni podido existir el estado de pura naturaleza, sin que la demostración antecedente pierda nada de su fuerza, porque de tiempo en tiempo se haya hallado vivo algun hombre abandonado en los bosques. El muchacho del Aveyron y cualquier otro que se cite, fueron separados de sus padres por alguna casualidad cuando ya estaban robustecidos, y eran mas ó menos adultos.

NUMERO 2.

Aun suponiendo que hubiese existido el estado que llaman de pura naturaleza, e hombre no tenia en él ni podia tener derechos verdaderamente tales.

Los que no hayan penetrado la siniestra intencion con que los sofistas modernos han inventado las sutilezas, y procurado realizar las abstracciones que llevamos recorridas, va sobre la soberanía que atribuyen á los pueblos, ya en orden al contrato social, que nunca se ha celebrado, ya en cuanto al estado de pura naturaleza, que solo ha existido en sus maliciosas suposiciones, se admirarán tal vez de que vo tome tanto empeño en combatir semejantes sofisterías. ¿Qué importa, dirán, que se dé ó no al pueblo el título de soberano, si esta soberanía se reduce en definitiva à pasar por lo que otras hacen, cuando no pueden impedirlo? ¿Qué bien ni mal nos resulta á nosotros de que las sociedades primitivas se formasen ó no por medio de un contrato con cláusulas esplícitas ó sobreentendidas, cuando en las naciones actuales tenemos que observar, no aquellas condiciones primeras, sino una multitud de leyes positivas; y si
no lo hacemos, nos competen á ello los gobernautes nada menos que con presidios, horcas,
hogueras y guillotinas? ¿Qué cuidado se nos dá
de que los hombres hayan sido ó no por espacio
de muchos siglos salvajes solitarios y errantes,
y que hayan vivido un tiempo como viven hoy
los osos y las panteras, si afortunadamente salió ya la especie humana de aquel estado de ferocidad y barbarie, y nosotros gozamos hoy de
todas las comodidades que proporciona la sociedad civilizada?

Razon tendrian en esecto los que así discurren, si estas discusiones fueran puramente es peculativas, y si las erradas teorías de los sofistas en nada influyeran sobre la felicidad 6 des dicha de las naciones; pero por desgracia estas metafísicas y sutilezas no son como las de los escolásticos sobre la existencia de los universales á parte rey, y tantas otras que yacen olvidadas en las Súmulas y Lógicas del antiguo Peripato. Aquellas vanas distinciones eran inútiles y ridículas; pero eran al mismo tiempo inocentes, y no hicieron derramar ni una gota de sangre ni una lágrima á la triste humanidad: mas las abstracciones de los filósofos modernos han encendido en todo el órbe civilizado un fuego devorador que quizá abrasará un dia pueblos y naciones enteras, y que ya en pocos años ha sacontestable, que jamas ha existido ni podido existir el estado de pura naturaleza, sin que la demostración antecedente pierda nada de su fuerza, porque de tiempo en tiempo se haya hallado vivo algun hombre abandonado en los bosques. El muchacho del Aveyron y cualquier otro que se cite, fueron separados de sus padres por alguna casualidad cuando ya estaban robustecidos, y eran mas ó menos adultos.

NUMERO 2.

Aun suponiendo que hubiese existido el estado que llaman de pura naturaleza, e hombre no tenia en él ni podia tener derechos verdaderamente tales.

Los que no hayan penetrado la siniestra intencion con que los sofistas modernos han inventado las sutilezas, y procurado realizar las abstracciones que llevamos recorridas, va sobre la soberanía que atribuyen á los pueblos, ya en orden al contrato social, que nunca se ha celebrado, ya en cuanto al estado de pura naturaleza, que solo ha existido en sus maliciosas suposiciones, se admirarán tal vez de que vo tome tanto empeño en combatir semejantes sofisterías. ¿Qué importa, dirán, que se dé ó no al pueblo el título de soberano, si esta soberanía se reduce en definitiva à pasar por lo que otras hacen, cuando no pueden impedirlo? ¿Qué bien ni mal nos resulta á nosotros de que las sociedades primitivas se formasen ó no por medio de un contrato con cláusulas esplícitas ó sobreentendidas, cuando en las naciones actuales tenemos que observar, no aquellas condiciones primeras, sino una multitud de leyes positivas; y si
no lo hacemos, nos competen á ello los gobernautes nada menos que con presidios, horcas,
hogueras y guillotinas? ¿Qué cuidado se nos dá
de que los hombres hayan sido ó no por espacio
de muchos siglos salvajes solitarios y errantes,
y que hayan vivido un tiempo como viven hoy
los osos y las panteras, si afortunadamente salió ya la especie humana de aquel estado de ferocidad y barbarie, y nosotros gozamos hoy de
todas las comodidades que proporciona la sociedad civilizada?

Razon tendrian en esecto los que así discurren, si estas discusiones fueran puramente es peculativas, y si las erradas teorías de los sofistas en nada influyeran sobre la felicidad 6 des dicha de las naciones; pero por desgracia estas metafísicas y sutilezas no son como las de los escolásticos sobre la existencia de los universales á parte rey, y tantas otras que yacen olvidadas en las Súmulas y Lógicas del antiguo Peripato. Aquellas vanas distinciones eran inútiles y ridículas; pero eran al mismo tiempo inocentes, y no hicieron derramar ni una gota de sangre ni una lágrima á la triste humanidad: mas las abstracciones de los filósofos modernos han encendido en todo el órbe civilizado un fuego devorador que quizá abrasará un dia pueblos y naciones enteras, y que ya en pocos años ha sa-

crificado millones de víctimas sobre las aras de la presuncion filosofica. Así, en la cuestion que nos ocupa, si solo se tratara de una hipótesis teórica que ninguna conexion tuviese con la suerte de los hombres actuales y futuros, nada deberia importarnos que à los antiguos se les hiciese errar solitarios por los bosques, i se les supusiese reunidos en las islas Afortunadas bebiendo el nécrar de los dioses, y alimentándose con celestial ambrosía; pero por desgracia se han deducido de la primera suposicion ciertas consecuencias capaces de trastornar el órden establecido en todos los paises, y aun de acabar con la humana sociedad. Por eso es tan necesario impugnar aquella hipótesis, demostrar la imposibilidad del hecho que se supone, y sobre todo combatir las consecuencias que de él han saca. uo los sofistas, haciendo ver que aun admitida su falsa y gratuita suposicion, no son ni pueden ser verdaderas.

Entre todas las que ellos sostienen con mas esfuerzo y obstinacion, porque es la mas importante para sus planes, es la de que el hombre, reducido al estado de pura naturaleza, tiene, puede y debe tener derechos verdaderamente tales. Este es un error que el famoso Bentham, á pesar de su radicalismo, ha combatido en el tratado de los Sofismas anárquicos, cuya traduccion inserté yo en los últimos números del Censor. Y por cierto que entonces no había en España las cien mil bayonetas francesas, á cuya sombra gallean hoy tantos valientes, cuya boca cerraba entonces el tentor de los puñales y mar tillos. Recuerdo esta circunstancia para que se vea, que no es la mutacion de escena la que me ha hecho pensar y escribir como pienso y escribo en este tiempo. Todo presagiaba entonces el triunfo que el jacobinismo obtuvo poco despues en el fatal 7 de Julio; pero no esperé yo á que aquel monstruo fuese él mismo vencido en 1823, para combatir, escudado con el nombre del liberalisimo Bentham, los principios anárquicos de la secta. Así ahora no tengo ya que hacer en este punto sino estender y comentar la doctrina del jurisconsulto inglés, y reducir á una demostracion sin réplica lo que en su tratado es una ligera indicacion.

Empecemos por establecer con toda claridad el punto controvertido, fijando bien el significado de las voces. ¿Qué se entiende por derecho? ¿Qué idea se quiere expresar cuando se dice, que un hombre tiene derecho á tal ó cual cosa, ó para ejecutar tal ó cual accion determinada? Apelo á la huena fé de todo el género humano, al uso constante, á la acepcion única que en todas las lenguas tienen las palabras que respectivamente corresponden á la castellana derecho; y en todas partes responderán los hombres sensatos, instruidos é imparciales, que por derecho se entiende la accion que uno tiene à que no se le impida hacer una cosa, ó á que otros hagan con él esto ó aquello. Esta es la verdadera inteligencia de la palabra derecho; y de esta defi-

nicion incontestable resulta: 19, que la idea espresada por ella es una idea de relacion, que no existe ni puede existir sino entre dos términos real y materialmente distintos uno de otro, el que hace y el que no debe impedir, el que exije un servicio y el que le presta: 2.º, que en suma, derecho quiere decir la accion que un individuo de la especie humana tiene á que otro ú otros le deje o dejen hacer tal o cual cosa, o hagan en favor suyo esto ó aquello, sea lo que fuere: 3º, que en consecuencia los derechos se dividen necesariamente en activos y pasivos. Estos consisten en que los otros hombres estén obligados á hacer con nosotros tal ó cual cosa; aquellos en que estén obligados á dejarnos hacer tal otra; 4º, que de consiguiente, y por la mas absoluta necesidad, es imposible que uno tenga verdadero derecho à ejecutar accion alguna, sin que otro ú otros individuos de su especie estén obligados à no oponerse à que la ejecute, à dejarle hacer: 5%, que es todavía mas imposible que uno tenga derecho á que otro ú otros hagan con él tal ó cual cosa, sin que aquel otro 6 aquellos otros tengan obligacion de hacerla; y 69, que en consecuencia derechos y obligaciones son términos correlativos, tan dependientes uno de otro, que es imposible de toda imposiblidad que uno tenga. un derecho sin que otro ú otros individuos de su especie tenga ó tengan una obligacion análoga.

CE

10

Esto es evidente é innegable en el estado de sociedad: en cuanto al de pura naturaleza, de aqui resultara la demostracion, ¿Que se quiere decir, que se dice realmente cuando se afirma que Pedro, v. g., tiene derecho de propiedad so: bre tal lincienda? Que los demas ciudadanos tienen obligacion de no quitársela, de no turbarle ni inquietarle en su posesion; y tambien que la sociedad entera está obligada á protejerle y ampararle en ella. ¿Qué se quiere decir, qué se dice en efecto, cuando se afirma que Juan tiene derecho á tal premio, á tal destino, á tal herencia? Que los dispensadores de los premios ó destinos tienen obligacion de concederle aquel á que se le reconoce con derecho; y en cuanto á la herencia que todos los demas están obligados à dejársela ocupar pacificamente, cuando llegue á faltar el poseedor actual. Examínese el punto bajo todos los aspectos posibles; citese el ejemplo que se quiera, é imajínese el caso que mas acomode, siempre resultará que el derecho en uno supone en otro ú otros una obligacion correlativa. Esta es una demostracion, o no la puede haber en la materia.

al qué resulta de ella? Que es imposible que un hombre tenga derecho ninguno, si no existe entre él y alguno ó algunos de sus semejantes cierta relacion, de la cual resulte en aquellos la obligacion análoga á lo que en él se llama derecho; que esta es la que le constituye; y que sin esta reciprocidad entre la justicia que el primero tiene para exijir del segundo que haga tal cosa ó le deje hacer tal otra, y la obligacion del último á hacer en favor suyo ó dejarle hacer aquella cosa á que se dice que tiene accion, no

hay ni puede haber derechos de ninguna especie.

¿Qué mas se infiere? Que por rigurosa consecuencia, y de absoluta necesidad, no hay ni puede haber derechos de ninguna clase, mientras dos hombres, á lo menos, no estén en tal relacion uno con otro, que el segundo esté obligado legalmente à hacer con el primero alguna cosa, ó á dejarle hacer tal otra, y el primero reciprocamente tenga que respetar en el otro el derecho que por su parte reclama. Pero este es cabalmente el estado de sociedad: luego fuera de el no hay derechos de ningun género: luego los derechos no son ni pueden ser anteriores al estado de sociedad: luego no los hubo ni los pudo haber en el llamado de pura naturaleza, aun cuando concediésemos que existió: luego no hay derechos naturales en el sentido en que los establecen los anarquistas; es decir, derechos que existian antes que los hombres se reuniesen en sociedad, derechos anteriores á ésta, derechos por lo mismo inenajenables é imprescriptibles: luego los derechos todos nacen y resultan del estado de sociedad: luego pueden y deben ser modificados, arreglados, y mas ó menos circunscriptos por la legislación positiva, segun lo exija la felicidad general, que es el fin de la sociedad, y el motivo por que se establecen en ella y se protejen los derechos de los individuos: luego vino á tierra todo el sistema de los derechos del hombre: luego no hay ni puede equelle over a que se dice que tione accion, no

Street, or

haber mas que derechos del ciudadano: luego, luego, luego.... de aqui á mañana podemos estar sacando consecuencias que aniquilen todas y cada una de las páginas del Contrato social de Rousseau, y minen por los cimientos el majestuoso edificio de la soberanía popular, y hagan nulas, írritas, vanas é inútiles todas las constituciones jacobínicas; pues todas ellas están fundadas espresa ó tácitamente en los derechos naturales, sagrados é imprescriptibles del hombre.

Pero, señor, clamarán estupefactos nuestros modernos Licurgos, ¿con que el hombre de la naturaleza, el salvaje y solitario no tiene derecho á nada? Pues á lo menos mo tendrá derecho al alimento que se procura con su trabajo en la caza y en la pesca, á la fruta que le presentan los árboles, á la m'el que encuentra elaborada por las abejas en las hendiduras de las peñas, y al agua que le ofrecen los cristalinos arroyuelos? ¡No tendrá derecho á hacer cuanto se le antoje, tanto mas que estando solo a nadie puede perjadicar? ¿No tendrá derecho á defender su vida contra las bestias feroces, y hasta contra sus mismos semejantes, si algun otro salvaje solitario le acomete para quitársela?-Bambolla poética que nada significa, traducida al lenguaje preciso de la filosofia. Distingamos el uso de la propiedad, el hecho del derecho, y esta gran dificultad se desatará por si misma.

Supongamos que existe un solo hombre sobre la tierra, pues para el caso si vive enteramente separado de los demas, es lo mismo que si fuese rigurosamente el único: ¿qué sucederá en esta suposicion? Que hará uso de todos los objetos que sirvan para satisfacer sus necesidades y él pueda procurarse de cualquier modo que sea, pero no tendra la propiedad de ninguno; pues claro es que ésta no existe mientras no llega la distincion de tuvo y mio. Y cuando suponemos va varios salvajos solitarios, ¿se podrá decir que cada uno tiene derecho à la fruta que alcanza del árbol, al pez que saca del rio? No, si se habla con rigurosa propiedad: primero, porque en realidad el que tiene derecho á todo, no le tiene á esta ó aquella cosa determinada: segundo, porque aun concediendo que en el acto de cojerla la hace en cierro modo suya, ó adquiere sobre ella un verdadero dominio, como los demas individuos no tienen obligacion legal de respetar esta propiedad actual y momentánea, no se puede decir en rigor filosofico que él tiene derecho á la cosa poseida. La posée de hecho, porque la cojió el primero; pero si otro se hubiese adelantado, aquel la hubiera hecho suva: luego por lo mismo que ambos, como se supone, tenian derecho á ella antes de la ocupacion, ninguno de los dos le tenia en realidad. Es evidente. Tener derecho á una cosa el individuo A, es lo mismo que no tenerle el individuo B, ni otro alguno de los restantes. Así el mismo Rousseau no pudo menos de reconocer y confesar (Contrato, lib. 1.º, cap. 9.º) "que el derecho del primer ocupador no es un verdadero derecho

hasta que ya se ha establecido el de propiedad;" y este ya se sabe que no existe ni puede existir en el estado de pura naturaleza, en que todo es necesariamente de todos.

Si del derecho a las cosas, que cuando existe es el que se llama de propiedad, pasamos al de ejecutar tales ó cuales acciones, que es el llamado de libertad, verémos que ésta, por lo mismo que es ilimitada en el estado de pura naturaleza, no constituve un verdadero derecho. De hecho el salvaje solitario hace cuanto quiere, sin que en el uso de sus facultades físicas encuentre otros obstáculos que los que le opone la resistencia de los cuerpos, ni conozca otros limites que los que le prescribe su propia organizacion; pero de que se hace una cosa, cuando nadie pueda impedirla, inferir que se tiene derecho á hacerla, tomando la palabra derecho en su legal y genuina significacion, es abusar de los términos, es un pueril juego de voces. En el estado mismo de sociedad, ¿quién ha dicho jamas que el hombre tiene derecho á digerir lo que come? Tener derecho à hacer una cosa no se dice con propiedad, sino cuando pudiendo otros oponerse á la ejecucion de nuestra voluntad v estorbar nuestros movimientos, están ellos obligados legalmente á no oponerse, á no impedirlo, á dejarnos hacer. Y como en el estado de pura naturaleza los otros no tienen semejante obligacion legal, es claro que entonces hay libertad de hecho, pero no verdadero y riguroso derecho de libertad. Lab altecid on ob colustam

Tou I

Lo mismo debemos decir respecto del derecho que se llama de conservacion y defensa. El salvaje solitario desea por instinto la prolongacion de su existencia, como la desean los animales irracionales; y cuando por esperiencia ha llegado á conocer que tales ó cuales movimientos amenazan a su vida, procura evitarlos, ú oponerles movimientos contrarios que neutralicen ó impidan sus destructores efectos. Pero así como no puede decirse con propiedad, que la yegua que ahuyenta á coces al lobo que venia a devorarla, tiene derecho a defenderse de su enemigo, así tampoco puede decirse, sino por analogía y oratoriamente, que el salvaje tiene derecho à defenderse del otro salvaje que le amenaza con su estaca. El se defenderá sin duda; pero decir que en esta accion casi mecánica é inspirada por el instinto ejerce un verdadero derecho, es abusar de los términos, es dar por razon una metáfora, es lo mismo que decir, que el hombre que sabiendo por esperiencia que la lluvia le causa una sensacion desagradable y mal sana, se mete en una gruta para guarecerse de un chubasco, tiene derecho á defenderse contra aquella intemperie ó acometida de los elementos. Este, como se ve, seria un pueril equivoco, indigno de estamparse en una obra filosófica.

Quizá se insistirá todavía y se dirá: "Pero el salvaje B, no solo no tiene derecho á acometer al salvaje A, sino que tiene la obligación de no matarle, de no hacerle daño alguno: luego si B

tiene esta obligacion, A por lo dicho tendrá derecho á que la cumpla: luego en el estado de naturaleza hay verdaderos y legitimos derechos."
Fuerte parecerá la objecion; pero quedará rebatida con una sola palabra. El salvaje B tiene
obligacion moral de respetar la persona y vida
de A, y reciprocamente éste la de B; pero ni uno
ni otro tienen una obligacion legal. Esta, como
la voz misma lo dice, solo resulta de la ley, y ia
ley propiamente tal no puede ser anterior á la
sociedad.

Pero ino hay una ley natural anterior y superior à todas las leves positivas?-Otro juego de voces. Si por lev natural se entienden los principios eternos de la moral fundados en la naturuleza misma del hombre é independientes de todos los estatutos positivos, sin duda existe esa ley; pero ya observő y demostró Bentham (Principios de legislacion) que estas reglas de conducta no son leves verdaderamente tales, v solo se llaman a si en una acepcion metafórica; del mismo modo que se llaman leves físicas de la naturaleza las causas generales y constantes de una serie de fenómenos; no porque en la naturaleza haya verdaderas leves en el sentido propio y riguroso de la palabra ley, sino porque figuradamente estendemos esta denominación á las causas ocultas de cuanto vemos ejecutarse en el mundo físico con cierta regularidad. Asi por ejemplo, observando que todos los euerpos se atraen entre sí, suponemos con razon que hay una causa general y constante de este efecto, y damos el nombre de ley á esta causa desconocida: espresion que traducida del sentido figurado al propio, quiere decir en suma que la atraccion es una propiedad general de la materia. Contravendo esta doctrina á la moral natural, porque la revelada se funda en los preceptos positivos del Hacedor, los cuales aunque por ser conformes con nuestra naturaleza se llaman tambien naturales, tienen ademas por su origen el carácter de divinos; hablando, digo, de la moral puramente humana, como observamos que si los hombres se estuviesen continuamente maltratando y destruyendo unos á otros, se acabaria la especie, decimos que un hombre, si quiere vivir, está obligado por su naturaleza á no matar á los otros; y como lo que se dice del individuo A debe decirse uno por uno de todos los demas de la especie, usamos en este caso de la espresion figurada ley natural ó ley de la naturaleza; y decimos en consecuencia que la verdad moral de que el hombre no debe hacer daño á sus semejantes, es un precepto natural ó un artículo de la lev de la naturaleza.

En suma, toda esta esplicación se reduce a que la moral es en efecto anterior al estado de sociedad, y que sus principios abstractos serian siempre verdaderos aunque los hombres no se reuniesen nunca para formar un cuerpo social, y lo que es mas, aunque no hubiese hombres todavía; pero que los verdaderos derechos, es decir, los que se fundan en las leyes propia y rigurosamente tales, no existierou ni pudieron

existir hasta que hobo tales leyes; y éstas no las hay ni las puede haber mientras no haya sociedad. Y ya se ve que reducida la cuestion á estos términos precisos, queda resuelta en el hecho de proponerla; ó por mejor decir, no es ya una cuestion, es un axioma, es una verdad per se nota, es la conclusion de este argumento demostrativo: Derechos, tomada esta voz en su acepcion verdadera, son los establecidos por las leyes propia y rigurosamente tales: es así que no hay ni puede haber leyes propia y rigurosamente tales autes que haya sociedad; luego no hay ni puede haber verdaderos derechos anteriores al estado de sociedad. La primera proposicion es la definicion incontestable de los verdaderos derechos: la segunda es evidente por sí misma, y la conclusion está legitimamente deducida. ¿Quién puede, pues, negarla, enunciada en estos términos? Nadie. Sí; pero para llegar á esta sencilla espresion cuánto camino hemos tenido que andar! Gracias á los sofismas y paralogismos con que los escritores anarquistas han procurado oscurecer una verdad tan sencilla.

NUMERO 3.

Ann supeniendo que en el estado de pura naturaleza tuviese el hambre derechos verdaderamente tales, no ha podido conservar aquellos mismos en el estado de sociedad.

Con lo probado en el número antecedente quedaria completamente destruida la absurda pretension de que en el estado de sociedad hav deto, y damos el nombre de ley á esta causa desconocida: espresion que traducida del sentido figurado al propio, quiere decir en suma que la atraccion es una propiedad general de la materia. Contravendo esta doctrina á la moral natural, porque la revelada se funda en los preceptos positivos del Hacedor, los cuales aunque por ser conformes con nuestra naturaleza se llaman tambien naturales, tienen ademas por su origen el carácter de divinos; hablando, digo, de la moral puramente humana, como observamos que si los hombres se estuviesen continuamente maltratando y destruyendo unos á otros, se acabaria la especie, decimos que un hombre, si quiere vivir, está obligado por su naturaleza á no matar á los otros; y como lo que se dice del individuo A debe decirse uno por uno de todos los demas de la especie, usamos en este caso de la espresion figurada ley natural ó ley de la naturaleza; y decimos en consecuencia que la verdad moral de que el hombre no debe hacer daño á sus semejantes, es un precepto natural ó un artículo de la lev de la naturaleza.

En suma, toda esta esplicación se reduce a que la moral es en efecto anterior al estado de sociedad, y que sus principios abstractos serian siempre verdaderos aunque los hombres no se reuniesen nunca para formar un cuerpo social, y lo que es mas, aunque no hubiese hombres todavía; pero que los verdaderos derechos, es decir, los que se fundan en las leyes propia y rigurosamente tales, no existierou ni pudieron

existir hasta que hobo tales leyes; y éstas no las hay ni las puede haber mientras no haya sociedad. Y ya se ve que reducida la cuestion á estos términos precisos, queda resuelta en el hecho de proponerla; ó por mejor decir, no es ya una cuestion, es un axioma, es una verdad per se nota, es la conclusion de este argumento demostrativo: Derechos, tomada esta voz en su acepcion verdadera, son los establecidos por las leyes propia y rigurosamente tales: es así que no hay ni puede haber leyes propia y rigurosamente tales autes que haya sociedad; luego no hay ni puede haber verdaderos derechos anteriores al estado de sociedad. La primera proposicion es la definicion incontestable de los verdaderos derechos: la segunda es evidente por sí misma, y la conclusion está legitimamente deducida. ¿Quién puede, pues, negarla, enunciada en estos términos? Nadie. Sí; pero para llegar á esta sencilla espresion cuánto camino hemos tenido que andar! Gracias á los sofismas y paralogismos con que los escritores anarquistas han procurado oscurecer una verdad tan sencilla.

NUMERO 3.

Ann supeniendo que en el estado de pura naturaleza tuviese el hambre derechos verdaderamente tales, no ha podido conservar aquellos mismos en el estado de sociedad.

Con lo probado en el número antecedente quedaria completamente destruida la absurda pretension de que en el estado de sociedad hav derechos naturales, en el sentido de haber sido anteriores al acto de asociacion, y la mas absurda todavía de que estos derechos son por lo mismo sagrados, inenajenables é împrescriptibles; porque si los hombres no tuvieron ni pudieron tener semejantes derechos antes de reunirse en sociedad, claro es y evidente que menos los tendrán cuando el ejercicio de las facultades en que pudieron fundarse mientras ellos vivian independientes, es coartado, limitado y circunserito por la dependencia misma en que los constituye el acto de reunirse. Pero, como he dicho otras veces, séamos generosos: concedamos que el salvaje solitario tiene verdadero derecho de propiedad cuando no hay tuyo ni mio; verdadero derecho de libertad, cuando no hay nadie en el mundo que pueda oponerse legalmente á que él haga cuanto se le antoje; verdadero derecho de igualdad, cuando no hay á su lado otro con quien pueda medirse y compararse; verdadero derecho de resistir á la opresion, cuando nadie puede oprimirle en nombre de la ley; y verdadero derecho a hablar, escribir é imprimir cuanto le agrade, cuando no hay todavia quien le escuche y quien le entienda, quien lea lo que él escribe, ni prensas para imprimirlo: ¿no salta á los ojos que por lo mismo que tenia tedos estos derechos cuando era solo en el mundo, ó vivia solitario, que para el caso es igual, no puede tenerlos ya, a lo menos como entonces los tenia, luego que hay otros hombres, y el se reune con ellos? ¿No se ve que del acto de reunirse resulta un nur

.....

DO

estado en que todo muda de aspecto, y en que él no puede ya tener derecho á las mismas cosas á que antes pudo tenerle, y del mismo modo y con la misma latitud con que entonces le tenia? Véamoslo por partes.

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza tiene derecho (si así puede llamarse el uso) á cuanto existe sobre la tierra capaz de satisfacer sus necesidades; él es el único dueño, el rey, el señor del universo; las aves del cielo, los peces de los mares, rios y lagos, los cuadrúpedos y reptiles que cubren la superficie de los campos, las frutas de los árboles y arbustos; todo es suyo, si con su fuerza física puede apoderarse de ello. Muy bien: pregunto: ¿conserva este mismo derecho luego que el sentimiento de su debilidad y las otras mil causas que se pueden asignar, le obligan à reunirse con varios de sus semejantes, y á repartir con él ellos el cetro del universo? Todo lo contrario: desde aquel instante ya no tiene derecho mas que á la porcion que adquiera con su trabajo, suponiendo que no estuviese ocupada todavía por alguno de los socios. He aqui, pues, el derecho de propiedad universal reducido á una esfera muy pequeña.

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza tiene el incontestable derecho (si así puede llamarse el hecho) de hacer cuanto se le antoje: ya se ve, como que por el supuesto, en el inmenso desierto que le sirve de habitación nadie se opone à que ejecute su voluntad ó sus caprichos; y esta libertad no encuentra otros obstáculos

que los que le oponen la resistencia de los cuerpos que le rodean, ni reconoce otros términos 6 confines que los que á la ejecucion de sus deseos prescribe la ilimitada estension de sus facultades físicas; pues claro es que aun entonces, por mas que se le antoje volar, no volará ciertamente. Pase: pregunto ahora: ¿tendrá esta misma, idéntica é ilimitada libertad el dia en que su voluntad sea legalmente coartada y contrariada á cada paso por la voluntad ajena? Pues esto empieza á suceder, l'uego que reunido con otros individuos de su especie tiene que limitar el número de sus acciones á aquellas únicamente que no puedan disgustar ni perjudicar á sus compañeros. Y es indispensable, es de toda necesidad, que así lo haga si ha de continuar viviendo con ellos, sopena de que á cada disgusto ó daño que él les cause por su parte, le correspondan con otro igual o mayor. Pregunto mas: la libertad de que goza en este nuevo estado ¿se parece mas que en el nombre á la que disfrutaba en la soledad de los campos?

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza no reconoce superior en la vasta estension de sus dominios, y tiene el incontestable derecho de no obedecer á nadie, si puede llamarse derecho de no obedecer la imposibilidad de ser mandado. Nadie le disputará jamas tan admirable é importante prerogativa; pero yo pregunto: ¿conservará esa misma independencia, esa perfecta igualdad (ecuacion sin segundo término), ese imprescriptible derecho de no reconocer superior el

dia en que asociado el con otros hombres, el acto mismo de la reunion establezca entre los socios la necesaria designaldad fisica de fuerza. edad, estatura, belleza, talento, etc. etc., y en que la necesidad de mantener la union haga indispensable entre los individuos cierta subordinación v dependencia? Que responda el aduar mas pequeno de salvajes. ¿Se ha encontraddo hasta ahora uno solo en que la ancianidad, el talento, la destreza, la mayor robustez, la circunstancia de tener mas hijos, ect, ect., no baya establecido cierta gerarquia, y dado á uno ó mas individuos cierta superioridad sobre los restantes? Cuando no hubiera mas sociedad que la doméstica, la mayor fuerza del varon, ¿no le da cierta preeminencia sobre la hembra? La necesidad que tienen de sus auxilios mientras son pequeños, goo somete los hijos á la antoridad paterna? ¿Pues cómo esto, si el derecho natural y primitivo de igualdad es sagrado, inenajenable é imprescriptible, y se conserva intacto en el estado social?

El salvage solitario, el hombre de la naturaleza tenia, si se quiere, el gran derecho de resistir á la opresion del gobierno cuando no había ni podia haber gobernantes opresores. ¡Dichoso él y bienaventurado! porque á lo ménos no se vió oprimido en nombre de la filosofía, ni esclavizado en nombre de la libertad, como todos los españoles, empezando por el rey, lo hemos estado en los tres dichosos años del reinado de la ley. Pero yo pregunto: y este derecho de machucar la cabeza al primero que se empeñe en sujetarle á lo que á el no le acomode, ¿le conserva el dia en que reuniéndose con otros hombres, renuncia por el hecho mismo ai dulce placer de tomarse la venganza por su mano; el dia en que de hecho queda sujeto á la voluntad de los demas, y fiene que pasar mientras permanezca unido con eilos, por lo que dispongan los gobernantes, sin acción para otra cosa que para retirarse de la comunidad cuando no le tenga cuenta continuar en aquel genero de vida?

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza, tuvo sin disputa el derecho de hablar v de escribir cuanto le venia á las mientes, cuando aun no sabia hablar ni escribir, ni aunque por imposible supiese habia quien escuchase y entendiese sus discursos y que levese sus escritos; y tuvo tambien el derecho de imprimir sin previa censura v sin leves represivas sus sabias composiciones, cuando aun no habra quien pudiese censurarlas ni delatarlas á los alcaldes constitucionales, v así como unos sesenta siglos antes de que hubiese imprenta. ¡Afortunado tambien por esta parte, pues en fin no conoció la peregrina invencion de los jurados! Pero yo pregunfor apnede conservar tan precioso derecho, cuando viviendo va con otros hombres tienen éstos el incontestable de no dejarle hacer cosa alguna que á ellos pueda perjudicar? ¿Y qué cosa mas periudicial á una sociedad de racionales, que el que uno de ellos emplée el lenguaje, la escritura y la imprenta (cuando la hubiere) en injuriar y calumniar á sus consocios, en insultar á la moral pública, en propagar peligrosos errores, y en provocar á la disolución de la misma sociedad?

Pero me diran: ¿A qué estarse fatigando? ¿á qué toda esa fastidiosa declamacion, si nosotros los llamados filósofos no hemos dicho nunca semejantes absurdos, ni todas esas necedades que usted nos atribuye? Nosotros al contrario, reconocemos y confesamos que los derechos primitivos de propiedad, libertad, igualdad, resisten. cia al despotismo, enunciacion libre del pensamiento ect., pueden y deben ser coartados, limitados, restrinjidos y regularizados en su ejercicio por las leyes positivas de las sociedades ya formadas. ¿Con que eso dicen ustedes? ¿eso confiesan? ¿eso reconocen? ¿Con que los derechos de propiedad, libertad, igualdad, resistencia á la opresion, independiente enunciacion del pensamiento de que el hombre gozaba en el estado de pura naturaleza, pueden ser justamente modificados, y comprimidos, y coartados, y suspendidos, y aun alguno de ellos suprimido en el estado de sociedad? Luego el hombre al pasar á este estado, no los conserva tales como eran en el anterior, y en toda la estension ilimitada que tenian: luego se les ha cercenado y sustraido una parte: luego ya no son identicamente los mismos. No hay arbitrio: el todo al que se quita una parte, ya no es el mismo todo que antes era: si á diez se les quita uno, ya no serán diez, sino nueve. Luego no son inenajenables, sagrados é imprescriptibles, á lo menos en su totalidad. Demostracion. Segun ustedes, una parte de ellos se ha enajenado legalmente, ha sido violada con justicia, y ha caducado en regla su posesion: es así, que la cosa que puede ser legalmente enajenada no es inenajenable, la que puede ser violada justa é impunemente no es sagrada, y aquella contra cuya posesion puede prescribir la contraria no es imprescriptible; luego los inenajenables son enajenables, los sagrados son profanos, y los imprescriptibles prescribideros. Y si esto es asi, zá que alborotar el mundo con teorías cuva falsedad se demuestra con tanta certeza como las proposiciones de geometría? ¿A qué alucinar y deslumbrar á los incautos con palabras vacias de sentido, con fantasmas que bien examinadas se desvanecen como la niebla? Y sobre todo, ¿à que hacer derramar tanta sangre por vanas é insostenibles sutilezas? ¿Ignorais que vuestro mismo Rousseau, vuestro oráculo, vuestro preceptor y maestro tuvo ya que confesar (Contrato, lib. 1.º cap. 89) "que el hombre pierde por el contrato social (es decir, en el acto de reunirse con sus semejantes) su libertad natural y el derecho ilimitado á cuanto se le antoja y puede lograr?" Ya veis que le pierde. Pues si le pierde, no le conserva. ¿Quereis mas demostracion? ¡Qué confesiones arranca la fuerza de la verdad! Mentita est iniquitas sibi.

Diréis acaso que la sola libertad es la que algun tanto se comprime y coarta en el estado de sociedad, por cuanto su ilimitado ejercicio pudiera perjudicar mas ó menos á la libertad ajena. ¿Si? ¿eso decis? ¿estais bien seguros? Pues escuchad á vuestro patriarca, v él os enseñará que en el estado de sociedad no solo se hace enajenable, profano y prescriptible el derecho de libertad, sino todos los demas: que "todas las cláusulas del contrato social se reducen á una sola, á saber: á la enajenacion total que hace cada socio de todos sus derechos en favor de toda la comunidad: que haciéndose la enajena cion sin reserva, ningun socio tiene nada que reclamar, y que si le quedasen algunos derechos à los particulares. subsistiria el estado de naturaleza, y la asociación vendria á ser necesariamente tiránica ó vana (irrita ó quimérica)." (Contrato, lib. 1.º, cap. 69) Detengamonos un instante en esta importantisima confesion de Rousseau, en este pasaje decisivo para el punto de que tratamos, y en estas pocas líneas, que por si solas destruyen todo el sistema de los derechos inenajenables, sagrados é imprescriptibles, tan pomposamente proclamados en la famosa declaracion de la asamblea constituyente:

1.º Tenemos que por el contrato social, es decir, por el hecho de reunirse los hombres en sociedad, cada socio enajena totalmente sus derechos (bien remachado está el clavo) en favor de la sociedad. Luego no son inenajenables, pues de hecho se enajenan legitima y justamente, y nada menos que por un santo, solemne é inalterable contrato. No hay respuesta. ¿Se ena-

Том. І.

jenan de hecho? luego pueden enajenarse: luego son enajenables. Ab actu ad potentiam valet consequentia, enseñan en las escuelas.

2º Tenemos que la enajenacion se hace sin reserva: luego es completa: luego los derechos se enajenan, no así como quiera en parte. sino en su totalidad; totalmente, dice el testo: luego ni aun una parte de ellos es inenajenable: luego ni sun en parte son sagrados é imprescriptibles; luego, luego..... ¡Cuántas consecuencias pueden deducirse de tan humano principio! La intolerancia mas absoluta, el terrorismo de la guillotina, las visitas domiciliarias, la ley del máximo, la persecucion mas atroz, la esclavitud misma, todo queda legitimado por la doctrina de Rousseau. Es innegable. Si el hombre, al reunirse con sus semejantes enajena totalmente y sin reserva todos sus derechos en favor de la sociedad, ya no le queda ninguno, ya no tiene derecho para quejarse de lo que con él quiera hacer la sociedad, ni para reclamar contra ninguna de sus disposiciones y leves. Luego si la sociedad dispone que haya guillotinas permanentes, torturas, persecuciones, visitas domiciliarias, opresion la mas tiránica, esclavitud personal, gobierno no solo absoluto sino despótico, la sociedad obrará mal si se quiere, pero lo que es el individuo, ni aun derecho tendrá para quejarse. ¿Cómo le ha de tener si no se ha reservado ningun derecho, si los ha enajenado todos totalmente, y si ningun socio tiene nada que re-

-

D

clamar? El partidario mas ciego de la tirania ghubiera establecido un principio tan atroz? ¡Y estos se llaman filósofos, y amantes de la humanidad!

3.º Tenemos dicho terminantemente, si aun quedaba alguna dada, que por el dichoso contrato no solo no les quedan derechos ningunos á los particulares, sino que si les quedasen algunos subsistiria, el estado de naturaleza y la asociacion seria tiránica á quimérica. ¿Qué mas pueden pedir ni desear los apologistas del despotismo para fundar su doctrina, que la terminante confes on hecha por Rousseau, de que en el estado de sociedad los particulares, no solo no conservan derecho ninguno que reclamar, sino que si conservasen algunos, se disolveria la sociedad? Por fortuna los hombres juiciosos, los defensores, no de la arbitrariedad, sino de la legitima autoridad de los principes, no dicen ni han dicho jamas semejante desatino; y reconocen que el hombre adquiere por el estado de sociedad, y los conserva mientras ésta dura, ciertos derechos que puede justamente reclamar; derechas que nadie, ni el principe mismo puede violar, y de los cuales no le puede despojar legitimamente ni aun la comunidad entera. Lo que las leves pueden hacer, es circunscribir dentro de justos y determinados límites, y aun suspender por algun tiempo, el ejercicio y uso de estos derechos; pero desconocerlos, nunca. Esto se esplicará en el próximo número: pero entre tanto, y para concluir éste,

hagamos una observacion, ó por mejor decir, una pregunta. El escritor que, despues de haber asentado sin probarlo, que el hombre tiene verdaderos y legitimos derechos en el estado de pura naturaleza; es decir, cuando en realidad le es inutil é indiferente tenerlos, porque no hay nadie respecto del cual pueda ejercerlos, nadie ante quien pueda alegarlos, nadie que esté obligado a respetarlos, nadie de quien pueda reclamar su conservacion, afirma luego que al contrario, no conserva ninguno de estos derechos en el estado de sociedad; es decir, cuando mas le importaba conservarlos, cuando viviendo va con otros individuos, respecto de los cuales puede ejercerios, tendra necesidad de reclamarlos en caso de que se le nieguen ó usurpen, y cuando tanto le interesa que los otros se los respeten y mantengan; semejante escritor, decimos, ¿merecerá el título de filósofo?

Dirân que esta no es la intencion de Rousseau, que él no quiso decir semejante despropósito, y que al contrario, él se propuso enseñar que los derechos naturales, no solo se conservan en sociedad, sino que no pueden ni deben ser menoscabados en un ápice. Sen así; pero si para decir que se conservan, dice que se pierden, y para decir que los socios pueden reclamar á cada instante la manutencion de estos títulos primordiales, dice que nada tienen que reclamar, iserá culpa mia que él haya dicho lo contrario de lo que quiso decir? Para que los lectores que

no tengan la traduccion del contrato, ni puedanadquirir su original, no sospechen acaso que ó el autor no dice absolutamente lo que yo le supongo, ó que no he traducido fielmente, copiaré sus palabras literales. Son estas: "Ces clauses (celles du contrat) bien entendues, se réduisent toutes á une seule, savoir, l'alienation totale de chaque associé avec tous ses droits á toute la communauté.....De plus, l'alienation se faisant sans reserve....., nul associé n'a plus rien á reclamer: car, s'il restoit quelques droits aux particuliers l'état de nature subsisteroit, et l'association deviendroit nécessairement tirannique ou vaine." ¡Qué consecuencias, vuelvo á repetir, pudieran sacarse de tan barbaro principio, si por desgracia fuese cierto! Entonces si que sería necesario renunciar á la humana sociedad, é irse á vivir en los bosques entre las bestias feroces. Estas mismas, en la imperfecta sociedad que tienen las de una misma especie, re conocen y respetan en cierto modo algunos derechos, si así puede decirse, en sus semejantes, y aun tienen entre si cierta especie de amistad. El lobo no solo no muerde al lobo, como se dice vulgarmente, sino que á veces juguetean unos con otros, y se acarician mutuamente aun dentro del mismo sexo. Solo el hombre, segun Rousseau, es el que de tal manera se entrega á sus semejantes cuando con ellos se une, que ya nada tiene que exijir ni reclamar en favor suyo. Es todo de la comunidad, y si á esta se le antoja devorarle, ella obrará mal sin duda, pero él no tendrá derecho alguno que reclamar, y en rigor ni aun á quejarse. ¡A qué absurdos conducen las vanas sofisterías, el amor de las paradojas, y el deseo de pasar por hombre ingenioso y profundo pensador!

ARTICULO II.

DERECHOS DEL CIUDADANO.

Puede con razon decirse que saliendo de los espacios imajinarios, de la region de los sueños y de la esfera de las abstracciones, entramos ya en el mundo verdadero, en los dominios de la razon, y en el país de las realidades. Soberanía popular, contrato social, estado de pura naturaleza, y derechos anteriores á la formacion de las sociedades, son vanas quimeras, hipótesis arbitrarias, y entes ficticios que solo existen en las delirantes cabezas de los modernos soñadores. Derechos del ciudadano, ó mas bien, del hombre que vive, trata y conversa con individuos de su especie, y que unido con ellos contribuye por su parte á la grande obra de la comun felicidad, y asegura la suya en la de todos; esta ya es una realidad que palpamos, una verdad incontestable.

El hombre en sociedad no solo tiene algunos derechos, sino que no puede menos de tenerlos; por la sencilla razon de que en el hecho de vivir con sus semejantes, y de tener con ellos trato y comunicacion, y ciertas relaciones mas ó menos numerosas y de muy diversas clases, está sujeto á ciertas obligaciones, euyo cumplimiento pueden reclamar los otros. Este es el verdadero, único y sólido principio en que se fundan los derechos; no el primitivo contrato de Rousseau, que ni existió ni pudo existir jamas. Todo individuo de la especie humana, aunque nada contrate, y lo que es mas, aun cuando interiormente se resienta y lo repugne, en el hecho de vivir con sus semejantes, si ha de estar en paz con ellos, tiene que procurar hacerse agradable á sus ojos, merecer su benevolencia, y sobre todo, no hacerles daño ni perjuicio alguno. Y como la obligacion que el individuo A tiene respecto de los demas con quienes vive, la tienen el individuo B, el individuo C y en suma todos; cada uno de cllos puede justamente reclamar que se la cumplan los otros, así como éstos pueden con igual razon exijir que él no la quebrante por su parte; y esta reciprocidad de obligaciones públicas, esternas y civiles (porque las morales son privadas, interiores y de conciencia) es la que constituye los derechos verdaderamente tales. Por eso ha dicho Bentham con tanta razon: "Un derecho por una parte sin una obligacion exijible por la otra, es una pura quimera. Notese la palabra exijible, porque ella es la que distingue y diferencia la obligacion moral de la obligacion civil. El hombre que recibe un beneficio dentro ó fuera de la sociedad, tiene obligacion moral de ser agradecido, y el ja devorarle, ella obrará mal sin duda, pero él no tendrá derecho alguno que reclamar, y en rigor ni aun á quejarse. ¡A qué absurdos conducen las vanas sofisterías, el amor de las paradojas, y el deseo de pasar por hombre ingenioso y profundo pensador!

ARTICULO II.

DERECHOS DEL CIUDADANO.

Puede con razon decirse que saliendo de los espacios imajinarios, de la region de los sueños y de la esfera de las abstracciones, entramos ya en el mundo verdadero, en los dominios de la razon, y en el país de las realidades. Soberanía popular, contrato social, estado de pura naturaleza, y derechos anteriores á la formacion de las sociedades, son vanas quimeras, hipótesis arbitrarias, y entes ficticios que solo existen en las delirantes cabezas de los modernos soñadores. Derechos del ciudadano, ó mas bien, del hombre que vive, trata y conversa con individuos de su especie, y que unido con ellos contribuye por su parte á la grande obra de la comun felicidad, y asegura la suya en la de todos; esta ya es una realidad que palpamos, una verdad incontestable.

El hombre en sociedad no solo tiene algunos derechos, sino que no puede menos de tenerlos; por la sencilla razon de que en el hecho de vivir con sus semejantes, y de tener con ellos trato y comunicacion, y ciertas relaciones mas ó menos numerosas y de muy diversas clases, está sujeto á ciertas obligaciones, euyo cumplimiento pueden reclamar los otros. Este es el verdadero, único y sólido principio en que se fundan los derechos; no el primitivo contrato de Rousseau, que ni existió ni pudo existir jamas. Todo individuo de la especie humana, aunque nada contrate, y lo que es mas, aun cuando interiormente se resienta y lo repugne, en el hecho de vivir con sus semejantes, si ha de estar en paz con ellos, tiene que procurar hacerse agradable á sus ojos, merecer su benevolencia, y sobre todo, no hacerles daño ni perjuicio alguno. Y como la obligacion que el individuo A tiene respecto de los demas con quienes vive, la tienen el individuo B, el individuo C y en suma todos; cada uno de cllos puede justamente reclamar que se la cumplan los otros, así como éstos pueden con igual razon exijir que él no la quebrante por su parte; y esta reciprocidad de obligaciones públicas, esternas y civiles (porque las morales son privadas, interiores y de conciencia) es la que constituye los derechos verdaderamente tales. Por eso ha dicho Bentham con tanta razon: "Un derecho por una parte sin una obligacion exijible por la otra, es una pura quimera. Notese la palabra exijible, porque ella es la que distingue y diferencia la obligacion moral de la obligacion civil. El hombre que recibe un beneficio dentro ó fuera de la sociedad, tiene obligacion moral de ser agradecido, y el

que le hizo aquel favor tiene un derecho moral, si así puede llamarse por metáfora la justicia que le asiste, á que efectivamente lo sea; pero si à ambos los suponemos fuera de la sociedad, ó aun dentro de ella, sin ley civil que imponga al agraciado semejante obligacion, no tiene el bienhechor derecho propiamente tal en esta parte, porque no puede reclamar y exijir en el fuero esterno el cumplimiento de aquella obligacion puramente de conciencia.

Birt.

De aquí se infiere: 1.º, que los derechos del ciudadano son aquellas acciones que la ley concede al hombre en sociedad para exijir de todos y de cada uno de los coasociados que cumplan con las obligaciones que las leyes mismas les imponen en favor suyo: 2.º, que aquí ya, en el estado de sociedad, es donde las leyes pueden dividirse, y se dividen por sí mismas, en naturales y positivas, perpetuas y variables, necesarias y contingentes. Naturales, perpetuas é invariables son las que resultan directa é inmediatamente de la naturaleza misma del hombre y la esencia de la sociedad: positivas, variables y contingentes son las que, no resultando directa é inmediatamente de la naturaleza del hombre ni de la esencia de la sociedad, pueden variarse aun despues de establecidas, y existir ó no existir. Las primeras son buenas por si mismas en todo tiempo y país; las segundas pueden ser buenas ó malas, y de consiguiente buenas en un tiempo, malas en otro, buenas en esta nacion. malas en aquella. Las primeras ademas pueden no estar materialmente escritas ni promuigadas, y sin embargo, son obligatorias: las segundas no pueden serlo, si no han sido positivamente hechas y dadas á conocer á los que hayan de observarias. Las primeras son obligatorias aun no hallandose espresamente consignadas en ningun código, porque son las decisiones inmediatas é infalibles de la razon, que es comun á todos los hombres, y todos por consiguiente deben conocerias; y porque en suma son los principios eternos de la moral convertidos en ley civil por el estado de la sociedad. Las segundas, como que no son principios eternos, invariables y necesariamente verdaderos, sino consecuencias mas ó menos remotas y mas ó menos bien deducidas de aquellos primeros principios, nadie tiene obligacion á conocerlas y cumplirlas, si espresamente no se le imponen y anuncian.

Ya se deja conocer que aqui es imposible enumerar todas las leyes rigurosamente naturales y las ineramente positivas, y hacer ver que unas y otras merecen respectivamente aquellos títulos; pues para semejante enumeracion y examen seria necesario escribir muchos y gruesos volumenes; pero lo dicho basta para que se entienda y perciba la diferencia que tan justamente han establecido los buenos escritores de todos los siglos y paises entre el derecho natural y el positivo; distincion de que los sofistas de nuestrosdias han abusado tan maliciosamente como hemos v iscen el artículo anterior. Derecho ua

tural es el que, supuesta la sociedad, se funda en las leves rigurosamente naturales, esten 6 no consignadas en los códigos particulares: positivo, el que establecen las leyes no rigurosamente naturales, las cuales, aun cuando estén deducidas de las que en rigor lo sean, no son obligatorias si no han sido espresamente impues tas por el legislador en cada tiempo y lugar. Un ejemplo sencilio aclarará la diferencia. La ley natural de la propia conservacion me autoriza à defenderme contra el injusto agresor, hahlen o no de este caso los códigos vigentes en el país en que habito; pero no tendré derecho á matar al adúltero, aun sorprendido in fraganti, si la ley positiva me lo prohibe ó no me lo permite espresamente. Y sic embargo esta lev, donde la haya, se deduce en cierto modo de la primera; porque se considera el honor como una especie de vida, como una condicion sin la cual el vivir es mas bien una carga que un beneficio. Por eso la ley que autoriza la defensa, es natural, justa, constante, invariable v universal; v la que permite matar al adúltero es positiva, local y variable, y puede ser ó no buena segun las circunstancias de lugar y tiempo.

(thing

DO

Esta es la verdadera teoria de las leyes y los derechos, y por ella se ve cuán inútil es recurrir á un contrato primitivo para deducir de él las obligaciones y los derechos del ciudadano. En ella se ve claramente por qué el hombre en el hecho de vivir en sociedad está obligado, no se obliga (que en este equívoco se funda todo el

sistema de Rousseau), á cumplir con los preceptos morales, convertidos ya en leyes civiles, no
solo aun cuando nada haya contratado espresa
ni tácitamente, sino lo que es mas, sunque su
corazon lo repagne y su interes privado le resista; y tambien se ve por qué se le puede compeler á su cumplimiento. No es porque él haya
estipulado nada con la sociedad, ni la sociedad
con él; sino porque en el hecho de pertenecer á
ella y de permanecer en ella, queda obligado á
respetar y cumplir como leyes las que antes no
eran para él mas que obligaciones morales; y
ademas las disposiciones positivas que no sean
directa y diametralmente contrarias á aquellas
decisiones eternas de la razon.

Esta restriccion, que nadie ha esplicado bien. pediría un largo tratado; pero es imposible que yo hable de todo en esta obra, á no hacerla interminable. Así, baste la indicacion y un solo ejemplo que la ilustre. Si la ley positiva de un país manda ó permite á cada particular matar á su propio padre cuando llegue á viejo; si la de otro manda á la viuda quemarse en obsequio de su esposo, cualquiera de estas leves es inmoral, injusta, bárbara, y el particular no debe observarla; y si se le quiere compeler á ello, debe huir de aquella sociedad; y si no puede huir, dejarse matar antes que cometer un asesinato ó un suicidio, reprobados por la moral, que es anterior y superior á todas las legislaciones de los hombres. Nótese con este motivo como los pseudo-filósofos que han calificado las leyes de huenas ó de malas, solo por los usos y prácticas de los pueblos y por las disposiciones positivas de sus códigos, han destruido las bases de la moral. Y entiéndase tambien que cuaudo se dice que las leyes pueden ser buenas ó malas, segun las circunstancias locales, se había de leyes que, versándose sobre materias indiferentes no están en oposicion directa con los principios eternos de la moral: las que lo estén son notoriamente malas, injustas, y no deben observarse. Y este es el único caso en que los particulares tienen el derecho de resistir y desobedecer abiertamente á las leyes de su país. Muchas é importantisimas reflexiones se me ofrecian sobre este punto, pero es preciso omitirlas por ahora.

Viniendo ya á tratar de los derechos del ciudadano, claro es que éstos se dividen en derechos privados y comunes. Derechos privados son los que un solo y determinado individuo puede tener en ciertos casos, ya respecto de otro ú otros individuos, ya respecto de la sociedad entera. El derecho al pago de una deuda entre particulares y al de un capital prestado al gobierdo, son ambos derechos privados, el primero contra un individuo, y el segundo contra toda la nacion. Derechos comunes son los que todos los individuos pueden reclamar siempre, ya de cada uno de sus consocios, va del cuerpo entero social. Aquí no me propongo ni debo tratar de los privados, sino de los comunes; es decir, de aquellos que todos y cada uno de los so-

mila

cios deben respetar, y cuyo goce está obligada la nacion entera á asegurar á los individuos que la componen.

Estos derechos pueden clasificarse por muy distintos principios, y reducirse á mayor ó menor número, segun el modo con que se consideren. Así vemos que las famosas declaraciones modernas, unas cuentan mas, otras admiten menos; unas suponen idénticos los que otras reconocen por diversos; y lo que es mas, en una mis ma declaracion, como la de 1791, todos tos derechos se reducen, 19, á la libertad é igualdad, y al instante se aumentan otros tres, á saber: propiedad, seguridad, v resistencia á la opresion; pero omitiendo ya la igualdad que un momento antes estaba haciendo un papel tan distinguido. Para no descontentar, pues, á nadie, enumeraré yo todos los que de un modo ó de otro se han contado como distintos, aunque en realidad algunos de los últimos pudieran comprenderse en los primeros. Los que encuentro en las diversas declaraciones y obras de política enunciados de una ú otra manera, son los siguientes: 19 Libertad en general. 2.º Libertad civil. 3.º Libertad política. 4.º Libertad de industria. 5º Libertad de conciencia. 6.º Libertad de imprenta. 79 Igualdad. 8.º Propiedad. 9.º Seguridad. 10. Resistencia á la opresion. 11. Derecho de reunion. 12. Derecho de peticion. Examinémoslos separadamente, y véamos si existen, y á qué se reducen en definitiva: en el concepto de que

aquí, como estamos en el país de las realidades, no todo es sucño y mentira, hay algo de cierto y mucho de falso, hay grandes verdades mezcladas con gravísimos errores. Ni éstos hubieran podido pasar sino á la sombra y bajo la salvaguardia de aquellas. Así el gran trabajo está en distinguir y separar el contrabando del género permitido, el oro del oropel, el metal de la escoria, y esto es lo que procuraré hacer con toda exactitud é imparcialidad.

NUMERO L.

LIBERTAD EN GENERAL.

.

Se ha observado que cuanto mas usados y comunes son las palabras que significan ideas abstractas ó metafísicas, mas vaga é indefinida se va haciendo su acepcion. Y siendo esta observacion tan verdadera y exacta, en ninguna palabra se verifica y comprueba tan completamente como en la de libertad. Todo el mundo la repite, pero muy pocos la entienden de un mismo modo; y menos son todavía los que saben distinguir las varias acepciones en que se toma. No será, pues, inútil esplicarlas; tanto mas que de esta esplicacion resultará la definicion exacta de la libertad, considerada como uno de los derechos del ciudadano, ó del hombre en sociedad, que es mas exacto; pues la del ciudadano propiamente dicha, no es un derecho general comun á todos los individuos de la especie humana que viven en sociedad; es una franquicia particular de que solo goza cierto número de varones, y que es mas ó menos estensa segun las varias legislaciones positivas de los pueblos; es la que luego véremos con el fitulo de libertad política.

La palabra libertad, tomada en su mas lata significacion, quiere decir "facultad de hacer ó no hacer alguna cosa, sea la que fuere." Y como podemos carecer de esta facultad por muy variadas y distintas causas, de aquí es que los antiguos filósofos, que buscaban sinceramente la verdad, y no trataban, como los modernos, de embrollar las cuestiones abusando de los términos con punible superchería, distinguieron muy juiciosamente varias especies de libertad, segun es la especie de sujecion que en cada caso nos quita la facultad de hacer ó dejar de hacer.

Sabido es que á consecuencia de la organizacion fisica ejecutamos, ó por mejor decir, se ejecutan en nosotros necesariamente una multitud de movimientos que no podemos ni omitir ni suspender por mas que lo deseemos; y al contrario, hay otros que están enteramente sometidos á nuestra eleccion y voluntad. Así, por ejemplo, la sangre circula por las venas, la digestion se hace en el estómago, y abiertos los ojos, la luz que los cuerpos reflejan dibuja en ellos las imájenes de los objetos, sin que nosotros podamos impedir el juego mecánico de las causas que producen aquellos efectos y otros muchos parecidos; y al contrario, en el estado

de salud, y si alguna fuerza física no lo impide, esta en nuestra mano hablar ó permanecer en sileucio, pasear ó estar sentados, y ejecutar ó no ejecutar otros mil movimientos que por esta razoa se llaman voluntarios ó libres. La facultad, pues, que tenemos de ejecutar ó no estos últimos, es la primera, mas importante y mas necesaria especie de libertad, como que sin ella no la hay de ninguna clase; y se llama libertad de albedrio, ó en términos escolásticos, libertas á necessitate; porque es la que nos exime en ciertos movimientos de la absoluta, natural y mecánica necesidad con que ejecutamos otros.

Que esta libertad existe en nosotros, aunque la cuestion sea mas bien de moral que de política, no será inútil demostrarlo; pues es tambien una de las que mas han embrollado los modernos sofistas, porque así les convenia para fundar el sistema de inmoralidad que se proponian introducir. Sin entrar en cuestiones teológicas, demasiado abstrusas y metafísicas, y sin necesitar de distinciones escolásticas algo sutiles, atengámonos á los hechos. ¿Es cierto que en las acciones de alguna importancia, antes de resolvernos á ejecutarlas calculamos sus resultados, y deliberamos interiormente sobre si nos acarrearán utilidad o perjuicio? ¿Es cierto, por ejemplo, que el ladron antes de resolverse á cometer el hurto examina si podrá 6 no ejecutarle impunemente, y se resuelve ó no á hacer aquella accion prohibida, segun que del examen resulta como mas probable el que le cojanó no le

-

cojan? ¿Es cierto que aun en cosas mas indiferentes nada emprendemos sin previa deliberacion sobre las consecuencias buenas ó malas de nuestras acciones? Cuando está nublado y queremos pasear, quo miramos antes al cielo para calcular si por las señales que en él vemos está o no próxima la lluvia, y si en consecuencia hemos ó no de tomar el quita-aguas y llevar el sombrero viejo ó el nuevo? Parecerá trivial el ejemplo; pues esta trivialidad decidira la gran cuestion. ¿Puede negarse que en cada uno de estos casos, y en los mil y mil millones que se pudieran eitar, el ladron elije entre hurtar ó no hurtar, y el que desea pasearse entre sacar ó no sacar el quita aguas? No. Luego elije de hecho entre dos estremos, entre hacer y no hacer. Luego puede elejir. Ab actu ad potentiam etc. ¿Si? Pues esta es la que se llama tibertad de albedrio, el poder elejir entre hacer y no hacer.

Es verdad, se dirá; pero el hombre en cada caso particular elejirá siempre lo que, atendidas todas las circunstancias, le parezca mas ventajoso.—Sin duda; y para eso delibera, examina y calcula; y por eso es racional, porque despues de deliberar, examinar y calcular, se decide por el partido que, bien ó mal, le parece preferible. En el cálculo puede haber error, y le hay en efecto muchas veces; pero la eleccion se hace siempre con conocimiento de causa, y por eso se llama libre, y lo es efectivamente. Y si no, dígase, ¿delibera la piedra para caer, y el fuego

tableser cate principly park coll & follor an los

para quemar? Nadie habrá que lo sostenga. Pues hé aqui la esencialísima diferencia entre las acciones necesarias y las voluntarias: aquellas se ejecutan mecánicamente, sin deliberacion y sin que intervenga la voluntad; y éstas por reflexion, despues de haber deliberado, y por un acto de la voluntad.

Escuso prevenir, que alguna vez las acciones mismas á que puede preceder una deliberacion, se ejecutan en fuerza del hábito sin que nos detengamos á calcular, y que si son criminales no por eso son escusables; porque el hábito mismo es vicioso, y ellas son voluntarias en su origen, in causa. Tambien es sabido que alguna vez un movimiento repentino, imprevisto, maquinal é involuntario nos arrastra á ejecutar indeliberadamente acciones que sin aquella circunstancia serian deliberadas; y que en semejantes casos no son imputables por haber faltado la eleccion sin culpa nuestra; prueba sin réplica de que cuando hay eleccion ó puede haberla, las accio nes son verdaderamente libres. Pudiera estender mas esta esplicacion, pero me alejaria demasiado de mi asunto; y ademas si se medita bien lo dicho, se verá que basta para ilustrar esta tan ajitada cuestion, que solo es oscura y dificil porque no se sabe, ó no se quiere fijarla con precision.

Y no se crea que el haberla tocado, aunque de paso, es ajeno de la materia política de que estamos tratando; al contrario, era necesario establecer este principio para venir á parar en los importantes resultados que á su tiempo se verán. Tenemos, pues, que el hombre, en cualquiera situacion en que se encuentre, á no tener materialmente impedido el uso de sus miembros por alguna causa interna ó esterna, es verdaderamente libre, en el sentido de que puede libremente querer y ejecutar los movimientos que se llaman voluntarios. Pasemos mas adelante.

Sucede muchas veces que deseando y queriendo eficacisimamente hacer o no hacer tal cosa, omitimos aquella accion, o por el contrario, la ejecutamos contra nuestra voluntad; y esto puede provenir, 1º, de que fisicamente se nos hace mover no queriendo, ó se nos estorba movernos cuando mas lo deseamos; en cuyo caso se dice que esperimentamos una coaccion ó violencia fisica: 29, de que el temor y perspectiva de algun mal ó bien futuro nos determina á hacer lo que no quisiéramos, ó nos impide ejecutar lo que tal vez hariamos sin aquella circunstancia; y en este caso se dice que padecemos una coaccion moral. Ejemplo del primer caso es la violencia material con que á un hombre se le ata de piés y manos para que no se mueva, 6 al contrario, se le hace ejecutar por fuerza tal 6 cual movimiento determinado. Ejemplo del segundo es el navegante que muy á pesar suyo arroja al mar sus tesoros para salvar su vida amenazada, y el ladron que deja de hurtar por el temor de la horca. La coaccion fisica quita, como se ve, toda especie de libertad; pero no así la moral: ésta, por grande que se supongá, nos deja siempre la eleccion entre el movimiento que deseamo ejecutar ú omitir, y el peligro ó ventura que en ambos casos nos espera. Esta es una verdad eterna é incontestable, pero conviene hacerla perceptible à toda clase de personas.

Supongase que para determinarnos á hacer o no hacer alguna cosa está ya presente y es infalible la amenaza mas espantosa, la de una muerte entre formentos prolongados y dolorosos: ¿quién puede negar que el hombre reducido á tan cruel alternativa puede elejir todavia entre la accion y el mal con que le amenazan? La prueba de que se puede elejir entre los dos estremos, es que de hecho unos elijen el uno y otros elijen el otro. Los mártires de la religion cristiana. y hasta los fanáticos de todas las otras religiones, son una prueba sin réplica. Se ponia á los primeros cristianos en la alternativa de idolatrar o morir entre tormentos; unos preferian la muerte, la debilidad de otros sucumbia. Es mas: aun entre dos males elejimos libremente el que en cada situacion determinada nos parece mas llevadero. Así los soldados que van á asaltar una bateria con inevitable peligro de la vida, se ven en la necesidad de optar entre el deshonor de la fuga ó el sacrificio de la vida-Y bien: cuando el cobarde huye lleno de temor, y el valiente marcha sereno á la boca del cañon, ¿se dirá que aquel no pudo elejir lo que el último, y éste lo que prefirió el primero? ¿Se dira que no fueron libres el uno y el otro en la resolucion que tomaron? Si no lo fueron, spor qué

Mad

President.

se castiga al que haye, y se horra la memoria del que murio cumpliento con su deber? ¿Se castiga à aquel por una accion involuntaria? Es una injusticia atroz. ¿Se galardona à éste del modo posible porque hizo una cosa que no pudo menos de hacer? Es un premio no merecido; pues claro es que nadie merece por haber hecho una cosa, si no pudo dejar de hacerla. ¿A quién se ha recompensado hasta ahora por haber hecho la digestion?

Nótese no obstante que por cuanto la coacción moral que resulta del temor ó de la esperanza, aunque no destruye la libertad, la disminuye mas ó menos, segun es mayor ó menor el mal que se teme o el bien que se nos promete: si la accion ejecutada bajo una terrible coaccion moral es indiferente, aquella circunstancia invalida sus efectos; si es mala en sí misma, atenúa mas ó menos su malicia; y si es buena rebaja tambien su mérito. Ejemplos. El comerciante à quien con el puñal al pecho se precisa á firmar una obligacion, queda exento de cumplirla si prueba en juicio aquella violencia moral. El que aun con amenaza de muerte quebranta una ley natural 6 divina, aunque la culpa es ménos grave que si la hubiera cometido espontáneamente y sin ninguna especie de violencia, todavía no es enteramente escusable. Al que hace un beneficio con Ala esperanza de ser ámpliamente recompensado, hay menos que agradecerle que si lo hiciese sin nteres alguno y por pura benevolencia.

De aquí resulta que el hombre es libre para

hacer o no toda accion que no sea puramente maquinal y necesaria, á no ser que con violencia física se le compela á omitirla ó ejecutarla; y que la que se llama coaccion moral no le quita del todo la libertad. Es un motivo mas ó menos poderoso que se le presenta para que se decida en favor de tal 6 cual partido; pero aun dado este motivo, por fuerte que se suponga, él es todavia dueño de elejir el otro estremo. Todos los días lo estamos viendo. Para determinar á los hombres á que no hurten se les amenaza nada menos que con lo horea; y sin embargo ¡cuántos se deciden á hurtar! En la conducta privada, la naturaleza, mas fuerte y mas inexorable que las leyes, nos amenaza con graves enfermedades si abusamos de la comida y bebida, y sin embargo abusamos. ¿Qué quiere decir esto? Que aun á vista del peligro podemos elejir y elejimos de hecho entre el mal que nos amenaza, por terrible y seguro que parezca, y el otro estremo, del cual se nos quiere retraer con aquella coaccion moral.

No. of

¿Y qué resulta de este principio incontestable? Una que parecerá paradoja, y es una eterna verdad: á saber, que el hombre en cualquier situacion en que se halle, y cualesquiera que sean el país en que viva y las leyes que le gobiernan, es, si no legal, filosóficamente libre en todas sus acciones voluntarias; y que en este sentido, tan libre es el habitante de Marruecos como el ciudadano de Lóndres. No hay arbitrio: en rigor las mismas mismísimas acciones puede hacer

aquel que éste; solo que el primero se espone en muchos casos á riesgos ó castigos á que no se espone el segundo.—¿Pues en qué sentido se dice, y es verdad, que es mas libre un inglés que un marroqui? En el sentido de que las leyes ó costumbres de Marruecos prohiben bajo severísimas penas un gran número de acciones que no prohiben en manera alguna las inglesas.

¿Y qué se infiere de aquí? Que la verdadera libertad del ciudadano no está en la vaga declaracion hecha en una carta ó un fuero de que el ciudadano es libre; sino en las leyes particulares que regularizan, modifican y coartan la libertad. Si éstas prohiben acciones que en rigor pudieran y debieran permitirse, la libertad se menoscaba por mas que diga la carta. Si no prohiben mas que las que absolutamente deben prohibirse, la libertad es tan lata como puede serlo aunque no haya constitucion. Todas esas declaraciones de derecho son trampantojos para engañar á tontos: la libertad está en las leyes particulares.

¿Qué mas se infiere? Que las leyes coartan, sí, la libertad, pero no la quitan. La coartan en cuanto reducen á menor círculo el número de acciones que podemos hacer sin temor de ser castigados: no la quitan, porque aun amenazándonos los mayores males podemos todavía hacerlas, corriendo mas ó menos seguramente cierto peligro de que ya estamos advertidos. Véase, pues, cuán poco exactas son, y cuán maliciosamente escojidas están esas espresiones metafó-

ricas con que los declamadores hablan de las leves coercitivas. Hierros, cadenas, yugos, esclavitud, etc., son términos de los que Benthain llama con razon apasionados, porque forman el lenguaje oratorio de las pasiones, no el preciso v exacto de la razon. Aqui se ve claramente: el hombre cargado de hierros ó amarrado á un poste con una gruesa cadena, no puede mover materialmente sus miembros por mas que lo desee y lo procure: el buey uncido al yugo no puede sin romperle separarse del compañero: el esclavo atado á la rueda de la tahona ó asegurado con el grillete, no puede alejarse de aquel lugar o correr por donde suste por mas esfuerzos que haga: estas son coacciones físicas que aniquilan enteramente la libertad: la coaccion de las leves es puramente moral; disminuye sin duda la libertad, pero no la destruye del todo. Así, lo que en ellas hay que examinar no es si son ó no contrarias al imprescriptible derecho de la libertad natural, sino si son justas; es decir, si hay razon bastante para prohibir tal accion bajo esta ó aquella pena, ó mandar tal otra ofreciendo por hacerla tal ó cual premio, o conminando con tal castigo en el caso de omision.

Resulta, pues, probado, que toda accion de las llamadas voluntarias, si no somos físicamente violentados á ejecutarla, es rigorosamente libre, por mas que se nos incline á omitirla ó á ejecutar la contraria por medio de la coaccion moral de los premios y castigos legales. Sin embargo, como la coartan notablemente, el homore en sociedad tiene derecho a que estos premios y rastigos sean justos; es decir en otros términos, que la sociedad, 6 con mas propiedad, el gobierno está obligado, 19, á no ofrecer premios para que se ejecuten acciones contrarias à la felicidad general, ó dejen de hacerse las que de cualquier modo pudieran conducir á tan importante objeto; y 2º, á no amenazar con casti-, gos al que ejecute acciones positivamente ventajosas á la comunidad, ó á lo menos indiferentes, ni al que deje de hacer éstas ó las que pudieran ser perjudiciales. En esto consiste el derecho llamado de libertad general.

Yo bien sé que este principio así enunciado parecerá demasiado vago; pero ademas de que ninguno de los publicistas modernos le ha presentado con tanta exactitud y precision, examínese, y se verá que bien aplicado, él solo bastaria para reformar todas las legislaciones positivas. Estas serian perfectas el dia en que, 1.º, no invitasen ni á ejecutar aceion ninguna que poco ó mucho no fuese útil á la sociedad, ni á omitir las que pudieran ser de algun modo ventajosas; y 29, no prohibiesen sino las conocidamente perjudiciales. Por eso ha dicho Bentham con muchisima razon, que el gran principio para juzgar de la bondad ó maldad de las leyes, de su justicia ó injusticia, es el de la utilidad general. Toda accion, que no siendo contraria á las leyes naturales, es decir, á los principios de la moral convertidos ya en ley civil por el estado de sociedad, es util á ésta mas ó menos, y bajo enalquier aspecto, debe permitirse y aun promoverse. Toda accion que sobre no ser contraria á las leves naturales no sea tampoco perjudicial poco ni mucho á la sociedad, no debe prohibirse en manera alguna.- Es verdad que aun supuesto el principio y el deseo de observarle, se encuentran luego grandes dificultades al determinar en cada caso particular si tal accion moralmente indiferente es útil ó perjudicial; pero esto mismo prucha que la libertad real depende, como ya he dicho, de las leves particulares, no de la declaracion vaga de que el ciudadano es libre, que es el punto que me propuse probar

Resumiendo ahora todo el contenido de este número, resulta: 1º, que la libertad se opone à la necesidad mecánica ó natural y á la coaccion: 2º, que esta puede ser fisica ó moral: 3º, que, la coaccion fisica destruye y aniquila enteramente a libertad. y de consiguiente ningun acto ejecutado bajo semejante violencia es imputable: 4º, que la coaccion moral no destruye del todo la libertad de albedrío, pero la disminuye mas ó menos, segun es mayor ó menor el mal que nos amenaza ó el bien que se nos promete: 5º, que por tanto las acciones ejecutadas con coaccion puramente moral son imputables; pero si son indiferentes invalida sus efectos, y si son malas o buenas en sí mismas, atenúa mas ó menos la gravedad de la culpa, ó rebaja el mérito contraido, segun es mayor o menor la coaccion que s ellas preside, v atendidas las circunstancias todas de persona, lugar y tiempo: 69, que teniendo derecho el hombre en sociedad á que su libertad no se coarte mas de lo que exija la felicidad comun, le tiene indudablemente á que las leves no le prohiban las acciones indiferentes, y mucho menos las útiles, ni le manden ejecutar las que en nada contribuyan al bien general y particular de sus consocios, ó sean contrarias á el: 79, que como clasificar las acciones, mandarlas, perminirlas y prohibirlas es propio de las leves particulares, la declaracion genérica del derecho de libertad de que se hace alarde en las modernas constituciones, es una frase campanuda y ostentosa que nada dice en sustancia: y 89. que en consecuencia de todo, la libertad legal consiste, no en tener o no lo que se llama constitucion, sino en poder hacer o no hacer una cosa sin contravenir a una ley particular. Y esto ¿quién lo ha de decir? La ley misma particular. A éstas, pues, debemos atenernos -- Regla. En un país bien gobernado, la ley debe permitir toda accion que no siendo contraria á la moral, así humana como divina, sea ó positivamente útil ó á lo menos no dañosa á la sociedad y á los sonex de au persons como nicior le paverce

Pasemos ya de la libertad en general á las varias clases de libertades que hemos distinguido, ó mas bien a recorrer y examinar los principales objetos á que en el estado social puede aplicarse el gran principio que dejamos establecido. Esta aplicacion le ilustrara completamente, y le servira de comentacio.

NUMERO 2. Translation of the later of the la

ARERTAD CIVIL.

The same of the sa

En libertad civil, que otros llaman individual o personal, consiste, como estos mismos nombres lo dicen, en tener libre el individuo la persona; es decir, en que á uno no se le encierre ni se le ponga preso sino cuando el interes general lo exija. Por eso las leyes permiten encerrar á los locos, porque andando sueltos ó libres por las calles pudieran ser perjudiciales; y no solo permiten, sino que mandan arrestar á los que son ó legalmente se presumen delincuentes, para que con la fuga no se sustraigan al castigo que, comprobada su criminalidad, han merecido o merecerian.

Tambien pertenece al derecho de libertadi personal el que el hombre en sociedad debe tener para ir y venir adonde sus intereses ó suscaprichos le llamen, para entrar y salir de su casa cuando se le antoje, y en suma, para disponer de su persona como mejor le parezea.

A estos dos puntos puede en efecto reducirse la libertad civil del individuo; á no ser preso arbitraria é injustamente, y á poderse trasladar adonde, cuando y como le convenga. Pues aunque algunos refieren á esta especie de libertad el no ser maltratado, vejado ó molestado en manera alguna ni por los particulares ni por los
empleados públicos considerados como tales; el
derecho á no padecer ni una ni otra clase de vejaciones, pertenece mas propiamente al llamado
de seguridad, de que se hablará a su tiempo.
Entre las molestias que uno puede esperimentar
por parte de los gobernantes, ó como suele deeirse, de los ajentes del poder, la única que directamente se opone á la libertad civil es la detencion arbitraria ó injusta.

Esta es la doctrina general y corriente; pero para que se vea demostrativamente que la verdadera y útil libertad del ciudadano, y la que todos estamos interesados en conservar, depende de las leyes particulares, no de las vagas declaraciones contenidas en las llamadas constituciones políticas, véamos á qué se reduce todo lo que estas previenen en orden á la libertad individual, y lo que para asegurarla han ideado los fabricantes de nuevas constituciones. Las que se tienen por mejores ó mas liberales, previenen: 1º, que nadie pueda ser arrestado sin mandato espreso de juez; que este mandato sea motivado, ó por una informacion sumaria, ó por sentencia definitiva que condene á prision al delincuente: 2º, que esta órden le sea notificada en persona, que se le dé copia de ella, y que el carcelero la trascriba en su registro; no admitiendo en su cárcel á ningun preso sin aquellas formalidades: 3º, que á nadie se prenda durante la noche, porque en aquellas horas la casa del ciudadano es un asilo sagrado é inviolable: 4.º, que al preso no se le ponga en un paraje que no esté solemne y públicamente destinado para prision.

Prision.

Esto es lo mas á que la ley fundamental puede estenderse en esta parte. Y bien, todo esto zá qué se reduce en la práctica? A poca 6 ninguna cosa. 19 Ocurren diariamente ciertos casos en que no solo es permitido, sino muy necesario prender sin previo mandato de juez; tal es el acto mismo de perpetrarse el delito. Por lo comun si entonces no se atrapa al criminal, peligro hay de que nunca se le llegue á echar la vista encima: ya tendrá él buen cuidado de poner tierra por medio. Por eso hay que esceptuar de la gran garantía general el caso de in fraganti, y efectivamente suele esceptuarse espresamente. 29 Ocurren con mucha frecuencia casos en que por la gravedad del delito, como en las conspiraciones, por temor fundado de que se fugue el delincuente, y por otras mil circunstancias que seria prolijo enumerar, es preciso decretar el arresto sin detenerse á formalizar un sumario. Así vemos que en Inglaterra hay que suspender á menudo el habeas corpus en tiempos un poco revueltos; y hemos visto tambien como nuestros sabios legisladores abrieron la mano para arrestar sin formalidades constitucionales á los enemigos del sagrado código, y esto á poco tiempo de su restablecimiento. 3º Aun cuando se pueda formar previamente la informacion su-

man

maria, ¿de cuántos testigos ha de constar? ¿qué ha de arrojar de si para que pueda mandarse la prision? ¿en qué clase de crimenes es esta justa, necesaria é indispensable? ¿la ha de ejecutar el juez, ó podrá comisionar á sus alguaciles? ¿en qué caso se ha de atar el reo para conducirle á la carcel? ¿cuándo, cómo, por cuánto tiempo se le podrá tener incomunicado? ¿hasta qué punto d se le podrá mortificar corporalmente durante su detencion? etc. etc. Hé aquí una multitud de cuestiones, nada indiferentes, tratándose de la libertad individual y el derecho de prender; cuestiones, sin embargo, que solo pueden resolverse por leves particulares, y aun en algunas es preciso dejar la decision à la prudencia del juez. ¿A qué se reducen, pues, las generalidades constitucionales? A palabrotas vacías de sentido, muy buenas para engañar á los incautos, pero insignificantes en la práctica.

Lo mismo puede observarse en las otras formalidades, de que se le dé cópia al reo del auto
de la prision; con que se le notifique basta: de
que el carcelero le cópie en su registro; esto
pertenece al reglamento de policía interior de
las prisiones: y de que la cárcel se llame cárcel.
Y cuando se convierten en prisiones los conventos, las fortalezas y otros edificios, ¿qué le importa al encerrado que se llamen cárceles ó palacios? Superchería, como tantas otras, para
deslumbrar á los simples que se pagan de palabras. Lo de que á nadie se le prenda durante

la gran declaracion del derecho considerado em

maria, ¿do autatre testigna da de constart ; qué ha de armise de el para que pueda mandare la la noche, ademas de ser perjudicial é im racticable inuchas veces, so pena de que se fuguen los presuntos reos, es triste consuelo para el que ha de ser arrestado luego que amanezca el dia. Ademas en ciertos casos, como en revueltas y turbulencias politicas, seria mejor mandar qu. algunas prisiones se habiesen de hacer de n che. Verificandose de dia, hay peligro a veces, y no estan muy distantes los ejemplos, de que e populacho se arroje sobre el desgraciado ceo, y le haga pedazos en un acceso de furor.

En cuanto á la libertad de poderse trasl dar uno adonde, cómo v cuando le convenga, c aro es tambien que de nada sirve hacer en la ley undamental esta vaga declaracion; porque aqu illa ilimitada libertad recibirá luego no pocas modificaciones en las leyes particulares. Estas 10dran exijir que nadie viaje aun dentro del ; ais sin pasaporte, es decir, sin una especie de permiso que el magistrado no concederá sino con tales y cuales condiciones: impedirán que na le entre ni salga en las plazas de guerra sitiad s: prohibirán la comunicacion de poblaciones y provincias enteras en tiempo de peste: no dej .rán salir del país al criminal que hoye de la juiticia, a al empleado que bajo cualquier respeto puede ser responsable de sugestion; y tomarán otras muchas precauciones para que la circulacion de las personas no se convierta en un medio de danar á la sociedad. ¿A qué se reducirá, pues, la gran declaracion del derecho considerado en

E

alistracto? A estampar en el papelote unas cuantas palabras que nada significan en la práctica.

with the rest of more than the recognitive CONSIGNATION NUMERO 3

the way year, while them were not less precess, LIBERTAD POLITICA.

and the minimulation of confections on little Así llaman algunos al derecho que las leves de ciertos paises conceden á los cindadanos para que de un modo ú otro, mediata ó inmediatamente, concurran à la formacion o à la sancion de las leyes; y tambien pudiera incluirse en esta especie de libertad el derecho que en estos mismos y en otros paises dan las leves à los vecinos de los pueblos para nombrar ciertos magistrados locales. The land to the state of suite with the

En cuanto al primero, sin anticipar aqui lo que habrá que decir despues acerca del gobierno representativo, solo debo examinar: 19, si el derecho de concurrir todos los individuos de un Estado á la fornacion de la ley es un derecho rigurosamente natural: 2.º, si à lo menos se deriva necesariamente de la esencia de la sociedad: 3.º si al contrario, no se funda en una ley puramente positiva y variable, que puede ser buena ó mala segun las circunstancias: 4.0, si cuando esta lev no existe, se puede decir con verdad que la nacion es esclava; y 5.º, si son válidas y obligatorias las leves que se hacen sin la concurrencia mediata ó inmediata de todos los individuos de la sociedad en aquellos paises en que la legislación positiva no les concede el derecho de palabras estas cinco interesantes cuestiones.

La 1ª quedará resuelta con solo recordar lo que son leves naturales. He dicho y probado, que en rigor solo deben llamarse así los preceptos eternos de la moral fundados en la naturaleza misma del hombre, y convertidos en leyes civilmente obligatorias por el estado de sociedad. Y nadie sostendrá, creo yo, que uno de los preceptos de la moral, aun puramente humana, porque de la religiosa es notorio, manda que todos los individuos de un Estado hayán de votar las leyes o nombrar con estas o aquellas formalidades ciertos diputados, que 6 las discutan y decreten por si, o las presenten a la sancion del principe, 6 den ellos la sancion a las que éstel presentare. Digase si no en qué principio eterno esta fundado un derecho semejante. Digase tambien, si está comprendido en el número de aquellas cosas sin las cuales no puede vivir el hombre, ni ser lo que el Hacedor ha querido que fuese mientras vive sobre la tierra. Al contrario, todo hombre de buena fe reconocerá que esta cosa á lo mas puede ser útil, pero no es absolutamente necesaria para la vida y conservacion del individuo. Han existido tantos pueblos sinsemejante derecho, y han llegado á un estado tal de civilizacion, grandeza y poder, que este solo hecho, cuando faltasen razones, decidiria la cuestion de si es absolutamente necesario para la conservacion de los individuos. Se han conservado sin el no uno sino muchos? Luego no

-

es necesario de toda necesidad para su vida y

La 2ª v 3ª serian tan făciles de resolver como la anterior, si Rousseau no las hubiese oscurecido y embrollado con su imaginario contrato. Ya se ve, si este hubiese existido, no hay duda en que al reunirse los hombres por un convenio formal, hubieran declarado y estipulado las condiciones bajo las cuales consentian en vivir juntos; y que este acto encerraria en si mismo la condicion necesaria, aunque tacita, de poder en adelante variar, modificar y aun mudar enteramente aquellas clausulas primitivas, porque claro es que la primera generacion no pudo obligar para siempre á las venideras á que pasasen por lo que ella hacia. Pero queda ya demostrado que las sociedades civiles no se han formado por medio de un verdadero contrato, sino que el acaso, la necesidad y tal vez la fuerza han ido formando poco á poco y con mil vicisitudes las diferentes naciones que hoy habitan sobre la haz de la tierra. Es innegable, pues, que el derecho de concurrir á la formacion de la ley no se deriva necesariamente de la esencia de la sociedad. Si las llamadas políticas se hubiesen formado como las mercantiles, gremiales y otras de esta clase, no hay duda en que todos los socios tendrian derecho à esplicar y estipular las condiciones de la asociacion, y á concurrir de un modo ó de otro á modificarlas, alterarlas, y aun á sustituir otras nuevas, cuando así les conviniese; y

este ejemplo es en efecto el que se cita como decisivo en la materia; pero no se observa: 1º, que las sociedades políticas son muy distintas, y se formaron de muy diverso modo que las companías de comercio ó de seguros; v 2.º, que lo que en éstas es mas útil y posible, en aquella, es impracticable v alguna vez puede ser perjudicial. Es posible en las mercantiles, porque siendo reducido el número de los socios, teniendo todos voluntad propia, y pudiendo todos dar su voto con conocimiento de causa sobre la forma y condiciones de la futura asociacion, no hay dificultad en que así lo hagan, antes es muy fácil y hacedero. Es impracticable en las políticas, por las opuestas razones, á saber: por el gran número de los socios que es imposible reunir, porque muchos de ellos, cuales son los piños, no tienen voluntad propia, y porque muchísimos otros no pueden dar su voto con conocimiento de causa: tales son las mugeres en general, los fatuos, dementes é ignorantes. Es útil en las sociedades particulares, porque en ellas no puede dudarse, por las razones indicadas, de cuál es la voluntad del mayor número; y puede ser perjudicial en las sociedades políticas, porque es muy posible, es casi seguro, que la voluntad de algunos pocos pase por la voluntad general. ¿Cuál es, pues, el incontestable derecho que en materia de leves tienen les hombres reunidos en sociedad? El de que las leyes con que se les gobierne sean justas y capaces de labrar su felicidad., Quiénes havan de hacerlas, quién haya de nombrar ó de-

signar los que las hagan, con qué formalidades y tranites se hayan de discutir, decretar, sancionar y promulgar etc., toca á las leyes positivas determinarlo. En un pueblo y en tal época convendrá una cosa, en tal otra y en diversos tiempos podrá convenir otra muy diversa y aun opuesta. Se ve, pues, que el derecho de concurrir todos los ciudadanos á la formacion de la ley podrá ser fuero particular de algun país; pero no es un derecho general que inmediata y necesariamente se derive de la esencia de la sociedad.

Sobre la cuarta cuestion, a saber, sobre si son ó no esclavas las naciones en que la legislacion positiva no concede á todos los individuos el derecho de concurrir inmediata ó mediatamente á la formacion de la ley, poquisimo hay que decir. A no ser que cuantas naciones han existido y existen hayan sido y sean esclavas, es impostble sostener que lo son las que no reconocen en su código aquel derecho; porque tal como Rousscau le esplica y resulta de sus principios, y tal como le anuncian maliciosamente los revolucionarios de todos los paises, semejante derecho ni ha existido hasta ahora, ni puede existir jamas en las legislaciones positivas. Demostracion. La ley, dice Rousseau y repiten sus discipulos. es la espresion de la voluntad general: luego al hacer una ley, todos los individuos del Estado deben concurrir mediata ó inmediatamente á espresar su voluntad. Así lo exije espresamente

Rousseau: "Para que um voluntad sea genera (dice en el cap. 2%, lib. 2.º del Contrato), no es necesario siempre que sea uná nime (luego verémos lo que hay en esto); pero es necesario que se cuenten todos los votos; toda esclusion formal rompe la generalidad." Es to dice el oráculto, y yo repongo: es así que n ingun código ha mandado hasta shora que todos los individuos de un Estado concurran á dar su voto, ni lo de he mandar, ni ann cuando lo mandara se podria ejecular; luego semejante derecho ni ha existido jamas, ni puede existir, ni convendria que existiese.

19 Ningun cédigo á constitucion ha mandado hasta ahora que todos, todos los individuos de un Estado concurran mediata ó inmedi atamente espresar su voluntad. Sin hablar de los parses en que el derecho de hacer la iev está reservado al principe ó á un cuerpo de magistrados, fraccion casi inapreciable de la totalidad de los habitantes, observemos que aun en los paises que se llamaron ó se llaman libres, el derecho de concurrir á la formacion de las leyes está por ellas mismas reducido á un número muy corto de individuos. En las antiguas repúblicas este derecho estaba reservado á los solos varones ciudadanos en ejercicio de la ciudadanía, cuyo número, por mucho que se estienda, no pudo pasar, escluidos los esclavos, los vasallos ó pueblos conquistados, los menores, fatuos, etc., ni & la centésima parte de la poblacion. En la América que fué inglesa, el país mas liberal de los

MAIN

73

actuales, quo estan escluidas también las mugeres, los niños, los no ciudadanos, etc., etc.? Luego husta ahora no ha existido ninguna degislación en la cual se haya llamado á votar mediata ó inmediatamente sobre las leyes à la totalidad numérica de los individuos del Estado.

29 Ningun código racional debe conceder semejante derecho; porque seria el colmo del absurdo confiar á las clases que todas las legislaciones han escluido hasta ahora, como las mugeres, los menores, los criminales, etc., la facultad de examinar y decretar las leyes por sí mismas, y ni aun de nombrar directa ó indirectamente los legisladores. ¡Qué bueno andaria el
mundo el dia en que se convocase á las ciudadanas y álos mozalvetes imberbes para semejantes
actos!

lacion tan disparatada que así lo dispusiese y lordenase, ¿cómo obteter jamas que se hiciese una ley, si ésta ha de ser la espresion de la voluntad general? ¿cómo es posible que todos los individuos de un Estado, por reducido que se suponga, estén acordes sobre tal ó cual disposicion legislativa? Y si no lo estaban, ¿qué resultaria? Que la ley seria la espresion, no de la voluntad general, sino de la de una parte, ó de la mayoría á lo mas. Pero una parte, por grande que sea, no es el todo. El mismo Rousseau, que al principio se contentaba, como hemos visto, con la mayoría para el ejercicio de la soberanía en general, al llegar á la formacion de la ley tie-

ne que reconocer, obligado por su misma definicion, que sel todo menos una parte no es ya el todo, y que mientras subsiste esta razon (geometrica) va no hay todo, smo dos partes desiguales; de donde resulta que la voluntad de la una no es ya general con respecto de la otra (lib. 29, cap. 69)." Y esto es evidente aunque no lo confesase Rousseau. Si la ley ha de ser la espresion de la voluntad general, no puede serlo de la sola mayoria. La mayoria no es la generalidad: la parte no es el todo. ¿Y qué se infiere de esta demostracion? Que las naciones en que la legislacion concede, no á todos los individuos (porque esto, como acabamos de ver, ni se ha hecho ni se hará), sino á los llamados ciudadanos el derecho de concurrir directa d'indirectamente á la formacion de la ley, gozan de cierta prerogativa, cierta franquicia, cierto fuero (cua importancia apreciarémos en otro lugar) des on no gozan aquellas en que por ley, ó por co q jumbre con fuerza de tal, se reserva el derecho de legislar o al principe, o á un enerpo de magistrados. IV por esto merecerán el título de esclavas, aun cuando sos leyes sean acaso mas justas, suaves, equitativas y benéficas que las de muchas célebres repúblicas? ¿Era la Francia esclava antes de su revolucion? ¿Lo era la España en el reinado del buen Fernando el VI y del juicioso Cárlos III? ¡Ah! ¡quién nos diera ser ahora tan esclavos como entonces! ¿Son hoy dia esclavos los habitantes de Toscana, Prusia y Austria; y eran libres los de Aténas, cuando una tercera

-

Y

parte estaba reducida á rigurosa esclavitud doméstica, los de Lacedemonia sometidos al férreo yugo de Esparta, y los de la mitad del orbe conocido sujetos al população rey de Roma?

Acerca de la quinta y última cuestion que me propuse, poco habria que decir, si no habiese venido al mundo un sofista como Rousseau. Hasta él todos los publicistas y moralistas y teólogos habian reconocido y confesado, que mientras una lev no contrarie á la moral, existe vigente en un pais, todo el que reside en él está obligado a observarla por el hecho mismo de residir, y sin que para infrinjirla le valga la escusa de que no es la espresion de la voluntad general. Pero para la grande obra de la regeneracion filosófica era menester borrar con una sola plumada todas las leves existentes; era preciso anular todos los códigos, fruto de la sabiduria de los siglos; era sobre todo urgente quitar el freno á la multitud, y eximirla de la obligacion de obedecer, no como quiera a los magistrados, sino á las mismas leyes existentes, y esto no en un solo pais, sino en todos los del mundo; y esta doctrina fué la que predicó abiertamente el Licurgo de Ginebra. Es terminante l pasaje: "Toda ley que el pueblo en personaá no ha reetificado, es nula." (Contrato, lib. 3.0, eap. 15.) Esto no necesita de comentario. Si es nula, no es obligatoria. ¿Y dónde hay en el mundo, pregunto yo, una sola ley que el pueblo v quien se dirije haya ratificado en persona? En

los mismos Estados-Unidos las ratifica acuso el pueblo? En Ginebra, en la patria del filósofo, tampoco puede decirse que las ratifica el pueblo, sino una parte del pueblo, y no la mas numerosa.

En orden al derecho que algunas legislaciones conceden á los vecinos de los pueblos para nombrar por si ciertos magistrados municipales, derecho que indudablemente se comprende en el llamado de libertad política, nada hay que añadir. Si la lev le establece, es un derecho; si no le concede, no existe. Cuándo, cómo, para qué magistraturas, con qué estension y condiciones haya de ejercerse este derecho cuando le haya, lejos de poderse decidir por un principio general, es, como se ve, un objeto muy subalterno de la legislacion particular, y puede estar sujeto á muchas vicisitudes, y á no pocos reglamentos que podrán ser buenos ó malos, útiles ó perjudiciales, segun los casos y tiempos. Baste haber hecho aquí esta ligera insinuacion; en otra parte entraré en algunas esplicaciones mas estensas; sol solo de onde stas pice nu be on of

-

-11

dor v esta docur. La ONUMERO Abierta documenta

mente el Licenteo de Cinebra E. terminante

Esta es la parte en que los publicistas modernos han delirado menos, y aun puede decirse en la que han proclamado una verdad importante; pero por desgracia, si no ha sido por malicia, la han enunciado de una manera tan vaga, tan general y tan indefin i da, que entendido y ejecutido al pié de la letra su gran principio de ilimitada libertad de industria, podrian resultar, y de hecho resultarian males gravísimos à las na ciones que adoptasen aquella especiosa teoría sin restriccion ni limitacion alguna. Para evitarpues, ambigüedades y equivocaciones en la inteligencia del principio general, y para que pueda aplicarse sin peligro, será preciso esplicar lo que se entiende por industria, distinguiendo sus varias clases, y determinar en cada una el grado de latitud que la ley debe asegurarles para que sean libres sin perjuicio de la comun felicidad.

no por objeto, 19, obterer la produccion o reculeccion de los objetos que la fierra en que liabl-

De lo que se entiende por industria, y de las varias clases en que

Parecerá acaso inútil este exámen; pero ya se verá que no lo es. Generalmente se cree que solo merece el nombre de industria la ocupacion de los artesanos y fabricantes, y por eso se elama sin cesar que es necesario protejer y fomentar la industria, entendiendo por esta palabra la elaboración de las materias primeras, y la fabricación de artefactos. Sin embargo, si se examinase el punto con atención, se veria que tan industriosa es la muger que siembra, riega y recoje el lino, como el cardador que le carda, y el tejedor que urde y fabrica la tela; y se veria tambien que el arriero que ya fabricada la trasporta adonde se necesita, y el mercader que la vende,

los mismos Estados-Unidos las ratifica acuso el pueblo? En Ginebra, en la patria del filósofo, tampoco puede decirse que las ratifica el pueblo, sino una parte del pueblo, y no la mas numerosa.

En orden al derecho que algunas legislaciones conceden á los vecinos de los pueblos para nombrar por si ciertos magistrados municipales, derecho que indudablemente se comprende en el llamado de libertad política, nada hay que añadir. Si la lev le establece, es un derecho; si no le concede, no existe. Cuándo, cómo, para qué magistraturas, con qué estension y condiciones haya de ejercerse este derecho cuando le haya, lejos de poderse decidir por un principio general, es, como se ve, un objeto muy subalterno de la legislacion particular, y puede estar sujeto á muchas vicisitudes, y á no pocos reglamentos que podrán ser buenos ó malos, útiles ó perjudiciales, segun los casos y tiempos. Baste haber hecho aquí esta ligera insinuacion; en otra parte entraré en algunas esplicaciones mas estensas; sol solo de onde stas pice nu be on of

-

-11

dor v esta docur. La ONUMERO Abierta documenta

mente el Licenteo de Cinebra E. terminante

Esta es la parte en que los publicistas modernos han delirado menos, y aun puede decirse en la que han proclamado una verdad importante; pero por desgracia, si no ha sido por malicia, la han enunciado de una manera tan vaga, tan general y tan indefin i da, que entendido y ejecutido al pié de la letra su gran principio de ilimitada libertad de industria, podrian resultar, y de hecho resultarian males gravísimos à las na ciones que adoptasen aquella especiosa teoría sin restriccion ni limitacion alguna. Para evitarpues, ambigüedades y equivocaciones en la inteligencia del principio general, y para que pueda aplicarse sin peligro, será preciso esplicar lo que se entiende por industria, distinguiendo sus varias clases, y determinar en cada una el grado de latitud que la ley debe asegurarles para que sean libres sin perjuicio de la comun felicidad.

no por objeto, 19, obterer la produccion o reculeccion de los objetos que la fierra en que liabl-

De lo que se entiende por industria, y de las varias clases en que

Parecerá acaso inútil este exámen; pero ya se verá que no lo es. Generalmente se cree que solo merece el nombre de industria la ocupacion de los artesanos y fabricantes, y por eso se elama sin cesar que es necesario protejer y fomentar la industria, entendiendo por esta palabra la elaboración de las materias primeras, y la fabricación de artefactos. Sin embargo, si se examinase el punto con atención, se veria que tan industriosa es la muger que siembra, riega y recoje el lino, como el cardador que le carda, y el tejedor que urde y fabrica la tela; y se veria tambien que el arriero que ya fabricada la trasporta adonde se necesita, y el mercader que la vende,

ejercen tambien cada uno otro género de industria, sin la cual quedaria inutilizada en gran parte la del fabricante, el cardador y la muger cosechera. De esta observacion, que ya han hecho los buenos economistas, resulta que la industria en general es el empleo del trabajo, cualquiera que sea la materia sobre que recaiga, la especie particular de fuerza o ajente que en él se aplique, y el modo y tiempo con que se em-

plee.

1001

Pero aunque son tantas y tan varias las clases de trabajo material que pueden hacer los hombres, no obstante, atendiendo á que siempre tiene por objeto, 1º, obtener la produccion ó recoleccion de los objetos que la tierra en que habitamos y el agua que la circunda ó riega su superficie pueden suministrarnos para satisfacer todas nuestras necesidades: 2º, elaborar y preparar para nuestro uso aquellos que necesiten de cierta preparacion; y 3º, facilitar su adquisicion à los que los necesiten: se han distinguido tres clases generales de industria que con mucha propiedad se han llamado agricola, fabril y comercial. La 1ª es el empleo del trabajo destinado á facilitar a produccion o recoleccion de cuantos objetos la tierra y el agua pueden suministrar adecuados para la satisfaccion de nuestras necesidades fisicas. Añado la palabra recoleccion, que generalmente se omite, para comprender en la industria agricola la caza, la pesca, y la accion de cojer los objetos útiles que la tierra produce espontáneamente; porque en ninguna de estas

tres operaciones contribuye el trabajo á la pro. duccion, antes al contrario, destruye la que la naturaleza habia producido sin nuestro auxilio. ó simplemente se apodera de lo que encuentra ya nacido sin su cooperación. La 2º es el trabajo empleado en dar ciertas y ciertas preparaciones á las cosas que necesitan ser así preparadas para que puedan servir a nuestros usos. Aqui se comprenden todas las operaciones manuales que alteran de cualquier modo la forma y estado en que la naturaleza abandonada á sí misma nos presenta los objetos; y de consiguiente a esta 2ª clase se refieren con mas propiedad que á la 1ª la escavacion de las canteras, el laboreo de las minas y la corta de los árboles; porque en estas operaciones principia ya la preparacion de las piedras, metales y maderas. La 3ª es el trabajo empleado en trasladar y espender los objetos de nuestro uso, sean de la clase que fueren, y comprende todas las operaciones llamadas de acarreo, tráfico, comercio, cambio, etc.

Cada una de las innumerables operaciones comprendidas en estas tres clases de industria, constituye una profesion, un oficio, un arte principal, que á veces se subdivide en varias profesiones subalternas. Así las operaciones agricolas constituyen la profesion general de agricultor; pero esta se subdivide en otras tantas particulares cuantas son las obligaciones rurales: las fabriles constituyen la clase general de fabricantes, que despues se subdivide en tantos y tantos oficios: las comerciales constituyen la profesion genérica de comerciante, en la que se comprenden otras muchas, ya como especies, ya como auxiliares; tales son las de acarreador ó traginero terrestre o acuatico, ajente de comercio y camhio, etc. Ademas es oresiso notar que estas tres industrias prácticas, si podemos decirlo así, presuponen otra cuarta clase de industria teórica. que es la del estudio en general. Esta puede definirse: "la aplicación del trabajo á la adquisicion de los conocimientos de que es capaz el entendimiento humano." En efecto, la operacion manual mas sencilla presupone y exije cierto conocimiento teórico. Sin éstos el hombre no hubiera llegado ni aun a cazar y pescar, ocupaciones que forman el primero y mas impertecto grado de su industria. ¿Cómo hubiera tenido arcos y flechas, redes y canoas, si no hubiera observado teóricamente la grande elasticidad de ciertos cuerpos, el peso específico de otros, y los admirables efectos de ambas propiedades? Cuando hallamos ya inventadas las máquinas, se nos figura que su invencion no costó ningun trabajo, ni supuso el menor esfuerzo de îngenio; pero deberiamos reflexionar que la máquina mas simple exije para producir su efecto. que se hayan combinado hábilmente las fuerzas motrices; y esto no puede hacerse sin la observacion teórica de muchos fenómenos, y sin haber ya reconocido y estudiado en cierto modo las propiedades generales de los cuerpos, y calenlado prácticamente sus efectos. Parecerá una paradoja; pero es una verdad demostrable que para hacer el primer arco, asegurar sus dos estremos con el nervio de un animal, poner en élun palito puntiagudo (que tales serian las primeras flechas), y lanzarle con el objeto de matar un pájaro, fué necesario haber estudiado la mecánica, no con la perfeccion que hoy se sabe, sino del modo que entonces era posible. De aqui se infiere, que á la industria que podemos llamar manual, y que se divide, como hemos visto, en agricola, fabril v comercial, precedió necesaria mente, y precede siempre, otro género de industria que con toda propiedad puede llamarse intelectual, que se subdivide tambien en una multitud de profesiones. Habiendo, pues, de tratar del grado de latitud que los gobiernos deben dar a toda clase de industria, empezaré por la mas antigua, mas necesaria y mas noble, que es la del entendimiento, y despues recorreré las manuales en sus principales subdivisiones. determente probibir ore se tengan chertos libros;

to a contract of the deposit of the los

Latitud que los gobiernos, é si se quiere las leyes, deben dar é la industria intelectual.

No se crea que hajo este título se comprende nada de lo que luego se dirá sobre la libertad de la imprenta. La cuestion que aqui voy á examinar es mas general, y para su resolucion es indiferente que exista ó no la profesion de impresor. Pudiera aun suponerse que todavía no se conoce en el mundo la admirable invencion de Guttemberg. Aquí se trata del estudio considerado en si mismo, y prescindiendo de si los libros en que uno estudia están impresos ó manuscritos. Limitándonos, pues, al estudio en sí mismo, ya se deja conocer que éste se divide necesariamente en público y en privado; que en uno y otro hay que distinguir la ocupacion del que aprende y la profesion del que enseña; y que segun estas divisiones puede ser muy diversa la accion de la ley relativamente á la industria intelectual.

En cuanto al estudio privado, si por este se entiende el secreto oculto, y como suele decirse, a cencerros tapados, claro es que las leyes pueden prescribir algunas reglas; pero es inútil que lo hagan, ni pongan cortapisa á la humana cu riosidad, por la convincente razon de que sus disposiciones serán eludidas á cada paso é impunemente quebrantadas. La ley civil podrá únicamente prohibir que se tengan ciertos libros, la eclesiástica conminar con censuras al que los lea; pero es menester no engañarse: estas disposiciones en la ejecucion serán ineficaces por lo general. Las que podrán ejecutarse mas facilmente son las que prohiban la publicacion, venta ó introduccion de los libros perjudiciales.

1

701

Se disputa sobre si la ley puede prohibir que se publiquen, introduzcan y vendan ciertos libros impresos ó manuscritos (que para el caso es lo mismo); y esta cuestion, como tantas otras, no está ya decidida irrevocablemente, porque no se propone ni ventila de buena fé. Yo, sin entrar aquí en largas discusiones que harian interminable este artículo, y sin anticipar loque luego habrá que decir en cuanto á la imprenta sobre las leyes preventivas y represivas, solo harré aquí dos observaciones.

1ª Ha negado hasta ahora nadie á los gobiernos y legisladores de las naciones el derecho de prohibir en su territorio la entrada franca ó fraudulenta, y la espedicion ó venta de ciertos géneros y artefactos estranjeros, cuando presumen que su libre circulacion puede perjudicar à la industria agricola ó fabril de sus habitantes? Nadie ciertamente les ha negado el derecho: algunos creen que no les tiene cuenta hacer uso de su facultad (punto que examinarémos en breve); pero lo que es el derecho de hacerlo, nadie se los ha disputado todavía. Pues bien: si se puede prohibir la entrada, venta y circula cion de ciertos géneros, solo porque en dejarlos correr libremente se puede irrogar algun perjuicio á la industria manual, quo se podrán prohibir con igual derecho y justicia, la publicacion, entrada, venta y libre comercio de ciertos libros, capaces no solo de hacer algun daño á la religion del Estado, cuando es única, y á la moral pública, sino de acabar enteramente con estas dos bases de toda humana sociedad? Se permitirá, por ejemplo, no digo en una nacion cristis

de Protagoras quemadas en la L. MOT publi

Atenas per decreto del Arcupago, y su autor vi

es la mishid): y esta cuestion, como tantas otras, no esta ya decidida irrelacamentel, porque no

na, pero aun entre idolatras y mahometanos, que se introduzca y venda públicamente, y ande en manos de la inocente juventud un libro como la Justina, que al publicarse escandelizó á la misma inmoralidad; un libro á cuyo autor mandó encerrar en Bicetre el tolerante Napoleon, a quien nadie acusará ciertamente de fanático ni devoto?

No se crea que esto de calificar libros, de prohibirlos y de impedir su circulación cuando se teme que pucdan ser perjudiciales, ha sido invencion de los inquisidares. Prescindiendo de las censuras eclesiásticas hechas en concilios generales y provinciales y en edictos de papas, y de los anatemas civiles fulminados en rescriptos de emperadores y reyes muy anteriores al establecimiento del Santo Oficio: prescindiendo de que en todo país bien gobernado la policía scivil recoje los libros perjudiciales é impone pecours á los espendedores: ¿qué dirán los jovenzuerilos indoctos que con tanta confianza atribuyen á idos inquisidores la invencion de las censuras y n probibiciones, cuando se les haga ver que estas ban en uso hace muchos siglos aun entre los mismos paganos? ¡Y qué paganos! Los cultisimos y libres atenienses, y sus imitadores los muy libres ciudadanos de la antigua Roma, y in entre éstos, no bajo el yugo de los emperadores, sino en los mejores siglos de la república. Respecto de los atenienses, basta recordar las obras de Protágoras quemadas en la plaza pública de Aténas por decreto del Areópago, y su autor espuesto á perecer en el último suplicio, y por misericordia estranado ingnominiosamente del territorio del Atica. Yo no apruebo ni desapruebo el decreto que, segun Laercio, se estendia tambien à recojer todos los ejemplares que tuviesen los particulares, porque no se lo que contenian los libros de Protágoras; pero me basta el hecho para demostrar que el Areópago tenia en Aténas el derecho, no como quiera de prohibir, sino de recojer y condenar al fuego los escritos que él mismo calificaba de peligrosos. En cuanto á Roma, es notorio que una de las facultades y comisiones de los ediles curules era la de examinar los libros que se publicaban, é impedir la venta y circulacion de los que á su juicio, del cual no habia apelacion, podian ser perjudiciales. Para que no se crea que esto lo ha inventado algun fraile, citaré un testo nada sospechoso, y copiaré todo el pasaje, porque contiene otras muchas facultades de los ediles. mas estensas aun y mas coercitivas en algunos puntos que las de los modernos inquisidores. El testo es un tratado muy sabio sobre la república romana, publicado en Basilea el año de 1797 para instruccion de la nueva y flamante república francesa, segun se dice en el prólogo. En aquel tratado, pues, lib. 2.º, cap. 3.º, art. 5.º, á la pág. 38 del tom. 2º se dice lo siguiente: "Como "el senado vigilaba (traduzco literalisimamente, "para que no se diga que altero maliciosamente el sentido) sobre que no se introdujese ninguna

so the low the paper of the School Street and the

"novedad en la religion, y ninguna opinion pe-"ligrosa en los escritos ó discursos públicos, es-"ta importante policía fué confiada à estos dos "magistrados patricios (los ediles curules). Los "libros dados á luz (mis en lumière) debian ser "censurados por ellos, así como las composicio-"nes dramáticas antes de ser representadas. Y "como ningun culto público podia ser introdu-"cido en el Estado sin un senado-consulto es-"preso, tocaba á los ediles cuidar de la ejecu-"cion de estos reglamentos, openiendose á la "admision furtiva de algun culto estranjero, al ejercicio de todos los sacerdocios no antoriza-"dos, etc. Estos magistrados tenian hasta el de-"recho de inspeccionar el culto privado de las "capillas particulares, porque ningun ciudadano "debia profesar, ni aun á escondidas (en cachet-"te,) un culto que no habia hecho legalizar."

Yo sé bien que todos estos reglamentos no impidieron que con el tiempo se introdujesen en Roma no solo todos los cultos, sino todas las supersticiones del universo, y todos los libros buenos y malos que se habian escrito y escribieron en todas las naciones, con las cuales tuvieron trato y comunicacion los habitantes de aquella vasta ciudad; pero la facultad concedida á los ediles probará siempre que los antiguos romanos creyeron que la verdadera y útil libertad del ciudadano no se menoscaba porque la ley, ó mejor el gobierno, le estorbe que se envenene. Y en efecto: si nadie ha sostenido hasta ahora que la libertad de comercio se coarta injustamente

Manual tolk shakes to that the supplying the to

porque se prohiba vender á todo genero de gentes las sustancias venenosas, ¿por qué se ha de mirar como una tiranía que el gobierno se oponga á la libre circulacion de los escritos moralmente venenosos? ¿No es una de sus primeras obligaciones la de conservar en su pureza las costumbres públicas? ¿Como podrá, pues, dejar correr impunemente los libros escritos de intento para corromperlas?

No ignoro tampoco que en las naciones modernas, y supuesta ya la invencion admirable de la imprenta, es mas dificil que en las antiguas impedir la introduccion de los libros y recojer los circulantes. Tampoco se me oculta, ni negaré jamas, que no solo en los paises de inquisicion, sino aun en aquellos en que no ha existido este tribunal, la ignorancia, el espíritu de partido y el fanatismo de todas clases han hecho perseguir, prohibir y condenar injustamente libros nada perjudiciales: pero ni este abuso, ni la dificultad de ejecutar las leyes prohibitivas en materia de publicacion, entrada y venta de libros, probarán nunca en buena lógica contra el derecho de darlas, que es de lo que aquí tratamos. Ademas, luego, al hablar de la libertad de imprenta, anadiré algunas observaciones importantes que aquí es preciso omitir, las cuales harán ver que sé distinguir en todas materias la libertad de la licencia. Impel chal un a chant

Volviendo ahora al asunto comenzado, puesto que el gobierno puede con toda justicia coartar indirectamente con la prohibicion de libros la

ilimitada libertad del estudio privado, claro es que con mas razon podrá coartar directamente la de los estudios públicos, prohibiendo que se enseñen tales ó cuales artes vanas ó perjudiciales, y que las importantes y útiles se enseñen por ciertos libros en que al lado de la verdad se halla escondido el error. Negar este derecho á los gobiernos es lo mismo que obligarles á permitir y autorizar que se esté trabajando en las minas dispuestas para derribarlos y destruirlos. Ha habido jamas ni puede baber una pretension mas descabellada que la de una enseñanza pública indefinidamente libre é incoartable? ¿No podrán las leves y órdenes de los gobernantes regularizarla y circunscribirla dentro de los limites que prescribe el interes general? ¿Se podrá exigir de ningun gobierno racional, que despues de haber reconocido una religion como la única que se profese en el Estado, haya de permitir que públicamente se estén enseñando las doctrinas contrarias á la suya? Aun admitida la que se llama libertad de cultos, se habrá de consentir que se prediquen públicamente el deismo que destruye toda religion positiva, y el ateismo que aniquila hasta la idea de religion? En la tan libre Inglaterra, y en los mas libres todavía Estados americanos, see permite acaso tener cás tedras de incredulidad é irreligion? Y aun dejando á un lado la parte dogmática, ¿se tolerarán en un país culto escuelas públicas de corrupcion ray libertinaje? abor nos sprace ouraidon is sup al serdii ob noisitidore si nos stramates ibri

Pasando de la religion y la moral á las ciencias políticas, tha permitido jumas ni debe permitir un gobierno, si ya no quiere arruinarse, que se enseñen públicamente máximas ó doctrinas opuestas á los principios en que se funda? Se tolerara en las monarquías que se predique en las escuelas públicas el republicanismo de Colombia, y en las democracias que se inspire en las aulas á la juventud el amor á la monarquía, á la aristocracia ó al despotismo? El absurdo es tamaño y tan de bulto, que haria yo poco favor á mis lectores si me detuviese á esforzar y acumular todos los argumentos con que se le puede combatir.

En orden a las personas de los estudiantes y maestros, así privados como públicos, hay que hacer algunas observaciones. Por supuesto que en cuanto al estudio secreto, no teniendo otra accion los gobiernos que la de limitar indirectamente con leyes prohibitivas de libros el número de objetos á que puede estenderse la aplicacion individual, nada tiene que hacer con las personas de los que estudian privadamente. A estos debe dejárseles la mas ilimitada libertad para que en las ciencias y artes se instruyan con los libros corrientes y bajo la direccion del maestro que les acomode, de la manera y hasta el punto que se les antoje. Y por la misma razon se ve que respecto de los profesores particulares, la ley y el gobierno nada tienen que hacer tampoco. Si saben o no saben, si enseñan bien

dore les personas que se dedican a despuehar

ó mal si llevan caro ó barato, si emplean útilmente ó si malgastan el tiempo, estas son cuestiones que deben resolver los alumnos y sus padres ó tutores. En cuanto á los libros de que hagan uso, con tal de que no sean de mala doctrina ó estén espresamente prohibidos, tampoco debe mezclarse la autoridad de la ley en que den estos ó aquellos.

En la enseñanza pública hay todavía que distinguir la que costea el erario 6 la nacion, y la que se paga por los mismos interesados. En esta última el derecho del gobierno se limita a impedir que se enseñen cosas conocidamente malas, y ann las buenas en sí mismas por libros perjudiciales; y que en los establecimientos de educacion se introduzcan abusos ó se cometan desórdenes que puedan ser trascendentales al resto de la sociedad. En lo demas la libertad debe ser absoluta, así en cuanto á las materias que se enseñen, como en órden à los libros que se adopten, método que se siga, profesores que se busquen, tiempo que se gaste, etc. etc.: el gobierno nada tiene que hacer mas que vigilar. De aquí se infiere que debe suprimirse donde exista el monopolio de la enseñanza, que consiste en que nadie pueda enseñar una ciencia ó arte si no es individuo de tal corporacion, y ha sido admitido en ella por el voto de los anteriores maestros ¿No se ha visto, que viviende éstos de la retribucion de los alumnos, tienen un interes directo y grandísimo en que sea muy corto el númedore las personas que se dedican á despachar

la misma mercancia, enya venta los enriquece? Se infiere tambien que los gobiernos no tienen derecho á mandar, que en los estudios que no costean se enseñe por tales ó cuales libros determinados. Podrán esclair los no permitidos en el país; pero entre los corrientes debe ser libre la eleccion á los profesores ó al director del establecimiento.

En las escuelas públicas costeadas por la nacion todo varia de aspecto. Aquí el gobierno puede fijar por medio de reglamentos la edad y demas circunstancias de los alumnos, el órden de los estudios, el método de enseñanza, los autores que hayan de seguirse, etc., y sujetar á los maestros á tales ó cuales pruebas para que hagan constar su idoneidad. Esto es cuanto aquí puedo decir en general sobre este punto; cuando trate de la instruccion pública estenderé esta indicacion, y añadiré algunas observaciones importantes.

Solo debo prevenir, que como la parte préctica de algunas ciencias está tan intimamente unida con la teórica, que solo se distinguen por abstraccion, y aun puede decirse que la práctica en ellas es tambien intelectual, es menester fijar aquí los límites de la autoridad pública en cuanto á estas profesiones científicas, para no tener luego que hablar mas que de la industria puramente manual. Digo, pues, que en las primeras hay que distinguir las que se refieren directamente á la conservacion de la sociedad, y las que le son en cierto modo indiferentes.

Entre aquellas la 1º es el ministerio eclesiástico en todas sus partes, en el cual, hablando de la religion católica, es claro que ademas de la postestad de órden que debe tener el que haya de confesar, predicar y administrar los sacramentos, ha de estar adornado de ciertas cualidades morales, ha de haber llegado á cierta edad, y ha de poseer la suficiente instruccion para desempeñar su ministerio con utilidad de los fieles. Puede, pues, la potestad civil prescribir, de acuerdo con la eclesiástica, como condiciones para la obtencion de los beneficios celesiásticos, tal edad, tales circunstancias, tal clase de estudios, segun sea la prebendu, y tal grade de instruccion, acreditado de esta ó aquella manera. oinsus as old hall arething

La 2ª es el arte de curar en toda su estension y en todos sus ramos subalternos. Puede pues la ley, y aun debe, prohibir que nadie ejerza tan delicada, difícil é importante profesion, sin que conste su idoneidad. El individuo instrúyase privadamente como quiera; pero para ejercer es necesario que acredite su instruccion en uno ó mas exámenes, cuya forma, circunstancias y reglas deben fijarse por la ley.

La 3ª es la del foro ó curia, que comprende las de abogado, uotario, procurador y ajente; en las cuales pueden exijirse uo solo la instruccion que compete á las dos primeras, sino ciertas garantías que respondan de la probidad de las personas. Así ademas de los exámenes á que se pueden sujetar á los abogados y notarios, se puede

larius Donde les payul'S comun, podrá este exi

exijir de estos últimos y de los procuradores y ajentes cierta confianza pecuniaria, que sea como el garante de que desempeñarán fiel, legal y honradamente sus respectivos encargos.

La 4ª son todas las profesiones científicas del servicio público, en cuya práctica pueden ser funestos los errores. Tales son en lo militar las que constituyen los cuerpos llamados facultativos: los marinos con todos sus dependientes y subalternos de pilotos, pilotines, etc.: los artilleros, los ingenieros de mar y tierra; y en lo civil los directores de la construccion de canales, puentes y calzadas, los arquitectos propiamente tales, los agrimensores, etc. A todos éstos, prescindiendo de si el estado ha de costear las escuelas en que se eduquen, punto de que se hablará en otra parte, es evidente que la ley puede, y aun debe, sujetarlos a cierto exámen y á ciertas formalidades para que ejerzan sus respectivas profesiones. No sucede lo mismo con la escultura y la pintura. Aunque estas dos artes sean tan intelectuales como las anteriores, y aunque exijan mas talento é instruccion que ninguna de las conocidas, sin embargo, como de que olo pintado sea un mamarracho, y la estatua un monetruo, no resulta a la sociedad un dano inn mediato que comprometa la vida ó los bienes de sus individuos, puede y debe abandonarse la práctica de ambas profesiones al capricho, guso to y eleccion de los particulares. Lo mismo debe decirse respecto á los maestros de primeras letras. Donde les pague el comun, podrá éste exi jir de ellos pruebas preliminares de idoneidaddonde les pagan los particulares, éstos cuidarán de elejir ó buscar el que les convenga, sin necesidad de que tenga ningun título.

Resulta de todo lo dicho en este parrafo, que aun la industria intelectual, la mas libre é independiente de todas por su naturaleza, puede y debe estar coartada en sus particulares ramos de las mil y mil maneras que acabamos de esplicar. Y sin estas esplicaciones circunstanciadas, y sin descender à los pormenores, ¿de qué sirve, ni qué enseña el principio general y abstracto de la ilimitada libertad de industria? De engañar y estraviar à los ignorantes. Ya lo hemos visto en esta primera clase, y aun lo verémos mas claro en las tres restantes que he llamado manuales.

and defre, on startically appropriate of whitese

envilosop at the metales son man enhanciared

Poco hay que decir en esta parte. Como la industria llamada agrícola tiene por objeto facilitar, auxiliar y procurar la produccion natural y la recoleccion de los objetos que el Hacedor tiene destinados para que con ellos los individuos de la especie humana satisfagan todas sus necesidades; y como todos estos objetos son por consiguiente mas ó menos útiles ó necesarios al bombre; claro es que las leyes, lejos de oponerse á su multiplicacion, deben fomentarla por todos

los medios imajinables. Sin embargo, pueden todavía con este mismo fin poner ciertas trabas á la inconsiderada ó mal dirijida actividad de los individuos. Esto necesita esplicarse.

He dicho que las operaciones comprendidas en esta clase de industria, tienen por objeto ó recojer y aprovechar los objetos útiles que la naturaleza nos suministra espontáneamente, ó uxiliarla, de cualquier modo que sea, para quea produzca en abundancia, ó sazone los que abandonada á sí misma no nos daria absolutamente, ó nos los presentaria menos gratos y en menor cantidad de la que necesitamos para hacer cómoda y deliciosa nuestra existencia; y por esta division se deja ya entender, que la accion de la ley puede ser muy diversa en ambos casos.

Respecto de la recoleccion y aprovechamiento de las cosas que la naturaleza nos ofrece espontaneamente, es necesario dividir éstas en animadas é inanimadas. Respecto de las últimas poco ó nada tienen que hacer las leyes genera les de un país. Los reglamentos municipales son los únicos que, segun la naturaleza de los terrenos, pueden permitir ó prohibir la recolec cion del piñon, de la bellota, castaña y algun otro fruto silvestre en tales ó cuales temporadas, y esto respecto de los baldíos ó propiedades comunes; porque en los campos de dominio particular, el dueño es árbitro en general de alzar los frutos espontáneos de la tierra cuando lo juzgue conveniente. Digo en general, porque en rigor puede haber casos particulares en que las orde-

Tom. I. 20

letras. Donde les pague el comun, podrá éste exi jir de ellos pruebas preliminares de idoneidaddonde les pagan los particulares, éstos cuidarán de elejir ó buscar el que les convenga, sin necesidad de que tenga ningun título.

Resulta de todo lo dicho en este parrafo, que aun la industria intelectual, la mas libre é independiente de todas por su naturaleza, puede y debe estar coartada en sus particulares ramos de las mil y mil maneras que acabamos de esplicar. Y sin estas esplicaciones circunstanciadas, y sin descender à los pormenores, ¿de qué sirve, ni qué enseña el principio general y abstracto de la ilimitada libertad de industria? De engañar y estraviar à los ignorantes. Ya lo hemos visto en esta primera clase, y aun lo verémos mas claro en las tres restantes que he llamado manuales.

and defre, on startically appropriate of whitese

envilosop at the metales son man enhanciared

Poco hay que decir en esta parte. Como la industria llamada agrícola tiene por objeto facilitar, auxiliar y procurar la produccion natural y la recoleccion de los objetos que el Hacedor tiene destinados para que con ellos los individuos de la especie humana satisfagan todas sus necesidades; y como todos estos objetos son por consiguiente mas ó menos útiles ó necesarios al bombre; claro es que las leyes, lejos de oponerse á su multiplicacion, deben fomentarla por todos

los medios imajinables. Sin embargo, pueden todavía con este mismo fin poner ciertas trabas á la inconsiderada ó mal dirijida actividad de los individuos. Esto necesita esplicarse.

He dicho que las operaciones comprendidas en esta clase de industria, tienen por objeto ó recojer y aprovechar los objetos útiles que la naturaleza nos suministra espontáneamente, ó uxiliarla, de cualquier modo que sea, para quea produzca en abundancia, ó sazone los que abandonada á sí misma no nos daria absolutamente, ó nos los presentaria menos gratos y en menor cantidad de la que necesitamos para hacer cómoda y deliciosa nuestra existencia; y por esta division se deja ya entender, que la accion de la ley puede ser muy diversa en ambos casos.

Respecto de la recoleccion y aprovechamiento de las cosas que la naturaleza nos ofrece espontaneamente, es necesario dividir éstas en animadas é inanimadas. Respecto de las últimas poco ó nada tienen que hacer las leyes genera les de un país. Los reglamentos municipales son los únicos que, segun la naturaleza de los terrenos, pueden permitir ó prohibir la recolec cion del piñon, de la bellota, castaña y algun otro fruto silvestre en tales ó cuales temporadas, y esto respecto de los baldíos ó propiedades comunes; porque en los campos de dominio particular, el dueño es árbitro en general de alzar los frutos espontáneos de la tierra cuando lo juzgue conveniente. Digo en general, porque en rigor puede haber casos particulares en que las orde-

Tom. I. 20

nanzas municipales le sujeten à vender la bellota, la castaña y la yerba de las dehesas en tales y cuales tiempos, y bajo tales ó cuales reglas y condiciones, segun lo exijan la cria y manutencion de los ganados.

En orden a los objetos animados que nos procuramos por la caza y por la pesca, es aun mas necesario que no solo los reglamentos locales, sino aun las leyes propiamente dichas, fijen las temporadas en que los individuos podrán entregarse libremente á aquel oficio ó recreo en las aguas y territorios comunes, y aun en los particulares no cercados (porque en los de dominio privado que lo estuvieren nada tiene que hacer el gobierno); y deben determinar tambien la clase, naturaleza y forma de los instrumentos que se empleen en ambas ocupaciones. De otra manera la codicia de los particulares pescaria y cazaria en tales estaciones y con talas instrumentos ó medios, que en breve acabaria con la caza de los bosques y la pesca de los arroyos y riachuelos: la del mar es inagotable. Por esta ligera indicacion puede verse cuan falso es, tomado en toda su estension, aun en acciones tan libres como la caza y la pesca, el vago principio de que en todas materias se deje la mayor latitud posible á la accion del interes particular. Este puede estar en contradiccion, y lo está frecuentemente con el interes general, accontroues ectors

Sobre la reproduccion artificial, si así puede llamarse, de las cosas animadas é inanimadas

que promueve y facilità la industria llamada agricola, basta decir que la ley en general no debe prohibir ningun género de cultivo, ni la cria de los animales útiles; pero puede oponerse indirectamente á que prospere un ramo menos ventajoso con perjuicio de otros, mas importantes acaso. Esta coartacion indirecta consiste en fomentar con premios, ó pecuniarios ó simplemente honoríficos, los cultivos mas necesarios, lo cual contribuirá indirectamente á que se disminuvan los de menos importancia. Así por ejemplo entre nosotros, puede estimularse con premios al cultivo del algodon y de la caña de azucar en las costas meridionales, aunque sea á costa de descepar muchas fanegas de tierra que sembradas de aquellas plantas darán mucha mas utilidad que la que dejaria el vino en nn país de tantas viñas. Puede en otras partes promoverse la cosecha de la seda, escitando el plantio de moreras; aquí fomentarse el cultivo de los cánamos; alli el de los linos, y en donde sea necesario la formacion de prados artificiales. Se puede tambien, y aun se debe aumentar por todos los medios posibles la plantacion de arboledas. de que tanto necesitamos, y que tanto escasean en las áridas llanuras de la Mancha y de Castilla, etc. etc., porque aquí no trato de dar lecciones de agricultura, sino de hacer ver que no basta dejar abandonado á sí mismo el interes partieular; es menester dirijirle y hacerle que concurra al de la comunidad entera, y esta es la

Tom. L

obra de las leyes. Lo mismo puede decirse de la cria de animales. No quisiera yo que se prohibiese ó coartase directamente la de mulas; pero sí que se fomentase con premios y por otros medios la del ganado caballar, la introducción y propagación de los camellos, el cruzado de las castas en las ovejas, el aumento de las vacadas, etc.

Por lo dicho se ve que aun respecto de la agricultura, tan poco susceptible de reglamentos y de coartaciones directas, es necesario admitir á lo menos las indirectas, que por lo comun son mas útiles y eficaces; pero que no por eso dejan de ser verdaderas limitaciones y restricciones opuestas mañosamente á la ilimitada latitud concedida á la industria en el vago principio de los publicistas modernos. Es induda-Lle que cuanto crece un ramo de industria, cualquiera que sea, otro tanto disminuyen los colaterales. Si es, pues, licito, justo, útil, y aun necesario, favorecer los progresos del primero, lo es disminuir y reducir indirectamente los del segundo. Así lo practican y han practicado todas las naciones cultas antiguas y modernas, cuyos ejemplos seria muy fácil citar, si tal fuese el objeto de este escrito. Así lo están practicando en nuestros días la Inglaterra, la Francia y una gran parte de Alemania; y á este loable conato de su legislacion deben la opulencia y riqueza de que gozan. No temamos, pues, nosotros, & imitacion suya, favorecer con providencias legislativas la produccion de las cuatro primeras ma-

terias tan importantes: lana, algodon, lino y seda; y no nos fiemos unicomeme del interes particular, que muchas veces se engaña. El gobierno, que desde la altura en que se halla estiende su vista sobre todos los dominios españoles, es el único que puede ver cuales son les ramos de cultivo de que tenemos mas falta: el particular, aislado y reducido a su pueblo, no ve mas que los campos de su comarca; y si los ha encontrado sembrados de mieses ó plantados de viñas, ni aun sospecha siquiera que cultivados de otra manera serian mas productivos, le dejarian a él mas utilidades y aumentarian en mayor cantidad la riqueza pública. Es necesario pues, que el gobierno se lo dé á entender indi rectamente, le saque de su apatia, y le haga abandonar la rutina. Bien quisiera poder estender estas breves indicaciones; pero la naturaleza de esta obra no lo permite. Así, añadiré solamente, que en mi concepto, es un error prohibir el cultivo del tabaco, aun conservándose, como debe conservarse por ahora, el monopolio en favor del erario público. Debe hacerse lo que en Francia, permitir que se cultive, pero reservándose el gobierno su elaboración y venta.

pero ce una presoupacion, que aus dorara mu-

Latitud que la ley debe der á la industria fabril.

En esta parte hay que hacer una distincior muy importante. La libertad, en órden á las operaciones manuales destinada á la pre-spara cion de las materias primeras para que puedan servir á los usos á que se destinan, operaciones que constituyen tantas y tan diversas profesiones, es relativa á dos puntos: al acto de abrazar tal ó cual profesion determinada, y al modo, tiempo y lugar de ejercerlas todas ellas.

En cuanto á la eleccion del oficio, la ley nada tiene que hacer, y aquí es únicamente donde se verifica la ilimitada latitud proclamada en el gran principio. ¿Qinere tal individuo ser peluquero, sastre, tejedor, marinero, comerciante, etc., etc.? Este es negocio suvo: la ley ni el gobierno, hablando en general, no se lo deben estorbar. Digo hablando en general, porque en un país en que se reconozca la nobleza de origen, puede coartarse indirectamente la libertad de los nobles en la eleccion de profesiones, conminándoles con la pérdida de su fuero ó de sus distinciones nobiliarias, si abrazan tal 6 cual ocupacion de las que en aquel país se reputan por infamantes y bajas; tales como la de torero, matachin, y aun histrion. Se dirá que esta division de las profesiones en honorificas y deshonrosas es una de las rancias preocupaciones de nuestros góticos abuelos. Sealo en buen hora; pero es una preocupacion, que aun durará muchos siglos, y hasta cierto punto y en algunas clases solo acabará con el mundo. Hágase cuanto se quiera, jamas serán iguales en la opinion pública el oficio de platero y el de zurrador de pieles. La razon se verá cuando llegue el caso de combatir la quimera de la igualdad absoluta.

Allí se tratará el punto con la estension que aquí no admite el objeto de este artículo. Solo añadiré, pues, que esta preocupacion ni nació en la gótica nobleza, ni son poderosas las leyes a destruirla. Las de Aténas no escluian de los primeros empleos del Estado á los actores escénicos; pero no podemos dudar de que la opinion los miraba con cierto desprecio ó disfavor; pues vemos que Demostenes echa en cara frecuentemente á su competidor Esquines, que habia sido tercer galan en una compañía ambulante, que en nuestro lenguaje podemos llamar de la legua. Tambien hay que advertir, que aunque la ley no debe impedir a nadie que tome el oficio de fabricante, en general, puede prohibirle establecer tal ó cual fábrica determinada. Por ejemplo, si el Estado se ha reservado la elaboración de los tabacos, la fabricacion de ciertas armas, la de la pólvora ú otra semejante, puede en consecuencia quitar a los particulares la facultad de establecerias. Y aun hay alguna, como la de moneda, que en ninguna parte debe ser permitida, sino á las personas espresamente autorizadas por los En cuanto al modo. lugar tiempo y condicio-

En cuanto al modo. lugar tiempo y condiciones para ejercer los oficios y las profesiones fabriles de todas clases, es necesario entrar en una multitud de pormenores, para que no se confunda maliciosamente, como de ordinario se hace, la verdadera opresion de la industria con la accion benéfica del gobierno que la regulariza ventajosamente para ella misma.

En cuanto al lugar y tiempo, ¿quién puede negar que en las grandes ciudades puede y debe la policía prohibir que tales ó cuales mañipulaciones se hagan en lo interior de la poblacion, y mandar que tales otras se ejecuten de noche y no de dia, ó al contrario, y á tales y determinadas horas? La matanza y preparacion de las reses para el surtido público, la formacion de estercoleros, el barrido de las calles, la limpieza de las cloacas, y otras ocupaciones semejames, aun siendo empresas particulares, ¿se deberán abandonar al capricho de los individuos para que se dediquen á ellas cuando y donde á ellos se les antoje? Respondan todas las naciones cultas.

En orden al modo de elaborar los artefactos, aunque las leyes ni los gobiernos no deben meterse á dar reglae técnicas ó científicas a los artistas, pueden y deben tomar todas las precauciones convenientes para evitar que éstos abusen de la ignorancia y buena fé de los particulares que han de usar sus artefactos. En consecuencia pueden mandar que tales ó cuales productos de la industria tengan, segun costumbre, estas 6 aquellas dimensiones, y sean de esta o aquella calidad determinada, sujetarlos á cierta revision, y establecer penas contra los falsificadores ó adulteradores del género. Por ejemplo, como es fácil y temible que los artifices que elaboran los metales preciosos rebajen la ley que respectivamente deben tener, es justo, y aun necesario, que haya un contraste público, que los enasye y examine, y compruebe con una marca

que el artifice ha sido fiel; y es justo obligar á éstos á firmar, por decirlo así, las obras que salen de sus manos, para que en cualquier tiempo se les pueda reconvenir si han abusado de la fé pública. En las elaboraciones farmacénticas es aun mas necesario que el gobierno cuide de que estén hechas segun arte. Podrá, pues, mandar que de tiempo en tiempo se visiten las boticas, y se reconozca el estado y calidad de las medicinas. Y aunque esto puede referirse en parte a la vigilancia que debe ejercer sobre las mercancias que se venden públicamente, tiene sin embargo mas conexion con la parte artística, que con la mercantíi ó con la venta.

Sobre las condiciones pecesarias para ejercer las profesiones fabriles, supuesto el exámen de que va se hablé, respecto de las que pueden comprometer directamente la vida, salud y hacienda de los particulares, pueden añadirse otras varias respecto de todas ellas. 19 Puede, y aun debe exijir la policia, que todo individuo que hava de ejercer un oficio, cualquiera que sea, se inscriba en el registro que debe tener de todos los habitantes del pueblo, para conocer el modo de vivir de cada uno, y para otros fines importantes. Así en Paris desde el último aguador ó mozo de esquina, cochero de fiacre, barrendero de calle, y de ahí arriba hasta el mas rico platero, tienen que inscribirse por rigurosa numeracion en su respectiva matricula. 29 Puede obligárseles á todos á tomar una especie de patente ó autorizacion para ejercer la profesion á que

quieren dedicarse. 3. Se les puede obligar à renovarla de tiempo en tiempo, para que en cada época sepa el gobierno cuántos y cuáles artistas ó artesanos hay en cada profesion respectiva. 49 Estas patentes pueden despacharse grátis, ó exijirse por ellas una contribucion proporcionada á las ganancias que probablemente se deben suponer á los interesados, segun su profesion y las circunstanciás del pueblo donde la ejercen. Esta última condicion pertenece bajo otro aspecto al sistema de rentas públicas; pero hago mencion de ella para que se vea que en los paises en que la haya, incluye una especie de traba, no pequeña, puesta á la libertad de la industria. Y como aun los que mas contradicen y repugnan este género de impuesto no niegan á la lev el derecho de establecerle, se ve claramente que el gran principio de ilimitada libertad no escluve esta y tantas otras cortapisas, directas ó indirectas, como ya llevamos recorridas, y encontrarémos todavía. 5º Aunque yo no quisiera que se agremiasen con privilegios esclusivos las profesiones industriales de ninguna da las cuatro clases que he distinguido, ni que se sujetasen á examen las fabriles en que no se interesa directa y peligrosamente la vida, salud ó hacienda del individuo, 6 la seguridad general; creo sin embargo, que en las mas de ellas pueden establecerse ciertos prohombres, peritos 6 vedores, que en caso necesario examinen los artefactos, v decidan de su buena ó mala calidad. Así, por di septeriamento pera ejercor la profestea à que

ejemplo, yo no sujetaria á exámen ni encerraria en un gremio esclusivo á los sastres, peluqueros, ebanistas, doradores, zapateros, etc., etc.; pero sí haria nombrar ciertos vedores temporates ó perpetuos, que á reclamacion de parte pudiesen obligar á quedarse con su artefacto al artesano que no le hubiese construido segun arte.

Otras muchas precauciones pueden tomarse legalmente para que el público no sea engañado y perjudicado en sus intereses por la codicia, mala fé, ó ignorancia de los fabricantes, artistas y menestrales; pero su enumeracion y exámen haria prolijo y fastidosio este artículo, demasiado cansado ya.

na convengia en sup. Val. la mobilitiones v

Latitud que la ley debe dar á la industria mercantil.

En esta hay que considerar tambien el objeto en que se comercia, el modo con que se hacen las operaciones, y en algun caso hasta el precio á que se venden los géneros.

En cuanto á los objetos, sin entrar aquí en cuestiones y disputas de economía política, atengámonos á los hechos. En los pueblos mas cultos, las legislaciones mas sabias prohiben bajo severísimas penas el libre comercio de un gran número de objetos, ya sean producciones comestibles, ya materias elaborables, ya artefactos de muchas clases; y sujetan otros muchos á crecidisimos derechos de importacion para favorecer directa é indirectamente la industria agrícola y

fabril de sus respectivos paises. Luego la indefinida industria comercial puede ser coartada en cuanto á su objeto por la legislacion positiva; y lo está de hecho, a lo menos con rueries contribaciones, aun en los paises mas libres. Examínense los aranceles de la Gran Bretaña, y se vera cuántos son los objetos que no es permitido importar ó esportar respectivamente, y cuán grandes son los derechos que tienen que pagar otros muchos á su entrada ó salida en los puertos de los dominios ingleses. Se dira que esto es injusto opresivo y perjudicial á los mismos intereses comerciales de las naciones; pero aun concediendo el principio teórico, es evidente que en la practica, mientras todos los gobiernos del mundo no se convengan en suprimir las prohibiciones y aduanas, los registros y aranceles. y mientras no sea permitido importar y esportar libremente en todas partes y sin derechos ningunos todos los objetos comerciales, cosa que á mi juicio jamas se establecerá, cada gobierno particular tiene que conservar, como por represalia, mas ó menos prohibiciones, aduanas mas ó menos numerosas, registros mas ó menos rigorosos, y mil y mil formalidades mas ó menos incómodas, vejatorias y opresivas, que muy notablemente coarten la libertad ilimitada de comercio que tanto se cacarea.

Acerca de la manera de ejecutar cada una de las muchas operaciones que abraza la industria mercantil, considerada en toda su estension, los códigos de comercio, y en toda nacion hay uno mas o menos bueno, y mas o menos estenso, ison otra cosa que una coleccion de leyes coercitivas que regularizan todas y cada una de las operaciones mercantiles, coartando la libertad del individuo, y prescribiéndole que las ejecute de tal modo determinado, y no como á él se le antoje? Formalidades para tener los libros y registros, si han de hacer fe en el público y en los tribunales; multas y castigos á los que no las observen; reglas para el giro y cambio, aceptacion, protestas, vencimientos y pagos de las letras; para declararse en suspension de pagos ó en absoluta bancarrota; mil precauciones para conocer y castigar las fraudulentas y dolosas; tribunales especiales de comercio con fórmulas particulares y modo de enjuiciar distinto del contenido en el código general sobre sustanciacion de causas, y tantas otras providencias dirijidas á evitar el dolo, el fraude, la mala fé y el engaño, ¿qué otra cosa son que trabas, muchas y muchas legalisimamente puestas à la libertad del comercio en cuanto al modo de ejecutar todas las operaciones de este género de industria? Hasta en el simple tráfico y acarreo de los objetos comerciales, si es por agua, já cuéntas formalidades y reglas no está sujeta en todos sus pormenores esta importante profesion? Guias y contraguias, reconocimientos, duplicados; en suma, reglas de los consulados marítimos que por sí solas forman una ciencia, ¿dejan al arbitrio de los individuos el trasportar por mar las mercancias del modo

oanotes some in an e conord some is anno que se les antoje y sin sujecion á ninguna lev? Y si el acarreo se hace por tierra, ademas de las guias, tornaguias, cartas de porte etc., ¿no determina v debe determinar la lev en todo país bien gobernado basta la forma de los carros, lo ancho de sus ruedas, clase de sus llantas, número de animales que los tiran, peso que pueden llevar, etr., etc.? ¿Y no es esto coartar justamente, pero al cabo coartar, la libertad de acarreo, en cuanto al modo de ejecutar esta operacion tan necesaria?

Sobre el precio de los objetos comerciables, dando aquí por supuesto lo que hasta el vulgo sabe va, reconoce v confiesa, que se deben desterrar del mundo los abastos por monopolio, las tasas en general, y las leves de máximos y mínimos; todavía no es cierto que la libertad del comercio sea indefinida aun en esta parte del precio. 1º Es preciso que la lev fije el valor de la moneda; v ésta, aunque universal, es, como se sabe, una verdadera mercancía, 2º Tambien debe fijar el valor de los metales preciosos no amonedados, segun sean mas ó menos subidos sus quilates. 3º Puede tambien tasar ciertas mercancías en que sea muy fácil engañar á los compradores: tales son las medicinas. 4º Debe fijar el precio de ciertos servicios públicos, como el del correo, y aun el alquiler de los carrnajes dentro de las poblaciones. En Paris está fijado el precio de los fiacres, cabriolés, solitarios y demas carruajes; y con mucha razon y justicia, porque si se dejase absoluta libertad á los cocheros para cobrar lo que se les antojase, estafarian diariamente una gruesa cantidad á los forasteros, y aun á los mismos parisienses. Escuso prevenir que aun sin tasa previa, cualquiera debe tener el derecho de hacer tasar por peritos, tanto los artefactos que manda hacer, como algunas de las cosas que compra, cuando sospecha fundadamente que se le ha engañado v defraudado contra justicia; y la ley no debe permitir que esto se haga impunemente. La lesion enorme puede reclamarse en todo contrato en buena legislacion: otra prueba de que aun el precio de las cosas comerciables no debe ser enteramente arbitrario. per famo el ab divis frabamos

Resulta, pues, de lo dicho en este tan largo número, aunque no contiene mas que indicaciones generales, que la libertad de industria encuentra y debe encontrar en las leves positivas muchas y muchas limitaciones y trabas justas, justisimas y necesarias para el buen orden de las sociedades civiles. byels obildful popul v lag

religion absoluta. 5. "RYMUN'S is la lev delle d no remnur al bore elercicio poblico de todos

Libertad de conciencia, 6 mas bi superrad de o ofesar tal 6 cual religion determinada, y a ... de see euch nguna.

Así es como debe presentarse la cuestion; porque si solo hubiésemos de hablar de la libertad de conciencia propiamente tal, poco habria que decir, y esto poco se reduciria á una estéril é insignificante perograllada. En efecto, si por conciencia se entendiese unicamente el impenetra-

oanotes some in an e conord some is anno que se les antoje y sin sujecion á ninguna lev? Y si el acarreo se hace por tierra, ademas de las guias, tornaguias, cartas de porte etc., ¿no determina v debe determinar la lev en todo país bien gobernado basta la forma de los carros, lo ancho de sus ruedas, clase de sus llantas, número de animales que los tiran, peso que pueden llevar, etr., etc.? ¿Y no es esto coartar justamente, pero al cabo coartar, la libertad de acarreo, en cuanto al modo de ejecutar esta operacion tan necesaria?

Sobre el precio de los objetos comerciables, dando aquí por supuesto lo que hasta el vulgo sabe va, reconoce v confiesa, que se deben desterrar del mundo los abastos por monopolio, las tasas en general, y las leves de máximos y mínimos; todavía no es cierto que la libertad del comercio sea indefinida aun en esta parte del precio. 1º Es preciso que la lev fije el valor de la moneda; v ésta, aunque universal, es, como se sabe, una verdadera mercancía, 2º Tambien debe fijar el valor de los metales preciosos no amonedados, segun sean mas ó menos subidos sus quilates. 3º Puede tambien tasar ciertas mercancías en que sea muy fácil engañar á los compradores: tales son las medicinas. 4º Debe fijar el precio de ciertos servicios públicos, como el del correo, y aun el alquiler de los carrnajes dentro de las poblaciones. En Paris está fijado el precio de los fiacres, cabriolés, solitarios y demas carruajes; y con mucha razon y justicia, porque si se dejase absoluta libertad á los cocheros para cobrar lo que se les antojase, estafarian diariamente una gruesa cantidad á los forasteros, y aun á los mismos parisienses. Escuso prevenir que aun sin tasa previa, cualquiera debe tener el derecho de hacer tasar por peritos, tanto los artefactos que manda hacer, como algunas de las cosas que compra, cuando sospecha fundadamente que se le ha engañado v defraudado contra justicia; y la ley no debe permitir que esto se haga impunemente. La lesion enorme puede reclamarse en todo contrato en buena legislacion: otra prueba de que aun el precio de las cosas comerciables no debe ser enteramente arbitrario. per famo el ab divis frabamos

Resulta, pues, de lo dicho en este tan largo número, aunque no contiene mas que indicaciones generales, que la libertad de industria encuentra y debe encontrar en las leves positivas muchas y muchas limitaciones y trabas justas, justisimas y necesarias para el buen orden de las sociedades civiles. byels obildful popul v lag

religion absoluta. 5. "RYMUN'S is la lev delle d no remnur al bore elercicio poblico de todos

Libertad de conciencia, 6 mas bi superrad de o ofesar tal 6 cual religion determinada, y a ... de see euch nguna.

Así es como debe presentarse la cuestion; porque si solo hubiésemos de hablar de la libertad de conciencia propiamente tal, poco habria que decir, y esto poco se reduciria á una estéril é insignificante perograllada. En efecto, si por conciencia se entendiese unicamente el impenetrable secreto del corazon, claro es y evidente que todo individuo de la especie humana es libre y libérrimo por disposicion del Hacedor para creer o no creer tales o cuales verdades, para adorar á Dios de esta ó aquella manera, y aun para dudar de su existencia. De otro modo no habria mérito ni demérito en creer o no creer. Y no hay sobre la tierra poder alguno que alcance à obligarle fisicamente á que tenga por cierto lo que á él le parece dudoso, o por falso lo que le parece cierto. Así no es esta la cuestion, ni puede haberla sobre una verdad tan incontestable: jo que se disputa es: 1º Si el individuo de una sociedad civil, en la cual no se permite profesar ni pública ni secretamente mas que una religion determinada, tiene derecho á practicar en público o en secreto las ceremonias de otro culto distinto del nacional. 2.º Si aun estando autoriza. das, ó al menos toleradas, varias religiones ó sectas, puede particular no reconocer ninguna, y hacer público alarde de incredulidad é irreligion absoluta. La cuestion de si la lev debe ó no permitir el libre ejercicio público de todos los cultos solemnemente profesados en las naciones cultas, porque de las oscuras supersticiones y de los ritos bárbaros claro es que la ilustracion misma los reprueba y proscribe en todo país civilizado: esta cuestion, digo, no está comprendida en el asunto de este número: se tocará en otra parte. Aquí no se trata de justificar 6 condenar las leves que respectivamente prohiben ó

permiten estas ó aquellas religiones, sino del derecho que en esta parte le queda al individuo, supuesta la prohibicion, tolerancia, ó franca autorizacion.

Reducida pues á sus verdaderos términos la que aqui debe discutirse, la solucion no es dificil. Si la ley del país no permite que se profese pública ni secretamente mas que una sola religion determinada, el ciudadano no tiene derecho civil á profesar ninguna otra ni en público ni en secreto; pero si la religion única del Estado no fuese la verdadera, el individuo tiene. no derecho, sino obligacion moral y precepto divino de profesar en secreto la verdadera, si la conoce, corriendo los riesgos que son consiguientes, y esponiéndose á los castigos con que la ley civil le amenaza en caso de ser descubierto. Este es uno de los casos en que la ley natural y la divina, no solo permiten, sino que mandan desobedecer á las civiles. Si éstas autorizan el libre y público ejercicio de varias religiones, el ciudadano tiene el derecho de profesar en público la suya; y si habiendo una dominante, solo se tolera el culto privado de las otras, a esto solo se limita el derecho civil del individuo que no prefesa la general; con la ventaja de no esponerse á persecuciones judiciales. Pero en cualquiera de los tres casos de religion única. religion dominante con tolerancia de otras, y de igual libertad de todas, el individuo en sociedad nunca tiene derecho legitimo á vivir públicamente sin ninguna religion. Donde hay total libertad pe

cultos, podrá fácilmente á favor de la confusion no pertenecer á ninguno; pero nunca le es permitido hacer público alarde de incredulidad é irreligion. Aun en los Estados-Unidos, para avecindarse en el país es, preciso reconocer y confesar públicamente la existencia de Dios y la inmortalidad del alma.

Varias cuestiones muy curiosas pudieran tocarse sobre las obligaciones y derechos del cristiano, colocado en cualquiera de estas tres situaciones, cuando su religion no es la única del país en que se halla establecido; pero éstas, como se ve, serian mas bien de teología que de politica, y nos alejarian demasiado del objeto principal. Es, pues, indispensable omitirlas.

al of an analynumero 6. same distribute

TO THE PERSON OF THE PARTY OF THE PARTY OF

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Hé aquí la gran cuestion tantas veces debatida en los congresos legislativos de Francia, desde 1789 hasta 1822, resuelta siempre por muy diversos principios y de muy distinta manera, y nunca á gusto de los dos partidos opuestos: cuestion que me parece no ha sido presentada con la debida claridad y exactitud, ni por los que sostenian la ilimitada libertad, ni por los que pedian restricciones. Veré, pues, si yo puedo reducirla á términos tan precisos, que se resuelva por sí misma. Para esto es necesario establecer primero algunos principios fijos en que todo el mundo convenga, y que puedan tomarse como datos concedidos.

1º Puede, y aun debe, la ley impedir la circulacion de escritos perjudiciales? Esta pregunta, á que ya queda respondido, pero que es necesario repetir, es en sustancia la siguiente: Deben permitir las leyes en un pais bien gobernado que los lobos, las zorras y los perros rabiosos anden libre é impunemente por donde quieran, devorando los ganados, diezmando las gallinas, y comunicando la rabia á los habitantes; ó al contrario, deherán autorizar al gobierno para que se oponga á la libre circulacion de aquellos animales daninos? Parece que ningun hombre racional y de buene fé, podrá sostener que las leyes deben prohibir al gobierno que se oponga à que las bestias feroces ejerzan libremente sus estregos. Pues esta es la cuestion: se pregunta si en suposicion de que haya en el mundo, o pueda haberlos, libros conocidamente perjudiciales, deben los gobiernos estar autorizados por la ley á impedir, que circulando libremente en el país produzean aquel género de perjuicio que son capaces de producir. Y ya se ve que propuesta en estos términos la cuestion, no habrá nadie que sostenga con razones valederas, que el gobierno debe tener atadas las manos para que no estorbe los daños que está viendo y pudiera remediar. Quede, pues, establecido como principio inconcuso, que en suposicion de que la libre circulacion de algun escrito pueda acarrear graves, conocidos é infalibles perjuicios á cultos, podrá fácilmente á favor de la confusion no pertenecer á ninguno; pero nunca le es permitido hacer público alarde de incredulidad é irreligion. Aun en los Estados-Unidos, para avecindarse en el país es, preciso reconocer y confesar públicamente la existencia de Dios y la inmortalidad del alma.

Varias cuestiones muy curiosas pudieran tocarse sobre las obligaciones y derechos del cristiano, colocado en cualquiera de estas tres situaciones, cuando su religion no es la única del país en que se halla establecido; pero éstas, como se ve, serian mas bien de teología que de politica, y nos alejarian demasiado del objeto principal. Es, pues, indispensable omitirlas.

al of an analynumero 6. same distribute

TO THE PERSON OF THE PARTY OF THE PARTY OF

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Hé aquí la gran cuestion tantas veces debatida en los congresos legislativos de Francia, desde 1789 hasta 1822, resuelta siempre por muy diversos principios y de muy distinta manera, y nunca á gusto de los dos partidos opuestos: cuestion que me parece no ha sido presentada con la debida claridad y exactitud, ni por los que sostenian la ilimitada libertad, ni por los que pedian restricciones. Veré, pues, si yo puedo reducirla á términos tan precisos, que se resuelva por sí misma. Para esto es necesario establecer primero algunos principios fijos en que todo el mundo convenga, y que puedan tomarse como datos concedidos.

1º Puede, y aun debe, la ley impedir la circulacion de escritos perjudiciales? Esta pregunta, á que ya queda respondido, pero que es necesario repetir, es en sustancia la siguiente: Deben permitir las leyes en un pais bien gobernado que los lobos, las zorras y los perros rabiosos anden libre é impunemente por donde quieran, devorando los ganados, diezmando las gallinas, y comunicando la rabia á los habitantes; ó al contrario, deherán autorizar al gobierno para que se oponga á la libre circulacion de aquellos animales daninos? Parece que ningun hombre racional y de buene fé, podrá sostener que las leyes deben prohibir al gobierno que se oponga à que las bestias feroces ejerzan libremente sus estregos. Pues esta es la cuestion: se pregunta si en suposicion de que haya en el mundo, o pueda haberlos, libros conocidamente perjudiciales, deben los gobiernos estar autorizados por la ley á impedir, que circulando libremente en el país produzean aquel género de perjuicio que son capaces de producir. Y ya se ve que propuesta en estos términos la cuestion, no habrá nadie que sostenga con razones valederas, que el gobierno debe tener atadas las manos para que no estorbe los daños que está viendo y pudiera remediar. Quede, pues, establecido como principio inconcuso, que en suposicion de que la libre circulacion de algun escrito pueda acarrear graves, conocidos é infalibles perjuicios á la sociedad (notense los términos), el gobierno debe estar autorizado por la ley a impedir aquella libre circulacion.

2.0 ¿Y cuales son estos escritos, cuya libre circulacion puede ocasionar á la sociedad perjuicios graves, conocidos é infalibles? La respuesta es ya mas fácil. Son: 1.º Los que por su contenido deben corromper las costumbres. 2.º Los que han sido compuestos espresamente para destruir la religion del país, cuando ésta, ademas de ser la verdadera, es por ley única y esclusiva; porque entonces hace parte de la moral pública de aquel pueblo. 3.º Los que se dirijen directamente á turbar el orden ó á trastornar el gobierno establecido. Me parece que esto es innegable; porque si el perjuicio que puede resultar á un Estado de que se corrompan las costumbres de sus habitantes, de que se estinga entre ellos la religion verdadera, ó á lo menos se altere su pureza, de que se turben la paz y el órden que es tan necesario mantener, y de que se trastorne violenta é ilegalmente el gobierno establecido, no es un perjuicio grave y aun gravisimo, conocido é infalible, dejando subsistir la causa que le produce; dígase cuáles serán en el órden social los daños graves, conocidos é infalibles. Quede pues establecido como segundo principio, ó mas bien, como consecuencia necesaria y legítima del primero, que en todo país bien gobernado, la ley debe autorizar á los gobernantes para que impidan la circulación de los

de turbar la paz, y de arruinar violentamente el gobierno legítimo existente; y que esta autorización debe estenderse á los que impugnen la religion verdadera, en aquellas naciones en que ésta es única y esclusiva. Y en efecto, en cuanto á los tres primeros casos, que son los que comprenden a la tan libre nacion inglesa, la famosa ley de libelos, palabra á que se puede dar una estension indefinida, autoriza efectivamente á su gobierno á estorbar la circulación de libros inmorales, sediciosos y subversivos del sistema social establecido, y mas de una vez lo ha hecho.

Contrayendonos ahora á un país, como nuestra España, en que la religion católica es única y esclusiva, resulta que en él la razonable y útil libertad del ciudadano no será injustamente coartada si la ley permite al gobierno impedir la circulación de los escritos inmorales, impíos, sediciosos y subversivos. Creo que nadie lo negará, pues hasta las liberalisimas córtes de 1820 reconocieros este principio, y le consignaron en su nunca bien ponderada ley sobre abusos de libertad en materia de impresiones.

Ahora bien: supuesta la invencion de la imprento, un escrito puede hallarse en estos tres casos distintos: 1º Circula ya manuscrito en uno ó mas ejemplares, sin que se trate de imprimirle 2º Circula en ejemplares impresos. 3º No circula todavía; pero se lleva á un impresor para que le imprima, y que circule despues. ¿Cuál deberá

er en estos tres casos la accion que la lev debe onceder al gobierno respecto de les escritos iniorales, anticatólicos de cualquier especie, sediosos y sulversivos? La respuesta respecto de os que va circulan ó impresos ó manuscritos es lay fácil. El gobierno debe tener derecho á nandar que, suspendida previamente la circulaion, los examinen jueces competentes (luego verémos quiénes serán éstos); citar al autor, si es conocido, está vivo y habita en el territorio. para que defienda su obra; nombrarle un defensor cuando es desconocido, ha muerto, ó está ausente; y si del examen y juicio contradictorio resulta que el escrito es realmente inmoral, irreligioso, sedicioso ó subversivo, recojer todos los ejemplares que puedan ser habidos, y nacer ejecutar la ley en cuanto al castigo de la persona personas responsables, si las hubiere.

En cuanto á los manuscritos que no circulan todavia, pero que se trata de imprimir para que circulen, la accion del gobierno destinada á evitar los perjuicios que de su circulacion pudieran originarse, se ejercita de dos maneras: ó impidiendo su impresion y publicacion cuasdo examinados previamente aparecen perjudiciales en uno de los cuatro sentidos esplicados. ó dejándolos imprimir y publicar, y recojiéndolos despues. En una palabra: los perjuicios que, supuesta la imprenta, pueden resultar de los malos escritos, pueden evitarse, ó sujetándolos á censura antes de que se impriman, ó imponiendo penas á los que hayan impreso y publicado es-

eritos perjudiciales: ó en otros términos, el daño puede evitarse con leyes preventivas del delito, ó con leyes represivas que le casuguen despues de verificado. Hasta aqui todo el mundo está de acuerdo. La cuestion, pues, se reduce á determinar cuál método debe preferirse, de pues de haber examinado y calculado sus inconvenientes y ventajas. Voy á ventilarla con toda la estension que se merece, y con la imparcialidad mas escrupulosa.

Pero antes hav que distinguir varias especies de escritos entre todos los que pueden imprimirse. 19 Hay unes tan inocentes por su naturaleza, que en ellos, si maliciosamente no se introducen, no pueden entrar doctrinas contrarias ni á la moral, ni á la religion, ni al gobierno establecido. Tales son todos los libros sobre oficios mecánicos y artes, los tratados didácticos de literatura y filología, y los de ciencias exactas y naturales. En efecto, si voluntaria y maliciosamente no se introducen, ¿qué mulas doctrinas puede haber en un tratado de relojería, de música, de arquitectura, de gramática, de retórica, de numismática, de algebra ni de quimica? 2.º Hay otros en los cuales pueden introducirse, aun sin malicia del autor, doctrinas peligrosas, bajo cualquier aspecto que sea; porque la misma materia es susceptible de errores perjudiciales. Tales son los libros en que se trata de moral, de religion y de gobierno, tomada esta palabra en toda su latitud; es decir, estendiéndola à significar todo lo que directamente se refiere à la adnuinistracion y legislacion de los pueblos. 3.º Hay otros en que por su naturaleza no deberia haber errores ó doctrinas perjudiciales; pero por malicia del autor es muy fácil que los haya. Tales son los libros de historia y los de pasatiem-po, como las poesías, las novelas y las composiciones treatrales. 4º Finalmente, hay ó puede haber libros escritos de intento para corromper las costumbres, combatir la religion, ó trastornar las sociedades.

Supuesta, pues, esta division y clasificacion de los escritos, mi opinion respecto de España es: 19 Que los libros inocentísimos por su naturaleza, que rarisima vez, y solo por refinada y voluntaria malicia del autor, pueden ser dañosos, se impriman sin previa censura, y no estén sujetos mas que á una ley represiva, en la cual se prevenga, que si el autor ha introducido en ellos doctrinas inmorales, anticatólicas, sediciosas ó subversivas, sea castigado con tal ó cual pena, y se recojan los ejemplares circulantes No es necesario espresar en la lev que se havan introducido maliciosamente las malas doctrinas, porque en semejantes obras es imposible que se hallen, si de intento no se les ha dado lugar violentamente. 2º Que en las obras que por su naturaleza son susceptibles de malas doctrinas, en las que es muy fácil que se introduzcan, aunque por su clase no deberian contenerlas, y en las que de intento se escriben contra la fe, las costumbres y las leves; en suma, que en

las obras de moral, religion y política, en las de historia y pasatiempo, y en las espresamente inmorales, impías y antisociales, la previa censura es mas ventajosa para la sociedad y para los mismos autores, que la libertad de imprimirlas y publicarlas con sujecion á las leyes represivas, por las cuales se impongan castigos á los autores ó editores, y se mande recojer la obra despues de impresa y publicada. Probaré estos asertos, y responderé á las objeciones.

de los inscalos, nueves descubrimientos curio-

Seria conveniente, á mi parecer, que los tratados sobre oficios mecánicos, artes liberales 6 manuales, y ciencias exactas 6 naturales, no estuviesen sujetos á censura previa, sino á una ley represiva que castigase el abuso que se hicieso de esta libertad de imprenta.

si nuestro gobierno adoptase este juicioso temperamento entre el escesivo rigor y la absoluta licencia, se cerraria de una vez la boca á los proclamadores de la ilimitada libertad en materia de imprenta. El grande y mas especioso argumento de que se valen para desacreditar y aun ridiculizar la previa censura querida por nuestras antiguas leyes, es tomado precisamente de aquella clase de obras en que, á no haberse introducido por pura, purísima malicia, no se pueden encontrar doctrinas perjudiciales. Porque como esto sucede raras veces, y aun en este caso se está siempre á tiempo de atajar el daño recojiendo la obra, y castigando al autor ó persona responsable del escrito, claman con aire de

riunio: "¿Qué cosa mas absurda que someter á ta censura, tal vez de un fraile ignorante, de un Iclérigo zafio, ó de un abogado rábula, un tratado sobre lo mas sublime del cálculo infinitesimal, una disertacion sobre el modo de hacer el vino, un arte de beneficiar las minas, una gramática inglesa, una nueva poética, una coleccion de observaciones meteorológicas, ó una delicadísima teoría sobre la propagacion del calórico, sobre la polarizacion de la luz, 6 sobre otros fenómenos naturales; una descripcion anatómica de los insectos, nuevos descubrimientos curiosos sobre la industria de las abejas, lecciones teóricas y practicas de arquitectura, etc., etc.? ¡No es de temer, y en efecto sucede muchas veces, que un sabio, que pudiera publicar obras utilisimas sobre estas y otras materias semejantes, deje de hacerlo solo por no andar en tantas diligencias, y recorrer tantas aduanas, como son precisas para obtener la licencia definitiva, ó para encontrarse cen la sandez de que al censor se le antojó que á un tratado de secciones cónicas se le intitule por decencia de secciones crónicas. ó con el bochorno de que se le niegue el permiso para publicar traducida una obra sobre las antigüedades de la Grecia anteriores al nacimiento del Redentor, porque en ella no se habla de iglesias y monasterios, y porque al autor originarledió un accidente estando leyendo el Horacio? Obras tan inocentes por su naturaleza, ¿qué necesidad hay de examinarlas antes de su publicacion? ¿No se sabe ya de antemano, que de cada mil de ellas las novecientas noventa y nueve no contienen nada contra la fé, buenas costumbres, leyes del reino y regalias de S. M.? Y en caso de que en alguna se haya introducido matliciosamente un error peligroso, con mandar que para publicarse se haya de presentar antes un ejemplar á tal ó cual magistrado, ano se está en el caso de suspender la venta en la misma hora que empieza, ó á muy pocos dias, si se encuentra en ella alguna doctrius que pueda ser perjudicial?

Estos son los clamores generales; y yo por mi parte confieso, que siempre me ha parecido inútil y aun ridículo que se haya de someter à previa censura un silabario, por ejemplo, una simple traduccion de la fábulas de Fedro, y otros mil libros, en los cuales, à no ser finjido el título, en cuyo caso siempre se está á tiempo de reconocer y de castigar el fraude, es imposible introducir malas doctrinas. Si el título no engaña, ¿cómo es posible que las haya en el librito de "Cuentas ajustadas á todos los precios," en "Madrid en la mano," en el "Arte de Nebrija," en la "Retórica de Colonia," en la "Aritmética de Moya," y en tantos y tantos otros que seria imposible enumerar?

Conozco que en obras de historia natural, física y astronomía, se pueden enseñar cosas contrarias á la narracion histórica de Moises; pero en primer lugar, es presiso no confundir las doctrinas diretamente contrarias á los fundametos de la religion, como serian las que se dirijiesen á

poner en duda la existencia de un primer hombre único, y por consiguiente el dogma del pecado original, con les descubrimientes geológicos, fisicos y astronómicos que pueden estar en aparente contradiccion con tai ó cual espresion de la Escritura. Digo en aparente contradiccion porque como dos verdades nunca pueden ser contradictorias, es imposible que una proposicion física ó astronómicamente verdad ra sea diame. tralmente opuesta à una proposicion formal de la Biblia, que es igualmente verdadera. Ya se sabe que los sagrados libros fueron dictados para instruir á los hombres en la religion y en la moral, y no para dar l'ecciones de astronomia o de fisica; que cuando allí se habla de objetos pertenecientes a estas ciencias, se emplea el lenguale vulgar de aquel tiempo, porque con otro no hubieran sido entendidos de nadie sus autores; v que por tanto no se falsifica la verdad de la re. velacion, porque tal o cual espresion biblica, tomada en el sentido vulgar de aquel tiempo, no sea conforme con tal ó cual descubrimiento moderno. Así, por ejemplo, aunque concentrados los ravos lunares en el espejo ustorio mas fuerte no havan producido un grado de calor sensible, no por eso se falsifica la espresion biblica: "Per diem sol non uret te, neque luna per noctem;" porque aqui se habla en la suposicion vulgar de que la luna tambien calienta, aunque no tanto como el sol. Lo mismo debe decirse del epíteto de luminare majus dado al sol, habiendo otros astros mucho mas grandes; del terra immobilis

slat, y de cualquier otro pasaje de la Biblia, cuyo tenor literal parezca no conformarse con las demostraciones astronómicas y los nuevos descubrimientos que se han hecho o se hagan en adelante. Los teólogos é interpretes ilustrados saben esplicar sin violencia aquellos pasajes, de manera que la autoridad divina de los libros sagrados quede inconcusa, y no se menoscabe la certeza de las verdades naturales. En segundo lugar, reconociendo y confesando que en una ú otra obra de ciencias naturales se hayan introducido ya maliciosamente, o puedan introducirse, doctrinas conocidamente erróneas y contrarias, mas ó menos directamente, á la sustancia de la revelacion, es claro que por la culpa de uno o dos libros no se han de penar a tantos miles y miles inocentes de suvo, y en los cuales no se ha notado semejante criminal supernecesario ser francos y no enguinarios: al siridicio

Digo lo mismo de las reimpresiones. Cuando la obra es conocida y corriente, no veo razon de someterlas á nueva censura por la sola posibilidad de que en ellas se introduzcan pasajes que no habia en las anteriores ediciones. Como en las cien mil que se reimprimen no se verificará tal vez este fraude en una sola, no parece justo que por la sola duda de si se cometerá en alguna se coarte la libertad de reimprimirlas todas ellas, sin que se censuren de nuevo. A lo mas podria exijirse que se presentase el ejemplar por el cual se quiere hacer la reimpresion; ver si se habia anadido alguna cosa manuscrita;

y no habiéndola, rubricar las fojas para poder reconvenir al impresor, si luego habia introducido alguna adicion ó apostilla. No lo haria cier tamente, tomada esta precaucion. La misma observacion puede hacerse respecto de los clásicos antiguos corrientes, así griegos como latinos. 1A qué censurarlos de nuevo cada vez que se quiera reimprimirlos? Solo en algunos, cuando fuesen ediciones destinadas á e vuelas de ninos, pudiera exijirse la presentacion previa del ejemplar que hubiese de servir de testo, para ver si se habian suprimido los pasajes obscenos. Igual razon milita respecto de las traducciones de libros conocidos y corrientes, así modernos como antiguos. A no contener notas históricas. filosóficas ó políticas, já qué sujetar á censura una traduccion de la Iliada, de las oraciones de Ciceron, y de las aventuras de Telemaco? Es necesario ser francos y no engañarnos: el haber estendido la previa censura á tantas obras que en realidad no la necesitan, es lo que ha hecho odiosa y ridícula aquella providencia legislativa, que hien aplicada es saludable y racional.

Se me dirá que permitiendo imprimir sin previa presentacion ciertos libros, sean los que fueren, se abre la puerta al fraude, y se facilita que á su sombra se impriman otros llenos de veneno y perversidad. Este temor es infundado. En habiendo un poco de vigilancia, es imposible que se imprima un libro y entre en la circulacion, sin que muy pronto lo sepa el magistrado á quien competa este cuidado. Y si descubierble, este temor contendria á los demas para no repetir el atentado. Ademas, el peligro de ediciones clandestinas, corriendo los riesgos con que la ley amenaza, es el mismo, haya ó no previa censura para los libros inocentes por su naturaleza. Si la esperanza de una gran ganancia, el celo del proselitismo, los intereses de una secta llegan á impeler á cualquiera á que imprima furtivamente un libro perjudicial, lo mismo lo hará con censura universal, que con censura limitada á cierta clase de escritos.

Quizá se añadira que siendo dificil distinguir las obras en que es casi imposible, ó á lo menos muy raro, hallar malas doctrinas, y aquellas en que es posible, fácil y aun necesario, vale mas sujetarlas á todas á exámen antes de su publicacion. Respondo que no hay semejante dificultad. Con mandar que so pena de confiscacion no se imprima nada sin espresar el nombre verdadero del autor o editor, y el lugar, año y oficina en que se haga la impresion; con imponer severísimas penas al impresor que imprimiere sin licencia obras relativas á ciencias teológicas, morales y políticas, libros de historia y de pasatiempo, especificando los que se comprenden en este título, y mas todavía escritos conocidamente inmorales, irreligiosos, sediciosos ó subversivos, y no hay impresor que no sea capaz de conocerlo, bien se puede estar seguro de que no se publicarán libros verdaderamente perjudiciales. La sola obligacion de poner su verdadero

nombre el autor o editor de los escritos, bastaria tal vez para impedir los abusos. Acaso no se hallará un libro malo que no se haya publicado ó pseudónimo ó anónimo. El que escribe ó publica una obra útil puede ocultar su nombre por modestia; pero si la ley le quita esta especie de rubor, nunca tendrá inconveniente en decir cómo se llama. Si uno lo rehusa, es porque la conciencia le remuerde. No será imitil prevenir que los nombres académicos de los Arcades de Roma, y algunos otros, si los hay, no son verdaderos pseudônimos; porque como se sabe de antemano, y consta en los registros de la Academia, quién es el individuo á quien se ha bautizado literariamente con aquel nombre, es como si pusiese el suyo propio.

Por lo demas yo no hago en todo este párrafo mas que proponer respetuosamente una opinion, que desearia se examinase y meditase con atencion para conciliar equitativa y razonablemente los intereses de la sociedad con los de los literatos, y aun con los de los impresores y libreros, que no deben ser desatendidos. La sabiduria del gobierno hará de mis observaciones el uso que tenga por conveniente. Mos y salatom

Pasemos ahora á los libros que á mi juicio deberian ser censurados previamente, que son los de ciencias morales (aquí se comprenden los que tratan de filosofia racional), religiosas y políticas, y los de historia y pasatiempo, que en suma son las novelas de todas clases, y las composiciones poéticas todas, desde la cancion de ciegos mas

insipida hasta la mas sublime epopeya, y hagamos ver: 1.9, que á no establecerse la alisoluta? ilimitada é incoartable libertad de imprenta, cosa que en España (en otras naciones alla lo veran sus gobiernos) ni puede ni debe hacerse, hay coartacion de libertad, siempre que la imprenta se sujeta à ciertas leves, ora sean éstas preventivas, ora sean represivas: 2º, que la coaccion es realmente menor en las primeras que en las segundas; y 3.º, que prescindiendo de lo que en ambas se coarte la libertad del individuo, la previa censura es mas ventajosa al Estado y aun a los particulares proque al cooquet neis nas sea conocida su obra, se la decuncian, se sus-pende la venta, la decilias subversi sa los jura-

Siempre que con una ley se previenen o se castigan los abusos en materia de impresiones, se coarta algo la libertad del individuo.

dido por medio de la conceion moral, es decir, Esto quiere decir en otros términos, que el ejercicio del derecho que se llama de libertad de imprenta, es decir, el derecho á publicar impreso su modo de pensar en todas materias, se coarta y menoscaba de algun modo, siempre que al individuo se le dice por una ley: "Si imprimes y publicas algo sin licencia del magistrado, 6 si lo que hayas impreso y publicado se declara perjudicial por esta ó aquella razon, y con tales ó cuales formalidades, serás castigado con esta ó aque. lla pena." Esta verdad, que ya observó é indicó el ingenioso Bentham, bien esplicada es una verdad domostrable: es casi evidente por sí misma, En efecto, queda probado, y ademas no necesier probatse, que la libertad absoluta del individuo se coarta y se disminuve, siempre que amenazándole con castigos se le retrae de hacer alguna cosa. Esta es precisamente como hemos visto, la que se llama coaccion moral, y mas bien coaccion legislativa o de la ley, porque ésta es la que hace la amenaza. Supongamos, pues, que uno quisiera publicar un escrito subversivo, y pongémosie en ambos casos. En el de previa censura no le publica, perque con licencia sabe que no se la han de otorgar, y sin ella se espone à incurrir en la pena de la ley. En el de represion tampoco le publica, porque sabe que apenas sea conocida su obra, se la denuncian, se suspende la venta, la declaran subversiva los jurados, y le esperan nada menos que seis años de presidio. Luego en ambos casos se le ha impedido por medio de la coaccion moral, es decir, conminándole con un castigo, que publique su composicion: luego ni en uno ni en otro ha tenido entera libertad de publicarla: luego en ambos se le ha coartado algun tanto la libertad de publicar sus ideas. En cual de los dos es mayor la coaccion, lo verémos dentro de poco: por ahora basta haber demostrado, que en uno y otro hay verdadera coartacion de la libertad absoluta. En efecto, dice Bentham (Sofismas anárquicos): "Si se llama libertad la de hacer una cosa, por la cual despues de hecha puede uno ser castigado, la misma libertad tiene para hacerla cuando le está prohibida. Qué es lo que en este caso le quita la libertad de hacerla? El te-

mor del castigo; pues lo mismo se la quitará en el primero." A esto no hay que responder. Pero gquién, sino los que maliciosamente tratan de engañar á la multitud ignorante: quién, repito, ha dicho jamas que hay libertad legal de asesinar y de robar, porque la ley no castiga sino alque ya de hecho ha robado ó asesinado? Nadie. Luego si porque la lev impone cierto castigo al que mata ó roba, se dice con verdad que no hay libertad legal de asesinar ni de robar, es claro, es evidente que en los paises en que existen leyes represivas en materia de imprenta, no hay libertad legal de publicar escritos que, segun la misma lev, puedan ser declarados perjudiciales. Es innegable; la lev en este caso impone cierto castigo al que los ha publicado: así como en el del harto y el homicidio impone cierto castigo al que los ha cometido. Luego en semejantes paises no hay libertad legal para publicar todo genero de escritos, sino solo los no dañosos. Es así que la misma hay en los paises de censura; luego respecto de la libertad absoluta, coartada está en los unos y coartada está en los otros. En ambos se prohibe por ley publicar escritos perjudiciales. La única diferencia está en que por la legislacion preventiva dice el legislador: "Yo quiero ver antes de que se publiquen si los escritos son malos;" y en la represiva dice: Yo no quiero verlo hasta despues de publicados." Cuál de los dos métodos sea mas ventajoso á la sociedad v á los individuos, lo examinaré despues. Por ahora quede establecido, que así las

leyes represivas como las preventivas se oponen. aunque de distinto modo, à la absoluta libertad de imprenta, que es la que engañosamente se promete en las famosas declaraciones. Il a talianno

Se dirá acaso que en la legislacion represiva el individuo, aunque esponiendose al castigo puede al fin imprimir cuanto se le anteje, y en la preventiva no puede. Si puede tal, esponiéndose al castigo. Qué mal le amenaza en la represiva si publica un libro periodicial? Cierta pena, sea la que fuere. Qué mal le amenaza en la preventiva si publica sin licencia un libro malo? Cierta pena, sea la que fuere. Luego si el temor de ésta no le arredra en el caso de represion, tampoco le arredrará en el caso de la censura. Luego de su cuenta y riesgo, tan libre es en este como en el otro. Yo á lo menos no veo diferencia alguna. .obitomos ad sol sup la

Se insistirá todavía y se dirá: Pero en la legislacion represiva solo se espone al castigo si publica cosas malas, y en la preventiva se espone á ser castigado aunque las publique buenas, si lo hace sin licencia. Pues en su mano está no esponerse; que pida la competente licencia. Si la obra es buena, qué inconveniente tieue en pedirla? zá qué imprimir furtivamente? Es que tal vez se le negara por ignorancia, pasion ó interes de los censores.-1.º Esta no es culpa de la censura en sí misma; es abuso de los encargados de darla. 2º Y en los paises de represion glos señores jurados no han condenado, condenan y condenarán por ignorancia, pasion ó interes, escritos buenos, v muy buenos? Cerca tenemos los ejemplos. ¡Y cuál es peor, repongo yo, que à uno le nieguen la licencia para una obra útil, de lo cual no le resulta mas dano que el de perder su trabajo, ó que despues de perder éste, los gastos de la impresion y el valor de los ejemplares recojidos, le agreguen por anadidura una multa, dos, cuatro y aun seis años de prision, segun se les antoje á los señores jurados calificar el escrito? Yo por mí ya dije en letra de molde. cuando se dió la tal ley entre nosotros, que mas queria la censura que una tan pérfida y peligrosa libertad. Este punto se aclarará mas, y quedará reducido á verdadera demostracion con lo que se verá en los dos párrafos siguientes.

§. III.

La libertad es mayor con la ley de la censura que con las llamadas represivas.

Esta, que á primera vista puede parecer paradoja, es otra verdad innegable, y muy fácil de probar. ¿Puede negar alguno que en cualquiera clase de acciones, cuanto menor es la coaccion con que las ejecutamos, mayor es la libertad? Luego si yo pruebo que en la ley de censura es menor la coaccion que en las llamadas represivas, quedará demostrada la proposicion contenida en el epígrafe de este párrafo. Pues no hay cosa mas fácil que probar aquella proposicion: y si no, respondase á este argumento.

Cuanto menor es el daño que nos amenaza si

leyes represivas como las preventivas se oponen. aunque de distinto modo, à la absoluta libertad de imprenta, que es la que engañosamente se promete en las famosas declaraciones. Il a talianno

Se dirá acaso que en la legislacion represiva el individuo, aunque esponiendose al castigo puede al fin imprimir cuanto se le anteje, y en la preventiva no puede. Si puede tal, esponiéndose al castigo. Qué mal le amenaza en la represiva si publica un libro periodicial? Cierta pena, sea la que fuere. Qué mal le amenaza en la preventiva si publica sin licencia un libro malo? Cierta pena, sea la que fuere. Luego si el temor de ésta no le arredra en el caso de represion, tampoco le arredrará en el caso de la censura. Luego de su cuenta y riesgo, tan libre es en este como en el otro. Yo á lo menos no veo diferencia alguna. .obitomos ad sol sup la

Se insistirá todavía y se dirá: Pero en la legislacion represiva solo se espone al castigo si publica cosas malas, y en la preventiva se espone á ser castigado aunque las publique buenas, si lo hace sin licencia. Pues en su mano está no esponerse; que pida la competente licencia. Si la obra es buena, qué inconveniente tieue en pedirla? zá qué imprimir furtivamente? Es que tal vez se le negara por ignorancia, pasion ó interes de los censores.-1.º Esta no es culpa de la censura en si misma; es abuso de los encargados de darla. 2º Y en los paises de represion glos señores jurados no han condenado, condenan y condenarán por ignorancia, pasion ó interes, escritos buenos, v muy buenos? Cerca tenemos los ejemplos. ¡Y cuál es peor, repongo yo, que à uno le nieguen la licencia para una obra útil, de lo cual no le resulta mas dano que el de perder su trabajo, ó que despues de perder éste, los gastos de la impresion y el valor de los ejemplares recojidos, le agreguen por anadidura una multa, dos, cuatro y aun seis años de prision, segun se les antoje á los señores jurados calificar el escrito? Yo por mí ya dije en letra de molde. cuando se dió la tal ley entre nosotros, que mas queria la censura que una tan pérfida y peligrosa libertad. Este punto se aclarará mas, y quedará reducido á verdadera demostracion con lo que se verá en los dos párrafos siguientes.

§. III.

La libertad es mayor con la ley de la censura que con las llamadas represivas.

Esta, que á primera vista puede parecer paradoja, es otra verdad innegable, y muy fácil de probar. ¿Puede negar alguno que en cualquiera clase de acciones, cuanto menor es la coaccion con que las ejecutamos, mayor es la libertad? Luego si yo pruebo que en la ley de censura es menor la coaccion que en las llamadas represivas, quedará demostrada la proposicion contenida en el epígrafe de este párrafo. Pues no hay cosa mas fácil que probar aquella proposicion: y si no, respondase á este argumento.

Cuanto menor es el daño que nos amenaza si

ejecutamos una accion, tanto menor es la coaccion con que se sujetan ó reprimen nuestro deseo y voluntad. Es así que el daño con que se amenaza en las leves que establecen la censura es mucho menor que el que resulta de las que se llaman represivas; luego la coaccion es menor en el primer caso que en el segundo. La 1ª proposicion es evidente, porque si lo que disminuve la libertad es el temor de la pena; cuanto ésta sea mas grave, mayor será aquel temor; v cuanto este sea mayor, menos libertad nos dejará para obrar, menos sujetará y violentará nuestro albedrio. La 2ª es igualmente cierta de toda notoriedad. ¿Qué dice la ley de censura? Que todo el que quiera imprimir y publicar escritos de cierta clase, los presente primero al magistrado; que éste los haga examinar con tales o cuales formalidades; que si el escrito resultare inocente se permita su impresion; y si al contrario, apareciere perjudicial, se niegue la licencia, v a lo mas se retenga el manuscrito. ¿Qué diceu las leves represivas? Que imprima todo el mundo lo que quiera; pero tenga entendido, que si despues de hechos los gastos y puesto en venta su libro pareciere á ciertos señores, algunos de los cuales acaso no sabrán firmar su nombre, que el tal libro es subversivo, sedicioso, ó tendente á la sedicion, bajo el velo del prestigio en primero, segundo ó tercer grado, vaya por ende el autor á una fortaleza seis, cuatro ó dos años respectivamente; que se le despoje del empleo que tuviere, y se le ocupen las temporalidades riendo eclesiástico; que se recojan todos lso ejemplares de la obra; que pague las costas, etc., etc. Y bien: ¿cuál es mayor daño? ¿no obtener una licencia, y á lo mas perder un manuscrito, del cual probablemente tendrá el autor otra copia, y ciertamente el borrador, ó ir á presidio, quedarse sin empleo, el que le tenia, perder de todos modos la edicion, y pagar las costas de un proceso despues de haber habitado algunos dias en la deliciosa mansion de la carcel de corte ó la de villa? Si á cualquiera le diesen á elejir, zeuál suerte preferiria? ¿la del que perdió una copia quedándole el borrador, o la del que fué à encomendarse á Dios en uno de los pabellones ó en una de las casa-matas del castillo de San Anton? Yo por mi parte quisiera mas bien perder hasta los últimos borradores de mis composiciones, que ir con escolia á ver la torre de Hércules v la hermosa ciudad de la Coruña. Puede que alguno prefiriese hacer en ceremonia tan comodo y honorifico viaje. Esto va en gustos.

Se replicará sin duda: ¿pues cómo siendo mayor la libertad en la previa censura que en la
represion posterior, se imprimen y publican inuchas mas obras de todas clases en los paises de
leyes represivas que en los llamados de censura?
—Porque las llamadas represivas son un trampantojo bien imajinado para dar á entender que
se quiere reprimir los abusos de la imprenta; pero en realidad se destinan á favorecer la impunidad y la licencia de la faccion dominante, y á
tiranizar con cetro de hierro la libertad de todos
los ue no pertenecen á la secta. Y este no es

un efugio, no es una suposicion arbitraria; es un hecho de que hemos sido testigos. Se abolió en Francia la censura, se proclamó la libertad de imprenta, y se anunciaron pro formula leyes represivas de sus abusos. 1Y para qué? Para que impunemente se publicasen los mas escandalosos escritos contra cuanto hay de mas sagrado y respetable sobre la tierra: Crimenes de los papas, Crimenes de los reves, Liga del trono y e, altar contra los pueblos, Diario de Marat, el P. Coujet, el l'. Duchesne, y tantos y tantos otros abortos de la licencia francesa; hé aquí las obras con que durante la revolucion se enriqueció la literatura de aquella nacion tan benemérita de las letras y del verdadero saber en los tiempos de censura. Y en cuanto a las doctrinas saludables que hubieran podido neutralizar el veneno revolucionario, iquién tuvo verdadera libertad para publicarlas? Nadie, pena de la vida. Es verdad que la ley no la pronunciaba; pero el fatal reverbero, y los aullidos del tigre soberano Sellaban todas las bocas, y hacian enmudecer al mas valiente. Y qué ha sucedido en nuestra gloriosa revolucion con la tan recomendada A encarecida libertad de imprenta? Que se han publicado impunemente, y aun se han alabado en el salon de córtes los Zurriagos y las Tercerolas; pero los periódicos racionales para poder decir algunas verdades, han tenido que dorarlas y suavizarlas, y acompañarlas de mil artículos en que se esplicasen las doctrinas liberales, aunque sin exajeracion peligrosa. Y aun así no se libraron de la calificación de incitadores á la desobediencia los que se atrevieron á reclamar que se acatase y respetase la sagrada persona del monarca. No hablemos de las ediciones casi autorizadas de las obras mas dañosas, traducidas del francés, y de la libre venta de euanto se ha querido vender, por detestable que fuese. Todo el mundo sabe que solo ha habido libertad para la secta dominante, y que la famosa ley no estuvo vigente sino para los pobres serviles, y entre los liberales para la escarnecida mo. deracion. Digalo la hermosa representacion de la diputacion provincial de Cádiz, y díganlo tantos otros papeles denunciados y proscritos. Ademas, aun concediendo que bajo leyes represivas se imprime mas que en los tiempos de censura restaria examinar si esta superabundancia es ventajosa; porque si eso mas que se publica es perjudicial o inútil, seria preferible la anterior escasez de nuevas producciones. En esta materia, como en tantas otras, no es lo mucho, sino lo bueno, lo que necesitan las naciones. Luego veremos en qué épocas se han publicado en Francia y en España obras mas útiles, si bajo la censura, o con la libertad constitucional.

§. IV.

La previa censura en las obras que la exijan debe ser pricerida por los escritores á las leyes represivas.

Queda ya probado que bajo la engañosa libertad, que promete y asegura el artículo de las modernas constituciones, en que se dice que todo el mundo podrá imprimir y publicar cuanto
se le antoje, salvo el responder delante de la ley
del abuso que hiciere de esta indefinida libertad,
el individuo que publica alguna obra se espone
á males mucho mas graves que el que la presenta á censura en los países en que esta condicion es exigida por la ley. Pero aun sin llegar
al daño que le resulte en el caso de ser condenado por abuso, examinemos imparcialmente
qué es lo que se lo concede por aquella vaga declaracion, acompañada de semejante cortapisa,
y véamos qué ventajas tiene esta coartada libertad sobre la previa censura.

¿Qué dice en efecto el artículo traducido al lenguaje de la verdad y de la franqueza? Lo siguiente: "Tú, particular, podrás imprimir cuanto quieras; pero los legisladores anuales podrán imponerte graves penas, si lo que imprimas no fuere de su gusto y paladar."-¿Y qué será, pregunta el individuo, lo que podrá disgustar á esos señores?-"Una bagatela: nada. Toda doctrina ó máxima que se califique de subversiva de la religion del Estado y de la constitucion estable. cida; todo escrito sedicioso, ó que provoque á la desobediencia á la ley ó al magistrado; toda espresion que se declare injuriosa á cualquiera corporacion ó individuo; toda obra en que se ofenda á la moral pública; y en estas varias categorías de punibles impresos se establecerán tres grados, 1.º, 2º y 3º; y segun que tu escrito se halle en cualquiera de los tres escalones de la

fatal escala, la pena que te espera crecerá d menguarà respectivamente en la progresion aritmética de 2, 4 y 6 años de presidio, meses de prision, ó medias cincuentenas de ducados."-Esto puede ser justo en si mismo; pero ¿quién será el que declare que mi escrito es ó no subversivo, sedicioso, incitador, inmoral ó calumnioso?-Eso lo harán unos señores que el ayuntamiento de tu pueblo elegirá todos los años entre los corifeos de la faccion dominante, para que sean tan imparciales é impasibles como la ley .- ¿Y esos señores entenderán algo de escritos? ¿sabrán siquiera lo que significan los términos subversivo, sedicioso, incitador á desobediencia, inmoral y calumnioso? zacertarán á distinguir si la subversion, sedicion, incitacion, corrupcion de la moral, y la calumnia ó injuria se quedaron en el escalon mas bajo, si pasaron al segundo, ó si se encaramaron hasta el último? -Pues no lo han de saber? El uno es un escelente oficial de zapatero, el otro un bigotudo que apenas sabe leer; pero que en cambio maneja con mucho garbo el martillo cuando es necesario hacer saltar una cerradura, y asesinar a un infeliz indefenso, encerrado entre cuatro pare. des y puesto bajo la proteccion de la ley: aquel no ha estudiado nunca, ni saludado siquiera la ciencia de la religion, para conocer lo que es capaz de subvertirla; pero sabe distinguir sin equivocarse la escorzonera de la retama: éste no ha saludado las ciencias políticas; pero hace unos arabes antireumáticos que los pueden tomar los

ángeles: en suma, los tales señores de todo son capaces, menos de calificar escritos.-¿Y á semejantes manos se encomienda la censura de mi libro? ¿y tan imparciales é instruidos jueces decidirán de mi honor, de mi libertad y de mi hacienda?....Pero supongo que me será licito apelar de su sentencia á un tribunal compuesto de magistrados integros y peritos.-De ningun modo. Lo único que te será pertimido es introducir un recurso de nulidad, si se han violado las formas; pero en cuanto al fondo del negocio la sentencia del zapatero, el bigotudo, el farmacéutico y el herbolario es inapelable, y causa ejecutoria en el hecho de pronunciarse.-Pues, señora ley represiva, concluye el pobre escritor, menos mal estábamos con el juzgado de imprentas. 1º Aunque alguna vez por equivocacion ó rutina se enviaba á la censura de un teólogo un libro de matemáticas, y otro de teología á un simple jurisconsulto, al fin siempre los censores eran gente leida y de conocida moralidad, y nunca zapateros ni esgrimidores de martillos. 2º En cuanto á imparcialidad respecto de las personas, la tenian en tanto grado, que como el autor del escrito censurado no se quisiese dar á conocer, nunca sabian quién era; y por consiguiente, error ó preocupacion en la materia censurable pudo notarse alguna vez, pero acepcion de personas era imposible que la hubiese. 3º Era permitido al autor pedir copia de la censura: se le daba, suprimiendo el nombre del censor: respondia á su contenido, y ambos doca-

mentos con la obra se pasaban a otro censor, que sin conocer a las dos partes fallaba en definitiva. No siempre seria acertado su fallo; pero al fin en aquel imperio de tinieblas se procedia de una manera mas racional y equitativa que en el reinado de la luz. Me atengo pues a la censura preliminar.

No parezca que este diálogo es una intempestiva graciosidad: es la historia fiel de la libertad de imprenta que ofreció la constitucion, y protejieron las córtes con su benéfica y sapientísima ley. Y solo el que se ha visto en la triste necesidad de tener que escribir para el público en los tres años de la ponderada libertad, sabe cuánto cuidado habia que poner para no comprometerse; cuántas vueltas era necesario dar á las espresiones, para que los señores jurados no pudiesen calificarlas de subversivas, sediciosas ó incitadoras; y cuántas precauciones era precisó tomar para que pudiesen pasar algunas verdades entre la hojarasca del lenguaje constitucional. Esto deberian tener presente los que ahora me acusan de haberle usado, y de no haber dicho todo lo que no hubiera omitido ciertamente si hubiese habido verdadera libertad. Sea de esto lo que fuere, lo que sí es innegable es, que al escritor juicioso y honrado que no se propone propagar doctrinas perjudiciales, le es mas ventajoso que haya previa censura, que escribir con tantas trabas, tanta sujecion y tan notorios peligros como á nombre de la libertad contenia la famosa ley de imprentas. Aunque no tuviese uno en el sistema preventivo otra ventaja que la de no ser juzgado por un tribunal tan inicuo, tan idiota y tan escandalosamente parcial, como ha sido el de los dichosos jurados, deberia todo escritor de buena fe pedir una y mil censuras previas antes que verse en el caso de comparecer en aquel areópago de identificados mentecatos.

Y no se diga que esto es cierto solamente respecto de España por aquella ley mal ideada y en determinadas circunstancias. La esperiencia de la Francia, en la cual se han variado de tantas y tantas maneras las leves represivas, sin que ninguna haya podido sostenerse dos años, y el ejemplo de la Inglaterra, donde no es imposible abusar, cuando se quiere, de la vaga ley de libelos para oprimir y perseguir al escritor que incurre en el desagrado del gobierno, son pruebas irrecusables de que las leyes represivas llevan en si mismae gravisimos inconvenientes, y que es necesario optar entre la libertad absoluta y la previa censura, modificada como yo he propuesto, 6 de otro modo que parezea mas acertado. Ademas: si yo me he contraido á nuestra famosa lev, ha sido, 1.º, porque habiendo sido hecha con presencia de cuanto se habia escrito y disputado sobre la materia, teniendo á la vista las legislaciones de los pueblos mas cultos y constitucionales, y habiendo sido sus autores lo mas escojido de las córtes del año de 20; debe considerarse como la quinta esencia de lo mejor que se puede hacer en esta parte: y 2.º, porque aunque escribo en general, debo contraer la docde imprentan. Aunque no inviese uno en el siatrina á nuestro país, para que vean los incautos españoles qué clase de libertad de imprenta ha sido la que tan fastuosamente se les ofreció por los pedantes de Cádiz, y han disfrutado por su famosa legislacion. No hablo de lo fácil que era á los escritores de la faccion eludir la ley, como se vió en los Zurriaguistas, ni tampoco de las omisiones que en ella se cometieron, y tan imperfectamente se remediaron en las adiciones hechas á principios del año 22, ni de la obstinacion con que aun entonces se sostuvo la necia institucion de los jurados; porque mi objeto aquí no es hacer la crítica de ambas leyes, sino probar que con ellas los escritores que no cran masones o comuneros han tenido menos libertad real que bajo la previa censura, y que les hubiera sido mas ventajoso que ésta hubiese conto a control to the control tinuado.

Concluyo pues este párrafo advirtiendo, que si alguno duda de que la ley inglesa sobre libelos no vale mucho mas que las de Francia y España sobre abusos de libertad de imprenta, lea en la obra de Phillips sobre los jurados el capítulo 29 del apéndice; y tambien puede ver en el 49 de qué modo saben les jueces ingleses embrollar á los jurados con preguntas capciosas, para que den al fin la declaración en los términos que desea el tribunal interesado en complacer al gobierno.

non cora perjudiciat, esta ya emendida y divulguda cumido el magistrado, advagildo de su perversidad manda aunender Executa cidenlacion;

as assisted to apply comesting on the sir, questigned to a state la case of a mindore Versiches bombassist por

La censura previa es por lo menos mas ventajosa al Estado que las leyes represivas.

in the deal was necessary and a leave of the second Prescindamos ya del interes de los escritores, y concedamos, si en ello se insiste, que estos deben estar mas bien hallados con las leyes represivas que con la previa censura, cosa que ninguno de ellos confesará si habla de buena fe; pero véamos cuál de los dos sistemas es preferible, consultado el interes general. Porque si este exijiese la legislacion preventiva, deberia adoptarse con preferencia á la represiva, aunque algo se resintieran los escritores, siendo innegable en todas líneas que el bien comun es preferible al particular. Por fortuna no es necesario que éste haga ningun sacrificio, y lo que rara vez sucede, el interes individdal está aquí perfectamente de acuerdo con el interes general.

En cuanto á éste, es mas claro que la luz del medio dia que en suposicion de que se haya de estorbar la propagacion de malas doctrinas, se conseguirá esto mas fácil y seguramente examinando los escritos antes de su publicacion que despues de publicados.

En primer lugar la esperiencia tiene domostrado, que si por no haber previa censura para los escritos que la reclaman, llega á publicarse una obra perjudicial, está ya estendida y divulgada cuando el magistrado, advectido de su perversidad manda suspender su venta y circulacion; y de consiguiente está ya el daño hecho cuando se acude con el remedio; es decir, que se ha quemado la casa cuando se traen las bombas.

En segundo lugar, si seguidos los trámites del juicio es condenada la obra, la parte de la sentencia relativa á recojer los ejemplares espendidos, queda necesariamente ilusoria; porque la misma condenacion escita la curiosidad, hace célebre el escrito, y rarísimo es el que, teniéndole ya, se desprende de su ejemplar en obsequio de la ley. Esto sucede, ha sucedido y sucederá: este es el hombre; así es como se le ha de gobernar, y no hay que suponer en abstracto entes ideales, que luego no se encuentran en ninguna parte del mundo. Ademas, el recojer los ejemplares, aun sin tomar en cuenta lo odioso de las pesquisas domiciliarias, único arbitrio que pudiera emplearse con éxito algo dudoso, envuelve siempre la injusticia de privar al individuo de una propiedad adquirida de buena fé, en tiempo hábil, y bajo la proteccion de la ley, que permite comprar todo libro que no ha sido ya espresamente condenado.

En tercer lugar, y esta es la razon mas convincente; cuando se trata de fraudes, vale mas impedir que se cometan, que castigarlos despues de verificados. Esto se ve palpablemente en las leyes sobre contrabandos; leyes que existen no solo en las naciones esclavas, como las llaman los jacobinos, y en los países de Inquisicion, sino en la libre y libérrima Inglaterra, en los mas

libres todavía Estados americanos, y en la culta y nada inquisitorial nacion francesa. Cuando en éstos y en todos los demas paises se quiere evitar que se introduzcan y circulen géneros y artefactos estranjeros, enya concurrencia puede ser perjudicial al despacho de los nacionales, ¿se le ha oenrrido à nadie la sandez de promulgar una ley en los términos signientes? "Se permite introducir en este pais rodo género de mercancias; pero si despues de introducidas pareciere que la libre circulacion de algunas ha de perjudicar à la industria del país, se procederá á examinarlas; y resultando eierta la presuncion ó sospecha, se prohibirá la venta, y se recojerán las piezas o porciones espendidas." ¿En que cabeza bien organizada ha entrado hasta abora la idea de promulgar semejante ley? Y aun cuando se promulgase, já qué se reduciria en la ejecucion? A quedar escrita en el papel, y á no ser observada jamas. La esperiencia diaria lo acredita. Por mas que se persigan los contrabandos despues de introducidos, todo lo que se consigue es aprehender una millonésima parte de lo que se coló furtivamente. A la puerta, à la entrada, en la frontera es donde se ha de estorbar la introduccion; porque si una vez llegan á pasar de la barrera, es casi inútil empeñarse en recojerlos. Por eso los gobiernos sabios los hacen registrar v examinar, censurar en cierto modo, antes de que empiecen á circular y á venderse. Hágase, pues, lo mismo con libros sospechosos: registrense, examinense, censúrense antes de que por

la puerta de la impresion empiecen á correr de mano en mano; porque llegado este caso, la pesquisa y la prohibicion solo servirán para que se busquen y se lean con mas ansia y curiosidad. Por eso las censuras de la Inquisicion han sido generalmente insuficientes é ineficaces para impedir la circulación de los libros prohibidos. Cuánto mas sucederá con las censuras civiles, sobre todo, si al detentor no se le impone mas pena que la pérdida del libro! Si la Inquisicion, ademas de las penas espirituales amenazaba con prisiones y castigos corporales, y sin embargo, sus órdenes fueron eludidas tantas y tantas veces, v con tanta impunidad; ¿quién no se burlara de la lev civil que le mande entregar un escrito prohibido por sentencia de jurados? ¿Cuántos han sido en estos tres años los que han presentado los papeles sobre los cuales ha recaido, justa ó injusta, la sentencia de aquel despreciado tribunal?

En cuarto lugar, mo es un principio general, una máxima de prudencia política adoptada por todos los legisladores antiguos y modernos, que en materia de crímenes vale mas prevenirlos que castigarlos? Pues apliquese el principio á los delitos de imprenta. Yo bien sé que la regla tiene algunas escepciones; pero estas mismas confirman, como se verá, lo que ya he dicho sobre los escritos. Las escepciones bien analizadas son las siguientes: 1ª Cuando la accion es buena en sí misma, no se debe prohibir por el solo temor de que pueda servir como de medio

recess, examinense, recommendes de que por

d instrumento para cometer un crimen. Así, porque uno pueda ir á la iglesia, para hurtar allí r lojes á favor de la mucha concurrencia, no se be prohibir ir á la iglesia. 2ª Cuando la accon es indiferente, y no hay razonable temor de que se convierta en abuso perjudicial, no debe rohibirse por la remotisima sospecha de que no ú otro individuo pueda aprovecharse del periso para causar algun daño. Por esta razon, unque en los paseos públicos pueden suscitarse iñas y maltratarse unos á otros los concurrenes, no se prohibe á nadie asistir á semejantes euniones. 3ª Una accion puede ser indiferente n sí misma; pero de tal naturaleza que el abuso consiguiente sea no solo posible, sino verosimil, probable, y casi seguro en la mayor parte de los casos. Estas deben prohibirse en su gene ratidad, salvo el conceder permisos particulares-Tal es el porte de armas cortas de fuego, y entre las blancas las puramente ofensivas, como el puñal ó cuchillo. Estos son principios admitidos en toda legislacion. Aplíquense, pues, á la de imprentas, y resultarán de ellos las dos reglas que dejo va establecidas, á saber: I.ª No se sujeten á previa censura, por el lejano temor de que puedan contener malas doctrinas, aquellas obras en que es casi imposible que se hallen, y en que de hecho rarísima vez se encuentran. Tales son, como he dicho, las que tratan de oficios, artes y ciencias, matemáticas y físicas. 2º Sujétense al mas riguroso examen to-

das aquellas en las cuales es muy fácil, probable, y hasta cierto punto necesario, que se hallen con frecuencia doctrinas ó absolutamente perjudiciales, ó á lo menos de que se pueda abusar por error ó mala inteligencia en daño de la sociedad. Tales son los libros en que se tratan materias de religion ó de gobierno, y los de pasatiempo, que mas ó menos se rozan siempre con la moral.

6. VI.

Respuesta á las objeciones.

Pero la libertad de pensar, dirán los enemigos de toda prohibicion, de toda censura, y aun de toda ley represiva, si no es un derecho civil, es á lo menos un don de la mano benéfica del Altísimo. ¿No es el Criador mismo el que ha hecho tan libre como el aire el pensamiento del hombre? Si Dios no ha querido que ningun poder humano pudiese tiranizarle, y se ha reservado el derecno de castigar en la otra vida el abaso que el hombre pueda hacer de esta preciosa libertad; ¿por qué las leyes civiles se han de abrogar el de coartarla? ¿por qué han de usurpar en cierto modo al Hacedor su eterna prerogativa, la de escudrinar el corazon de sus criaturas?-Respuesta sin réplica: Nadie propone que se le usurpen, nadie quiere que se esclavice el pensamiento, ni que se castiguen por los magistrados de la tierra los crimenes secretos reservados á la justicia del cielo; nadie se empeña en despojar al hombre d instrumento para cometer un crimen. Así, porque uno pueda ir á la iglesia, para hurtar allí r lojes á favor de la mucha concurrencia, no se be prohibir ir á la iglesia. 2ª Cuando la accon es indiferente, y no hay razonable temor de que se convierta en abuso perjudicial, no debe rohibirse por la remotisima sospecha de que no ú otro individuo pueda aprovecharse del periso para causar algun daño. Por esta razon, unque en los paseos públicos pueden suscitarse iñas y maltratarse unos á otros los concurrenes, no se prohibe á nadie asistir á semejantes euniones. 3ª Una accion puede ser indiferente n sí misma; pero de tal naturaleza que el abuso consiguiente sea no solo posible, sino verosimil, probable, y casi seguro en la mayor parte de los casos. Estas deben prohibirse en su gene ratidad, salvo el conceder permisos particulares-Tal es el porte de armas cortas de fuego, y entre las blancas las puramente ofensivas, como el puñal ó cuchillo. Estos son principios admitidos en toda legislacion. Aplíquense, pues, á la de imprentas, y resultarán de ellos las dos reglas que dejo va establecidas, á saber: I.ª No se sujeten á previa censura, por el lejano temor de que puedan contener malas doctrinas, aquellas obras en que es casi imposible que se hallen, y en que de hecho rarísima vez se encuentran. Tales son, como he dicho, las que tratan de oficios, artes y ciencias, matemáticas y físicas. 2º Sujétense al mas riguroso examen to-

das aquellas en las cuales es muy fácil, probable, y hasta cierto punto necesario, que se hallen con frecuencia doctrinas ó absolutamente perjudiciales, ó á lo menos de que se pueda abusar por error ó mala inteligencia en daño de la sociedad. Tales son los libros en que se tratan materias de religion ó de gobierno, y los de pasatiempo, que mas ó menos se rozan siempre con la moral.

6. VI.

Respuesta á las objeciones.

Pero la libertad de pensar, dirán los enemigos de toda prohibicion, de toda censura, y aun de toda ley represiva, si no es un derecho civil, es á lo menos un don de la mano benéfica del Altísimo. ¿No es el Criador mismo el que ha hecho tan libre como el aire el pensamiento del hombre? Si Dios no ha querido que ningun poder humano pudiese tiranizarle, y se ha reservado el derecno de castigar en la otra vida el abaso que el hombre pueda hacer de esta preciosa libertad; ¿por qué las leyes civiles se han de abrogar el de coartarla? ¿por qué han de usurpar en cierto modo al Hacedor su eterna prerogativa, la de escudrinar el corazon de sus criaturas?-Respuesta sin réplica: Nadie propone que se le usurpen, nadie quiere que se esclavice el pensamiento, ni que se castiguen por los magistrados de la tierra los crimenes secretos reservados á la justicia del cielo; nadie se empeña en despojar al hombre de los dones de la Divnidad; en suma, no se trata de oponerse poco ni mucho á que el hombre piense allá en lo intimo de su pecho lo que quiera y como quiera; y ann cuando se intentara, nadie podria privarle de esta facultad, inherente á su misma naturaleza. Se trata unicamente de regularizar la enunciacion del pensamiento hecha por medio de signos permanentes y duraderos. ¿Y es injusta, bárbara y tiránica esta razonable pretension? St aun la enunciacion oral y fugitiva de las ideas esta sujeta á restricciones en toda buena legislacion, ano lo estará con mas justo título la palabra escrita ó impresa, que no queda encerrada en el estrecho circulo de un auditorio, sino que pasa de mano en mano, se propaga de un país á otro, y aun se estiende á las generaciones futuras? ¡Ha existido hasta ahora una sociedad civil en la cual haya sido permitido á ningun particular escitar verbalmente á la multitud à que se rehele contra el gobierno establecido, á que desobedezca á los magistrados, y à que traspase las leves que rijen en el pais? ¿Pues como se permitira manuscrito o impreso lo que no se tolera ni aun enunciado de palabra? ¿Ha existido jamas un pueblo culto en el cual se haya autorizado á los individuos de ambos sexos á entregarse en público á todas las torpezas y liviandades que Tiberio, dueño del mundo, no se permitia sino en el secreto de su voluptuoso retiro de Caprea, y solo á presencia de los ministros ó cómplices de su asqueroso cinismo? and is commission where the learning of the limiting

Pues cómo en naciones cultas y cristianas se permitirá que anden en manos de la tierna é inocente juventud libros v estampas que enseñen y pinten á los ojos tiviandades mas groseras que las del mismo Neron? En suma: cuando se habla de evitar ó reprimir los abusos de la imprenta, no se trata de comprimir el pensamiento, sino de impedir que llegue á ser funesta su enuncizcion. El pensamiento, mientras está en el corazon, es un sagrado á que nadie puede tocar aunque quiera; pero en saliendo de los labios. entra en el dominio de la ley. Esta castiga en todas partes las injurias y las calumnias verbales; ¿y deberá dejarlas impunes cuando circulan manuscritas, y mas todavía cuando por medio de la impresion pueden recorrer el orbe entero, y aun pasar á la mas remota posteridad? ¡Tan poco debea interesar á las sociedades la fama y el honor de sus individuos! ¿Estarán obligados los gobiernos á protejer la vida y hacienda de los particulares, y no tendrán accion á protejer su buena reputacion; que en muchos casos es mas preciosa que la vida y el dinero?

"Eso podrá ser cierto en teoría; pero el hecho es que á pretesio de reprimir la licencia í prevenir el abuso se ponen no necesarias trabas al ingenio, se esclaviza el talento de los escritores, se priva á las naciones de muchas obras que pudieran ilustrarlas sobre sus mas preciosos intereses; y dígase cuanto se quiera, los pueblos mas sabios han sido aquellos en que ha sido mas libre la comunicación del pensamiento. Los de

Atenas y Roma entre los antiguos, los de Holanda, Inglaterra y Estados-Unidos entre los modernos, han sido y son los primeros en el saber. Y como está demostrado que el poder, la riqueza y la felicidad de las naciones son proporcionales à su cultura é ilustracion, resulta por necesaria consec encia, que nada se opone mas directamente á la humana felicidad, que esa manía reglamentaria por la cual se quieren sujetar á exámen hasta las producciones literarias mas indiferentes por si mismas. Déjese á todo el mundo que discurra y aun delire con entera libertad, v se verá cómo del mismo choque y roce de las opiniones y de la ciencia, de la verdad y del error, salta un rayo de luz que en pocos años conduce al género humrno al mas alto punto de civilizacion posible, y por medio de ésta a toda la dicha y prosperidad de que es capaz sobre la tierra. La persectibilidad del entendimiento humano es indefinida, si ya no es rigorosamente infinita. No temamos, pues, soltarle la rienda, y creamos que mas bien necesita de estímulo que de freno."-Tales son en compendio, pero nada delibitados, los principales argumentos que suelen hacerse en favor de la ilimitada libertad de'imprenta. Véamos ahora si tienen tanta solidez como se pretende.

1º Se ponen no necesarias trabas al ingenio.

—Que toda ley coercitiva es una traba puesta al género de libertad que limita, es innegable: que las que ponen al ingenio las leyes preventivas o represivas en materia de imprenta no son nece-

sarias, esto deberia probarse; darlo por sentado es suponer lo que se disputa. La ley de impren tas, si es sabia, no pondrá ciertamente mas trabas al ingenio, que las que sean absolutamente necesarias para conservar ilesas la religion, la moral, la paz y la pública autoridad; cuatro elementos sin los cuales ni ha existido todavía ni existiră jamas una sociedad de racionales. Que para conservar tan preciosos bienes sean necesarias algunas restricciones puestas á la desenfrenada licencia de la prensa, queda ya probado largamente; y á mayor abundamiento se probaria con esta sencilla reflexion. Nadie ha negado, ni negarse puede, que las leyes deben evitar, si posible fuera, que se cometa ningun crimen; ó ya que se verifiquen, que es justo castigar á los delincuentes para escarmiento de otros. Para esto se hacen las leyes todas, aun las que no se llaman penales. Es así que todos confiesan, y no pueden menos de confesar, que por medio de la imprenta se pueden cometer, y se cometen de hecho varios crimenes mas ó menos funestos a la sociedad, tales como la provocacion directa a la rebelion, al asesinato, al pillaje, etc., etc.; luego la ley debe impedir, del modo que parezca mas practicable y equitativo, que se cometan estos crimenes, y debe tambien castigarlos si no pudo ó no logró prevenirlos. No veo qué se pueda responder.

2º Se esclaviza el talento de los escritores.

—No es cierto; dése la acepcion que se quiera á la palabra esclavizar. Sin anticipar aquí lo que

se ha de probar luego, baste notar que las dos producciones modernas que mas honran al entendimiento humano, la Jerusalen del Taso y ej Quijote de Cervantes, se escribieron no solo en paises de censura, sino en paises de Inquisicion, que es algo mas que censura. Prueha de que esta no esclaviza ni hace callar á los verdaderos talentos. La ley despoja al escritor del funesto privilegio de aumentar el número de los errores, añadiendo á los antiguos nuevos delirios y suenos, de corromper la inocencia, de ennegrecer con calumnias la fama y reputacion de sus semejantes, de turbar la paz de la sociedad en que vive, de sublevar al populacho contra el gobierno que encadena sus furores, y de insultar con impiedades á la religiosidad de los pueblos; pero no le quita la libertad de enseñar nuevas verdades, de publicar útiles descubrimientos, de contribuir por su parte á los progresos de las ciencias y de las artes, y de instruir á sus lectores al mismo tiempo que los divierta con agradables composiciones. La censura previa ó posterior, lo que hacen es: la la, asegurarse de que al lado de las útiles importaciones no se introducen contrabandos en el comercio literario; y ła 2ª, castigar al contrabandista, que los introdujo como si fuesen mercancias permitidas. Vaelvo á repetir que de un modo ó de otro se coarta siempre algo la libre comunicacion del pensamiento, así como con las aduanas, los aranceles y los resguardos se coarta no poco la li-

with M 1968 466 Sarah MD 5 Office bed by distance of

bertad de comercio. Pero recnerdo que si esto conviene hacerlo por solo favorecer la industria fabril de las naciones, con mas razon debera ser permitido con los escritos para protejer la religion, la moral, el gobierno, y hasta los intereses de la verdadera ciencia: objetos mas importantes sin duda que la existencia y prosperidad de ciertas manufacturas.

3º Se priva á la literatura de muchas ebras que pudieran ilustrar á las naciones sobre sus mas preciosos intereses: tampoco esto es cierto. Si las leyes sobre imprentas son justas, raciona, les, sabias y verdaderamente benfiécas, no deben prohibir que se publiquen, o perseguir despues de publicadas, las obras en que se ilustren cuanto se quiera todas las ciencias morales, económicas y políticas, con tal que en ellas no se den por verdades inconcusas y saludables los errores mas evidentes y peligrosos, y por útiles y fáciles remedios de los abusos absurdas é impracticables teorias: con tal que á pretesto de reformar la legislacion existente, no se trate de arrainar y destruir el edificio social; y con fal que el autor, anunciándose como rígido moralista y virtuoso precéptor del género humano, no canonice los vicios, ni haga la apología del vandalismo, de la rebelion y del regicidio. En suma, las leves preventivas y represivas, si son lo que ser debieran, solo se opondrán á que se publiquen obras políticas, como el Contrato social. morales, como el Compadre Mateo; religiosas, como el Critado, el Bon-sens, las Ruinas, y tantas otras, en las cuales de tal manera se ha procurado confundir, embrollar y escarnecer las sanas doctrinas y las verdades eternas en que deben fundarse la moral de la sociedad y toda buena legislacion, que si los gobiernos no logran desarraigar de la tierra la cizaña que han sembrado, el mundo llegará dentro de algunas generaciones á un estado tal de confusion, desórden, trastorno, inmoralidad é insubordinacion, que la lucha de los elementos en el primitivo caos pintada por los poetas, será una débil imájen de la eterna lucha que se prepara entre todos los individuos de la triste especie humana. Y no parezca esta profecía un delirio de enfermo, ó una ficcion imajinada para asustar á la generacion actual y adular á los gobiernos: es la pura realidad; es la prevision infalible de lo que necesariamente sucederá. Voy á demostrarlo.

El término á que deben conducir las doctrinas predicadas de siglo y medio á esta parte, es el siguiente: ¡ojalá yo me engañara! ¡ojalá fuesen vanos mis temores! No debe quedar sobre la haz de la tierra religion ninguna positiva, y ni aun la que se llama natural: se han de borrar, no solo de los diccionarios de todas las lenguas, sino hasta de la memoria de los hombres, todas las palabras que recuerden ideas de divinidad, vida futura, premios y castigos eternos: no ha de quedar en todo el mundo un solo altar, un solo templo, un solo sacerdote, un solo príncipe ó magistrado hereditario, ni un solo noble todas las naciones se han de dividir en varias

repúblicas sueltas, tan pequeñas como los departamentos de Francia, y aun mas chicas, si posible fuere: las que autes componian una gran nacion, y hablen la misma lengua, formarán una federacion como la anglo-americana; y estas federaciones compondrán la gran federacion universal de todo el género humano. Hé aquí el siglo de oro que quiere traer á la tierra el moderno filosofismo; ó por mejor decir, estas son las impracticables quimeras, estos los verdaderos sueños con que se procura engañar á la incauta juventud, siempre amante de novedades; pero yo paso mas adelante, los supongo realizados, y pregunto:

1.º La especie humana, llegada á ese término prometido, á esa isla afortunada, ¿seria mas feliz de lo que ha sido hasta aquí? Es notoriamente imposible; porque cuando no hubiese ni supersticiones piadosas, ni guerras de religion, ni despotismo de uno, ni clares privilegiadas, habria necesariamente errores vulgares mas asquerosos que los antiguos, prácticas mas absurdas que las actuales, creencias populares, tal vez mas ridiculas que las que hemos conocido, pues al fin es necesario que tenga pábulo la humana credulidad: habria partidos y facciones, y tiranía del vulgo, y abusos mucho peores que los que ahora se deploran y exajeran con tan afectada compasion. 2.5 Aun concedido que la suerte de los hombres llegados á ese término se mejorase algun canto, porque suponer que no ha de haber mal, y mucho mal sobre la tierra,

mientras los hombres tengan pasiones y sean hechos de carne y hueso, es suponer lo imposible: ¿cuánta sangre habrá que derramar todavia? ¿por cuántos trastornos y espantosas calamidades deberán pasar las naciones? ¿cuántos siglos de continua y sangrientísima lucha entre reformadores y reformandos serán necesarios para que desaparezcan del globo religiones, templos, altares, sacerdotes, reyes, nobles, privilegios, y hasta la idea de la Divinidad, del alma y de la vida futura? ¿Y será justo que los individuos de cuantas generaciones se succedan por espacio de doscientos siglos, i ¡quién sabe cuántos! se hayan de estar degollando sin cesar unos á otros para realizar una quimera imposible, y que aun verificada solo traeria algun poquito de bien, mezclado con muchos males? Creo que no habrá nadie que se atreva a sostenerlo. Pues bien: el que se escriban y publiquen libros compuestos para inspirar y mantener tan criminales y necias esperauzas, es lo que deben impedir las leves sobre la imprenta. Si esto es oponerse á que se impriman obras capaces de ilustrar á las naciones sobre sus mas caros y preciosos intereses, digalo todo hombre de buena fé. En una palabra: la respuesta á la objecion que refutamos es, que las leyes coercitivas de la libertad de imprenta nunca se opondrán, si son buenas, á que se publiquen verdades, sino á que se difundan errores. Si esto es justo y útil, díganlo los mismos que las combaten. ¿No claman de continuo, y en esto tienen razon, aunque no es invencion suya (porque el omnis peccans est ignoran: es mucho mas antiguo que el moderno filosofismo), que todas nuestras desgracias, todos los males políticos y morales provienen de los errores? Pues si estos son la causa de nuestros males, ¡se les deberá permitir que se paseen impunemente por las sociedades humanas, y usurpen á la verdad el trono que solo ella tiene derecho á ocupar?

3º Estando la felicidad de las naciones en razon directa de su saber, y habiendo sido siempre las mas sabias aquellas en que mas libre ha sido la comunicacion del pensamiento por medio de los escritos; es consecuencia forzosa que toda traba puesta á esta libre y entera comunicacion sea fatal á la pública felicidad, que es el objeto de la asociacion civil.-1º No es cierto que las naciones sean tanto mas sabias cuanto mas libre es la circulacion de los escritos; y los ejemplos mismos que se citan sirven para probar lo contrario. En Aténas se perseguia á Anaxágoras, porque sabia mas física que sus jueces; se condenaba á Sócrates, porque predicaba doctrinas que parecieron peligrosas; se desterraba á Protágoras, y se quemaban sus libros, porque ponia en duda la existencia de los dioses; y sin embargo, Aténas era mucho mas sabia que otras naciones contemporáneas y de la misma Grecia, en que no se perseguia, ni se condenaba á muerte, ni se desterraba á los sabios, ni se quemaban sus libros por decreto de un tribunal. En efecto, no encontramos semejante rigor ni en Esparta, ni en Argos, ni

en Corinto, ni en Tébas, ni en otras muchas repúblicas coetáneas; y sin embargo, no pueden ni aun disputar á Aténas la primacía del saber, en aquella misma época en que ésta tenia su especie de Inquisicion, y celebraba solemnes autos de fe. ¿Y por qué era Aténas la predilecta de las musas, y se llevaba la palma de la sabiduría entre todas sus rivales? Porque otras mil y mil causas y circunstancias, que aquí es imposible recorrer y calificar, habian hecho de ella la patria de las ciencias y de las letras, y no por la libre circulacion de los escritos, pues de hecho no la tenia tan ilimitada como se supone. Roma, ya hemos visto que tenia tambien un tribunal de censura en sus dos ediles curules: sabemos que no solo bajo los emperadores, sino en tiempo de los Fabricios, hacia salir de su recinto á los filósofos griegos, porque temia que con sus doctrinas corrompiesen la juventud: vemos euán intolerante era en sus mejores siglos, en orden a toda innovacion que se quisiese introducir relativamente al culto público y á las ceremonias religiosas; y sin embargo, entonces mismo era ya mas culta que otras muchas naciones contemporáneas, en las cuales ni habia ediles, ni se mandaba salir á los filósofos, ni se impedia la introduccion de nuevas religiones. 1Y por qué Roma estaba ya mas civilizada? Porque mil circunstancias locales la iban ya conduciendo al alto grado de cultura á que llegó con el tiempo.

Holanda é Inglaterra llegaron á ser en los siglos 17 y 18 mas ricas y opulentas relativamenHay mas: compárese la Francia consigo misma, y dígase de buena fe, si es en realidad mas sabia desde que abolió la censura, que en los ominosos dias del siglo de Luis XIV. Es verdad que en estos últimos tiempos se han publicado varias obras magistrales y preciosas sobre ciencias exactas y naturales; pero ademas de que Lacroix, Laplace, Monge, Lagrange, Lacepede, Chaptal, Hauy, Fourcroys, Berthollet, eran hombres formados bajo la censura, y de que Poisson, Biot, Gai-Lusac, Thenard y Fourrier &c., lo mismo hubieran podido formarse bajo aquel régimen, pues en él hubo un d'Alembert y un Lavoisier; es innegable que fuera de las ciencias matemáticas y físicas, que del mismo modo hubieran progresado si no hubiera habido revolucion, porque el impulso estaba dado; en todoslos otros ramos del saber nada ha producido que sea, no digo superior, pero ni aun comps

ble siquiera con las obras maestras que honraron los reinados de Luis XIV, Luis XV, y primeros años del desgraciado Luis XVI. La abolicion de la censura ¿ha producido acaso trágicos como Corneille, Racine, Crebillon y Voltaire; Voltaire, que publicó bajo la consura todas sus obras menos las espresamente impias; cómicos como Moliere, Regnard, y aun Destouches; fabulistas como Lafontaine; satíricos y didascálicos como Boileau; descriptivos como St. Lambert y Delille; historiadores como Mezerai v Du-Thou; oradores (aun con toda la tribuna pública) como Bourdalue, Bossuet, Flechier, Massillon y Neuville; novelistas como Fenelon; literatos como Rollin, Laharpe, Barthelemy, Ste. Croix; helenistas como Henrique Estévan, Budeo, Casauhon, los Escaligeros, y entre los mas modernos Villoison, Larcher y Brunk; latinistas como Roberto Estévan, Mureto, Vanier, etc.; fi-Iólogos como Saumaise, Ducange, Desbrosses; filósofos como Descartes, Malebranche, Arnaldo etc.; y aun entre los modernos en lo que no desbarraron, Condillac, Vauvenargues, Helvecio, d'Alembert, Holbach, y el mismo Rousseau cuando quiere hablar con juicio; naturalistas como Buffon etc. etc.; y hasta en legislacion hombres como Daguesseau y Montesquieu?

Comparemos tambien la España consigo misma, y véamos qué producciones verdaderamente sabias y apreciables puede oponer la licencia de los tres años gaditanos, reproducida en los tres últimos madrileños, á las que honraron nuestro buen siglo, y aun á las que ó tenian ya

compuestas, 6 han es :rito ahora los hombres formados antes de la constitucion gaditana. ¿No habia censura cuando Garcilaso, Herrera, Leon, Rioja, los Argensolas, Cervantes, Mendoza, Matiana, Solis etc., escribieron y publicaron sus inmortales composiciones? ¡No se formaron y escribieron en tiempos de censura Campomanes, Jovellanos, Cadalso, Melendez, Samaniego, los dos Moratines, Iriarte, Forner etc., y hasta los mas modernos, como Reinoso, Búrgos, Lista, Tapia, y si hay alguno otro que merezca el título de escritor? Al contrario, en los seis años de la licencia constitucional, ¿qué producciones ha visto la luz pública, capaces de enriquecer la literatura española? Yo no conozco ninguna. Asquerosos folletos de circunstancias, pésimas traducciones de escritos revolucionarios, y alguno que otro artículo ú opúsculo que pueda leerse sin hastío; pero que no pasarán (inclusos los mios) á ninguna posteridad: esto es todo lo que han dado de si las prensas protejidas por la tan decantada libertad. La traduccion de las odas de Horacio por Búrgos, la de Pope por Azaola, y la de Plutareo por Romanillos, pueden esceptuarse de la regla por el asunto ó la materia (de la ejecucion no es esta ocasion de hablar); pero elaro es que lo mismo hubieran podido publicarse bajo el imperio de la censura. Y en efecto, el mismo Romanillos habia publicado hace muchos años su traduccion de Isócrates.-Es tan falso que la licencia de la prensa favorezca los progresos de las letras, que al contrario, por lo general contribuye á la corrupcion del gusto, y á que se altere la pureza de la lengua. Demasiado lo hemos visto entre nosotros en ese diluvio de composiciones originales ó traducidas, escritas todas en bárbara gerigonza. Demasiado se vió tambien en la revolucion francesa. El gusto desde entonces no es tan puro como era en los buenos tiempos.

5.º Déjese á cada uno que discurra y aun delire con entera libertad, y se verá cómo del choque mismo de la verdad con el error salta un chorro de luz, que en pocos años disipa las tinieblas de la ignorancia, acaba con las preocupaciones, y conduce al género humano á la felicidad de que es capaz sobre la tierra.-Ya hemos visto á qué se reducen esa civilizacion y prosperidad que los novadores prometen á las generaciones venideras, y que esta vana esperanza, bien analizada, se reduce al imposible de formar hombres que no estén organizados como nosotros, ni sujetos á las pasiones, miserias y debilidades á que de hecho está sujeta nuestra flaca naturaleza; pero dejando aparte ya lo imposible del objeto, véamos solamente si el medio que se pro pone es oportuno para su consecucion. Dejemos. se dice, á cada uno que discurra ó delire como quiera, y del choque mismo del error con la verdad resultará la luz que necesitamos para acabar con la ignorancia.—Sin duda, si propagados á un mismo tiempo los errores y las verdades, todos los individuos de la especie humana tuviesen el talento, la instruccion, la buena fé, el candor, la

imparcialidad y el discernimiento necesarios para distinguir en todas materias el error de la verdad; y si tuviesen ademas la virtud y el valor que son indispensables para renunciar al primero, y seguir constantemente el partido de su rival. Pero hablando francamente jes esto posible? ¿es lo que pasa en el mundo? ¿es lo que nos ha enseñado la esperiencia de los siglos? Cuando una vez un error ha llegado á estenderse y propagarse, y cuando de cualquier modo ha conseguido interesar en su favor á las pasiones de la multitud, tha logrado jamas derrocarle la verdad que se le opone? ¿Ha podido ésta hacer siquiera que se escuche su voz, que se examinen sus titulos, y que su causa se falle en el tribunal de la razon? Un ejemplo sin réplica. La falsa religion del pontifice y legislador de la Arabia logró difundirse y hacerse nacional en una vasta estension de territorio, por causas y á favor de circunstancias que son harto conocidas: doce siglos son pasados desde que empezó á predicarse: desde entonces acá sus errores han sido impugnados en mil y mil volúmenes; su absurda y repugnante falsedad ha sido demostrada hasta la evidencia; y su imperio ha sido combatido hasta con el terrible argumento de las armas. Pregunto, la verdad que se ha opuesto á aquellos errores tha impedido que la religion mahometana sea todavía la dominante en la cuarta parte del globo? ¿Cómo se espera, pues, que una vez arraigados los errores se destruyan y destierren por la sola polémica de los libros? ¿No estamos

viendo nosotros lo que ha pasado y está pasando en la materia misma de que tratamos? Publi. có Rousseau sus paradojas, sus delirios, sus sueños, sus errores: agradaron por la novedad. por el atrevimiento mismo de publicarlos, por la carrera que abrian à la inconsiderada precipitacion de los novadores, y porque deslumbraban con halagüeñas esperanzas de que reduciéndolos á práctica se lograria mejorar la suerte de las naciones: se estendieron rápidamente, y se apoderaron de las inflamables cabezas de la inesperta juventud. Y bien: por mas que ellos se destruven a si mismos; por mas que con una ligera meditacion es facil conocer la vanidad de semejantes quimeras; por mas que las verdades opuestas á tan palpables errores estaban consig. nadas de antemano en tantas obras de legislacion y de filosofía; por mas que las de Rousseau han sino impugnadas vigorosamente en varios tratados convincentes y bien escritos; y sobre todo, por mas que los hechos, la esperiencia, y los tristes y dolorosos resultados de los ensayos emprendidos para realizar las nuevas teorías han probado al universo que son impracticables quimeras, ¿se ha logrado, no digo reparar el mal que ya causaron á la humanidad, pero ní siquiera que sean condenadas al olvido y desprecio que se merecen? May lejos estamos aún de tan venturoso dia, y no sé si llegará.

Este solo hecho bastará para desvanecer y refutar la especiosa objecion que suele hacerse en la materia, v está comprendida en la que estamos combatiendo, á saber: la de que no hay inconveniente en que se publiquen malos libros, porque al instante saldrán para impugnarlos otros que los hagan ceniza; que si uno infama ó calumnia á un ciudadano, este mismo ú otro en su nombre, rebatirán las falsas imputaciones que se le hayan hecho; y en suma, que á cualquier error que se estampe, se puede oponer la verdad que le destruya. Esto se dice para deslumbrar; pero no es así como van las cosas del mundo. 1º No siempre que se publica un libro malo se escribe al instante otro bueno para debilitar ó destruir el mal efecto que haya hecho: porque no siempre tienen noticia del primero los que tal vez serian capaces de responderle; porque muchas veces, aun teniéndola, no lo hacen, o por ocupacion, ó respetos humanos, ó por fundados temores. 2º Dado que se imprima el bueno, no le leen por lo comun sino los que no necesitaban de aquel saludable desengaño; los que ya tragaron el tósigo, huyen por lo regular de la triaca que pudiera atajar ó reparar sus estragos. Este es un hecho innegable. ¿Cuántos serán entre nuestra fascinada juventud los que despues de haber devorado con ansia las erróneas páginas de los modernos incrédulos y jacobinos, hayan no digo meditado y examinado imparcialmente, pero ni aun leido siquiera las obras publicadas para impugnarlos? Bien se puede asegurar que de los ciento los noventa y nueve ni aun las conocen siquiera. Cuando el error en que se vive es lisonjero, se niega el hombre obstinadamente al desengaño, y aun se aflije y se indigna si por casualidad se le presenta. Así el buho se incomoda con la presencia de la luz. 3º Suponiendo que se lean las obras buenas que se escriben contra las malas, ¿cuántos son los que llegan á convencerse de la verdad, y cuántos los que conocida tienen bastante franqueza y valor para abjurar envejecidos y tal vez gratos errores? De aquellos puede haber algunos, pero de éstos hay poquísimos. En todas materias se verifica lo que en las literarias, dijo Horacio: "pudet perdenda fateri." Este es el hombre.

Y no se diga que estas son voluntarias suposiciones. Son hechos de que hemos sido testigos durante los tres famosos años del régimen constitucional. ¿Cuántas obras se han publicado para combatir las malas doctrinas que á manos llenas se estaban propinando al pobre pueblo en papeles diarios, en continuas traducciones, en innumerables folletos, y hasta en esas infames canciones en que abiertamente se predicaban el regicidio y toda suerte de crimenes? Los pocos periódicos y escritos que del modo posible impugnaron los errores dominantes, ¿por quién eran leidos? Por aquellos cabalmente que no los necesitaban; por la gente juiciosa, racional y moderada, que los buscaba siquiera por tener la complacencia de ver que no todos rujian ó rebuznaban. Los demas, con decir que el papel era servil ó afrancesado, que era ministerial

ó palaciego, ó que estaba mandado escribir y era pagado por el pabellon Marsan y por la santa Alianza, se dispensaban de leerle. ¡De cuántos sé yo que vomitando horrores contra el Censor, se les preguntaba si le habian leido, y respondian muy satisfechos que ni verle querian por el forro, que les bastaba saber que era un periódico servil y pagado por los ultras! Y bien sabe Dios que no era pagado sino por los compradores. Lo mismo se vió en la revolucion francesa, y se está viendo en el dia en la lucha que todavía reina en aquel país entre realistas y liberales. ¿Quién de estos lee la Bandera Blanca ó la Cotidiana, y entre aquellos el Constitucional ó el Piloto? Contados y muy contados son los que gustan oir á las dos partes. En casi todos nuestros juicios nos sucede con frecuencia lo que con tanta gracia refiere Séneca hablando de Claudio: á saber: que fallaba los pleitos "una tantum parte audita, saepe et neutra." Meta cada uno la mano en su pecho, y confiese de buena fe lo que le ha sucedido, sobre todo cuando las pasiones están interesadas en el fallo. ¡Y se quiere que se deje correr impunemente el error, contando con que al instante saldrá la verdad á la palestra, los hombres todos presenciarán el combate, y aclamarán á aquella por vencedora! Así deberia ser, pero no lo es por desgracia.

play retained de la moral, no es naconnio

can in las dogman, al las leyes, as las reglas-

Coando una mesorica i permita imente vare abreix.

VII.

Indicaciones sobre las personas de los censores, y manera de emplear útil é imparcialmente la censura.

Tractent fabrilia fabri: ne sutor ultra crepidam: son dos apotegmas en que la sabiduría de los antiguos consignó la eterna verdad de que para calificar un escrito es indispensable tener bien estudiada y entendida la materia de que trata; y que es tan imposible que el idiota que apenas sabe leer, y no sabe por principios la moral, la política y la religion, pueda decir si una obra es buena ó mala, moral, política ó religiosamente, como que el ciego sea buen juez en materia de colores, y el sordo en materia de sonidos. Pero estaba reservado á la insustancialidad y maligna pedanteria de nuestra frívola edad empeñarse en que los mejores jueces para fallar sobre la bondad ó malicia de los escritos son precisamente los hombres que no saben materialmente escribir, ni conocer el valor de los términos, ni son capaces de deslindar los varios sentidos de las proposiciones, ni están en estado de presentir las consecuencias prácticas que puede tener esta ú aquella doctrina. En suma, solo en el siglo de las luces ha podido sostenerse el disparate de que para decir si un escrito es contrario á los dogmas de la religion, á las leyes civiles y á las reglas teóricas de la moral, no es necesario conocer ni los dogmas, ni las leyes, ni las reglas. Cuando uno examina imparcialmente este absur-

LOWOIL

do, le parece imposible que hombres racionales havan podido defenderle seriamente; pero ¡de qué no es capaz el espiritu de partido! Por otra parte, en este incomprensible misterio hay algo mas que ignorancia. Se queria establecer á favor de los nuevos reformadores la mas absoluta y desenfrenada licencia para publicar cuanto quisieran: se previó que los crimenes que por medio de la imprenta se cometiesen escitarian el celo y vigilancia de los gobiernos: se temió con razon que juzgados estos delitos por personas instruidas serian castigados con rigor: no se podia predicar todavía que se dejasen impunes, y fué necesario escojitar un ardid para que de hecho lo quedasen con formas legales y bajo la apariencia de un juicio y de una sentencia. X cuál fué el ingenioso arbitrio que se encontró para conseguirlo? El de que el tribunal se compusiese de gente ignorante, y escojida entre los adeptos de la secta, para que por una parte absolviesen á los hermanos, aunque hubicsen vomitado horrores contra cuanto hay de mas sagrado sobre la tierra, y por otra condenasen inexorablemente á todo el que no fuese de la cofradía revolucionaria, y tuviese la osadía de revelar sus iniquidades y desbaratar sus planes.

Esta es la secreta pero verdadera razon del empeño que han tenido nuestros regeneradores en introducir en España los jurados para los delitos de imprenta: y el éxito ha comprobado plenamente que tales eran sus miras, y tales sus filosóficos designios. Y aunque la triste esperiencia que se ha hecho in anima vili de tan funesto remedio me dispensa ya de reproducir aqui las victoriosas razones con que ya combatí en otro tiempo tan perniciosa institucion, diré sin embargo dos palabras sobre el ejemplo de la Inglaterra, con que han deslumbrado y seducido á tantos hombres de buena fé. 1.º Alla los inconvenientes son casi nulos, porque rarisima vez se califican escritos. 2º Alli y en todas partes ha sido, es y será siempre un absurdo llamar para jueces del derecho á los que á lo sumo pudieran serlo del hecho; y está demostrado, ó no hay demostraciones en el mundo, que la cuestion de si un libro es bueno ó malo, útil ó perjudicial, saludable o nocivo, subversivo o no subversivo, sedicioso ó no sedicioso, inmoral ó no inmoral, piadoso ó impio, es una cuestion de derecho, y de las mas delicadas. 3º Si al fin los jurados se hubieran elejido como en Inglaterra por rigurosa suerte solo entre los propietarios de bienes raices, y se hubieran escluido todas las clases que alli se escluyen, que son justamente las que aqui se buscaron con preferencia; á saber: eclesiásticos, militares, empleados, médicos, cirujanos, boticarios, menestrales de oficios bajos, abogados, procuradores, etc. etc., ignorantes hubieran sido, pero al fin hubieran podido ser alguna vez imparciales. Mas elegidos primero por los solos ayuntamientos, y despues por estos juntamente con las diputaciones; reducidos al número triple del de los concejales, y tomados indistinter 's las clases del Estado, ¿qué

debia suceder? Lo que ha sucedido: que por una infame superchería se decia al pueblo que se le daba una institucion inglesa, y en realidad se creaba una que en nada se parece sino en el nombre á la estranjera que se tomaba por modelo. 4º Prescindiendo ya de todo esto, y concediendo gratuitamente que los tales jurados sean jueces muy competentes para calificar escritos, y que elejidos á la manera inglesa presentasen abonada fianza de su imparcialidad, mo se vió que la institucion que allí puede ser buena porque la duracion de nueve siglos la ha consagrado y connaturalizado en el país, no podia serlo en otra nacion cuyos usos, costumbres, hábitos, anterior manera de enjuiciar, estado de ilustracion y demas circunstancias son tan diferentes de las inglesas como lo blanco de lo negro? ¿No se vió tambien que aun suponiendo que en tiempos tranquilos pudiese ensayarse sin inconveniente el juicio por jurados para los casos de imprenta, introducir de repente esta innovacion en medio de la crisis revolucionaria. era poner el arma mas peligrosa en manos de una faccion? ¡Ah! bien se vió; pero eso era ca balmente lo que se buscaba y queria.

Vista ya mi opinion en materia de jurados; opinion que manifesté cuando se promulgó la ley, y repetí y defendí en otras varias ocasiones; no se esperará que yo proponga para censores políticos de las composiciones literarias á los albañiles, que serán muy buenos para construir una casa ó blanquear una pared, ni á los zapate-

ros, que tienen que atender á sus zapatos; sino que propondré para censores á los que sean capaces de censurar. Sin duda: y hé aquí cômo yo deseo que se arregle en España la censura.

1º Una junta compuesta de ministros del consejo real en Madrid, y otra de los de la chancillería ó audiencia, en las provincias; y donde no haya tribunal colegiado el juez de letras con dos adjuntos escojidos entre los abogados de mas fama, serán los tribunales que hayan de dar ó negar la licencia para las obras que la necesiten. que serán, como he dicho, las que traten de moral, religion, política, filosofía é historia, y las ilamadas composiciones rigurosamente literarias en prosa y verso.

2.º Cada tribunal tendrá un número de censores proporcionado á la estension de su territorio, escojidos entre las personas mas instruidas en ciencias eclesiásticas y políticas de las que residan en la capital de aquel distrito. Estos censores tendrán una retribucion proporcionada á su trabajo, y serán responsables de las censuras que dieren.

3.5 Presentada la obra que se desea imprimir, se pasará por riguroso turno á uno de los censores de número. Si éste la aprobare, se concederá la licencia. Si la roprobare, se dará copia de la censura al interesado; y si respondiere, el tribunal, oyendo íntegras la acusacion y la defensa, fallará sin apelacion en favor ó en contra de la obra.

4º Si en alguna de las que no exijen previa

censura se encontraren uno ó más errores perjudiciales (y para que al instante se pueda conocer se deberá presentar al ponerla en venta un ejemplar al tribunal, quien le pasará á uno de los censores), se citará y oira al autor, suspendiendo provisionalmente la circulacion; y si del juicio resultare efectivamente que el libro es perjudicial, no solo se arrancarán los pasajes censurados, ó en su caso se recojerá toda la edicion, sino que se castigará al autor con penas mas ó menos graves, segun el grado de malicia con que hubiese procedido.

5º Respecto de los libros estranjeros es indispensable que en los puertos secos y mojados por donde se introduzcan haya una junta encargada de revisarlos. Si los declara corrientes, se dejarán pasar libremente; pero si los declara perjudiciales, se remitirán con esta declaración al tribunal de censura mas inmediato; quien haciéndolos examinar detenidamente, los condenará ó absolverá en definitiva. Si los condenara y no apareciere malicia de parte del librero é comerciante que deseaba introducirlos, se le permitirá estraerlos al mismo país de donde los trajo, y revenderlos allí.

No es del caso entrar aquí en las disposiciones reglamentarias que exijiria este sistema, sobre el número de jueces y censores, edad y circunstancias de éstos, formalidades del juicio, etc.; baste haber indicado las bases. Solo debo prevenir que los periódicos deberán dividirse en las mismas dos clases de técnicos y políticos:

que los primeros deberán publicarse sin censura, aunque sujetos á revision como las obras sueltas en el caso de abuso; y que los segundos no solo estarán sujetos á censura, sino que para publicarlos se necesitará de un permiso especial del tribunal, quien exijirá al empresario una fianza pecuniaria considerable por la cual se le pagará un interes mientras subsista; pero que perderá, sin perjuicio de las demas penas á que se haga acreedor, si introduce algun artículo no censurado. El daño que han hecho los periódicos políticos desde la revolucion de Francia hasta el dia, es incalculable. Recuérdese lo que han sido nuestros Constitucionales, Conservadores. Universales, Ecos de Padilla, Antorchas, Tribunos, Independientes, Indicadores, Diarios nuevos, Zurriagos, Tercerolas, Gorros, Gritos de Riego, Rayos, etc., etc.; repase en su memoria el que los haya leido los horrores de toda especie que en ellos se han estampado, y dígase de buena fé si no es un prodigio que haya quedado en España rastro de pudor, de virtud, de moralidad, de respeto al soberano, y aun de juicio. Si las furias del Averno hubieran salido á escribir para corromper al pueblo, era imposible que hubiesen podido acumular tan abominables doctrinas como se han estado predicando por espacio de tres años. ¿Y se ha de permitir que esto pueda hacerse impunemente en una nacion tan religiosa y leal como la española?

Debo tambien advertir que en todo este artículo sobre libertad de imprenta me he contraido á nuestra España en la situacion actual; porque respecto de otros paises, las reglas deberán variar segun sean diferentes su legislacion y circunstancias. Por ejemplo: en un país en que se permita el libre ejercicio de todas las religiones conocidas, no se debe prohibir que cada uno defienda su creencia, é impugne, si quiere, los dogmas y principios de las otras. Donde el gobierno sea democrático ó monárquico representativo, no se puede impedir que se escriba contra la monarquia absoluta, etc., etc. Pero lo que en ninguna parte debe tolerarse es que se corrompa la moral pública, que se provoque abiertamente á la rebelion, á la guerra civil, al pillaje, al asesinato.

En cuanto á las injurias y calumnias contra particulares y corporaciones, en España y en todas partes debe reservarse la accion al ofendido para que reclame ante los tribunales ordinarios, y pida que se castigue al ofensor; y el código criminal es el que debe imponer las penas correspondientes, agravandolas en el caso de que la injuria 6 calumnia se haya estampado en el papel, y mas todavia si se ha divulgado por medio de la impresion.

FIN DEL TONO PRIMERO.



ALT. II. Law beautier one los barobines was in the

Ave. Ill. Solid in prosign. or fielt, los golid sus

A few problems manning to discount to de freque, it

our secondar ansactors and an expensive tro-

Agr. W. Are more of the superston de las nationies,

of per attendance on son produceds and

tar. V. La describe de la coloren o requisir al V. rat

or and de subreachen, se imprentificable et annu

position through por meeting to un said of contract

Attenuages hip animagings seem and at less metaline

CAP III Configuration and the configuration of the

a contra highest a trainer by the policy of the policy of the contract of the

edisolaramas Pili e enta ini va ne ini pri col

The Color of the second of the

and the same of th

TATER TO THE TOTAL OF THE TATE OF THE TATE

VERLAND STATES

the same of the sa

tro la monarcia de la companiona della companiona della c

real legal and the state of the

rails appeared service property designed the

LASSERIO É LE TRUMPONTO DE LA CONTROL DE LA

and a standard of the standard

des melles delle cese caste l'alle

TERSIDAD AUTON

the de la imprepione or a mais at all ab old

CHES OF THE SERVICE O

DIRECCIÓN GENERAL DE

The state of the s

INDICE INDICE

PRIMER TOMO. DO TO TO THE PRIMER TOMO.

Objeto de esta obra y motivo de publicarla 3
Discurso preliminar Origen, progresos, decaden-
cia, renacimiento y estado actual del jacobinismo
en las naciones civilizadas del antiguo y nuevo
mundo
Division de esta obra
PARTE PRIMERA.
THE THE PERSON AND ADDRESS OF THE PARTY OF T
Errores de los jacobinos
Seccion primera.—Errores relativos á la ley funda-
mental, ó como vulgarmente se dice, al derecho
público constitucional
CAP. I. Soberanía del puebloibid.

ART. I. El pueblo nunca es ni puede ser soberano	
real, cualquiera que sea la acepcion en que se to-	4
me la palabra pueblo	55
ART. II. La soberanía que los jacobinos atribuyen	,00
á los pueblos ó naciones es ilusoria y de farsa	63
ART. III. Solos los principes, es decir, los gefes su-	100
premos y perpetuos de las naciones, cualquiera	
que sea su título, son los verdaderos soberanos	68
ART. IV. Los magistrados supremos de las naciones,	0.0
si no son perpetuos, no son propiamente sobe-	AL E
ranos	74
ART. V. La doctrina de la soberania popular, ade-	o'Ci.
mas de subversiva, es impracticable	77
CAP. II. Contrato social	96
ART. I. Las sociedades no se ban formado ni han	50
podido formarse por medio de un verdadero con-	1
trato, tomada esta palabra en el sentido en que	
todo el mundo la habia entendido hasta Rousseau.	98
ART. II. Las sociedades no pueden ni deben refor-	30
marse sobre las bases imajinarias del supuesto	P.
	111
ART. III. El único contrato que acaso, alguna vez,	(NV)
en ciertos paises y en determinadas circunstancias	
ha podido o puede celebrarse en la sociedad, que	36 12
es el contrato, ó mas bien, concordato entre go-	1
bernantes y gobernados, es precisamente el que	5
	122
CLAD TO TO TO THE TOTAL	135
The same of the sa	136
Núm. 1. No ha existido ni podido existir jumas en-	
tre los hombres el estado llamado de pura natu-	BAY
raleza	120
Núm. 2. Aun suponiendo que hubiese existido el es-	.39
tado que llaman de pura naturaleza, el hombre no	William .
1 - Taman de para naturaleza, el nombre no	Edward.

tenia en él ni podia tener derechos verdadera-	
mente tales 148	
Núm. 3. Aun suponiendo que en el estado de pura	
naturaleza tuviese el hombre derechos verdadera-	
mente tales, no ha podido conservar aquellos	
mismos en el estado de sociedad	
ART. II. Derechos del ciudadano 174	
Núm. 1. Libertad en general 182	
Núm. 2. Libertad civil 196	
Núm. 3. Libertad política	
Núm. 4. Libertad de industria 210	
§. I. De lo que se entiende por industria, y de las	
varias clases en que ésta se divide 211	
§. II. Latitud que los gobiernos, o si se quiere las le-	
yes, deben dar á la industria intelectual 215	
§. 111. Latitud que las leyes deben dar á la agricul-	
tura 228	
§. IV. Latitud que la ley debe dar á la industria fa-	
bril	
§ V. Latitud que la ley debe dar á la industria mer-	
cantil 230	
Núm. 5. Libertad de conciencia, ó mas bien, liber-	
tad de profesar tal o cual religion determinada, y	
aun de no tener ninguna 243	
Núm. 6. Libertad de imprenta 246	
§. I. Seria conveniente á mi parecer, que los trata-	
dos sobre oficios mecánicos, artes liberales o ma-	1
nuales, y ciencias exactas ó naturales, no estuvie-	
sen sujetos á censura previa, sino á una ley repre-	
siva que castigue el abuso que se hiciese de esta	
libertad de imprenta	
§. II. Siempre que con una ley se previenen ó se	
castigan los abusos en materia de imprésiones, se	
coarta algo la libertad del individuo 261	
Том. І. 27	

§. III. La libertad es mayor con la ley de la censu-
ra que con las llamadas represivas 26
§. IV. La previa censura en las obras que la exijen,
debe ser preferida por los escritores á las leyes
represivas
6. V. La censura previa es por lo menos mas venta-
josa al Estado que las leyes represivas 276
6. VI. Respuesta à las objeciones
6. VII. Indicaciones sobre las personas de los cen-
la censura

SEE

T. Latitud was le loy delivery & to tellest a rese

number, y ciencias et poetro à pateroles, no compinces dejetos a consum previa, rino i mas ley refere sisteme profigue, s'hairen que de licence de ceta

6. II. Siempre ços con una icy se proviente o se castigan los abasos en metaria de impresiones, se cours algo la libertad del individuo....... 261

TOM. L.

paries of the personal or our property of the

The factor of the factors of the property of the second second of the se

MA DE NUEVO LEÓN DE BIBLIOTECAS

